



FISCALÍA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2022

# **FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

**- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -**



[fiscalia.palmademallorca@fiscal.es](mailto:fiscalia.palmademallorca@fiscal.es)

Pl. Bisbe Brenguer de  
Palou, 10

07003-PALMA

Tel. 971-219200

Fax. 971-219201





## PRESENTACIÓN

Ya se decía respecto del año 2020 y, lamentablemente, hay que decirlo del 2021 que han estado marcados por la pandemia de la COVID-19 con trágicas consecuencias sanitarias, económicas y sociales que nos afectan a todos. No obstante, esta Fiscalía ha procurado, en circunstancias realmente complejas, cumplir puntualmente con las funciones que legalmente tiene encomendadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado* y del oficio de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2021 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2022 (ejercicio 2021).

Con ella se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma necesaria para elaborar su Memoria así como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía y la evolución de la criminalidad.

Como en años anteriores, se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo tiene por objeto la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las distintas especialidades. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento cuyo único tema a tratar en la presente Memoria es el relativo al *Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales*. Por último, los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo, sea presencial o teletrabajando, que durante el año 2021 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que tenemos encomendado así como a los que han colaborado en la elaboración de la presente Memoria.

Palma, marzo de 2022.  
Bartolomé Barceló Oliver  
Fiscal Superior





## INDICE

<b>CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....</b>	<b>7</b>
1.- Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaria.....	9
2.- Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	11
3.- Organización general de la Fiscalía.....	16
4.- Sedes e instalaciones.....	17
5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	18
6.- Instrucciones generales y consultas.....	29
<b>CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA.....</b>	<b>31</b>
<b>1.-PENAL.....</b>	<b>33</b>
1.1.- Evolución de los porcedimientos penales.....	33
1.2.- Evolución de la criminalidad.....	42
<b>2.- CIVIL.....</b>	<b>45</b>
<b>3.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>56</b>
<b>4.- SOCIAL.....</b>	<b>61</b>
<b>5.- OTRAS AREAS ESPECIALIZADAS.....</b>	<b>62</b>
5.1.- Violencia doméstica y de género.....	62
5.2.- Siniestralidad laboral.....	66
5.3.- Medio ambiente y urbanismo.....	70
5.4.- Extranjería.....	75
5.5.- Seguridad vial.....	91
5.6.- Menores.....	101
5.7.- Cooperación internacional.....	169
5.8.- Delitos informáticos.....	173
5.9.- Protección y tutela penal de las víctimas en el proceso penal.....	176
5.10.- Vigilancia penitenciaria.....	179
5.11.- Anticorrupción y delitos económicos.....	185
5.12.- Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	192
<b>CAPITULO III. TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....</b>	<b>205</b>
<b>El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de las personas vulnerables.....</b>	<b>207</b>
<b>ANEXOS ESTADISTICOS.....</b>	<b>215</b>





# **CAPÍTULO I**

## **INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**







En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

## 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

### 1.1. Fiscales

El Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* modificó la plantilla de Fiscales creando una plaza de segunda categoría en Palma y otra de la misma categoría en la Sección Territorial de Inca. Durante el año 2021 no se modificó.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

#### *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	29	2	Palma de Mallorca	2	15
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

#### *Sección Territorial de Manacor*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

#### *Fiscalía de Área de Eivissa*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2



Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-
----------------	---	---	---------	---	---

### *Sección Territorial de Maó*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	1
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

### *Sección Territorial de Inca*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Inca	1	-
Abogado Fiscal	2	3	Inca	-	-

En la de la Sección Territorial de Inca sigue siendo insuficiente la plantilla de Fiscales, habida cuenta de la gran carga de trabajo que soporta la misma, por lo que es necesario que se incremente en un Fiscal más, máxime teniendo en cuenta que debe atender a tres Juzgados de Instrucción y cinco Juzgados de Primera Instancia, que es exactamente la planta judicial a la que sirve la Sección Territorial de Manacor, que, sin embargo, cuenta con un Fiscal más.

Igualmente es necesario aumentar la plantilla de Fiscales de Palma para reforzar las Secciones de menores, de siniestralidad laboral, de familia y antidroga, pero especialmente, la sección de cooperación jurídica internacional, ya que la Fiscalía de las Islas Baleares asume una enorme cantidad de peticiones de cooperación judicial, especialmente por parte de las Autoridades de Alemania y del Reino Unido. Debe tenerse presente, además, que dicha carencia ya fue reconocida en su momento, al concederse a esta Fiscalía una plaza de Fiscal sustituto de refuerzo por este motivo, y que dicho refuerzo cesó al producirse la incorporación de los fiscales de adscripción temporal, no obstante lo cual, al cesar una de ellas, se autorizó nuevamente el refuerzo que quedó sin efecto con la toma de posesión de las dos Fiscales de adscripción temporal en el mes de julio.

## **1.2. Personal de la oficina fiscal**

La plantilla de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía se incrementó en 2015 con tres funcionarios interinos, dos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y otro del Cuerpo de Auxilio Judicial, con destino a la Sección Territorial de Inca. Como consecuencia del aumento



de comisiones rogatorias en 2018 se incrementó la plantilla con un funcionario interino de refuerzo. Asimismo se concedió un funcionario interino de refuerzo para la Sección Territorial de Inca. Ambos refuerzos se han mantenido durante el año 2021.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

### **2.1. Vacantes**

#### **2.1.1.- Fiscales**

En el año 2021 se generó una plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Palma al quedar la Ilma. Sra. Dña. Laura Pellón Suárez de Puga en situación de servicios especiales por haber sido designada para la Fiscalía Europea, cesando en fecha 15/05/2021 y otra vacante en la Sección Territorial de Mahón al pasar el Fiscal D. Andrés Barragán Andino a la situación de excedencia por servicios en sector público en fecha 07/09/2021.

#### **Durante el año 2021 han cesado los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales**

En fecha 12 de enero de 2021, D<sup>a</sup> Nuria López Urgelés (Abogada Fiscal Sustituta la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears),

En fecha 29 de enero de 2021, D<sup>a</sup> Mireia Albert García (Abogada Fiscal Sustituta la Fiscalía de Área de Ibiza), renuncia voluntaria.

En fecha 3 de mayo de 2021, D. Tomás Blanes Valdés, (Abogado Fiscal Sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

En fecha 13 de mayo de 2021, D. Rubén Alonso-Leciñena Alonso, Fiscal de la Fiscalía de Area de Eivissa.

En fecha 15 de mayo de 2021, la Ilma. Sra. Dña. Laura Pellón Suarez de Puga, Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que pasó a situación de servicios especiales por haber sido destinada en la Fiscalía Europea.

En fecha 11 de junio de 2021, Dña. María del Mar Bosch Vega (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 28 de junio de 2021, Dña. Eva Casado Fernández (Abogada Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que se encontraba en situación de retenida).

En fecha 28 de junio de 2021, D. Guillem Irais Cervera Llorente (Abogado Fiscal Sustituto de la Fiscalía de Área de Ibiza),

En fecha 12 de julio de 2021, Dña. Miguelina Osuna Pellín (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).



En fecha 1 de septiembre de 2021, Dña. Silvia Aige Mut (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 1 de septiembre de 2021, D<sup>a</sup> Nuria López Urgeles (Abogada Fiscal Sustituta la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears),

En fecha 7 de septiembre de 2021, D. Andrés Barragán Andino, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Mahón de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que pasó a situación de excedencia por haber superado las pruebas de acceso a Magistrado de lo Contencioso Administrativo.

### **En 2021 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:**

En fecha 2 de febrero de 2021, D<sup>a</sup> Rosalía Pastor Solaz (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Ibiza).

En fecha 8 de febrero de 2021, D. Guillem Irais Cervera Llorente (Abogado Fiscal Sustituto de la Fiscalía de Área de Ibiza),

En fecha 18 de marzo de 2021, D<sup>a</sup> Nuria López Urgeles (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 4 de mayo de 2021, D<sup>a</sup> Miguelina Osuna Pellín (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 17 de mayo de 2021, D<sup>a</sup> Maria del Mar Bosch Vega (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 31 de mayo de 2021, Dña. Natalia Gaspar Medina (Abogada Fiscal de la Fiscalía de Área de Ibiza),

En fecha 26 de julio de 2021, D<sup>a</sup> Maria Dolores Rial de la Calle (Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), tomó posesión en plaza de Segunda Categoría por comisión de servicios.

En fecha 12 de julio de 2021, tomaron posesión en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears las Abogadas Fiscales en expectativa de destino, Dña. Maria Francisca Trian Alemany y Dña. Victoria Agui Enet; en la Sección Territorial de Inca, la Abogada Fiscal en expectativa de destino Dña. Maria del Mar Pérez López.

En fecha 15 de julio de 2021, tomó posesión en la Sección Territorial de Mahón el Abogado Fiscal en expectativa de destino D. Rafael Guerra del Rio Calamita.

En fecha 15 de septiembre de 2021, D<sup>a</sup> Silvia Aige Mut (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 15 de octubre de 2021, D<sup>a</sup> Nuria López Urgeles (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).



## 2.1.2.- Personal de la Oficina Fiscal

### **El personal de la Oficina Fiscal que ha cesado en el año 2021 ha sido:**

Dña. Soledad Hervás Ramón, funcionaria interina del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (7 de enero); Dña. Aida Plomer Bueno funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (22 de febrero); Dña. Rosa María Díaz Ordoñez, funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (22 de febrero); Dña. Isabel Barceló Noguera, funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (26 de febrero); D. Ramón Emilio Aguiló Rodríguez, funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial (26 de febrero); Dña. Rosa María Pablo Castro funcionaria interina del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (3 de marzo); Ana María Claret Vinagre funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (2 de marzo); D. Marc Antoni Cerdá Palau, funcionario interino del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (3 de marzo); Dña. Esther Domínguez Almendrez, funcionaria interina del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en la Sección Territorial de Mahón (5 de marzo); Dña. Cristina Blanco Barrado, funcionaria interina del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en la Sección Territorial de Inca (el 5 de marzo); D. Antonio Lliteras Carbonell, funcionario interino del cuerpo de Gestión procesal y Administrativa (el 24 de marzo); D. José Ramón Martínez de Albéniz Jimenez, funcionario del cuerpo de Gestión Procesal (23 de junio); D. Luis Florian Calderón Ramos, funcionario interino del cuerpo de Gestión Procesal (29 de octubre); Dña. Macarena Soto Andrade, funcionaria interina del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (15 de noviembre); Dña. Josefa Meroño López, funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (24 de noviembre); María Serafina Martín Rodríguez, funcionaria interina del cuerpo de Auxilio Judicial (10 de diciembre).

### **En la plantilla de funcionarios de la Oficina Fiscal han tomado posesión:**

Dña. María Mercedes Losa Romero, funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal (23 de febrero); Dña. Antonia Castell Alomar funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal (23 de febrero); D. José Cerdán Sánchez, funcionario del cuerpo de Tramitación Procesal (24 de febrero); Silvia Más Cantó, funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (2 de marzo); D. Francisco Torres Yanes, funcionario del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Sección Territorial de Manacor (2 de marzo); D. Guillermo Vadell Mascaró, funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial (4 de marzo); Dña. María Bernadette Fernández Ulargui, funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal en la Sección Territorial de Mahón (4 de marzo); Dña. Catalina Soler Llompert, funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal en la Sección Territorial de Inca (5 de marzo); D. Antonio Lliteras Carbonell, funcionario interino del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (el 24 de marzo); D. Guillermo Vadell Mascaró, funcionario sustituto del cuerpo de Tramitación Procesal (4 de mayo); Dña. Lourdes Treviño Montesdeoca, funcionaria interina del cuerpo de Auxilio Judicial (10 de mayo); Dña. Ana María Muñoz Navarrete, funcionaria sustituta en el cuerpo de Tramitación Procesal (11 de mayo); Dña. Paula Tur Janovich, funcionaria interina del cuerpo de Auxilio Judicial (12 de mayo); Dña. Noemí Rosselló Redondo, funcionaria interina del cuerpo de Auxilio Judicial (19 de



mayo); D. José Ramón Martínez de Albéniz Jimenez, funcionario del cuerpo de Gestión Procesal (23 de julio); Dña. Maria Luisa Montilla Flores, funcionaria interina del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Sección Territorial de Manacor (9 de agosto); Dña. Macarena Soto Andrade, funcionaria interina del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (20 de septiembre); D. Manuel Mula Lacruz, funcionario interino del cuerpo de Tramitación Procesal (20 de octubre); D. Luis Florian Calderón Ramos, funcionario del cuerpo de Tramitación Procesal (12 de noviembre); D. Francisco Palomo Aragunde, funcionario sustituto del cuerpo de Gestión Procesal (2 de noviembre).

## 2.2. Sustituciones

En el supuesto de que una plaza esté vacante o cuando un Fiscal titular está de baja por enfermedad o disfruta de una licencia entra en funcionamiento el sistema de sustituciones que se rige por Real Decreto 700/2013 de 20 de septiembre y la Instrucción 3/2013 de 11 de noviembre, sobre régimen de sustituciones en la carrera Fiscal. De esta normativa se desprende que hay dos tipos de sustituciones: los fiscales titulares entre sí y con abogados fiscales sustitutos externos. Como regla general las sustituciones deben cubrirse por fiscales titulares y, excepcionalmente, por sustitutos externos.

Como todos los años, se ofreció a todos los fiscales titulares la posibilidad de que solicitaran voluntariamente su designación como candidatos para realizar sustituciones durante el año 2021. La plaza que quedó vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Palma al quedar la Ilma. Sra. Dña. Laura Pellón Suárez de Puga en situación de servicios especiales, fue cubierta por sustitución profesional por el Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado desde 17/05/2021.

Las demás plazas no fueron solicitadas por ningún Fiscal.

En caso de que no haya voluntarios, hay que acudir a la sustitución forzosa si no se autoriza por la unidad de apoyo de la Fiscalía General del Estado el llamamiento de un sustituto externo. Sin embargo, no ocurrió en ninguna ocasión.

Las sustituciones entre Fiscales titulares presentan el inconveniente de que en muchas ocasiones existe dualidad de servicios que, evidentemente, un mismo fiscal no puede atender. Al recibir el fiscal sustituto una compensación económica por la sustitución, desde la jefatura no se puede atribuir el servicio a otro fiscal que no va a percibir ninguna gratificación por este servicio. Por ello, es el propio fiscal sustituto el que tiene que solicitar a otros fiscales cambios de servicios, con la aprobación de la jefatura, con los siguientes problemas que ello ocasiona.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta Fiscalía dicha Unidad de Apoyo autorizó el llamamiento de sustitutos externos.

Durante el año 2021, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, se han cubierto mediante sustituciones externas: dos plazas de



refuerzo (una de ellas con duración desde el 04/03/2021 hasta 12/07/2021, y la otra durante todo el año 2021); la plaza del Fiscal Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez Serrano que se encontraba en situación de licencia de estudios desde hasta 01/09/2021 y la licencia por enfermedad de la Abogada Fiscal Dña. Iria Sabela González Pérez con inicio el 14/10/2021 y fecha de alta 30/11/2021. En la Sección Territorial de Mahón, la licencia de estudios de D. Andrés Barragán Andino del 17/05/2021 hasta el 11/06/2021, la baja laboral por riesgo de embarazo de Dña. Almudena Vallejo Oñate de fecha 01/12/2021 y la licencia de maternidad de fecha 21/12/2021 de la misma Abogada Fiscal.

También ha sido necesario cubrir por sustitución externa la plaza de la Abogada Fiscal Sustituta Dña. Silvia Aige Mut que ha estado en situación de licencia por enfermedad desde 04/03/2020 hasta 14/09/2021.

Los Fiscales sustitutos externos que han prestado sus servicios en la Fiscalía (sin diferenciar por secciones territoriales, puesto que se han movido de una a otras con motivo de los ceses) son los siguientes: Dña. Desamparados Lorena Pellicer Grau (prestó servicios durante todo el año 2021), D. Tomás Blanes Vidal, que cesó el 03/05/2021; Dña. Silvia Aige Mut (cesó el 01/09/2021, tomó posesión el 15/09/2021 y continúa trabajando en la actualidad) Dña. Nuria López Urgeles (cesó el 12/01/21, tomó posesión el 18/03/2021, cesó el 01/09/2021 y tomó posesión el 15/10/2021), Dña. Miguelina Osuna Pellín que tomó posesión el 04/05/2021 y cesó el 12/07/2021; Dña. Maria del Mar Bosch Vega que tomó posesión el 17/05/2021 y cesó el 11/06/2021.

Se puede afirmar que en el año 2021 no hubo problemas importantes en esta Fiscalía para cubrir las sustituciones de fiscales.

En relación a los funcionarios de la Oficina Fiscal, como viene sucediendo desde hace años, las vacantes y bajas superiores a un mes se cubren por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia por funcionarios titulares de una escala inferior si cuentan con los requisitos exigibles o por funcionarios interinos. No obstante, el procedimiento de nombramiento es más complicado y se alarga en el tiempo. Mientras tanto deben ser cubiertos por los demás funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica.

## **2.3. Refuerzos**

Se refiere a los fiscales que han ejercido sus funciones en esta Fiscalía además de la plantilla propiamente dicha que aparece establecida en el citado Real Decreto así como los que han tenido que asumir una mayor carga de trabajo por estar adscritos a Juzgados reforzados.

### **2.3.1.- Refuerzos de Fiscales por Juzgados reforzados.**

Los Juzgados de Palma en los que ha habido refuerzos de Jueces han sido varios en todos los órdenes jurisdiccionales; se han solicitado, autorizado y realizado refuerzos de Fiscales correspondientes a los Juzgados de Instrucción núm. 3 y 11 de Palma, Juzgados de Violencia Sobre la Mujer núm. 1 y 2 de Palma y al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Palma.



El correspondiente al Juzgado de Instrucción N°3 de Palma (desde 02/03/2021 hasta 31/08/2021 y del 01/09/2021 hasta 26/11/2021); se realizó por las Fiscales, Ilmas. Sras. Dña. Maria Alonso Villar y Dña. Ana Pilar Lamas López.

El correspondiente al Juzgado de Instrucción N°11 de Palma (desde 02/03/2021 hasta 31/08/2021 y de 01/09/2021 hasta 30/09/2021); se realizó por las Fiscales, Ilmas. Sras. Dña. Maria concepción Garcia de Prado de Olives y Dña. Adelaida Jimenez-Villarejo Fernández.

El correspondiente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Palma (desde 15/12/2020 hasta 14/06/2021 y desde 15/06/2021 hasta 15/12/2021) se realizó por las Fiscales, Ilmas. Sras. Dña. Concepción Gómez Villora y Dña. Dolores Milagros Rodríguez Barea.

El correspondiente a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer números 1 y 2 de Palma (desde 04/10/2021 hasta 31/12/2021) se realizó por las Fiscales, Ilmas. Sras. Dña. María Mercedes Carrascón Gil, Dña. Amparo González Molina, Dña. María Moretó Matosas y el Ilmo. Sr. D. Jaime Guasp Ferrer.

Asimismo, han participado en el plan de refuerzo COVID-19 de los Juzgados de lo Social de Palma las Fiscales Ilmas. Sras. Dña. Concepción Ariño Pellicer, Dña. María Isabel Monforte Ruiz y Dña. Bárbara Monserrat Lapuente.

#### 2.3.2.- Abogados Fiscales en expectativa de destino.

Son Abogados Fiscales que han superado las pruebas selectivas y el curso de formación de la Carrera Fiscal, sin que sean titulares de una plaza concreta.

En 2021, tomaron posesión en Palma, las Abogadas Fiscales Dña. Maria Francisca Trian Alemany (el 12/07/2021) y Dña. Victoria Agui Enet (el 12/07/2021); en la Sección Territorial de Inca, la Abogada Fiscal Maria del Mar Pérez Lopez (el 12/07/2021), y en la Sección Territorial de Mahón el Abogado Fiscal D. Rafael Guerra del Río Calamita (el 15/07/2021).

#### 2.3.3.- Abogados Fiscales sustitutos externos de refuerzo.

Durante el año 2021, actuaron dos Abogados Fiscales sustitutos de refuerzo. Uno hasta el día 12/07/ 2021 y el otro durante todo el año.

### 3. Organización general de la Fiscalía

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears (Palma) se efectuó un nuevo reparto de trabajo que, oída la Junta de Fiscales, fue aprobado por decreto del Fiscal Superior de fecha de 9 de diciembre de 2021. Básicamente la modificación del reparto consistió en la creación de la Sección Civil que engloba las áreas de familia, personas con discapacidad y demás procedimientos civiles y mercantiles en que tenga intervención el Ministerio





Fiscal así como la creación de la Sección de Delitos Económicos independiente de la Sección Anticorrupción. También, se acordó solicitar a la Fiscalía General del Estado la supresión del cargo de Fiscal Decano de Civil y Personas con Discapacidad y la creación del cargo de Fiscal Decano Coordinador de las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor e Inca. Por último, hubo cambios de Fiscales en las Secciones especializadas. Este reparto ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2022.

En la Fiscalía de Área de Ibiza, se modificó el reparto de trabajo con efectos desde el día 27 de octubre de 2021, tras la celebración de Junta ordinaria de Fiscales el día anterior, quedando las especialidades asignadas de la siguiente manera: Dña. Bárbara Moreno Orduña: enlace de criminalidad informática y delitos contra los derechos de los trabajadores; Dña. María del Carmen Navarro Ros: Enlace de violencia de género; Dña. Ruth González Gutiérrez: Fiscal de cooperación internacional; Dña. María Linares Rivas Tovar: Discapacidad y mayores; Dña. Clara Pilar Beltrán Cañellas: enlace de delitos económicos y enlace delitos de drogas y hasta la incorporación de la fiscal Titular Dña. Juliana Buencuerpo Fariña, continuará con la materia de protección de menores; Dña. Sofía Marchena Pereira: Enlace de seguridad vial y de extranjería; Doña Patricia Rodríguez Revello y Dña. Natalia Gaspar Medina: enlaces de medio ambiente y urbanismo; la Fiscal Sustituta Dña. Rosalía Pastor, no llevará ninguna especialidad y se encargará del Registro Civil.

En las Secciones Territoriales de Inca, Mahón y Manacor no se modificó el reparto de trabajo durante el año 2021.

#### **4. Sedes e instalaciones**

En la sede central de la Fiscalía en Palma, Sección de Menores y en las de la Fiscalía de Área de Eivissa y Secciones Territoriales no se produjeron cambios durante el año 2021.

Por resolución del Consejero de 20 de abril de 2015 (BOIB núm. 61 de 25 de abril de 2015) se renovó la cesión de uso gratuita y temporal al Ministerio de Justicia del edificio sito en la plaza Obispo Berenguer de Palou núm. 10 de Palma, sede central de la Fiscalía, por un plazo de diez años. Debido a los aumentos de plantilla ya hay fiscales que tienen que compartir despacho

Es importante destacar que la Sección Territorial de Manacor, tras las obras de acondicionamiento, se trasladó a principios de febrero de 2019 a las nuevas dependencias sitas en la calle Rey Jaime II, 26, 2ª de Manacor. Ahora cuenta con unas dependencias adecuadas y suficientes. Con ello se solucionó un problema de espacio que años se desde hacía varios venía arrastrando.

En los primeros días del año 2020, la Fiscalía de Área de Eivissa se trasladó al nuevo edificio judicial. Actualmente cuenta con unas dependencias amplias y adecuadas.

Igualmente, las dependencias de las otras Secciones Territoriales son adecuadas y suficientes.



## 5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Informa el Fiscal Responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF). Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

### 5.1.- Consideración general inicial.

Con carácter general y con **tendencia a la consolidación**, la incorporación de Fiscalía Digital (FD) así como de los avances informáticos y la introducción de las TIC (Tecnologías de la Información y de la Comunicación) en el ámbito del ejercicio profesional de la Fiscalía de Les Illes Balears, ha procurado, durante el periodo informado, y en todos los aspectos, una evidente mejora sustancial, notable y positiva en el desempeño de la actividad profesional de los miembros de la Carrera Fiscal y de los funcionarios de la secretaría, e incluso de otros operadores ajenos, pero vinculados con aquellos y tanto a nivel de trabajo diario como en sede de los órganos de control e inspección de aquella. Al respecto, el impulso operado desde la **Red SIMF** (Sistema de Información o Informático del Ministerio Fiscal) desde hace ahora más de once años, en sintonía con las directrices de la Unidad de Apoyo (UA) de la FGE, así como del resto de órganos principales de la FGE y de la administración correspondiente del Ministerio de Justicia, entre otros muchos operadores, ha permitido que con el uso de los nuevos mecanismos tecnológicos e informáticos se esté logrando una más adecuada canalización de los recursos; una mayor relación entre los avatares técnicos y las necesidades jurídicas a las que deben servir; una mejor centralización y seguimiento de las solicitudes de mejora o nuevas implementaciones; y una amplitud de opciones de interconexión e interacción con los diferentes organismos implicados y la comunicación entre estos, entre otras cuestiones. Del mismo modo, debe destacarse la constante **coordinación entre la Oficina Fiscal y la Oficina Judicial** en esta materia, resaltando la excelente labor de la **Coordinadora de la Oficina Fiscal** en este aspecto, así como en su coordinación con el Fiscal SIMF.

### 5.2.- Teletrabajo.

Asimismo, y de forma más específica, el uso de los recursos telemáticos e informáticos ha procurado una mejor conciliación familiar, una mejor redistribución entre trabajo presencial y teletrabajo, y una mayor **conciencia de la nueva realidad** telemática como fórmula ineludible de desempeño de la labor profesional, como se pudo evidenciar aún en el periodo informado, si bien con menor incidencia que en año 2020, de pleno apogeo de las limitaciones de todo tipo derivadas de la situación generada por la pandemia por COVID-19, donde el teletrabajo pasó de ser simple reto a verdadera necesidad con notoria eficacia.

Sin caer en abstracciones, se debe recordar que la fórmula del teletrabajo no ha supuesto necesariamente la referencia exclusiva al trabajo desde casa, sino el propio teletrabajo en el puesto de trabajo o despacho, o incluso dentro de los propios actos procesales habituales como las vistas y juicios orales, así como



las diferentes actividades relacionadas con la profesión como los cursos de formación. Igualmente, el teletrabajo, en muchas ocasiones, no implica solo el desempeño de la actividad profesional en esos otros lugares, sino la *posibilidad de interconexión de las funciones concretas como Fiscal con las propias de los funcionarios de la Oficina Fiscal, y, en muchas ocasiones, con las propias de los funcionarios de la Oficina Judicial*. Del mismo modo el teletrabajo no será solo el acceso a todas o algunas aplicaciones de gestión procesal o tramitación, sino la posibilidad de desarrollar e implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Fiscalía Digital (FD) en un entorno extraño al propio puesto de trabajo. Es en este contexto, cercano también al de “trabajo a distancia” en los términos del RD 28/2020, de 22 de septiembre, donde adquiere verdadera dimensión la cuestión sobre la que se informa.

### 5.3.- Optimización de recursos.

En Baleares, la optimización de los recursos ha venido de la mano de **múltiples recursos y adaptaciones:**

- Facilidad de acceso a los procedimientos de todo tipo mediante el manejo del Visor Horus;
- Mejora en la conformación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) desde los Juzgados, tanto desde el punto de vista de la digitalización como de la denominación y numeración de acontecimientos, así como de su completitud;
- Mejoras de interacción de la aplicación de gestión procesal Fortuny como medio de conectividad de Fiscalía Digital (FD) a través de LexNet con el Expediente Judicial Electrónico (EJE);
- Implementación de las posibilidades de acceso a través de la VPN y certificado electrónico a las diferentes aplicaciones de gestión procesal y registros y bases de datos externas;
- Implementación de accesos virtuales a través de la web [www.espaciodigital.justicia.es](http://www.espaciodigital.justicia.es);
- Mejora y más adecuada canalización de los procedimientos judiciales y de los de las fiscalías en un entorno informático que, aún con deficiencias, permite, entre otros muchos avances, dinamizar la gestión diaria de los mismos;
- Aumento de la comunicación entre órganos judiciales y fiscalías;
- Constatación informática de los diferentes avatares procesales que se van generando;
- Individualización y control por cada fiscal en cuanto a los informes que genera o supervisa, así como de los funcionarios que los tramitan;
- Rapidez y mayor ajuste a la realidad de las estadísticas generales y particulares, así como de su manifestación y cada vez mayor fidelización en los estadillos que reflejan las opciones económicas relativas a los módulos de productividad;
- Mayor control individual del trabajo particular;
- Mayor agilidad en la comunicación de los eventos propios de cada procedimiento;



- Mayor rigor en la concreción de los asuntos propios de cada especialización o una limitación al innecesario envío físico de los procedimientos para la realización de determinados trámites;
- Aumento de las posibilidades de contacto con otras administraciones estatales a través de las aplicaciones relativas a los registros centrales del Ministerio de Justicia (Penados, Cautelares o Sentencias Firmes de Menores) o de las aplicaciones externas (ADEXTTRA, Violencia de género, Conductores, etc.)
- Mayor centralización y rapidez en el envío y recepción de las comunicaciones propias de asuntos internos de cada fiscalía.
- Mayores posibilidades de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia, incluyendo la cada vez mayor recepción de sentencias, comunicados y dictámenes sobre cuestiones profesionales enviadas desde los órganos de control e inspección de la FGE;
- Mejora extraordinaria respecto de las comunicaciones relativas a los  cursos de formación y Webinars de todo tipo desde la dirección del Centro de Estudios Jurídicos, permitiendo las solicitudes a través de la página web del citado órgano de formación, así como la rápida recepción de comunicaciones y consultas al respecto.
- Avance notable en las posibilidades de realización de  cursos online.
- Mayor adecuación a la realidad de los  asuntos pendientes en cualquier territorio de la Fiscalía de Baleares mediante el adecuado cierre de las pendencies en la aplicación de gestión procesal Fortuny.
- Mejora del acceso a aplicaciones, servicios y enlaces de interés mediante la implementación del llamado Escritorio Integrado.
- Hay que destacar positivamente en la actualidad la implantación de las últimas versiones del paquete de Office de Microsoft y la importante acogida de la aplicación TEAMS para video conexiones, así como de OUTLOOK como gestor de correo electrónico.
- Control del Sistema de Gestión de Calidad, con el seguimiento del rendimiento de todos aquellos aspectos relacionados con el teletrabajo, atendidos los criterios contenidos en el manual relacionado con este tema y con la supervisión de la figura del funcionario Responsable de Gestión, Estadística y Calidad.
- Importancia de la  implicación del usuario para la efectividad de los diferentes recursos. (obligación de uso conforme a los artículos 8 y DA 9ª de la L. 18/11, 5 julio y art. 5 RD 93/2006, 3 febrero)

#### 5.4.- Covid-19. Incidencia y aprendizaje.

Si bien no en igual manera en que el periodo anterior, es necesario hacer las oportunas referencias a la incidencia de la pandemia en la cuestión objeto de abordaje. Respecto a las disposiciones de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, debe hacerse una especial mención a lo relativo a la celebración de juicios telemáticos, de escasa acogida y práctica desaparición en el periodo informado salvo en los primeros meses de 2021, a veces confundiendo juicios telemáticos con meros recursos técnico-procesales como la videoconferencia, muy utilizados ya en la práctica. En este sentido es



preciso delimitar qué aspectos de la justicia oral telemática se corresponden con una verdadera incorporación a la Administración de Justicia como recurso duradero y principal, y cuáles se corresponden exclusivamente con una respuesta puntual y provisional tendente a la recuperación de trabajo perdido o retrasado. Del mismo modo, y en relación con lo anterior, se denota una regulación legal en la que algunas de sus premisas pueden ser compatibles con una situación excepcional, como la pandemia, pero que necesitarían ser matizadas para su puesta en marcha en una situación de normalidad, y, asimismo, se echa de menos un enfoque dirigido a cómo adecuar debidamente el formato telemático con la facilitación de la contradicción y la inmediatez propias de las vistas orales, y, no porque estos principios, al igual que la oralidad, se pierdan con la fórmula telemática, que no es así, sino porque las propias herramientas informáticas que favorecen el juicio a distancia, precisan, de momento, en algunos casos, de una mayor definición que favorezca la percepción de los detalles y un adecuado y ágil debate procesal cruzado, sobre todo en relación con la presentación de pruebas documentales y periciales.

Al respecto, entiendo, hay cuatro aspectos que deben aún conciliarse en todo caso para que ello sea posible:

- adaptación procesal adecuada del recurso telemático a cada orden jurisdiccional;
- mejora o implementación de recursos informáticos (hardware y software) adaptados al procedimiento concreto;
- complementación de las vistas telemáticas con un expediente judicial electrónico previo;
- y, muy importante también, una actitud adecuada hacia el cambio de todos los operadores jurídicos y sociales. Es pues clave esencial que los diferentes operadores e intervinientes en un juicio oral a distancia puedan consultar, disponer, señalar o presentar cualquier tipo de prueba, especialmente documental o pericial como si lo fuera en situaciones de presencialidad.

### **5.5.- Aplicaciones de Gestión Procesal. Otros Accesos externos.**

En la actualidad, las principales aplicaciones de gestión procesal de uso habitual en los diferentes territorios de la Fiscalía de Les Illes Balears son las siguientes: Fortuny; Visor Horus Minerva; Minerva (Fiscalía de Menores, reforma); Expedientes de Protección de Menores; Expedientes Gubernativos; y Portafirmas. Al margen de éstas, otras como: Calculadora 988; SICC Cuadro de Mando; SICC Consultas o Inspección Fiscal (retiradas de acusación). Asimismo, todas las referidas a accesos a otras aplicaciones externas de carácter consultivo (La Ley Digital; Servicios del Punto Neutro Judicial; Registros Centrales del Ministerio de Justicia; Reg. Menas – ADEXTTRA; S. I. de Violencia de Género; Colegio de Registradores; Fichero de Titularidades Financieras; Registro de Titularidades Reales; Índice Único Notarial; Registro público concursal; Base de Datos del CENDOJ (CGPG); El Derecho; Diario la Ley) o de acceso a contenidos formativos (ej.: aula en línea). Del mismo modo, hay que destacar los accesos a las aplicaciones de gestión sobre cuestiones del área personal y económica (Portal autoservicio; Obtención de Usuario



AINOA; Estadillos 2015 y Ejercicios posteriores; Imputación de Guardias; Concurso de Traslados o Comisiones de Servicio) o el acceso directo a otras páginas de interés para el colectivo como Direcciones y teléfonos; web Fiscal.es; Ofertas de Empleo (Mº Exteriores); Ministerio de Justicia; BOE o Fundación Amigos del Prado).

## 5.6.- Red SIMF.

Con carácter general, las gestiones de impulso, dinamización y comunicación relacionadas con la implementación de los actuales medios tecnológicos así como la gestión como administrador delegado territorial, son llevadas a cabo por el Fiscal Coordinador SIMF en Baleares (Ilmo. Sr. José Díaz Cappa), que lo es desde la creación de la Red SIMF a nivel nacional, en coordinación con la persona responsable de la Oficina Fiscal en lo que fuere necesario, y con la supervisión del Excmo. Sr Fiscal Superior. Como en ocasiones anteriores, se considera que el papel que, en general, han jugado y juegan los Fiscales componentes de la citada Red SIMF en todo éste proceso de gran cambio logístico y organizativo en el funcionamiento del Ministerio Fiscal, precisa de un reforzamiento de su ubicación sistemática en el engranaje de la FGE que suponga, al mismo tiempo, una correcta definición de sus funciones y una valoración adecuada de su trabajo, al modo, quizás, por un lado, de lo que ya se expuso en las Jornadas de Formación sobre la Oficina Fiscal celebrada en sede de la FGE el 16 de mayo de 2018, donde se concluyó entre otras cosas que *"Los Fiscales de la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal, denominados Red SIMF, se integran en una Red creada en el transcurso de unas jornadas celebradas en El Escorial en noviembre de 2011. Desde esa fecha vienen realizando un trabajo muy importante y muchas ocasiones ingrato para las Fiscalías en general y para los Fiscales en particular. Los criterios que hicieron necesaria su creación se ven reforzados en el momento actual y con visos de permanencia, dada la evolución de la digitalización en el ámbito de la Administración de Justicia..."* Por ello se requiere que los Fiscales de la Red SIMF cuenten con un apoyo institucional sólido que avale su actuación mediante su efectiva incorporación a una estructura organizativa similar a la que ya dirigen los Fiscales de Sala Especialistas por delegación del Fiscal General del Estado en otros ámbitos estratégicos para el Ministerio Fiscal".

Proponiéndose, en consecuencia, en dichas Jornadas, y entre otras cosas:

- *La delegación del Fiscal General del Estado en esta materia en el Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo al amparo del art. 22 del EOMF, de forma que la Red de Fiscales SIMF tenga la misma estructura organizativa que el resto de las especialidades dirigidas por un Fiscal de Sala.*
- *Ampliar la Red a las Fiscalías de órganos centrales y a las Fiscalías de Área.*
- *Definir la función de los Fiscales de la Red SIMF, dirigida esencialmente a coordinar criterios con la Unidad de Apoyo y prestar su ayuda al Fiscal Jefe correspondiente en esta materia.*
- *Esta especialidad debe contemplarse como el resto de las especialidades a efectos de productividad.*



Y, por otro lado, a modo de lo que ya se intuyó en un borrador de Instrucción de 2019 sobre Fiscales responsables del Servicio de Información del Ministerio Fiscal, en conexión con las propuestas de las referidas Jornadas, conteniendo tales posibilidades referidas a organización, funcionamiento, competencias y dependencia jerárquica.

Sin duda, se estima, debería retomarse la posibilidad de ser promovida definitivamente desde la FGE como algo absolutamente imprescindible en el campo objeto del presente informe.

### **5.7.- Perspectivas de mejora y tendencias para fortalecer la eficiencia de los medios tecnológicos.**

Sin perjuicio de todo ello, y como ya se comentó, la mejora tecnológica supone una situación en **constante progreso que sólo se consigue con la también constante mejora y atención continua**, además de la necesaria implicación de todos usuarios, acercando todo lo posible las necesidades jurídicas y de gestión a las posibilidades tecnológicas, lo que, sin duda, contextualiza mucho mejor la situación a la hora de hablar de carencias que, en unos casos, suponen ausencias reales de necesidades concretas, y en otros, denotan una clara falta de recursos o la falta de implementación adecuada de los ya existentes.

En uno y otro sentido, podríamos citar, sin ánimo exhaustivo ni mucho menos cerrado, los siguientes:

- Fomento de la formación para una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y, sobre todo, de las opciones de acceso a los diferentes registros centrales y aplicaciones externas, favoreciendo la realización propia de recursos para los que, aún, se siguen llevando a cabo traslados físicos de los procedimientos entre los diferentes órganos o peticiones innecesarias de resultados de consultas que se pueden llevar a cabo desde las propias opciones de las fiscalías.
- Fomento de la formación, también, para un mayor conocimiento a nivel general de los recursos globales de las aplicaciones de gestión procesal, con independencia de los trámites concretos que, legal o reglamentariamente, puedan corresponder a los usuarios de estas, sean fiscales o funcionarios, pues aparece como necesario conocer la herramienta informática en su conjunto para su mejor uso general.
- Sin perjuicio de la notable mejora habida en el año pasado, implementarla aun más en relación con la agilidad del acceso al teletrabajo (ya sea mediante VPN o acceso web). En este sentido ha habido durante el periodo de informe muchos problemas derivados del uso de los certificados electrónicos, ya lo fuera por problemas técnicos para el acceso o, sobre todo, por motivo del retraso en la renovación de estos desde la FNMT. En este sentido, las posibilidades actuales de autorrenovación han facilitado el proceso,



- no sin algunas dificultades, y se ha ampliado el periodo de vigencia de los certificados.
- Es absolutamente imprescindible la unificación de algunas aplicaciones de gestión procesal en otras. Por ejemplo, la aplicación de gestión procesal para los procedimientos de protección de menores debería incluirse en Fortuny.
  - Las opciones de unificación de contraseñas de acceso o la evitación de la necesidad de teclear constantemente las mismas, dentro ya del Escritorio Integrado, debe ser también objeto de reconsideración, sin perjuicio de las inevitables necesidades de seguridad.
  - En materia de reforma de menores, abordaje decidido de la implantación de la justicia digital como algo esencial y necesario, a la par que inmediato, sin confundir meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos con la conformación de un verdadero expediente digital electrónico originado desde la Fiscalía de Menores similar al de los órganos judiciales instructores existente ya en Baleares. Recordemos que, en relación con menores, la correcta actuación digital no se correspondería sólo con una mera gestión de la tramitación a través de Fortuny como plataforma de lanzamiento LexNet de relación con los juzgados, sino que sería la propia Fiscalía de Menores la que debería conformar desde el principio el expediente digital original, alimentado por los documentos remitidos desde otros operadores jurídicos, policiales, administrativos o de otro tipo.
  - Dinamización del uso de las aplicaciones externas relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas.
  - Implementación decidida (con aportación de medios materiales suficientes) para el fomento de las actuaciones procesales mediante videoconferencia o similar. Como ya se comentó *ut supra*, y en los términos de la Ley 3/2020 citada, “*dotando a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos y de los sistemas de información necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente y que sean plenamente accesibles y operativos sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías*”.
  - Fomento de la coordinación con los órganos judiciales para el correcto traslado de datos desde las aplicaciones de gestión procesal de aquellos a las propias de las fiscalías.
  - Unificación (o, en otro caso, implementación de mecanismos de homologación o compatibilidad) de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de territorio nacional. La existencia de diferentes aplicaciones en los distintos territorios (Fortuny; Gencat, Arconte, etc.) carentes de momento de una eficaz intercomunicación entre sí, dificultan las posibilidades de acceso y consulta de los procedimientos judiciales y de las fiscalías de otras Comunidades Autónomas.





- En relación con lo anterior, fomentar el uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC consultas.
- Abordaje de algunos de los problemas subyacentes mencionados *ut supra* en relación con el funcionamiento y renovación de los certificados electrónicos y de la firma electrónica en relación con los miembros de la Carrera Fiscal.
- Unificación de las contraseñas para los accesos a las diversas aplicaciones internas, externas u otros recursos informáticos.
- Evitar que se proceda a la baja unilateral de un usuario de una aplicación por parte del órgano administrativo gestor de la misma sin comunicarlo al usuario, pues constantemente se hace necesario solicitar de nuevo el alta como tal cuando ha pasado un determinado tiempo sin hacerse uso de la aplicación.
- Con carácter general, una necesidad de unificación o coordinación de la interacción de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional.
- Siempre es necesaria la actualización de los recursos ofimáticos y el cambio de *software* de procesadores de textos y similares. Como se expuso, es de destacar positivamente en la actualidad la implantación de las últimas versiones del paquete de Office de Microsoft y la importante acogida de la aplicación TEAMS para video conexiones, así como de OUTLOOK como gestor de correo electrónico.
- Asimismo, sería interesante que se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar a la de adultos para el control de los *tempos* relativos a los asuntos de reforma de menores.
- Implementación de sistemas de escaneado de documentos que no hagan necesario el uso de aparatos de escáner externos, que, además, no existen en todas las dependencias ni para todos los usuarios.
- Consideración de la implementación efectiva de un sistema oficial de comunicaciones con otros operadores jurídicos, como abogados, a modo del sistema LexNet de los Juzgados.
- Mejora general de los equipos informáticos previa evaluación de su real operatividad informática.
- Implementación de todos los posibles recursos informáticos que permitan la comunicación segura de información interinstitucional y la salvaguarda de la protección de datos conforme a la normativa *ad hoc*. (Red SARA; InSIDE y otras funcionalidades relacionadas con la gestión de documentos electrónicos con CSV; o a través del SIR (Sistema de Interconexión de Registros). En este sentido se ha extendido recientemente a Baleares el recurso GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro).
- Readaptación de las funciones de los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Justicia al nuevo entorno digital.
- Estudio de la incidencia de la ausencia de fe pública judicial en las funcionalidades de teletrabajo del MF en general, y, en particular, en todo lo relativo a la materia de reforma de menores, donde es el



- propio Fiscal quien debería “alimentar” oficialmente el expediente procesal de forma digital.
- Asistencia técnica continuada. Si esto ya debe formar parte de la dinámica normal del trabajo, es evidente que en modo teletrabajo debe garantizarse la posibilidad de un recurso inmediato a un sistema CAU que permita la resolución de incidencias de forma ágil y eficaz, con implementación de los sistemas de acceso remoto. La mejora en este sentido debe también reconocerse como notable y en progreso.
  - Estudio de la posibilidad de visualización más inmediata y directa de todos los acontecimientos en el Visor sin necesidad de desplegar la pestaña con todos ellos.
  - Implementación de la incorporación de la opción de recursos contra resoluciones de los LAJ.
  - Portafirmas: incorporar la posibilidad de un acceso directo desde el portafirmas al Visor (cual ocurre para Jueces y LAJ)
  - Visor: corrección urgente del déficit ocasionado en el último intento de actualización de Fortuny, que hubo de revertirse, de no poder visualizar algunos documentos salvo que se descarguen, por parte de muchos usuarios. Asimismo, valorar la posibilidad de numeración de los acontecimientos de los procedimientos que se incorporan a la causa principal. Tales circunstancias, entre otras, son imprescindibles para facilitar una correcta proposición de la prueba en los escritos de calificación.

### 5.8.- Mejoras e implementaciones en proceso o de urgente acometimiento.

En la materia que tratamos el trabajo actual está centrado, principalmente, en las siguientes mejoras e implementaciones:

- Principales novedades implementadas en la aplicación de gestión procesal Fortuny (versión 7.8) en el periodo informado.
  - o Actualización de los cálculos de los tiempos de instrucción para Diligencias Previas y Sumarios, pasando por defecto se de 6 a 12 meses, permitiendo una o más prorrogas para ampliar dicho plazo y eliminando las resoluciones y dictámenes de complejidad.
  - o En la pestaña de “Documentos” de un procedimiento, si un documento corresponde al dictamen emitido en una resolución “Informe”, al posicionarse con el ratón sobre la descripción de dicho documento, aparecerá un icono informativo con el contenido de la nota asociada a la resolución en caso de que existiera.
  - o En la “Consulta de Acontecimientos y Documentos Notificados”, al posicionarse sobre el texto de la columna “Acontecimiento/Documento” de una RESOLUCIÓN-INFORME que tuviera relleno dicho campo “Nota”, aparecerá un icono informativo con el contenido de dicha Nota.



- El acuse de recibo de las notificaciones recibidas a través de Lexnet no se envía hasta que las notificaciones que se muestran en la bandeja de entrada se hayan registrado como un acontecimiento/documento en el procedimiento destino.
  - Se incorporan nuevas columnas en la consulta de Acontecimiento/Documentos notificados donde se muestra la fecha de recepción y de acuse de la notificación.
  - Se incorpora un nuevo Icono informativo en el legajo del procedimiento donde se muestra la fecha de recepción y de acuse para los acontecimientos notificados electrónicamente.
  - Se incorpora un nuevo Icono informativo en las pestañas de Documentos y Carpetilla del escritorio donde se muestra la fecha de recepción y de acuse para los documentos notificados electrónicamente.
  - Se incorpora el procedimiento Civil: FES (Familia procedimiento especial y sumario COVID-19).
  - Se incorpora el Registro de los procedimientos de Vigilancia Penitenciaria conforme a los nuevos esquemas de tramitación de Minerva, con nuevos procedimientos principales (G01 a G41)
  - Se permite marcar resoluciones como urgentes de manera que se pueda realizar un dictamen sobre estas incluso en el caso en que existan otras resoluciones anteriores que todavía no se hayan dictaminado.
- **Textualización de videos/audios.** En el periodo informado se produjo la implementación de éste importante recurso. Sin perjuicio de su indudable utilidad, se está trabajando en la actualidad en su imprescindible mejora, centrada fundamentalmente, por un lado, en los problemas derivados de la captación adecuada del sonido que en muchas ocasiones genera textos ilegibles o absolutamente diferentes a los reales, y, por otro, en la necesaria actualización de Fidelius (a la versión 6); en permitir que la descarga del texto se pueda llevar a cabo en formato más accesible y de uso habitual (ej.; Word, PDF), pues inicialmente solo permite su apertura a través del Bloc de Notas; y en la mejora en la identificación de los posibles intervinientes.
- **Activación del registro y Fiscalía Digital en el ámbito de Vigilancia Penitenciaria.** Con fechas de formación previstas para el mes de marzo de 2022 y fecha de activación inicial en Baleares para el día 25 de abril de 2022, con estructuración de los periodos transitorios de convivencia papel/digital, evitando la inclusión en el sistema de teletrabajo de aquellos procedimientos que aún no revistan otra forma de gestión que la versión en papel.
- Mejora de la **gestión digital en materia de Ejecutorias.**



- Adecuación de los **procedimientos itinerables**, con una notable incorporación de los referidos a los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo.
- Adecuación digital de los **Expedientes Gubernativos**, estando prevista la activación de una nueva versión para el día 24 de marzo de 2022.
- Nueva versión del **Portafirmas**, previsiblemente para el día 3 de marzo de 2022.
- **Indexación y nuevas funcionalidades del Visor**: Previsiblemente, nuevo formato e interfaz del Visor Horus para el año 2022.
- **Hardware**. Hubo un intento de sustitución de la Surface de Microsoft por otra de otra marca. La mayoría de los cambios hubieron de suspenderse por diferentes cuestiones referidas fundamentalmente a incompatibilidades derivadas de las diferentes especificaciones técnicas de ambas.
- **Creación urgente de un procedimiento en Fortuny** paralelo al que en Minerva se registra en el Juzgado como **EER (Auxilio Judicial Europeo)**, pues al trabajarse en Fiscalía con una aplicación independiente (Cooperación Jurídica Internacional) el Fiscal no puede informar en Fortuny, volviendo de nuevo a la necesidad de recurrir al papel, con las consecuencias negativas de todo ello.
- Inclusión en Fortuny de un **procedimiento de Ejecución Provisional (EJP) en relación con la Jurisdicción contencioso-administrativa**.
- **Conformación de un verdadero expediente electrónico originado desde la Sección de Menores de la Fiscalía similar al de los órganos judiciales** instructores existente ya en Baleares. Recordemos que, en relación con menores, la correcta actuación digital no se correspondería sólo con una mera gestión de la tramitación a través de Fortuny como plataforma de lanzamiento Lexnet de relación con los juzgados, sino que sería la propia Fiscalía de Menores la que debería conformar desde el principio el expediente digital original, alimentado por los documentos remitidos desde otros operadores jurídicos, policiales, administrativos o de otro tipo. Falta, pues, un decidido acometimiento del expediente y fiscalía digitales en este campo, que debería haber sido prioritario. Al margen de ciertos avances en la aplicación de gestión procesal Minerva (como el acceso al visor Horus y otros aspectos relacionados con la firma de los documentos o la implementación de nuevas acciones telemáticas) usada en materia de reforma, lo cierto es que aquellos están muy lejos aún de lo que debería ser ya una realidad como en la jurisdicción de adultos, pues son reflejo, sin duda, de mejoras de carácter telemático de gestión informática, pero no de avances



significativos en la implantación del necesario expediente electrónico en materia de menores. En este sentido, se están acometiendo cambios en dicha materia en sentido inverso al realmente necesario, que debería priorizar la consideración del rol instructor del Ministerio Fiscal en este campo, procurándose accesos digitales efectivos de otros operadores jurídicos con los órganos judiciales de menores, cuando la instrucción de los expedientes, y por ende el comienzo de lo que debería ser el expediente digital en menores, debería estar primeramente implementado para la Sección de Menores de la Fiscalía, permitiendo, por ejemplo, algo tan básico como la remisión e incorporación de los atestados a la aplicación de gestión procesal de Fiscalía (Minerva) para su registro vía Lexnet y su itineración en su caso, al y por el Juzgado, así como la posterior notificación y consecuente tramitación y gestión procesal. Esto es, desde el órgano instructor (en este caso la Fiscalía) no puede configurarse un expediente electrónico pues la Fiscalía no es órgano judicial con opciones a su conformación legal, siendo inicialmente solo posible un trabajo telemático de las actuaciones en Fiscalía que pueden luego remitirse por la misma vía al órgano judicial de menores, pero no como expediente digital original y único en sentido estricto, a modo de EJE (expediente judicial electrónico). El papel sigue siendo el único formato válido en la configuración de cualesquiera procedimientos de menores en el ámbito de reforma.

- **Otros** ya iniciados en periodos anteriores como la tramitación de delitos leves; las mejoras en la tramitación de los recursos y del procedimiento ordinario; las itineraciones desde la Audiencia Provincial y el TSJ, o las inhabilitaciones.

## 6. Instrucciones generales y consultas.

Durante el año 2021 no se han cursado instrucciones generales ni se han planteado consultas.





## **CAPÍTULO II**

### **ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA**







En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2021 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

## 1. Área penal

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad. La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan sólo a través de la estadística de la Fiscalía, sino que ha de ser completada e interpretada junto a la de otras instancias judiciales y policiales. Cada una refleja un espacio de actividad propio que viene motivado por la peculiaridad de sus funciones y, por tanto, aplica parámetros diferentes a las fuentes de obtención de datos y a los criterios de sistematización de la información. La coincidencia plena entre los datos aportados por tales instituciones ni es posible ni deseable ya que abordan una misma realidad desde perspectivas distintas. Sin embargo, todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo: la evolución de la criminalidad y de los procedimientos penales.

Por tanto, en este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos centrando el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación.

Al objeto de evitar repeticiones, en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

### 1.1. Evolución de los procedimientos penales

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. La entrada de asuntos se encauza fundamentalmente a través de las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios por delitos leves incoados directamente. Es posible la incoación directa de sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado, no obstante, lo habitual es que procedan de la conversión de diligencias previas.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos ocurridos poco tiempo antes, no obstante, es relativamente frecuente que se incoen en un año determinado por hechos ocurridos en años anteriores. Sólo las diligencias urgentes ofrecen una estadística centrada en el año analizado.

Hay que tener en cuenta que Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, derogó expresamente el Libro III (Faltas y sus penas), creó la figura de los delitos leves y modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulando el procedimiento para el juicio sobre tales delitos.

Asimismo, la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el*



*fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, creó un nuevo proceso penal: el proceso por aceptación de decreto. En el año 2021 no se incoó ninguno.

El art. 324 LECrim., tras la reforma operada por la citada Ley 41/2015, establece que las diligencias de instrucción deben practicarse durante el plazo máximo de seis meses salvo que la instrucción se declare compleja en cuyo caso el plazo será de dieciocho meses con posibilidad de prórrogas. La primera prórroga debe solicitarla el Ministerio Fiscal por un plazo máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, puede prorrogarse nuevamente a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas fijando un plazo máximo para la finalización de la instrucción. Ello supone que se tengan que revisar por los fiscales todos los sumarios y diligencias previas que están en trámite al afecto de que se acuerden en plazo todas las diligencias de prueba que haya que practicar lo que supone un plus de trabajo importante para la Fiscalía.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

### **1.1.1. Diligencias previas**

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

Como se ha dicho en anteriores Memorias, se han detectado importantes retrasos en la instrucción debido a demoras considerables en la realización de informes periciales, particularmente, en la tasación de efectos lo que se ha comunicado en reiteradas ocasiones. Estos retrasos son tan exagerados que incluso se han producido supuestos de prescripción de delitos por falta de informes periciales.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2021, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha aumentado en un 7'6%. Es decir, en 2020 se incoaron 36.841 y en 2021 se incoaron 39.646.

En el año pasado 20.992 se sobreesayeron bien por ser hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. En definitiva, 18.654 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de



impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

La cifra total de diligencias previas está sobredimensionada en relación con la delincuencia aunque sea frecuente que en unas mismas diligencias previas se investiguen varios delitos que tengan conexión entre sí. También, ocurre, con menos frecuencia, que por unos mismos hechos se incoen dos o más diligencias previas. Son muchas las diligencias previas que se incoan por un supuesto delito y que se sobresean por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. No obstante, estadísticamente ya está contabilizado como un tipo penal concreto. Otras veces se incoan sin señalar el tipo penal apareciendo en los datos estadísticos como *delitos sin especificar* lo que no permite valorar su eventual significación penal o si esta existe.

La referida Ley 41/2015 dispone que *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción. b) que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado. c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión (art. 284-2 LECrim.).*

### 1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (art. 14-4 LECrim.)

Durante el año 2020 se incoaron 4.704 y en 2019 se incoaron 5.149 lo que supone un descenso en el número de incoaciones. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 3.953 escritos de acusación, 514 escritos solicitando el sobreseimiento y 119 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. Al disminuir estas últimas cifras, pero también disminuir el número de incoaciones, arroja un ligero ascenso del número de causas pendientes a 31 de diciembre. La diferencia entre el número de incoaciones y



de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2021 se incoaron 5.466 y en el año 2020 se incoaron 4.704 lo que supone un aumento del 16'2%. Esta cifra debe completarse con las 1.326 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

### 1.1.4. Juicios por delitos leves

Hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó el Código Penal y que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, como ya se ha dicho, suprimió el libro III (Faltas y sus penas) pasando algunas de las conductas que allí se tipificaban a ser delito leve y otras quedaron despenalizadas. El catálogo de las infracciones leves que antes era de fácil localización en el libro III del CP (faltas), ahora está diseminado en el libro II.

La Circular 1/2015, de 19 de junio, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015* trata de lograr la unidad de actuación de los Fiscales en su actuación en ese novedoso procedimiento penal.



La reducción en el catálogo de delitos leves no ha reducido los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios a celebrar.

La aplicación del principio de oportunidad, favorece a su vez la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración, o al dictado de una sentencia absolutoria. La reforma operada viene a dar respuesta legal a una actuación consolidada en la práctica, que encontraba su acomodo en una paupérrima regulación. El principio de oportunidad, está consiguiendo la disminución de carga de trabajo para los Juzgados, por cuanto anticipa el final del procedimiento a un momento procesal temprano, con el ahorro por parte de la oficina judicial, de aquellas actuaciones tendentes a la citación de las partes. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo reseñable.

La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo del Juzgado a Fiscalía, que en la mayoría de las ocasiones no se está produciendo.

Durante el año 2020 se incoaron 8.715 y en el año 2021, se incoaron 9.217 juicios por delitos leves por lo que han aumentado en un 8´4%. A este número hay que añadir 55 como consecuencia de la transformación de diligencias previas.

### **1.1.5. Sumarios**

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2020 se incoaron 120 sumarios y en 2021 se incoaron 138 sumarios, lo que supone un ascenso del 15%.

Por complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

### **1.1.6. Tribunal del Jurado**

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro,



allanamiento de morada, infidelidad en la custodia de documentos y determinados delitos relacionados con la corrupción).

Durante el año 2020 se incoaron 8 procedimientos ante el Tribunal del jurado y en 2021 se incoaron, también, 8.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1995, de 29 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado *sobre el proceso ante el Tribunal del Jurado: las actuaciones en el Juzgado de Instrucción* el fiscal que interviene en la incoación del proceso sigue a cargo del mismo hasta su finalización incluyendo, por supuesto, la asistencia al juicio oral y los eventuales recursos contra la sentencia.

### 1.1.7. Escritos de calificación

Es en estos escritos donde el Fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) así como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juicio oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.

En el año 2020 se formularon 2.732 y en el 2021 se formularon 3.932 escritos de acusación en diligencias urgentes lo que supone un aumento del 43'9%. En procedimientos abreviados se formularon 176 en 2020 y en 2021, 179 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial y 3.777 en el 2020 frente a los 4.325 del año 2021 ante los Juzgados de lo Penal. En sumarios se formularon en 2020, 63 escritos de calificación y en 2021, 77. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 9 escritos de calificación y en 2020, 2.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron 6.750 escritos de acusación en total durante el año 2020 frente a los 8.532 del año 2021.



### 1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2021 se efectuaron por los fiscales 367 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales 340 fueron acordadas por el órgano judicial, 4 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales todas fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal.

### 1.1.9. Juicios

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art. 301 y 649LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que trasciendan a los medios de comunicación. La información que se publica al respecto es, en todo caso, una información ilegalmente obtenida por ser reservadas las diligencias sumariales. Sin duda, tales publicaciones pueden perjudicar los derechos de los afectados y/o entorpecer u obstaculizar la instrucción de la causa.

Únicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delitos graves y menos graves pues los juicios por delito leve ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 4.406 y se han suspendido 2989 durante el año 2021 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 278 y se han suspendido 216 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 5.

En 2021 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.



Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

### **1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia**

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 3.032. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 4.326 De estas sentencias, 3.704 fueron condenatorias y 622 absolutorias. Contra las sentencias disconformes con la petición se interpusieron por el Fiscal 27 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial. Hay que tener en cuenta que desde la STC 167/2002, de 18 de septiembre, se introduce la doctrina de que en casos de apelación de sentencias absolutorias, cuando aquélla se funda en la apreciación de la prueba, si en la apelación no se practican nuevas pruebas, no puede el Tribunal *ad quem* revisar la valoración de las practicadas en la primera instancia, cuando por la índole de las mismas es exigible la inmediación y la contradicción, es decir, que se debe celebrar una nueva vista en segunda instancia practicándose las pruebas de cargo. No obstante, si no es preciso que la prueba se someta a tales contradicciones, como es el caso de la prueba documental, o si el motivo de la apelación no es una revisión de hechos y, por tanto, una nueva valoración, sino una cuestión de carácter jurídico, como es la interpretación de la ley, puede dictarse sentencia condenatoria sin necesidad de dicha vista.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado ascendió a 261. De estas sentencias, 225 fueron condenatorias y 36 absolutorias. Contra estas sentencias se prepararon 9 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 8 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales 5 fueron de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición del fiscal (cuando se aprecia una circunstancia atenuante o un subtipo atenuado no solicitados por el fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

### **1.1.11. Diligencias de investigación**





A través de estas diligencias se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha. Hay que tener en cuenta que el fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.).

Esta vía sigue siendo excepcional y minoritaria como receptora de la *notitia criminis* debido, sin duda, a las limitaciones materiales y procesales. De todas formas, cuando se presenta una denuncia o se tiene conocimiento por cualquier medio de la posible comisión de una infracción penal se comunica al Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa quienes acuerdan la incoación de diligencias de investigación penal designando Fiscal instructor por turno de reparto. Practicadas por este las diligencias oportunas presenta un escrito al Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa proponiendo la judicialización o el archivo. Por el Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa se dicta un decreto acordando en un sentido u otro.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2020 se incoaron 212 y en el año 2021, 221, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.

De estas diligencias, 59 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 158 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

El origen de las denuncias procede mayoritariamente de particulares seguido de las que presentan órganos de la Administración. La actuación de oficio es la menos numerosa.

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.

La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.



### **1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma (y hasta el 31 de diciembre de 2017, el núm 9, convertido en Juzgado de lo Social, que todavía tiene competencia para conocer las ejecutorias que tenía asignadas) que son los encargados de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

## **1.2. Evolución de la criminalidad**

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. El número total de delitos de 2021 investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 39.444 (36.629 en 2020) lo que supone un aumento del 7'69%. No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.

### **1.2.1. Delitos contra la vida**

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Por delitos de homicidio se incoaron 33 diligencias previas, ninguna por asesinato, 18 por homicidio imprudente y 10 por auxilio e inducción al suicidio.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en extrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio...



Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 3'39% respecto a 2020.

### **1.2.2. Delitos contra la integridad física**

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 7.777 delitos de lesiones dolosas y 1.363 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2021.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Médicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicios por delitos leves. Es difícil calcular el número de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios por delito leve.

A veces se incoan varias diligencias previas por los mismos hechos. Ello puede suceder cuando se remite parte médico, atestado policial y/o denuncia del perjudicado.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un aumento del 7'98 % respecto al año anterior.

### **1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2021 se incoaron 381 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 451 procedimientos. Por delitos de acoso sexual se incoaron 31 procedimientos. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 39 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 15 procedimientos.

Particularmente llamativa ha sido la publicación en distintos medios de comunicación de la existencia de una red de prostitución infantil por parte de



algunos educadores de centros de acogida refiriéndose a dieciseis supuestos de menores prostitutas. Tras las correspondientes investigaciones hasta el momento no se ha podido demostrar la existencia de tal red y que dichos supuestos, que no tenían conexión entre si, ya habían sido investigados en su totalidad bien por un Juzgado bien por la Fiscalía con resultados distintos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 42'37% respecto al año anterior.

#### **1.2.4. Delitos contra la salud pública**

Los más importantes son los delitos de tráfico ilegal de drogas que se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional. Los datos concretos referidos a procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma por estos delitos son los siguientes:

- Tráfico ilegal de drogas que no causan grave daño a la salud (haschis, marihuana, benzodicepinas,...): 76 lo que supone un descenso del 19'15%.
- Tráfico ilegal de drogas que causan grave daño a la salud (cocaina, heroína, éxtasis. LSD,...): 166 lo que supone un descenso del 1'19%.
- Tráfico ilegal de drogas cualificados: 146 lo que supone un descenso del 10'98%.
- Tráfico de sustancias para la elaboración de drogas: 3

#### **1.2.5. Delitos de violencia doméstica y de género.**

Se tratan en el apartado correspondiente del área especializada.

#### **1.2.6. Delitos contra las relaciones familiares**

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2021 se incoaron 466 procedimientos por este tipo penal lo que supone un aumento de un 17'38% respecto al año anterior.

#### **1.2.7. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico**

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

##### **1.2.7.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas**

Antes de la reforma procesal penal del 2015 había una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la



perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Actualmente, al no remitirse los atestados en los supuestos legalmente previstos al Juzgado de Instrucción ha descendido considerablemente el número de procedimientos incoados por estos delitos. Durante el año 2021 se incoaron 1.212 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un aumento del 4´21% respecto a 2020 y 1.138 por delitos de robo con fuerza en las cosas lo que supone un aumento del 11´13%. No obstante, los procedimientos por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público descendieron en un 12´94%. Es importante destacar que respecto a ciertas modalidades de hurtos se ha revelado muy eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1CP consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

#### 1.2.7.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 747 procedimientos por estos delitos en el año 2021 lo que supone un incremento del 26´18%.

#### 1.2.7.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 1.892 procedimientos por delitos de estafa y 823 por delitos de apropiación indebida lo que supone un aumento del 6´53% y del 3´39%, respectivamente.

### 1.2.8. Delitos contra la Administración pública

Estos delitos no son de comisión muy frecuente. En total se incoaron 123 procedimientos frente a 193 en 2020. Las cifras más altas se dan en los delitos de desobediencia con 78 procedimientos incoados lo que supone un importante descenso del 50´94% respecto al año anterior.

### 1.2.9. Delitos contra la Hacienda pública

Estos delitos son de imposible comisión por parte de la mayoría de los ciudadanos pues suponen realizar una de las conductas a que se refiere el art. 305 CP defraudando a la Hacienda pública en más de ciento veinte mil euros en un periodo impositivo. Lógicamente los números son bajos. En el año 2021 se incoaron 8 procedimientos por este tipo penal frente a los 5 de 2020.

## 2. Área civil

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

No obstante, sería conveniente una reforma legal en el sentido de que el fiscal no tuviera que intervenir en determinados procesos en los que ahora tiene



intervención cuando las partes en conflicto estén debidamente representadas por sus respectivos abogados. Resulta llamativo, por ejemplo, que el fiscal no intervenga en procesos penales por delitos de injurias y calumnias entre particulares por tratarse de delitos privados en cambio tenga que intervenir en los procesos de protección civil del derecho al honor que, lógicamente, se trata de hechos menos graves que aquellos.

La intervención del fiscal debería centrarse en aquellas materias que realmente lo requieran. Apuntaba el Fiscal de Sala de la Sección de lo Civil la conveniencia de tender hacia una intervención potestativa del fiscal en muchas materias del orden civil, permitiendo al mismo valorar si los intereses en conflicto justifican su actuación haciendo uso de los mecanismos de coordinación de que dispone la Institución.

En Palma, el área civil está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendida en las Secciones anteriores. Además, está el Registro Civil.

## **2.1. Sección de familia**

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Amparo González Molina, que:

La actuación del Fiscal en esta materia viene determinada, en esencia, tanto por la emisión de los correspondientes dictámenes e informes escritos como por la asistencia a las vistas orales, tanto en primera instancia, como en apelación, en los procesos matrimoniales de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los de modificación de medidas adoptadas en ellos y los procedimientos que versan sobre la guarda y custodia de hijos menores. La práctica totalidad de estos procedimientos se sustancian por los trámites del llamado juicio verbal.

Esta sección ha estado constituida, en lo que respecta al despacho de asuntos durante el 2021 por tres Fiscales y el Fiscal-Coordinador, si bien ninguno con dedicación exclusiva, pues han de compatibilizar el despacho de asuntos penales, asistencia a guardias, juicios ante Juzgados Penales y Audiencia Provincial, con el despacho de esta materia.

A la presente fecha la Sección de Familia está integrada por 4 Fiscales, de los cuales dos son Fiscales titulares y dos Fiscales sustitutos. Cada Fiscal tiene asignada el despacho/ tramitación de todos los asuntos de un concreto Juzgado de Familia (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20). Para la asistencia a las vistas orales, se designa semanalmente a dos Fiscales entre la totalidad de la plantilla.

Con los Juzgados de Familia de Palma, en reunión celebrada al respecto con la Fiscal coordinadora de familia, se acordó que cada juzgado tendría asignado un día a la semana para señalar las vistas cuya complejidad o entidad estimase imprescindible la asistencia del Fiscal, de forma que los dos fiscales asignados



semanalmente pudieran asistir a todas las vistas orales teniendo en cuenta que son cuatro los juzgados de familia en Palma.

No obstante, algún Juzgado de Familia viene señalando dos días a la semana, e incluso señalando vistas fuera de la agenda pactada, lo cual complica y llega a imposibilitar la debida asistencia a las vistas, y por tanto el cumplimiento de la debida defensa de los menores.

Como es de ver, y tal como ya se viene apuntando de forma sistemática en las sucesivas memorias, el mayor problema siguió siendo durante el año 2020 la imposibilidad de asistir por el Ministerio Fiscal a la totalidad de señalamientos/vistas orales efectuados en esta materia, pues mientras el número de asuntos va en aumento, ello no tiene reflejo en el aumento de la plantilla.

Por si fuera poco, en el presente año la situación ha tenido como incidencia mayor en esta materia, la declaración del estado de alarma por RD 463/2020 y su evidente incidencia en la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias en los procedimientos de familia.

Según acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, correspondería al juez la decisión acerca de la posible suspensión, modulación o alteración del citado régimen, intentando dar primacía siempre al acuerdo entre los progenitores en aras al superior beneficios de los menores, ratificando la suspensión de los regímenes de visitas en el punto de encuentro, así como estableciendo que sería a través de procedimientos de jurisdicción voluntaria y/o de ejecución de visitas, como se tramitarían los incidencias.

En reunión de 23-3-2020 la Junta Sectorial de Jueces de Familia del partido judicial de Palma de Mallorca y la Junta Sectorial de Jueces de Violencia sobre la Mujer del partido judicial de Palma de Mallorca acordaron como medida fundamental suspender las visitas intersemanales con posibilidad de recuperación, previo acuerdo de los progenitores o bien a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria

Finalmente reseñar, que durante el año 2021, al igual que ocurriera en años anteriores, no se ha producido ninguna petición de nulidad por inasistencia del Fiscal a las vistas orales, dado que tal cuestión ya quedo resuelta por la Audiencia Provincial de Baleares, sección cuarta, siguiendo la línea jurisprudencial iniciada entre otras, por la AP Barcelona, Sentencia de 26 de enero de 2016 nº 58/2016 y la AP Madrid, Sentencia de 24 de febrero de 2010 nº 234/2010, conforme a la que la incomparecencia del Ministerio Fiscal al acto de la vista del juicio no determina "prima facie" la nulidad de actuaciones en base a las prescripciones del artículo 749 de la LEC. Se ha de precisar además que es reiterada la doctrina jurisprudencial que ha establecido que no toda infracción procesal, en este caso irregularidad procedimental, ha de llevar aparejada la nulidad de las actuaciones procesales, sino solo aquella que haya producido efectiva indefensión.



En la Fiscalía de Area de Eivissa y en las Secciones Territoriales se cubrieron sin incidencias los servicios de esta materia.

## **2.2. Sección de personas con discapacidad y personas vulnerables.**

Informa la Fiscal Delagada Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Pilar Dorrego de Carlos que:

Iniciaremos nuestro informe anual aludiendo a las cuestiones organizativas del servicio prestado en esta materia, que en la actualidad es desempeñado por 3 fiscales, D<sup>a</sup>. Pilar Dorrego de Carlos como coordinadora del área, y D<sup>a</sup>. Clara Lavado Autric y D<sup>a</sup> Antonia Ruiz Garijo como integrantes de la sección. Todos sus componentes fueron fiscales titulares, lo que no venía ocurriendo en los últimos tiempos (sin queja alguna respecto de las personas que lo desempeñaron), pero que por fin se consiguió, mejorando por tanto la continuidad de la prestación del servicio, pues antes los sustitutos eran removidos y nombrados en función de las necesidades de la Fiscalía en general.

Nuestra labor no se desarrolló con carácter exclusivo, sino que se compartía con el trabajo desarrollado en la jurisdicción penal, teniendo cada una de nosotras asignado medio Juzgado de Instrucción, así como los servicios penales que corresponden al resto de los compañeros, como son los juicios de penal, Audiencia Provincial, delitos leves y guardias, y los civiles correspondientes, como asistencia a juicios de familia, que también realizábamos.

Concretamente, dentro de esta área, el trabajo era distribuido por semanas rotatorias, de tal manera que cada una de nosotras se ocupaba tanto del papel, como de los juicios y vistas, como de las visitas a los centros de internamiento psiquiátrico para atender los internamientos involuntarios durante ese periodo. Los Juzgados que tienen asignada esta materia son 4 en Palma, de tal manera que, al ser los fiscales sólo 3, también íbamos rotando con los diferentes órganos judiciales, teniendo contacto directo con todos ellos cada una de nosotras, lo cual facilitaba la comunicación entre instituciones.

En la actualidad, y motivado por una reorganización de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, ha cambiado la distribución de la plantilla, de tal manera que a partir de enero de 2022 serán 4 los fiscales adscritos a un área civil, que se encargarán tanto del área que nos ocupa, como de familia, civil y mercantil, no pudiendo concretar a día de hoy cual es la exacta distribución del trabajo pues la que suscribe no pertenece ya a esa sección y en realidad acaba de empezar su recorrido.

En este año se mantuvo la novedad instaurada con motivo del COVID-19 en el desempeño de nuestra labor en relación a los internamientos involuntarios, ya que, antes de la pademia nos desplazábamos, junto con la comisión judicial, y físicamente, todos los lunes, miércoles y viernes a los centros en los que había este tipo de ingresos, pero a raíz de las restricciones de movilidad, y teniendo en cuenta que la mayor parte de ellos son hospitales (Son Espases donde también se encuentra la unidad de menores, Son Llatzer, Hospital





Psiquiátrico, Policlínica Miramar, Hospital de la Cruz Roja), ante el temor de los contagios, se optó por un sistema de video-whatsapp (con asistencia del Letrado de la Administración de Justicia), mediante el cual se contacta con el médico del hospital, que nos informa de los casos, y posteriormente se hace la entrevista con el interno, para después valorar la decisión. Consecuencia de todo ello es una menor pérdida de tiempo, pues lo que antes suponía prácticamente toda la mañana ahora lo resolvemos en hora y media, y un importante ahorro para la administración, pues los desplazamientos se realizaban en vehículo taxi que corría a su cargo. Aparte lógicamente de erradicar el riesgo de contagio no sólo de la COVID-19, sino de otras patologías hospitalarias, habida cuenta de que muchas veces los pacientes se encontraban en el área de urgencias. Y, aunque se optó por este mecanismo como algo excepcional ante la pandemia, en reuniones informales con los órganos jurisdiccionales, se ha concluido que es más eficaz, y su vocación es la de que se prolongue en el tiempo más allá de este periodo, siguiendo instaurado como método habitual hasta la fecha.

Insistir en este punto, como ya hemos comentado en Memorias anteriores, que llama la atención el alto número de ingresos involuntarios que se registran, siguiendo el aumento de los mismos respecto de años anteriores, sobre todo en relación a los menores, y en particular este año en relación a los intentos autolíticos, respecto de los cuales seguimos sin entender porqué es necesaria nuestra presencia en todos los casos, cuando lo normal es que el ingreso esté autorizado por sus progenitores. De cualquier modo, lo que se detecta es que, el personal médico, ante la duda, califica el ingreso como involuntario, siendo la realidad que buena parte de los pacientes no manifiestan su oposición al internamiento cuando son visitados por la comisión judicial.

El seguimiento de los internamientos se lleva cautelosamente por los Juzgados, toda vez que se les señala a los centros un plazo máximo en los Autos donde se acuerdan, haciendo saber al personal médico que si se sobrepasa es necesaria la solicitud de una prórroga, lo cual se lleva efecto igualmente en los centros de personas mayores que piden autorización, sin que se haya detectado ninguna actuación que lo contraviniese.

Por lo que respecta a las vistas orales, seguimos manteniendo el acuerdo con los 4 órganos judiciales de intentar concentrar los señalamientos los mismos días en los que se hacen las video-llamadas a los centros de internamientos, de tal manera que no suponga más días de servicios efectivos dentro de la misma semana, aunque no se cumple con carácter estricto, y ello supone que muchas semanas se tengan servicios presenciales 4, o incluso 5 días, dándose muchas veces la circunstancia de que se “solapen” éstos, al señalarse vistas por un Juzgado a primera hora, luego se realicen las video-llamadas, y después se señalen otra vez vistas por parte de otro órgano judicial. A ello se añade la particularidad de que hay Juzgados de lo Civil que todavía arrastran procedimientos antiguos (de antes de la especialización actual), que señalan las vistas cuando creen conveniente, sin tener en cuenta las necesidades de la Fiscalía y las disfunciones que nos generan.



Y ello sin olvidar que, en el estricto ámbito de los procedimientos para la modificación de la capacidad de las personas, y derivados, teniendo en cuenta que la mayor parte de las demandas son promovidas desde la Fiscalía (véanse los datos finales de esta memoria), nuestra presencia se hace imprescindible, toda vez que actuando como demandantes, los procedimientos se tendrían por desistidos en el caso de no comparecer. No ocurre lo mismo respecto de las vistas de Jurisdicción Voluntaria, en las que intentamos solventar el mayor número posible por trámite escrito, haciendo uso del artículo 17 de la Ley 15/2015, de tal manera que no comparecemos físicamente ni a los señalamientos de los Letrados para nombramiento de defensores judiciales (salvo que se proponga también la designación de la misma persona como administrador provisional de bienes, en cuyo caso, siendo una medida cautelar también asistimos), ni a las rendiciones de cuentas (salvo casos especiales en los que el Juzgado estima necesaria la celebración de vista para esclarecer puntos dudosos u oscuros, o se trate de rendiciones de cuentas de curatelados en las que es necesaria su audiencia), ni a las solicitudes de internamientos, enajenaciones de bienes y aceptaciones de herencias (salvo que, de nuevo, el órgano judicial estime que, bien por su complejidad o causa excepcional, es necesaria una explicación complementaria de los solicitantes en un acto verbal).

No obstante, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 8/21, por un lado, por la necesidad de conocer la voluntad de las personas con necesidades de apoyo, y de otro, por aprovechar los actos de vista para revisar las Sentencias dictadas bajo la antigua ley, de septiembre a diciembre se incrementó notablemente nuestra asistencia a las mismas, con el ánimo de dar celeridad, y economizar procesalmente, el proceso de revisión.

Sin perjuicio de que se hayan interpuesto las correspondientes demandas para proceder a revisar las resoluciones antiguas, que en cualquier caso, no han sido muchas por sólo haber transcurrido cuatro meses de vigencia (y habiendo coincidido en parte con periodos vacacionales de las integrantes del servicio), la mayor parte de las revisiones se han efectuado con motivo de otras vistas (remociones de tutelas, enajenaciones...) y a través de la modificación en sala de las demandas interpuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva legislación, que lógicamente no estaban adecuadas a ésta. Mencionar como destacado el hecho de que en Noviembre, por parte de las Letradas de la Administración de Justicia, se empezaron a devolver a Fiscalía, para adaptarlas a la nueva ley, las demandas que se habían interpuesto con anterioridad a la entrada en vigor, con apercibimiento de que si no se modificaban en 10 días, se nos tendrían por desistidos (desde la comunicación informática hasta que el asunto llegaba al despacho de nosotras ya había transcurrido el plazo), lo que nos llevó a recurrir las resoluciones de las LAJ, entendiéndolo que si ese era el proceder, solicitaríamos la nulidad de todas las vistas en las que hubiéramos adaptado las Sentencias antiguas a la legislación que había entrado en vigor. El asunto no fue resuelto de manera formal, pero no se volvieron a recibir más resoluciones en ese sentido.

Al igual que en materia de internamientos la pandemia ha traído las modificaciones mencionadas, en relación a los actos de juicios, ésta también



ha influido en su desarrollo, las más de las veces como soluciones provisionales ante la falta de medios, o el mal funcionamiento de los existentes. Así, los reconocimientos judiciales de las personas con supuesta discapacidad se llevan a efecto a través de medios telemáticos (generalmente por video whatsapp con presencia del defensor judicial, pues la mayor parte de las veces el afectado ni sabe, ni está en condiciones de hacerlo por si mismo), los reconocimientos forenses también, y la audiencia de parientes, en la medida de lo posible, a través de correos electrónicos donde manifiestan su conformidad, o no, con el procedimiento en si y con la persona que se postula para ejercer el cargo tutelar. Evidentemente se pierde la intermediación, pero las salas de vistas del edificio que alberga estos Juzgados son de dimensiones bastante reducidas y carecen de ventilación, lo cual hace adoptar las medidas preventivas, reiteramos, improvisadas, que atenúen el riesgo de contagios. No obstante, según va decreciendo la gravedad del COVID-19 se está retomando la actividad presencial, aunque genera mayor lentitud en los procedimientos, toda vez que hay que señalarlos más espaciados para evitar aglomeraciones en las dependencias judiciales.

En relación a la provisión de apoyos, ya explicamos en anteriores memorias el papel fundamental de la Fundación Balear para la Dependencia (FBD) en relación al ejercicio de la misma respecto de las personas que no tienen a nadie cercano que pueda desempeñar este cargo, pues si bien es cierto que en la Comunidad existen otras fundaciones que dan este soporte a sus usuarios de centros ocupacionales o de sus viviendas tuteladas (Amadip-Esment, Mater Misericordiae, Tutelar Demá, Asinov...), existe otro sin fin de personas excluidas de estos apoyos, que es donde esta Fundación centra sus esfuerzos. La cooperación de esta entidad con la Fiscalía, además de ser necesaria, a nosotros se nos muestra muy útil, toda vez que los Servicios Sociales de los Ayuntamientos y otras entidades públicas, ante supuestos casos de discapacidad y otros problemas relacionados, contactan primeramente con ellos, y los mismos hacen un cribado sobre si hay que judicializar el caso, en cuyo supuesto nos lo remiten, o si se trata de un problema de carácter social, que pasa a su servicio asistencial o lo derivan al órgano competente. Destacar en este punto que se ha vuelto a dotar de medios a otra fundación que era histórica en la comunidad, la "Fundación Aldaba", con una larga experiencia en la materia, y que ahora "coopera" con la FBD, dando un abanico más amplio a la atención de personas con necesidades de apoyo.

La importancia de esta Fundación (FBD) ha aumentado notablemente con la nueva legislación, por los informes sociales que hay que realizar tras la misma, y que ellos emiten sin complicación respecto de los casos en los que ellos actúan como solicitantes a la Fiscalía. El problema está en los informes necesarios para las revisiones, pues los Juzgados les requieren para ello remitiéndoles solamente un nombre y un DNI (en algunas ocasiones con apercibimiento de desobediencia), y si ellos no han estado en contacto con esa persona, les es imposible, ya de primeras, encontrar a la misma, y por tanto elaborarlo. Tras una queja, no formal, del director en Fiscalía, se medió entre la entidad y los órganos judiciales, de tal manera que en estos supuestos, en los que ellos no habían intervenido con anterioridad, los Juzgados apelarían a los



Servicios Sociales de Base para su confección, permitiéndoles excusarse alegando imposibilidad.

Estos informes sociales a los que se ha aludido, están generando también graves problemas cuando son los particulares los que acuden a Fiscalía para dar conocimiento de alguna persona que está necesitada de apoyo y nosotros lo promovamos, ya que, si bien por parte de los funcionarios se les informa a todos ellos sobre el procedimiento y la entrada en vigor de la nueva legislación, cuando les explican y detallan la documentación que tienen que presentar conforme a ella, la mayor parte de ellos carecen del mismo, y tiene que solicitarlo, o bien en los centros donde estén residiendo como usuarios aquellas personas, o bien a los Servicios Sociales pertinentes, con el consiguiente obstáculo que ello supone, pero que a nosotros nos impide interponer la demanda correspondiente si carecemos de los citados.

Reseñar, en este apartado de “tutelas”, que nos sigue siendo imposible poder tomar la iniciativa respecto de las rendiciones de cuentas que se deben efectuar, y que siguen siendo los Juzgados correspondientes los que asumen esta función, sin perjuicio de hacer constar que los mismos llevan a cabo un control bastante satisfactorio sobre las que se deben realizar, y que a partir de ese momento ya se despliega toda la actividad de control necesaria por parte de aquellos y por parte de esta Fiscalía. Tampoco se ha procedido, de momento, a la instauración de las revisiones “periódicas” de las que habla la nueva legislación, manteniéndose vigentes las rendiciones anuales de siempre. La novedad del último trimestre, previas reuniones y acuerdos, es que a la vez que se remitía la rendición de cuentas se instaba al fiscal para una posible revisión, dando así contenido a la disposición transitoria de la nueva ley.

En cuanto al control de los centros geriátricos como en los de personas con discapacidad sigue siendo permanente el contacto con las Consellerías implicadas, de Salut y de Affers Socials, que comenzó con la pandemia. Aunque se ha relajado en cuanto a su periodicidad, éstas nos facilitan cada 15 días aproximadamente, los datos de las personas infectadas, de los hospitalizados, de los aislados por contacto estrecho, y las defunciones (también del personal sanitario de los mencionados centros), datos que al principio transmitíamos a la FGE, pero que por indicación de la misma dejamos de hacer, sin perjuicio de poder volverlos a enviar cuando así fuéramos requeridos. Y, a su vez, también nos remiten todas las actas de inspección realizadas a los centros, los decretos de intervención de las residencias que lo han requerido y el seguimiento de su evolución, así como los procedimientos sancionadores abiertos a algunas de ellas, que se tramitan todos ellos en un único expediente gubernativo (32/20).

A diferencia del año anterior en el que se intervinieron 17 centros de personas mayores, este año, tras la intensa campaña de vacunación promovida por el Govern y la bajada de la incidencia durante casi todo el año, sólo ha sido necesaria una intervención (además bastante puntual en el tiempo), motivada por un brote, en una de ellas. Significar que, si bien la tasa de vacunación entre los usuarios ha sido satisfactoria, no lo es tanto respecto de los profesionales que trabajan en los mismos, y que ha hecho que el Govern impusiera para los



no vacunados, para poder ir a desempeñar sus funciones en los centros, la realización de 3 pruebas PCR semanales. Dicha obligación, de realización de test antes de volver a la residencia, también se impone a los usuarios que permanezcan más de 72 horas fuera del establecimiento, así como para las visitas que no presenten pasaporte COVID.

Al final, tras lo correspondientes procedimientos sancionadores, se les impuso sanción a las siguientes residencias, sin que se haya estimado la necesidad incoar diligencias por nuestra parte:

Residencia Fontsana de Soller.  
Domus VI Capdepera.  
Domus VI Palma (recurrida en alzada en estos momentos).  
Residencia Oasis Palma.

Entendemos que la labor de las instituciones públicas en relación a la inspección de los centros de personas mayores ha sido definitiva en el control de la salud de los usuarios, con constantes visitas de inspección, recomendaciones, intervenciones y sanciones, en un momento en que por parte de esta Fiscalía, y entiendo que de las del resto de las comunidades, no se han llevado a la práctica a consecuencia de la pandemia, asumiendo así todo el peso de dicha actuación.

Pese a todos estos datos, lo cierto es que las quejas o denuncias recibidas en las distintas Fiscalías de Área sobre el funcionamiento de los centros (a pesar de las restricciones de las visitas, la información sesgada obtenida por los familiares, y demás peculiaridades instauradas en los establecimientos como medidas de prevención) han sido escasas, y ninguna de ellas ha dado lugar a la apertura de diligencias informativas de carácter penal.

Por último, en relación a los datos generales, son los siguientes:

**DILIGENCIAS INFORMATIVAS INCOADAS: 543**

Palma: 350, 236 antes del 1/9 y 114 después.

Inca: 69, 47 antes del 1/9 y 22 después.

Manacor: 57, 40 antes y 17 después.

Menorca: 32, 23 antes y 9 después.

Ibiza: 35, 22 antes y 13 después.

**ARCHIVADAS: 48.**

Palma: 33.

Inca: 4.

Manacor: 1.

Menorca: 3.

Ibiza: 7.

**FINALIZADAS CON DEMANDA: 478.**

Palma: 317.

Inca: 63.

Manacor: 53.



Menorca: 27.

Ibiza: 18.

En trámite a 31 de diciembre: 17 (Palma 0, Inca 2, Manacor 3, Menorca 2 e Ibiza 10).

REVISIONES: 189.

Palma: 187.

Inca: 0.

Manacor: 0.

Menorca: 2.

Ibiza: 0.

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS: 1289.

Palma: 862.

Inca: 105.

Manacor: 129.

Menorca: 22.

Ibiza: 168.

RENDICIONES DE CUENTAS: 350.

Palma: 321.

Inca: 7.

Manacor: 10.

Menorca: 12.

Ibiza: 0.

### **2.3. Sección de civil no comprendida en las secciones anteriores.**

Informa la Fiscal Decana de Civil y Personas cons discapacidad, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Dolores Marcos Posse, que:

La intervención del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil tiene una gran relevancia, dado que, después del penal, es en el que más se desarrolla nuestra intervención. Así, el fiscal toma parte en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil. En concreto, en cuanto al presente apartado se refiere, en los procesos de determinación e impugnación de la filiación, según establece el art 749 LEC. Ocupamos la posición de demandados e intervenimos en todas las fases del proceso: en la contestación de la demanda, en el acto del juicio y, en su caso, en los posteriores recursos. Intervenimos en defensa de los intereses del menor, teniendo en cuenta que la filiación es una cuestión de orden público. Continúan en aumento los procedimientos de este tipo.

También es de destacar la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de la cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil, según establece la Ley 29/2015, de 30 de julio, intervención que va en aumento sobre todo en el procedimiento de exequatur, de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, fundamentalmente para el reconocimiento en España de sentencias de divorcio dictadas por Tribunales extranjeros.



Sin duda, las intervenciones más numerosas del Fiscal en esta materia son las relativas a las cuestiones de competencia. En este ámbito, la relevante circular FGE, de 30 de abril 2/21 ha clarificado nuestra intervención y unificando criterios, dado que el fiscal emite dictamen cuando el juzgado, una vez presentada la demanda, advierta de oficio la posible falta de competencia territorial. Esta intervención tendrá lugar en todos los procedimientos, sea o no parte el Ministerio Fiscal. En la Circular referida se ha apreciado que el fiscal no deberá dictaminar las cuestiones de competencia planteadas a instancia de parte en procedimientos en los que no intervenga, salvo que mediante la declinatoria se alegue la infracción de un fuero imperativo. Hasta el momento, era frecuente que el fiscal informara en todas las cuestiones de competencia que se le remitieran por el juzgado, aunque éste no se cuestionara de oficio su propia competencia.

Desde el punto de vista práctico, la digitalización de la fiscalía ha supuesto una indudable mejora en el despacho de los asuntos, si bien la última actualización de la aplicación en lo que se refiere al Visor Horus ha supuesto un retroceso, dado que no se accede desde la bandeja de entrada en la forma adecuada, lo que obliga a abrirla separadamente. Esperamos que dicha incidencia se resuelva próximamente.

Continúan en aumento las declaraciones de concurso de acreedores, tanto de empresas como de particulares. Se ha tratado de cumplir las pautas para la intervención del Ministerio Fiscal que prevé la instrucción 1/13 de la Fiscalía General del Estado. Aunque los Juzgados de lo Mercantil normalmente solo nos dan traslado de la pieza de calificación del concurso, es posible acceder a la documentación de la totalidad del proceso mediante el Visor, lo que permite la comprobación de los extremos necesarios para la calificación del concurso.

Continúa el aumento de las demandas contra el honor e intimidad derivadas de la inclusión en el fichero de morosos.

El despacho de los asuntos hasta finales de 2021 se realizaba por tres fiscales especialistas en la materia por turnos semanales. Dicho reparto cesa este año, dado que en 2022 entra en funcionamiento una sección civil, en la que los fiscales destinados a ella se dedicarán en exclusiva al despacho de los asuntos civiles.

## **2.4. Registro Civil**

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Cararscón Gil, que:

El Registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas islas que la componen y así en Menorca existen registros civiles en las localidades de Mahon y Ciutadella. En Ibiza existe un Registro civil único para toda la isla. En Mallorca existe un Registro civil en Manacor, un Registro civil en Inca y dos Registros civiles en Palma en los cuales se reparten los expedientes y así el Registro civil nº 1 tramita, entre otras, las nacionalidades y el Registro civil nº 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes matrimoniales.



Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad y que ha repercutido en el número de expedientes tramitados durante el año.

Por otro lado y en materia de matrimonios existe un control por parte del Ministerio Fiscal, para evitar los llamados matrimonio de conveniencia, atendiendo a la tramitación rigurosa efectuada por el Registro civil sobre todo en aquellos supuestos que puedan plantearse más dudas en cuyo caso por parte del Ministerio Fiscal se informa desfavorablemente, no obstante la actividad del Ministerio fiscal durante el año 2021, ha quedado muy reducida tras la entrada en vigor de la Ley 6/21 de 28 de abril de 2021, que limita la intervención de Ministerio Fiscal, al suprimir con carácter general la función de emitir informes y dictámenes, quedando limitada a los supuestos expresamente previsto en la mencionada Ley.

## **2. Área contencioso-administrativa**

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Gabriel Rul.lan Losada, que:

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha venido determinada, como en tantos otros ámbitos, a lo largo del año 2021 por la persistencia de la pandemia del COVID-19.

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa tiene los siguientes ámbitos de actuación:

En virtud de la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de los órganos del orden contencioso administrativo cualquier duda que se suscite a instancia de parte o de oficio -sobre jurisdicción o competencia del Juzgado o Tribunal- ha de resolverse preceptivamente con audiencia del Ministerio fiscal, tal y como disponen lo artículos 5 y 7 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La intervención del Ministerio Fiscal es también preceptiva en el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona regulado en los artículos 114 y ss. de la Ley 29/1998, donde el Fiscal interviene preceptivamente como parte del proceso en el trámite de admisión, contesta la demanda, y debe razonar conveniente y motivadamente todas sus intervenciones en el ámbito de este procedimiento especial.

Y también es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de las impugnaciones electorales ya que el artículo 111 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Régimen Electoral general (LOREG) asigna al Ministerio Fiscal “la representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral”.





Como consecuencia directa de la pandemia COVID-19 que estamos padeciendo ya en el BOE del 19 de septiembre de 2020 se publicó la Ley 3/2020 de 18 de septiembre de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Y por lo que se refiere en concreto al orden de lo contencioso administrativo, la Disposición Final Segunda de dicha Ley 3/2020 contenía las modificaciones de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ello supuso la modificación del art. 8.6 de la Ley 29/98. Aclaró que la competencia que ya tenían los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para la autorización o ratificación judicial de las medidas sanitarias que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales serán de competencia de estos Juzgados cuando “estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada”. Frente a ello “cuando sus destinatarios -de estas medidas sanitarias restrictivas de derechos- no estén identificados individualmente”, la competencia para conocer de la autorización o ratificación judicial de las medidas sanitarias que las autoridades sanitarias “de ámbito distinto al estatal” consideren urgentes y necesarias para la salud pública corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de la modificación operada por la Ley ante dicha del artículo 10.8 de la Ley 29/98 de 13 de julio. De tratarse de autoridades sanitarias de ámbito “estatal” la competencia corresponde entonces a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Además, se añadió por la reforma dicha un nuevo artículo 122 quater a la Ley 29/98 de 13 de julio en virtud del cual en la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones de las autoridades sanitarias de dichas medidas urgentes “será parte el Ministerio Fiscal”.

Es decir que el Fiscal ha debido intervenir a lo largo de todo el año 2021 como parte en todos cuantos procedimientos de esta índole se han venido planteando.

La intervención del Ministerio Fiscal se ha visto así incrementada en tres tipos de procedimientos en particular:

1º.- Los procedimientos de autorización/ratificación de medidas sanitarias temporales y excepcionales que para la contención de la pandemia COVID-19 ha venido demandando la Abogacía de la Comunidad Autónoma al amparo del artículo 10.8 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares con relación a los diversos Acuerdos que el Govern Balear ha venido aprobando desde que decayó el día 9 de mayo de 2021 el estado de alarma instaurado mediante Real decreto 926/2020 de 24 de octubre y su prórroga operada por Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre.

El primer Acuerdo del Govern Balear sobre el que se solicitó ante el TSJ de las Islas Baleares su ratificación/autorización fue el de fecha 5 de mayo de 2021 que estableció entre otras medidas el llamado “toque de queda” entre las 23.00 horas y las 06.00 horas, así como la limitación a un máximo de seis



personas para las reuniones familiares y sociales tanto en interior como exterior y tanto en espacios públicos como privados.

Estas dos medidas fueron aprobadas por el TSJ de las Islas Baleares en el correspondiente procedimiento seguido al efecto, si bien el Ministerio Fiscal informo negativamente respecto de su aprobación.

En fecha 17 de mayo de 2021 se aprobó nuevo Acuerdo del Govern Balear prorrogando las medidas sanitarias excepcionales aprobadas en el Acuerdo anterior. Igualmente, estas medidas fueron autorizadas/ratificadas por el TSJ de las Islas Baleares con el informe negativo a su aprobación del Ministerio Público con relación a las dos medidas ya mencionadas.

En este caso, sin embargo, el Auto del TSJ de las Islas Baleares fue recurrido en casación por el Ministerio Público, impugnación que se produjo por primera vez al permitirlo el entonces ya vigente nuevo recurso de casación regulado en el artículo 87 ter de la Ley 29/98 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa fruto de la reforma operada por el Real Decreto Ley 8/2021 de 4 de mayo. Esta impugnación se planteó por el Ministerio Público al entender pudieran existir cuestiones de interés casacional a efectos de unificación de doctrina a la vista de las distintas resoluciones que sobre estas materias era notorio que se estaban produciendo en los distintos territorios del Estado una vez decaído el estado de alarma en fecha 9 de mayo de 2021.

Ello dio lugar en definitiva a la Sentencia del Tribunal Supremo Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo núm. 788/21 de fecha 03/06/2021 que admitió el recurso de casación interpuesto y denegó la ratificación judicial de las dos medidas sanitarias mencionadas relativas al toque de queda y al número máximo de personas en reuniones familiares y sociales.

Con posterioridad y a lo largo del año 2021 se han venido multiplicando los Acuerdos del Govern Balear y por tanto los procedimientos ante el TSJ de las islas Baleares de autorización/ratificación de medidas sanitarias temporales y excepcionales en los que ha sido preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Así, son de destacar los Acuerdos del Govern Balear que desde el de 20 de septiembre y hasta final de año se han venido produciendo con la implantación de medidas sanitarias que por afectar a derechos fundamentales han debido contar con la intervención del Ministerio Fiscal, como el Acuerdo del Govern Balear de fecha 27 de septiembre de 2021 que estableció la exigencia de exhibir el llamado “certificado Covid” en las actividades de ocio nocturno; así como en sus sucesivas prórrogas temporales y ampliaciones materiales (ampliando los establecimientos como residencias de personas mayores y circunstancias en los que se ha exigido) y personales o subjetivas (estableciendo colectivos en los que se ha exigido su exhibición como los trabajadores de residencias y el personal sanitario), siendo todas ellas aprobadas por el TSJ Islas baleares con el informe favorable a su adopción por el Ministerio Fiscal, habiéndose venido considerando que ello no imponía una vacunación obligatoria al contemplarse como alternativa a la vacunación la



práctica de las pruebas diagnósticas negativas, tipo PCR, para permitir dichos accesos a lugares de trabajo por dicho personal sanitario o de residencias de personas mayores.

Si bien todo ello ha dado lugar, por otro lado, a la interposición de numerosos recursos impugnatorios de tales resoluciones por la vía del otro procedimiento previsto en Ley de la Jurisdicción el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.

2º.- Los procedimientos de ratificación/autorización de medidas sanitarias respecto de personas concretas e individualizadas ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, competencia de los mismos al amparo del artículo 8.6 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procedimientos cuyo número viene aumentando debido a la llegada a este Archipiélago de inmigrantes irregulares en embarcaciones procedentes del Norte de África con resultado positivo en COVID-19 en alguno de ellos, -fenómeno que se viene extendiendo a lo largo de todo el año pues lo cierto es que no se constriñe ya únicamente como en épocas anteriores a los meses de verano-.

En el ámbito de estos procedimientos de ratificación/autorización de medidas sanitarias respecto de personas concretas e individualizadas competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo es de destacar el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Palma con relación a la Resolución de fecha 27 de junio de 2021 de la Directora General de Salud Pública y Participación de la Conselleria de Salud y Consumo del Govern Balear que ordenó el confinamiento forzoso y bajo custodia policial en el hotel Palma Bellver de 235 jóvenes en viaje de estudios por potencial diagnóstico de infección por Covid-19 debido a su condición de contacto estrecho de casos positivos o por potencial diagnóstico de dicha infección.

Ello dio lugar a una primera resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Palma de fecha 30 de junio de 2021 que, en consonancia con el informe al respecto del Fiscal, denegó la ratificación de ese confinamiento forzoso; seguidamente dio lugar a instancia de la Abogacía de la Comunidad Autónoma al correspondiente procedimiento de apelación que, impugnado por el Fiscal, dio lugar sin embargo a la Sentencia del TSJ Islas Baleares de fecha 17 de septiembre de 2021 estimando el recurso de apelación, revocando el auto del Juzgado y ratificando en consecuencia la medida sanitaria de confinamientos forzoso en cuestión; resolución que todavía no es firme toda vez que por el ministerio Fiscal se ha preparado contra la misma el recurso de casación al entender que la cuestión presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, entre otros motivos que se alegaron por afectar a derechos fundamentales, según lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes de la Ley 29/98 de 13 de julio, estando pendiente de su admisión o inadmisión por la Sección correspondiente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

3º.- Los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, procedimiento especial regulado en el Capítulo I del Título V de la



Ley 29/98 de 13 de julio, en el que es parte el Ministerio Fiscal, y cuyo número ha venido incrementándose a lo largo del año 2021, en particular en aquellos que son competencia del Tribunal Superior de Justicia.

Ello es debido a que las medidas sanitarias excepcionales que para la contención de la pandemia viene adoptando el Govern Balear dan lugar primeramente al procedimiento ya señalado anteriormente para su autorización/ratificación por el Tribunal Superior de Justicia al amparo del artículo 10.8 de la Ley 29/98; pero ello no es óbice para que los ciudadanos particulares que sientan afectados sus derechos fundamentales con la aprobación de dichos Acuerdos del Govern balear, puedan a su vez acudir, no sólo al procedimiento ordinario anta la jurisdicción contenciosa para impugnar la legalidad de los mismos, sino que también pueden acudir al procedimiento especial mencionado de protección de derechos fundamentales al considerar vulnerado alguno de los derechos previstos en el artículo 53.2 de nuestra Constitución.

Así, se han venido presentando demandas a lo largo de todo el año 2021 por cuestiones tales como la vulneración de derechos fundamentales contra los diversos Acuerdos del Govern Balear por parte de Asociaciones de Restauradores respecto de las medidas restrictivas en actividades de hostelería y restauración por estimarlas discriminatorias al amparo del artículo 14 de la CE con relación a otras actividades económicas; por parte de particulares y de trabajadores sanitarios y de residencias de personas mayores y Asociaciones privadas se han venido multiplicando las impugnaciones contra la medida del llamado “pasaporte Covid” al atribuirle numerosas vulneraciones de derechos fundamentales, desde la igualdad del art. 14 CE, la intimidad y protección de datos personales del art. 18 CE hasta la libertad de circulación del artículo 19 CE; incluso por particulares se ha venido impugnando el uso de la mascarilla en espacios públicos e incluso para acceder los menores en centros escolares. Recursos en los que el Fiscal no ha venido estimando en sus informes las vulneraciones alegadas de derechos fundamentales al haber venido considerando que tales medidas sanitarias excepcionales han contado para su aprobación con suficiente cobertura legal y competencial de las autoridades sanitarias autonómicas que las han adoptado y que, ante la situación de pandemia global que estamos sufriendo, se ha tratado de medidas idóneas, justificadas y proporcionales a los fines de protección de la salud pública perseguidas con su adopción, además que se han adoptado en consonancia con la resoluciones del Tribunal Supremo en estas materias a lo largo de todo el año 2021.

La intervención del Fiscal en el ámbito Contencioso-Administrativo se ha venido desempeñando a lo largo del año 2021 por dos Fiscales repartiéndose entre ellos los dictámenes a emitir ante los tres Juzgados de lo Contencioso Administrativo que existen en Palma y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Illes Balears.

La intervención de estos Fiscales en el ámbito contencioso se desarrolla por completo a través del correspondiente expediente digital, no utilizándose ya el papel.



Estadísticamente se ha producido un aumento del número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal con relación a años anteriores, debido a las circunstancias ya expuestas.

Por último, es de reseñar que sigue sin solucionarse la cuestión ya planteada el año anterior ante las instancias correspondientes con relación a la imposibilidad de registrar en la correspondiente aplicación digital de la Fiscalía los procedimientos de autorización/ratificación de medias sanitarias, tanto los que se plantean ante los Juzgado de los Contencioso Administrativo como los que se plantean ante el TSJ Islas Baleares, al no contemplarlo dicha aplicación, lo cual da lugar a distorsiones en la preparación de las estadísticas, además de dar lugar a trabas para la remisión de los informes del Fiscal ante los diferentes órganos judiciales.

#### **4. Área social**

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo Social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, se circunscribe, además de los Informes de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en la fiscalía de Palma de Mallorca, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados actualmente existentes en la demarcación de Palma de Mallorca, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 de la L.J.S., ya que, a pesar de las conversaciones mantenidas con los Letrados de los cinco Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada.

A pesar de la creación de un quinto Juzgado de lo social en 2018 y que durante este año sigue en funcionamiento un Juzgado de refuerzo, al que se le encomienda, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, la carga de trabajo de los mismos sigue siendo elevada, celebrándose las vistas con bastante repaso en relación a la fecha de interposición de la demanda.



Debido a la situación originada con motivo de la pandemia y en aplicación de lo establecido en el Plan de Actuación Covid-19, aprobado por Consejo de Ministros el 7 de julio de 2020, la comisión permanente del consejo General del Poder judicial acordó la creación un juzgado para reforzar transversalmente los juzgados de lo social (Juzgado de lo Social 1 a 4), por seis meses, en principio prorrogable por otros seis, que tiene encomendado el conocimiento única y exclusivamente de las demandas por despidos, debiendo hacerse cargo del señalamiento y resolución de 100 asuntos mensuales, medida que si bien palia en parte, los atrasos producidos durante el periodo de confinamiento, debido al incremento de demandas por despido originadas como consecuencia del actual estado económico, no resuelve de modo satisfactorio la carga de trabajo de estos juzgados, a pesar que durante todo el año 2021 se ha prorrogado el citado refuerzo.

Continua asimismo la celebración de juicios por vía telemática en algunos de los Juzgados, especialmente cuando el número de intervinientes es elevado sin que sean de resaltar incidencias importantes en el desarrollo de los mismos.

## **5. Otras áreas especializadas**

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

### **5.1. Violencia doméstica y de género**

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

#### **5.1.1 Violencia sobre la mujer**

##### **5.1.1. 1.- Asuntos penales**

Durante el año 2021, el Servicio de Violencia sobre la mujer, se ha visto influenciado por la situación de pandemia en la que nos encontramos, con una aumento de las denuncias que se acrecentaron tras el cese del estado de alarma, y que como ya poníamos de manifestó hacen necesario, la creación de un tercer Juzgado de Violencia sobre la mujer, tal y como se está reclamando desde las instancias judiciales, ya que en la actualidad ambos Juzgados están con una sobrecarga de trabajo, que ha llevado al nombramiento de un Juez de refuerzo, con el nombramiento de dos letrados de la Administración de Justicia, y varios funcionarios, con la finalidad de agilizar el trabajo, así como limitar el retraso en la tramitación de los asuntos, que servirá para paliar las deficiencias que arrastran, pero que no supone una solución a largo plazo, todo ello con el perjuicio que ello supone para las víctimas de la violencia de género.

Este año se constata las situaciones en las que se han visto envueltas muchas de las víctimas de violencia, derivadas del hecho de la convivencia



permanente con el maltratadores e ha apreciado este año un ligero aumento en las denuncias presentadas a lo largo del año. Se mantiene como en años anteriores la existencia de denuncias tras un corto periodo de relación, hecho relevante por cuanto supone en muchos casos la conciencia de las víctimas de la necesidad de denunciar y obtener la protección necesaria para la misma.

Se observa también como se ha producido un aumento en las denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos casos menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas jóvenes, así como un aumento de las denuncias por delitos cometidos a través de las redes sociales, denuncias que presentan muchos problemas a la hora de acreditar los hechos, y de probar los mismos por cuanto en muchos casos es difícil acceder a las pruebas, además de los problemas que plantean los operadores para permitir acceder a las mismas, junto a la lentitud en la obtención de las mismas.

Este año, como sucedió el año anterior, debida a la situación anómala que nos encontramos, debido a las restricciones impuestas por el COVID 19, así como las dificultades para acceder a las islas, se ha notado un descenso en el número de denunciadas de extranjeros durante el periodo estival.

Como en años anteriores, se ha observado en bastantes asuntos, en los que la víctima-perjudicada ha ejercido, cuando ha podido, solo en los supuestos que eran pareja cuando se producen los hechos, su derecho a cogerse al art. 416 de la Lecrim, lo cual por otro lado se ha visto afectado por las modificaciones efectuadas por la LO 8/21, en relación al mismo, así como los límites impuestos a su aplicación tras la entrada en vigor de esta, que ha ratificado la postura ya adoptada que una vez se ejerza la acusación particular, no podrá invocar a lo largo del proceso la dispensa para declarar, entendiéndose que en el momento en el que la denunciante comparezca en sede judicial debe ser advertida de modo claro y preciso de cuáles son sus derechos así como las consecuencias derivadas de su decisión.

Poner de manifiesto que los Juzgados de Instrucción de Guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de Orden de Protección, junto a la imposibilidad en estos supuestos de juicios rápidos, lo que se intenta paliar en los Juzgados de violencia sobre la mujer a través de la aplicación cuando es posible, por el reconocimiento de los hechos efectuados por el denunciado o detenido ante el Juzgado de Guardia, de la aplicación del art. 779 5º de la Lecrim. y la posibilidad de incoar diligencias urgentes.

Se ha constatado por lo que respecta a las órdenes de Protección, que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada, se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y por otro lado y muy importante por el incumplimiento voluntario de la



mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, quien en muchas ocasiones y a los pocos días de su concesión comparecen en el Juzgado para interesar el levantamiento de la orden, a ello hay que añadir igualmente la modificación efectuada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando existan hijos en la relación y la valoración de todos los datos a los efectos de determinar la suspensión del régimen de visitas como criterio general, atendiendo con la finalidad de protegerlos, como víctimas directa o indirectas de la violencia, señalar que desde la aplicación de nuevo precepto y sus modificaciones, si nos hemos encontrado, en bastantes supuestos, que pese a todo la perjudicada en la comparecencia de la orden de protección se interesa visitas en relación a los hijos comunes, al entender la misma, que el hecho no afecta a la relación del progenitor con sus hijos, resolviendo generalmente el Juzgador por la aplicación de los previsto en el art. 544 ter, suspendiendo las visitas.

En los Juzgados de violencia sobre la mujer, así como en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia, los cuales adoptan o no medidas de protección sobre la víctima, por parte de los Sres. Fiscales a la hora de solicitar o no las medidas prevista en la Ley, ha sido por no concurrir los elementos para su solicitud, y en concreto la existencia de riesgo objetivo para la misma, teniendo siempre en cuenta para ello la valoración de riesgo que se efectúa por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Por otro lado, la mayoría de los supuestos en que la misma es interesada por el Ministerio Fiscal, por parte de los Jueces se acuerdan las mismas, habiéndose concedido en las Islas Baleares un total de 675 órdenes de protección, así como 128 Autos de alejamiento, en aquellos supuestos que no podía convocarse la comparecencia del art. 544 ter de la Lecrim. En cuanto a las órdenes de protección denegadas estas ascienden a 196. También señalar la escasa cantidad de supuestos en los que habiendo sido solicitada las medidas de protección por el Ministerio Fiscal, estas han sido denegadas por el Juzgado.

Por otro lado, también hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan no solo a través del cauce de las Diligencias Urgentes sino en los Juzgados penales, sin que en Baleares exista un Juzgado exclusivo de asuntos de violencia de género, siendo la pena impuesta en la mayoría de los supuestos los trabajos en beneficio de la comunidad.

#### 5.1.1.2.- Unidades de valoración integral y médico forense

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral en este momento no se encuentra implantada, como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de medicina legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece incluso de médico forense adscrito a los Juzgado de violencia sobre la mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos y solo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido en cuanto a la valoración de riesgo. y ello siempre que se acredite que se trata de un





asunto de guardia y además teniendo en cuenta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado, lo que en muchas ocasiones genera largas esperas en el Juzgado por parte de la víctima.

Cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la clínica médico forense que designe médico y día, para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone.

Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

En los Juzgados de violencia sobre la mujer y sobre todo por la falta de unidades de valoración integral, sobre todo en Palma, se utiliza con mucha frecuencia la oficina de Ayuda a las víctimas, las cuales prestan su servicio en el mismo Juzgado o en su caso en las dependencias situadas dentro del edificio de los Juzgados de Instrucción, contando también con la ayuda de las cuales también asisten a la víctima.

#### 5.1.1.3.- Relación de jurados celebrados en la Audiencia Provincial

No ha habido ninguno durante el año 2021.

#### 5.1.1.4.- Asuntos civiles

Por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos en un corto periodo de tiempo, habiéndose solventado finalmente el retraso que suponía la elaboración de los informes psicosociales, y que llevaba en muchos supuestos a paralizar la causa por un periodo medio entre 6 y 9 meses, tras llegar a un acuerdo con el colegio de psicólogos, los cuales han asumido parte de los informes permitiendo así dar salida a los mismos.

Por otro lado señalar que en los Juzgados de violencia sobre la mujer y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 92 7º del CP no se han producido custodias compartidas, al estar activos los procedimientos penales, que imposibilitan la adopción de esa medida.

Por otro lado si se ha visto afectado los procedimientos civiles con la entrada en vigor en septiembre de 2021, de la modificación efectuada en el art. 94 del CC, y la supresión del régimen de visitas en aquellos supuestos en el que el progenitor se halle incurso en un procedimiento penal, y que ha generado en muchos supuestos y ante la falta de datos, interesar del equipo psicosocial, con el retraso que ello supone, una valoración acerca del posible régimen de visitas en relación a los hijos menores y su necesidad.

### 5.1.2.- Violencia Doméstica



En relación a la violencia doméstica, mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género destacando los supuestos en los que la víctima son los progenitores y cuyo agresor en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adicción.

En violencia domestica la incidencia en la adopción de medidas de protección es mucho más bajo habiendo acordado en las Islas Baleares un total de 35 medidas de alejamiento.

Señalar que los Juzgados de Instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante lo cual la tramitación es prioritaria, dando es estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía.

En relación a la violencia doméstica, el registro de las mismas plantea algunos problemas que hacen difícil saber exactamente los casos que se han producido en los distintos Juzgados y difícil determinar los parentescos de víctima y agresor, víctimas que también se han visto afectadas por la situación de pandemia en la que nos encontramos, no obstante se destacan los supuestos en los que la víctima es alguno de los progenitores y cuyo agresor, el hijo en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adicción.

Sin olvidar que en muchos supuestos esta violencia doméstica está vinculada al de la violencia sobre la mujer dado que ésta se ejerce no solo sobre la mujer sino también sobre los hijos menores de forma conjunta en la mayoría de las ocasiones.

Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer en estos supuestos, en muchos casos se producen problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y que hace difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

## **5.2. Siniestralidad Laboral**

Informa el Fiscal Coordinador del área, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Anadón Jiménez, que:

### **5.2.1.- Comentario sobre la estadística.**

En primer lugar indicar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en un único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría facilitaba una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística, sin perjuicio de la subsistencia



de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios. Así en el momento actual es cada uno de los tramitadores quien indistintamente cualquiera que sea la materia lleve a cabo el registro e itineración de los procedimientos sobre la materia con las consiguientes disfunciones y en muchas ocasiones perdida y gestión inadecuada de información y el consiguiente reflejo en la estadística.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año 2021:

.- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art 142.1CP: 1

.- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia menos grave en accidente laboral art 142.2CP: 0

.- procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art 152.1CP: 10

.- procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art 152.2CP: 4

.- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia del art 316CP: 1

.- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo del art 317 CP: 0

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 16.

Del análisis de tales datos y del examen de la información extraída de la aplicación Fortuny se concluye en la reaparición del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los correspondientes a la materia de siniestralidad laboral, no obstante la persistente llamada de atención sobre el particular, extremo que en años anteriores parecía haberse solucionado, derivando al parecer tal disfunción asimismo de problemas de registro desde los Juzgados que no permiten obtener una información fiable.

5.2.2.- Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este apartado reseñar que como en años anteriores existen un número razonable de juicios y sentencias recaídas principalmente en primera instancia, ligeramente incrementado respecto del año anterior como consecuencia de las suspensiones durante el estado de alarma y la ulterior reactivación de señalamientos, indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años



precedentes, ha seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción fruto de la reactivación de la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde un punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia no constan procedimientos que merezcan tal consideración.

#### 5.2.3.- Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS o del IBASSAL en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas en un primer momento de un descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción, situación esta como se ha expuesto superada, y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

#### 5.2.4.- Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Desde 2006 en que era el Delegado el único fiscal integrante de la sección, asumiendo con carácter excluyente aunque no exclusivo pues compatibilizaba el despacho de todas las causas sobre la materia de todo Baleares con el resto de funciones propias de mi condición de Fiscal coordinador, esto es asunción de despacho de causas de mi Juzgado de instrucción, guardias ordinarias de 24 h y de faltas entonces, asistencia a vistas orales en Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Audiencia provincial, Tribunal de Jurado y Tribunal Superior de Justicia, como en anteriores informes se ha expuesto, se han ido incorporando sucesivos Fiscales con oscilaciones entre 3 y 4, en los últimos años, derivado de reorganizaciones internas en la Fiscalía, siendo actualmente cuatro tras la incorporación a principios de 2021 de una nueva Fiscal.

Actualmente todos son titulares tras asignación de un fiscal sustituto en algún periodo temporal, situación no deseable dada la complejidad técnica de la materia. Así la sección está integrada además de por el delegado por los



fiscales D<sup>a</sup> Beatriz Dominguez García, Don José Luis Bueno Peña, y D<sup>a</sup> Maria de Juan Gala.

Todos los fiscales integrantes, al igual que sucede con los integrantes de otras secciones y especialidades en esta fiscalía, compatibilizan el despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía-servicio de guardia, permanencias y notificaciones-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Tribunal de Jurado, Juzgados de lo penal, y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía. En cuanto al trabajo propio de la sección señalar que todos los integrantes, incluido el Delegado, asumen con carácter excluyente el despacho en fase de instrucción de todas las causas propias de la sección de los doce juzgados de instrucción del partido judicial de Palma, a razón de 3 juzgados íntegros por Fiscal (4 cuando bajamos a 3), siendo reseñable la profesionalidad, absoluta dedicación, disposición, rigor jurídico y competencia técnica de los fiscales que acompañan al delegado en este trabajo.

Asimismo y por lo que respecta al informante como Delegado se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación incoadas normalmente a denuncia de Sindicatos o comunicaciones de Inspección de Trabajo por levantamiento de actas de infracción muy grave y la consiguiente presentación de denuncias ante el Juzgado instrucción en su caso, se asumen asimismo las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas con todos los fiscales que despachan esta materia en todo el territorio de las islas Baleares (Menorca, e Ibiza incluidas) y se realizan en exclusiva todos los visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos de todos los Fiscales de la sección y de los fiscales de las secciones territoriales de Mahón, Inca, Manacor y de la Fiscalía de Área de Ibiza. Finalmente reseñar que por el Delegado se asume el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia, incluido la asistencia a juicio oral y control de la ejecución en tales procedimientos avocando informalmente la causa para sí cualquiera que sea el fiscal al que le haya sido asignada.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal D<sup>a</sup> Bárbara Moreno Orduña, desde hace más de diez años se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, y el resto de actuaciones propias de su condición al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, siendo extensible lo anteriormente manifestado respecto a la calidad y rigor jurídico del trabajo de la misma así como su dedicación y absoluta disposición.

Así respecto a la relación del Fiscal Delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones territoriales, por decisión interna organizativa de la propia Fiscalía al igual que sucede con el resto de



especialidades despachadas desde las propias Secciones territoriales, en todo caso bajo la coordinación del informante como se ha expuesto, evacuando las consultas que se le formulan tanto vía telefónica como vía correo electrónico resolviéndose por el informante las dudas y cuestiones planteadas en relación con la procedencia o no del ejercicio de acciones penales y la formalización y redacción del correspondiente escrito de acusación y especialmente en el caso de Manacor e Inca realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante también en tales secciones territoriales.

Señalar finalmente que en las condiciones de medios personales actuales y dado el volumen de trabajo existente en esta Fiscalía, numero de servicios y volumen de papel, extremos estos perfectamente reflejados en las memorias anuales, así como el elemento cualitativo y cuantitativo del trabajo propio de la sección, la misma y así ha sido expuesto y admitido por la Jefatura, se encuentra al límite y sin capacidad de una mayor intervención y actuación en la materia.

#### 5.2.5 – Especial referencia a las víctimas de este tipo de delitos

Por lo que respecta al capítulo de las víctimas en el ámbito de la siniestralidad laboral no existe especificidad alguna diferenciada de la atención a víctimas del resto de hechos delictivos, haciéndose aplicación del Estatuto de la víctima y de las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal en orden al ofrecimiento de acciones y vela de sus derechos conforme al 776Lecrim, existiendo en el ámbito de la Fiscalía un fiscal designado para la atención a las víctimas de todo tipo de delitos con funciones y competencias propias en la materia.

### 5.3. Medio ambiente y urbanismo

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Rosario Garcia Guillot, que:

#### 5.3.1.- Diligencias de investigación penal.

Como en años anteriores estas diligencias son tramitadas por cada una de los órganos fiscales de las Islas Baleares según el lugar de comisión de los hechos denunciados.

En la Fiscalía de Palma, las incoadas por delito de maltrato animal eran tramitadas por D. Miguel Nuevo Gómez, como especialista en el tema, y el resto de las diligencias por la Fiscal Delegada, durante este año se incoaron un total de 18 diligencias, el mismo número que el año anterior, de las que 10 lo fueron por delito de ordenación del territorio, todas ellas abiertas por denuncias de particulares, archivándose en su totalidad por ser infracciones administrativas, menos dos que siguen en trámite. De las restantes diligencias, cuatro fueron abiertas por delito contra los recursos naturales y medio ambiente, dos por delito de maltrato animal y otra por delito contra la fauna, todas ellas también archivadas por tratarse de hechos pertenecientes al ámbito



administrativo, salvo una de ellas, por delito contra los recursos naturales y medio ambiente, que se encuentra en trámite.

En Inca y Mahón la tónica es parecida, la mayoría son por delito contra la ordenación del territorio seguidas en número por delito contra los recursos naturales y medio ambiente, destacándose que en casi la mitad de los supuestos se ha interpuesto denuncia por el Fiscal, y en Manacor ninguna ha sido incoada por delito contra la ordenación del territorio, y si lo ha sido por delito contra los recursos naturales y medio ambiente y por maltrato animal.

### **5.3.2.- Procesos Judiciales.**

#### 5.3.2.1.- Introducción

En este apartado, recordar, que dos procedimientos señalados en la memoria del año anterior, como son las Diligencias Previas 553/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma, en las que se incautaron un elevado número de ejemplares de tortugas y, aunque ya se ha formulado Escrito de Acusación por el Fiscal, el procedimiento aún continúa en sede del juzgado instructor debido a la continua interposición de recursos por parte de los acusados, con los importantes costes que supone el mantenimiento de las tortugas.

El otro procedimiento es seguido por vertidos de EMAYA en la Bahía de Palma, Diligencias Previas 225/20 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma, habiendo sido solicitada el Ministerio Fiscal la acomodación a procedimiento abreviado, pero la causa ha sufrido paralizaciones debido a varios cambios de titulares del Juzgado en poco tiempo.

Sin embargo, en relación con este procedimiento, hay que indicar que desde que desde el inicio de la tramitación de estas diligencias se han llevado a cabo acciones dirigidas a paliar la situación, como ha sido la construcción de un “tanque de tormentas”, se han sustituidos y reparado canalizaciones, efectuado mejoras en el tema de alcantarillado, y también se ha formalizado la financiación de una nueva depuradora para la ciudad de Palma, avances que “posiblemente” no hubieran sido posibles por la existencia de este procedimiento. Es importante indicar que gracias a las informaciones de los medios de comunicación se ha facilitado un mayor conocimiento a la ciudadanía de esta problemática y, por ello, la exigencia a los responsables de dar soluciones para evitar los vertidos en la bahía de Palma.

En este apartado hay que indicar las Diligencias Previas 614/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma, en que se investiga a la entidad CONSENUR por la comisión de un delito de transporte de residuos peligrosos por COVID, del artículo 326, y por un delito contra los derechos de los trabajadores, del artículo 316, ambos del Código Penal, estando la instrucción prácticamente finalizada pendiente de las conclusiones del Inspector de trabajo.

Finalmente referirnos a la Diligencias Previas 135/21 seguidas en Instrucción nº 4 de Palma, también por delito de vertidos, asunto muy mediático, en el que



en dos ocasiones se interpuso recurso por el Ministerio Fiscal contra el auto de archivo del procedimiento, ejemplo ilustrativo de las dificultades con las que en ocasiones nos encontramos los Fiscales de la especialidad, por la consideración de infracciones de tipo administrativo de hechos que son delitos contra el medio ambiente, no solo en la modalidad de vertidos, sino también en otros tipos penales como pueda ser el maltrato animal, lo que evidencia una falta de concienciación en la especialidad.

#### 5.3.2.2.- Escritos de acusación

Como en el año anterior en nuestra comunidad autónoma la mayoría lo son por delito contra la ordenación del territorio, que fueron ocho, seguidas por siete por delito de maltrato animal, tres contra la flora y fauna, dos por incendio forestal, uno por delito contra el patrimonio histórico y otra por delito contra el medio ambiente.

#### 5.3.2.3.- Peticiones de sobreseimiento provisional.

Este año han aumentado las solicitudes de sobreseimientos, que han sido trece frente a nueve del año anterior, indicándose que el número mayor corresponde a procedimientos abiertos por delito contra la ordenación del territorio, seguido de procedimientos de maltrato animal, estos últimos informados por el compañero que tenía atribuida la llevanza de este tipo penal, seguidos a continuación en número las solicitudes de sobreseimiento por delito contra la fauna. Destacar en este apartado que, aunque no sea propiamente de la especialidad, por los Fiscales de la especialidad también se informó en las Diligencias Previas 13/19 del Juzgado de Instrucción número Siete, el sobreseimiento por delito de intrusismo relativo a la profesión de veterinario y delito de falsedad, que tras una larga instrucción finalmente se solicitó el sobreseimiento sin perjuicio de la notificación a la Consejería correspondiente y al Colegio de Veterinarios para la reapertura del procedimiento administrativo sancionador, suspendido por el procedimiento penal.

#### 5.3.2.4.- Sentencias

En el año 2021 aumentó el número de sentencias relativas a delitos de la especialidad, destacando que de las trece que se dictaron, dos fueron absolutorias, una de ellas por delito contra la ordenación de la demarcación de Manacor por hechos antiguos, lo que dificultó mucho la prueba a practicar, y otra sentencia absolvió por un delito contra el patrimonio histórico.

Siguiendo la tónica habitual el mayor número corresponde a condena por delito contra la ordenación del territorio que fueron nueve, tres por delito de maltrato animal, dos contra la flora y fauna, otra por incendio forestal y, finalmente, otra por delito contra el medio ambiente.

Destaca el significativo número de sentencias dictadas por conformidad, en las condenatorias por delito contra la ordenación del territorio, en el mismo acto del juicio se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad





condicionada, además, a la demolición de lo ilegalmente construido bajo la supervisión del Ayuntamiento competente, y en condenas por maltrato animal, también, se condiciona la suspensión a la asistencia a programas relacionados con este delito.

### 5.3.3.- Demoliciones

Se continúa con la misma tónica de años anteriores, recordando la importante función de la Agencia de Disciplina de Defensa del Territorio, en orden a la persecución y demolición de las obras ilegales en el ámbito administrativo. También se recuerda la dificultad que en ocasiones tienen los condenados en la obtención de la correspondiente licencia en orden a llevar a cabo las obras de demolición.

En el ámbito penal se han llevado a cabo tres demoliciones de carácter voluntario.

En este apartado también haremos referencia a dos procedimientos en los que se alega la prescripción de la responsabilidad civil y en consecuencia la no demolición de lo edificación ilegal.

El primero de ellos es el procedimiento Ejecutoria 4444/12, seguido en el Juzgado de lo Penal número Ocho, en el que por el Fiscal se informó la improcedencia de la prescripción de la responsabilidad civil a la que se también se condenó, resolviendo el Juzgado en este sentido, resolución que fue recurrida por la representación del penado, justificándose por el Fiscal la no procedencia de la prescripción de la responsabilidad civil ex delicto al considerarse que la responsabilidad civil declarada en una sentencia penal no se extingue por el transcurso del tiempo, según el Acuerdo del pleno no jurisdiccional de Audiencia Provincia de Madrid de 9 de enero de 2018 que expresa que la responsabilidad civil impuesta en sentencia es imprescriptible, teniendo en cuenta que, en el proceso penal, la ejecución ha de ser promovida en todo caso de oficio, según lo dispuesto en el artículo 984.3 de la Lecr., cuestión que queda definitivamente resuelta a tenor de la Sentencia de la Sala II del Tribunal Supremo, número 655/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, o la Sentencia número 1607/2020, dictada por el Pleno de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de fecha 13 de noviembre de 2020. Indicándose, finalmente, que debía darse cumplimiento a lo establecido en el fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de la demolición de la obra a costa del condenado, como responsabilidad civil en “concepto de reparación del daño” de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 112 del Código Penal.

Por la representación del penado se interpuso recurso de apelación, también impugnado por el Fiscal, que añadió el argumento de que el transcurso del tiempo, en ningún caso, puede legitimar una obra ilegal que de conformidad con la normativa vigente nunca podrá ser autorizada.

A pesar de todo ello nuestra Audiencia, por Auto de fecha 30 de junio de 2021, se declaró junto con la prescripción de la responsabilidad penal también la civil por “irretroactividad” de la jurisprudencia.



En el segundo procedimiento aludido, la Ejecutoria 1788/14, del Juzgado de lo Penal número Ocho, también se plantea la cuestión de la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil, argumentándose por el Ministerio Fiscal las mismas razones analizadas anteriormente, procedimiento que está pendiente de resolver por la Audiencia el recurso de apelación, en esta caso interpuesto por el Fiscal, contra el auto dictado por el juzgado de lo Penal que, en este procedimiento, sí que acordó la prescripción de la responsabilidad civil.

#### **5.3.4.- Delitos en materia de residuos**

Las DP nº 614/20, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma, se siguen por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo, por hechos relacionados con el tratamiento de residuos procedentes de material sanitario en contacto con COVID, procedimiento en el que se investiga a la empresa CONSENUR que opera en Mallorca y con conexiones de otras empresas en la península a donde se exportaban estos residuos.

Por parte del SEPRONA se llevó a cabo la oportuna investigación y recogida de vestigios, por un posible delito del artículo 326 del Código Penal, solicitándose medidas de intervención telefónica que, a pesar de ser informadas favorablemente por el Fiscal, sin embargo, no fueron acordadas por la juez instructora, argumentando la pena que pudiera corresponder según la interpretación que ésta hizo de la normativa reguladora del transporte de tales residuos, siendo acordadas entradas y registros en la sede empresarial.

Este procedimiento se encuentra en fase de instrucción y las últimas diligencias consisten en el oficio remitido por el juzgado a la empresa CONSENUR para que facilite al Seprona información sobre el cargo o empleo, funciones y demarcación territorial de una serie de trabajadores de la misma.

#### **5.3.5.- Malos tratos a animales domésticos.**

No ha habido condena alguna relativa a falta de control de perros peligrosos por parte de sus dueños.

Hay que destacar en este apartado, al igual que en años anteriores, la tónica de conformidades en los juicios, como se ha indicado más arriba, y al ser los penados delincuentes primarios se procede a informar favorablemente a la suspensión de la pena privativa de libertad condicionada al sometimiento a programas formativos de educación o protección de animales.

#### **5.3.6.- Relaciones con la Administración.**

En este apartado poco hay que decir por el año de pandemia que venimos padeciendo.

A principios de año y con la finalidad de cumplir con la condición de la asistencia a programas formativos de educación o protección de animales,



impuesta a los penados por delito de maltrato animal con beneficio de la suspensión de la pena privativa de libertad, hubo un primer encuentro con las psicólogas del Centro de Inserción Social (CIS) de Instituciones Penitenciarias en orden a coordinar tales programas, iniciativa que de momento está suspendida por la actual situación.

### **5.3.7.- Medios personales y materiales y coordinación.**

Reiterarnos en lo ya informado en Memorias anteriores, señalando que se sigue manteniendo la misma estructura de nuestra Sección y la misma relación fluida con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente, tanto por teléfono como por correo electrónico. Por otra parte, en este apartado hay que indicar que, al haber habido un cambio de funcionaria en la llevanza de nuestros procedimientos unido a las circunstancias de la pandemia, la organización del registro de asuntos y remisión de escritos de sobreseimientos, calificaciones y sentencias no se ha llevado correctamente, estando actualmente estas disfunciones solventadas.

### **5.3.8.- Relaciones con las fuerzas policiales.**

Reiterarnos en lo ya informado en memorias anteriores, insistiéndose en que la relación con el SEPRONA es fundamental para el desarrollo de nuestro trabajo, destacando su profesionalidad y disposición, siguiéndose la misma tónica que en años anteriores.

### **5.3.9. Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

En este apartado se sugiere que sería muy útil para el seguimiento de procedimientos incoados, calificaciones y delitos asociados a sentencias, que el programa, además de facilitar su número cuantitativo, también indicara el juzgado y número de procedimiento, a efecto de poder localizar el procedimiento en particular incoado, tanto de las calificaciones o sentencias cuantificados, desconocemos si ello es posible.

## **5.4.- Extranjería**

La Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Garcia de Prado de Olives, informa que:

### **5.4.1.- En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.**

#### **5.4.1.1.- Incidencias en la aplicación del artículo 57.7º de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.**

Establece el apartado 7 del artículo 57 de la LOEX que, cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el



expediente administrativo de expulsión, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, el Juez, previa audiencia del Ministerio Fiscal, la autorizará salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen su denegación, añadiendo que en el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados, y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

En la elaboración de los informes ex artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000 se siguen los criterios establecidos en la Circular 2/2006, que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la Circular 3/2001, de manera que precisados *prima facie* los hechos, y resultando factible calificar indiciariamente los delitos, puede determinarse si concurren o no los límites que operan como presupuesto de la autorización, siendo momento preclusivo el del inicio de la celebración de las sesiones de juicio oral.

El criterio general seguido por los Fiscales y por las Autoridades Judiciales es favorable a la expulsión.

Como consecuencia de una nueva modalidad -aérea- de entrada irregular en territorio balear (sin visado fraudulento), con procedimiento penal en curso de especial significación penal al que se hará referencia en el "apartado E", han sido varios los escritos presentados por letrados defensores invocando la aplicación de expulsión administrativa (que podría apoyarse en el artículo 57 o en el artículo 58 de la LOEX), las cuales han tenido que ser denegadas por la autoridad judicial con criterio paralelo de la Fiscalía, y ni siquiera planteadas por la autoridad gubernativa, toda vez que la gravedad intrínseca a la infracción penal en la que presuntamente se ha incurrido por los extranjeros -no obstante invocarse la aplicación del artículo 58 de la LOEX- impide su aplicación, superando la limitación penológica de seis años que impone el propio artículo 57.7 LOEX.

Si bien progresivamente se van retomando las solicitudes de autorización de expulsión ex artículo 57.7 de la LOEX, no se ha llegado a la situación previa a la crisis sanitaria, dependiendo siempre de estado puntual en que se encuentren las fronteras en cada país receptor.

Se mantiene sin resolver de manera eficaz la necesaria celeridad en los traslados que deben efectuarse en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 57.7 a) de la LOEX, que establece que la autorización judicial para poder procederse a la expulsión ha de emitirse en el plazo más breve posible y en todo caso en un plazo no superior a tres días, con la preceptiva audiencia previa del Ministerio Fiscal. Toda vez que esta modalidad de expulsión puede afectar a cualquier procedimiento penal en curso (siempre dentro de los límites que el propio texto legal establece), sería conveniente la canalización de un conducto adecuado para dotar a estos traslados de la necesaria celeridad, tanto en los Juzgados de Instrucción como en las sedes de las Fiscalías.



Tampoco se ha conseguido, a los efectos indicados en el párrafo que precede, implantar la práctica ya aludida en anterior ejercicio y que aparece plasmada en el apartado III de la Circular 2/2006 sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España, consistente en adelantar el trámite de audiencia a la primera declaración que el extranjero preste en calidad de investigado. Se considera que esta audiencia “adelantada” podría resultar un mecanismo muy eficaz, a practicar respecto de los extranjeros que han sido puestos a disposición judicial en su condición de detenidos y ante la eventualidad de ser solicitada una expulsión administrativa, que se llevaría a efecto en el propio Juzgado de Guardia, quedando garantizada la presencia del Letrado que asiste al extranjero detenido, del Juez Instructor y del Fiscal, dotando así de todas las garantías legales a esta modalidad de expulsión.

En cuanto al resarcimiento económico de los perjuicios irrogados en los ilícitos penales presuntamente cometidos por el extranjero sometido a expulsión gubernativa, la audiencia a las partes permite una más completa valoración y ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

En ocasiones genera problemas de conciliación el hecho de recaer sobre el extranjero varios procesos penales en curso, los cuales se tramitan en distintos Juzgados de instrucción con criterio no siempre coincidente.

Cuando la expulsión acordada por esta vía se ha ejecutado y así consta acreditado de forma fehaciente, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería se remite oficio al respecto, siendo adecuada la necesaria coordinación de las autoridades implicadas.

#### **5.4.1.2.- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.**

##### **a) Aplicación a ciudadanos comunitarios:**

La posibilidad, introducida en el artículo 89.4, párrafo segundo del Código Penal, de proceder a la expulsión sustitutiva de las penas de prisión impuestas en sentencia a ciudadanos de la Unión Europea, ha sido objeto de aplicación en reducidas ocasiones, para aquellos supuestos que afectan a ciudadanos comunitarios que se trasladan a Baleares y actúan con manifiesto desprecio hacia la legalidad vigente, incurriendo en conductas que han representado una amenaza grave para la seguridad pública o para el orden público, expulsión sustitutiva que en todo caso sería parcial.

Se siguen los criterios marcados por la Circular 7/2015, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras reforma operada por la LO 1/2015, con las restricciones que la propia Circular hace derivar del especial estatuto jurídico que ampara a los ciudadanos de la Unión Europea.



Aunque en algunas ocasiones se ha admitido la expulsión de ciudadanos comunitarios, especialmente tratándose de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, la incidencia de estos supuestos ha disminuido considerablemente desde la crisis sanitaria (como consecuencia de las restricciones de movilidad), y la tendencia de los Tribunales de ejecución es contraria a su admisión. Al efecto se ha invocado en los autos que deniegan la expulsión (normalmente a solicitud del propio penado), el RD 240/07, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que en su artículo 15 hace específica referencia a “medidas por razones de orden público, seguridad y salud pública”, de aplicación extraordinaria, entendiéndose que no concurren razones graves de orden o seguridad públicas declaradas expresa y concretamente por la autoridad administrativa.

La expulsión sustitutiva ha sido concretamente solicitada en este ejercicio por ciudadanos comunitarios rumanos e italianos, las cuales han sido denegadas por los tribunales de ejecución, y los indicadores que se han seguido por la Fiscalía de Baleares han sido los marcados por el propio párrafo segundo del artículo 89.4 del Código Penal, que atiende a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, así como a sus antecedentes y circunstancias personales. En el ejercicio 2021 sí se ha procedido a la expulsión sustitutiva de ciudadanos británicos, y se han emitido dictámenes favorables a la expulsión sustitutiva parcial de los mismos.

La presencia en Baleares de ciudadanos comunitarios sin permiso de residencia que hayan podido verse inmersos en un proceso penal, cuya condena a pena de prisión es susceptible de ser sustituida por su expulsión del territorio nacional, ha disminuido considerablemente a lo largo de los dos últimos años como consecuencia de la crisis sanitaria.

Tratándose de ciudadanos de la Unión Europea residentes de larga duración, se atiende a un criterio claramente restrictivo, admitiéndose sólo cuando concurren motivos imperiosos de seguridad pública.

En cualquier caso, la expulsión de ciudadanos europeos se sigue contemplando en nuestro ordenamiento jurídico con carácter excepcional en atención a los criterios recogidos en la Directiva 2004/38/CE, y es con ese mismo carácter excepcional como se aplica en Baleares, rechazando las expulsiones automáticas y atendiendo en todo caso al principio de proporcionalidad.

#### **b) Aplicación a extranjeros con permiso de residencia:**

No consta ningún problema relevante y se siguen al respecto, al igual que en el caso anterior, las directrices marcadas por la Circular 5/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración (en todo aquello que no se haya visto afectado por la reforma penal de la LO 1/2015), junto con los criterios aportados por la Circular



7/2015, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras reforma operada por la LO 1/2015.

En consonancia con dicha reforma, y toda vez que la actual redacción del artículo 89 del Código Penal supuso un importante cambio en la delimitación subjetiva de la expulsión sustitutiva, se considera ya consolidada la posibilidad de solicitar y acordar la expulsión sustitutiva de penas de prisión superiores a un año que hayan sido impuestas a cualquier ciudadano extranjero con independencia de su situación administrativa, con las restricciones antes indicadas en relación a los ciudadanos comunitarios, con la necesaria diferenciación de tratamiento en función de la extensión de la pena de prisión que es sustituida por la expulsión del territorio nacional, y siempre y cuando dicha expulsión resulte proporcionada.

Resulta necesario destacar que Baleares tienen una marcada presencia de ciudadanos extranjeros con permiso de residencia (comunitarios y extracomunitarios), cuya presencia no se ha visto tan afectada por la crisis sanitaria como la de aquellos que no gozan de permiso de residencia. En estos casos se impone de manera especialmente relevante la necesidad de valorar la proporcionalidad de la expulsión, emitiéndose dictámenes en los que se pretende analizar con exquisito cuidado la gravedad del hecho cometido y el impacto que la expulsión puede tener en la vida privada y familiar del extranjero.

La solicitud de certificación sobre la situación legal del investigado en España, dirigida a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras en Baleares, se presenta como punto inicial a partir del cual comenzar a valorar la proporcionalidad de la medida, sin olvidar que es la condición de extranjero y no su situación administrativa la que delimita el ámbito subjetivo de la expulsión sustitutiva.

### **c) Aplicación de la regla de la proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º:**

La aplicación de esta regla, presente en todas las modalidades de expulsión, adquiere mayor debate cuando se trata de ciudadanos extranjeros con residencia legal en España, sin que en ningún caso pueda establecerse una presunción general de arraigo por el hecho de contar el extranjero con residencia legal en España.

Como se ha adelantado en el apartado anterior, Baleares cuenta con la presencia de numerosos extranjeros con autorización de residencia. Esta circunstancia, unida a que habitualmente esta categoría de ciudadanos extranjeros ostenta también arraigo familiar y social, así como laboral, hace que la expulsión resulte, en principio, desproporcionada.

Así como la certificación acreditativa de la situación legal del extranjero en España es aportada por la Brigada Provincial de Extranjería, resulta valiosa cuanto documentación pueda proporcionar el propio interesado en relación a todas aquellas circunstancias que permitan arrojar información relevante para poder concluir que la expulsión resulta desproporcionada, y que así quede



reflejado en los dictámenes o en los propios escritos de conclusiones provisionales que eventualmente puedan no interesar la sustitución de las penas de prisión solicitadas para extranjeros por su expulsión del territorio nacional por entender que en el caso concreto la expulsión resulta desproporcionada.

Cuando se trata de procedimientos que se demoran en el tiempo o que presentan complicaciones durante la instrucción, el enjuiciamiento o la ejecución, la inicial proporcionalidad de la expulsión se puede ver empañada por un cambio relevante de circunstancias en el extranjero que se va a ver afectado por tal medida, cambio de circunstancias que puede producirse también en ciudadanos extranjeros que han prestado su conformidad a una condena de prisión con expulsión sustitutiva, y que con posterioridad a la condena de conformidad les lleva a solicitar el cumplimiento de la pena en España, interesando que se deje sin efecto la expulsión “conformada”. Cuando se ha presentado este supuesto, los tribunales de ejecución han denegado dicha solicitud por ser una expulsión ya acordada en sentencia firme y por tanto ejecutoria.

En sentido inverso, se han planteado supuestos en que acordada la expulsión sustitutiva, resultando la misma proporcionada, y estando conforme el penado con que lleve a efecto, la misma no se ha podido ejecutar por complicaciones a la hora de materializarse la repatriación o por las propias restricciones impuestas en los países receptores que no pueden ser solventadas por el extranjero respecto del que se ha acordado su expulsión.

Se han dado supuestos en los que el propio extranjero sujeto a expulsión sustitutiva ha gestionado su salida del territorio nacional, tratándose de salidas voluntarias de ciudadanos extranjeros condenados a penas de prisión con expulsión sustitutiva acordada. También se han producido salidas acompañadas por agentes policiales, que conducen al penado hasta la misma puerta de embarque, siempre que se trate de vuelos directos sin escalas que permitan controlar y acreditar la efectiva materialización de la expulsión acordada.

Durante el ejercicio 2021 se han emitido dictámenes favorables a la expulsión (total o parcial dependiendo de la concreta casuística) de ciudadanos extranjeros de diversas nacionalidades, tales como británicos, paraguayos, venezolanos, senegaleses, colombianos, nigerianos, bolivianos, chilenos, paquistanís, ecuatorianos o rusos. En algunas ocasiones estas expulsiones han presentado problemas de ejecución y se ha dejado sin efecto la expulsión acordada en sentencia por expiración de plazos. Concretamente han resultado de imposible ejecución expulsiones con destino a Mali y a Nigeria.

En cualquier caso, se siguen al respecto los criterios marcados por la Circular 7/15, que a su vez incorpora la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta al valorar la proporcionalidad de la expulsión criterios tales como: el tiempo de residencia en suelo español, el tipo de migrante, el estado físico o psíquico del extranjero cuyo estado de salud pueda verse afectado por la expulsión, la situación familiar cuando conlleve relaciones





estables de convivencia o dependencia, los vínculos que tenga el afectado con su país de origen, el riesgo de quebranto del orden o seguridad pública, la gravedad intrínseca del delito, así como la relevancia de los bienes jurídicos afectados.

**d) Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”:**

No se detectan problemas relevantes.

Se siguen los criterios penológicos marcados por el propio Código Penal en los apartados primero y segundo de su artículo 89, así como la interpretación que de los mismos hace la Circular 7/2015, siendo regla general para las penas de prisión de más de un año y menos de cinco la expulsión completa, y concediéndose una amplia discrecionalidad judicial en las penas de prisión de más de cinco años para acordar su ejecución total o parcial.

Cuando los dictámenes de los Fiscales se apartan de esta regla general y se procede a la sustitución sólo parcial de las penas de prisión de más de un año y menos de cinco años, así como en aquellos supuestos en que por tratarse de penas de prisión de más de cinco años se ha de concretar si la ejecución se interesa de forma total o parcial (con especificación del tiempo de cumplimiento), se atiende a la necesidad, en el caso concreto, de *asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito*.

En ambos casos, para cumplir con los límites máximos legales de cumplimiento efectivo de las penas de prisión impuestas y a los efectos de proceder a su expulsión, desde los Centros Penitenciarios se remiten oportunos oficios a los tribunales de ejecución comunicando el cumplimiento por el penado de las 2/3 partes de la condena, su acceso al tercer grado, o la concesión de su libertad condicional. Siendo el ejercicio al que se refiere la presente memoria el año 2021, en el que se ha procedido a la apertura de muchas fronteras favorables a la repatriación, se han podido llevarse a efecto expulsiones que fueron casi inexistentes en el ejercicio anterior, si bien han estado siempre condicionadas a los pormenores de cada momento puntual que en ocasiones ha determinado que se vieran frustradas.

Condensándose muchas de las expulsiones en tribunales que son exclusivamente de ejecución, o en las dos secciones de la Audiencia Provincial, se consigue una uniformidad de criterio, y los pormenores de la materialización de la expulsión acordada son comunicados de manera rápida y eficaz.

En todo caso, la posibilidad de cumplimiento parcial de las penas privativas de libertad cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, permite modular la expulsión y evitar situaciones de impunidad que van en



detrimento del principio de prevención general. Su aplicación se considera positiva.

**e) Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena:**

Baleares sigue sin contar con Centros de Internamientos de Extranjeros

Si bien se han dado algunos supuestos de internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena, posibilidad que contemplada el último inciso del artículo 89.8 párrafo primero in fine del Código Penal, toda vez que Baleares no cuenta con Centros de Internamientos de Extranjeros y que para proceder al internamiento de un extranjero en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena se hace preciso disponer previamente de plaza en CIE (que necesariamente radicará fuera del Archipiélago Balear), así como gestionar el desplazamiento fuera de la Isla para hacer efectivo el internamiento (que a su vez queda condicionado a la disponibilidad de medio de transporte marítimo o aéreo), la eficacia real de dicha posibilidad se complica considerablemente en Baleares.

En la práctica se ha optado en ocasiones por las salidas voluntarias o acompañadas a las que se hacía referencia anteriormente, que se han llevado a efecto sin complicaciones en aquellos supuestos en que el extranjero no se encuentra o no queda efectivamente privado de libertad en ejecución.

En los supuestos en que el extranjero que ha de ser expulsado se encuentra privado de libertad, la materialización de su expulsión directamente desde Centro Penitenciario radicado en Baleares, o en su caso con internamiento previo en CIE peninsular hasta su ejecución, presenta menos complicaciones.

**f) Revisión de sentencias:**

Los supuestos de revisión de aquellas sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión, en aplicación de la normativa vigente con anterioridad a la reforma del artículo 89 del Código Penal operada mediante LO 1/15, han finalizado, no detectándose ningún supuesto durante el año 2021.

Se ha presentado un supuesto aislado de solicitud de sustitución de una pena de prisión de duración inferior a un año impuesta a un ciudadano marroquí por la expulsión del territorio nacional, imponiéndose informe desfavorable.

**5.4.2.- Medidas cautelares de internamiento. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en Baleares en materia de internamiento de ciudadanos extranjeros.**

A lo largo del año 2021 se ha conseguido la normalización de los criterios seguidos en materia de internamiento de ciudadanos extranjeros en Centros de Internamiento, materia que se había visto enormemente afectada a lo largo del año 2020 por razón de la crisis sanitaria. La incertidumbre era la nota



dominante en las fronteras durante el año 2020, trasladándose esa incertidumbre a los Centros de Internamiento de Extranjeros por su propia razón de ser. La situación de las fronteras ha ido cambiando durante el año 2021, y ello ha tenido su reflejo en los dictámenes que se han emitido en materia de internamientos.

El incremento de embarcaciones tipo “patera” que son avistadas en las aguas de Baleares y que pretenden adentrarse en territorio nacional por puesto fronterizo no habilitado no ha cesado. El número de embarcaciones y la frecuencia de su llegada se ha multiplicado en los últimos años, todas procedentes de Argelia.

Si bien entre marzo y junio del año 2020 no llegaron a Baleares embarcaciones tipo “patera” coincidiendo con el Estado de Alarma acordado mediante Real Decreto 463/2020, desde que se reanudó en la época estival del año 2020 la ruta que siguen estas embarcaciones, y durante todo el año 2021, se puede hablar de una llegada masiva de embarcaciones procedentes de Argelia que son avistadas en las aguas de la costa este de Mallorca, Ibiza y Formentera, presentándose a disposición a sus ocupantes para internamiento en CIE en los Juzgados de instrucción de Palma de Mallorca, Manacor e Ibiza.

La última embarcación detectada en el año 2021 llegó el día 31 de diciembre al litoral costero del término de Manacor con diez personas en su interior, pudiendo afirmarse que la llegada de embarcaciones a las costas de Baleares se produce a lo largo de todos los meses del año, con independencia de la estación del año en la que nos encontremos.

Los ciudadanos extranjeros llegados a bordo de este tipo de embarcaciones han sido puestos a disposición ante los juzgados de instrucción para internamiento en CIE al objeto de garantizar la ejecución de acuerdos de devolución adoptados por la Autoridad Gubernativa. Se ha podido constatar que Argelia ha abierto sus fronteras y está aceptando las repatriaciones de sus nacionales, por lo que se ha podido abandonar el criterio que tuvo que ser adoptado al inicio de la reapertura de los Centros de Internamiento de Extranjeros en el ejercicio anterior, que impedía emitir dictámenes favorables al internamiento por no existir garantías de repatriación, que determinó que los dictámenes de los señores Fiscales no fueran favorables al internamiento.

Los Autos que autorizan el internamiento en CIE conceden generalmente dicha autorización por el plazo mínimo indispensable y hasta un máximo de 60 días, permitiendo así agotar el tiempo máximo legalmente establecido. En los supuestos en que la ejecución de los acuerdos de devolución ha resultado de imposible materialización dentro del plazo de autorización concedido, la propia autoridad gubernativa ha procedido a la inmediata puesta en libertad de los extranjeros.

Se ha abandonado el sistema de videoconferencia para la preceptiva audiencia previa al internamiento en CIE, sistema que se siguió en Baleares durante el año 2020, retomándose de forma progresiva las audiencias presenciales durante el año 2021, con mayores garantías de intermediación.



Como ya se ha indicado, Baleares carece de Centro de Internamiento de Extranjeros, y la insularidad propia del Archipiélago Balear en relación a la medida cautelar de internamiento, presenta dificultades operativas para desplazar a los extranjeros respecto de los que se ha autorizado el internamiento cautelar en un CIE, ya que siempre dependerán de la disponibilidad de un buque o aeronave en el que se materialice dicho traslado.

Debido al incremento de ciudadanos extranjeros llegados a las islas durante el presente ejercicio, en el último trimestre del año 2021 se pusieron en funcionamiento tiendas de campaña colocadas en antiguas instalaciones militares adscritas al Ministerio de Defensa (acuartelamiento de Son Tous) ubicadas en el término municipal de Palma de Mallorca, al objeto de poder custodiar a los ciudadanos extranjeros llegados a las costas de manera irregular, como ampliación de las dependencias policiales, cuyas instalaciones habituales resultan insuficientes ante las masivas llegadas de pateras.

La comunicación entre la Fiscalía de Baleares y la Brigada Provincial de Extranjería ha sido continua, con información detallada de cada embarcación avistada y de la capacidad de los Centros de Internamiento.

No se han planteado supuestos de medida cautelares de internamiento en relación a ciudadanos comunitarios.

#### **5.4.3.- Menores extranjeros no acompañados (MENAs)**

##### **5.4.3.1.- Localización del menor. Comprobación de que el menor ha sido reseñado y comprobación que por parte de la Policía Nacional se ha consultado el Registro de Menas.**

La localización de menores extranjeros no acompañados ha tenido lugar por entrada irregular en territorio balear mediante embarcación precaria tipo patera, o por presentación de menores extranjeros carentes en apariencia de acompañamiento ante las instituciones de protección.

No se han advertido irregularidades en el correcto funcionamiento del RMENA, efectuándose consulta y actualización de los datos de los menores, así como una adecuada reseña de los mismos.

##### **5.4.3.2.- Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.**

Existe una adecuada coordinación interinstitucional cuando se constata la presencia de un MENA, comunicándose por las fuerzas policiales de forma inmediata a la Sección de Menores.

Con ocasión de la llegada de embarcaciones tipo “pateras” con presencia de ciudadanos extranjeros cuya mayoría de edad era dudosa, se han elaborado los correspondientes Decretos de mayoría o minoría de edad.



En ocasiones la alegación de la minoría de edad se ha producido cuando los mismos ya se encontraban en Centro de Internamiento de Extranjeros, que necesariamente se encuentra fuera del territorio insular.

Prevaleciendo en todo caso el interés superior del menor, así como la presunción de minoría de edad, se pueden dar situaciones en que presuntos menores de edad (cuya mayoría de edad resulta después acreditada) comparten centros de protección con menores de edad que ya se encuentran en los mismos o que acceden durante su estancia.

Durante el año 2021, al igual que durante el año 2020, han adquirido la condición de mayores de edad MENAS llegados a las costas de Baleares por puestos fronterizos no habilitados. Algunos de estos menores, una vez alcanzada la mayoría de edad, se han visto involucrados en investigaciones penales. La presencia de algunos de estos menores no acompañados ha motivado la investigación de delitos de trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas, siendo presuntamente trasladados a Baleares en embarcaciones precarias para tales fines.

#### **5.4.3.3.- Expedientes de repatriación**

No se han tramitado en el año 2020 expedientes de repatriación de menores.

#### **5.4.3.4.- Problemas detectados en materia de documentación de MENAs.**

No se han detectado problemas destacables.

#### **5.4.3.5.- Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAs.**

En el ejercicio 2021, debido a la crisis sanitaria y a las restricciones impuestas, no se ha celebrado reunión formal en materia de MENAs, si bien en todo momento se ha velado por mantener una adecuada coordinación interinstitucional.

#### **5.4.4.- Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis C.P.)**

##### **5.4.4.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Si bien en los procedimientos por trata de seres humanos sigue siendo predominante la finalidad de explotación sexual, se han presentado ante los Juzgados atestados que incorporan investigaciones policiales por trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas (que afectan a ciudadanos de nacionalidad argelina), así como procedimientos por trata con fines de explotación laboral.



No se han detectados supuestos de trata para la finalidad de traficar con órganos corporales.

Como ya se indicó en el ejercicio anterior, la nacionalidad de los tratantes cambia, si bien el sometimiento de las víctimas se presenta como una constante, siendo colocadas en una posición de desprotección y desarraigo que favorece su sometimiento al tratante y posterior explotación, o siendo captadas precisamente por encontrarse en dicha situación.

Se advierte, en los procedimientos que han estado vivos en el presente ejercicio, distinto perfil en los tratantes. Aparecen como investigados tanto hombres como mujeres, en ocasiones españoles, en otras ocasiones ciudadanos extranjeros pertenecientes a distintos continentes.

En relación a las víctimas, en función de la modalidad de explotación cambia el género. Siendo predominante la víctima mujer en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, y predominante la víctima hombre en la trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas. En las mujeres se han detectado muy distintas nacionalidades: Tailandia, Guinea Ecuatorial, Rumanía, Colombia y Venezuela. En el hombre ha predominado la nacionalidad argelina.

#### **5.4.4.2.- Problemas detectados en la articulación de prueba reconstituida.**

En relación a los procedimientos de nueva incoación, la articulación de la prueba preconstituida se está desarrollando progresivamente de forma más ágil y con una mayor conciencia de su vital trascendencia para que la investigación concluya en una sentencia condenatoria.

En los procedimientos más antiguos, la articulación de la prueba preconstituida se presenta con mayores dificultades toda vez que, pasado el tiempo, deviene casi imposible su práctica, bien por no estar ya localizable la víctima, bien porque la misma cambia su testimonio, sin olvidar las graves secuelas psíquicas sufridas por las víctimas en esta clase de delitos.

En ambos casos, resulta indispensable consolidar la vital importancia de su práctica, así como resaltar la insuficiencia a efectos de condena de las declaraciones prestadas en sede policial, aun cuando los testigos ostenten la condición de testigos protegidos. Esta enorme trascendencia de la prueba preconstituida también se presenta de vital importancia para poder adoptar o mantener medidas cautelares en relación a los investigados, los cuales en muchas ocasiones tendrán vínculos con otros países y pueden intentar eludir la acción de la justicia.

Sería conveniente actualizar los sistemas informáticos de los Juzgados, de manera que permita articular la práctica de la prueba preconstituida combinando correctamente la protección en su caso dispensada a los testigos protegidos, las necesarias garantías de contradicción, y la eficacia de su introducción en el plenario.



#### **5.4.4.3.- Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco.**

En la actualidad existe una adecuada comunicación con los Cuerpos Policiales en Baleares.

En el ejercicio 2021, debido a la crisis sanitaria y a las restricciones impuestas, no se ha celebrado reunión formal prevista en la Disposición XVI.B. del Protocolo Marco de Protección de la Víctimas de Trata de Seres Humanos, si bien en todo momento se ha velado por mantener una adecuada coordinación interinstitucional y por realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, siendo inminente el restablecimiento de las reuniones.

#### **5.4.4.4.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal.**

La principal dificultad encontrada sigue radicando en la naturaleza normalmente transnacional de las organizaciones, con las limitaciones que ello supone para identificar a los miembros de su estructura.

En ocasiones se observa desplazamientos de víctimas de unas organizaciones a otras.

Habiéndose detectado la presencia de clanes familiares implicados en delitos de trata de seres humanos, cada miembro de la familia asume un rol concreto encaminado a la finalidad última de conseguir la explotación de la víctima y obtener el consiguiente lucro económico.

Los instrumentos de cooperación internacional en materia de trata, así como en el ámbito del Consejo de Europa, se van ampliando y resultan cada vez de mayor eficacia.

#### **5.4.4.5.-Empleo de técnicas especiales de investigación.**

Nada reseñable al respecto.

#### **5.4.4.6.-Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata.**

La investigación patrimonial y financiera es otro elemento fundamental de prueba, junto con la declaración de la víctima, que en su caso puede derivar en una investigación más amplia por blanqueo de capitales, en cuyo caso se cuenta con grupos especializados. El auxilio que en este campo puede ofrecer la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) resulta especialmente interesante.

Los atestados en el que se plasma de manera detallada la labor de investigación que se ha llevado a efecto, resultan de gran ayuda a la hora de reunir prueba de cargo que facilite el éxito de una sentencia condenatoria.



#### **5.4.4.7.- El comiso de bienes.**

La posibilidad de comiso de bienes es concebido en un sentido amplio y permite hacerlo extensivo, en su caso, a bienes de distinta naturaleza, tales como dinero obtenido con la explotación, clubs y pisos de explotación, vehículos, así como a los inmuebles obtenidos con el producto de la explotación, asegurando la indemnización de la víctima de trata.

#### **5.4.5.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis C.P.)**

##### **5.4.5.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Se han detectado durante el ejercicio 2021 supuestos de inmigración clandestina, tanto en su modalidad de ocultación de la persona física por vía marítima (eludiendo el puesto fronterizo habilitado para acceder a España), como en su modalidad de ocultación del propósito de la entrada o de sus circunstancias (presentando visado de turista cuando se pretende permanecer en España).

Como ya se ha indicado, durante el ejercicio 2021 ha llegado a nuestras costas un número considerable de embarcaciones procedentes de Argelia cuya entrada se produce a bordo de frágiles embarcaciones por puestos fronterizos no habilitados.

Los esfuerzos de los investigadores han permitido identificar a algunos patrones de estas embarcaciones, pudiendo abrirse diligencias penales contra los mismos que están pendientes de enjuiciamiento y sentencia.

Resulta de gran ayuda a las condenas cuantos pormenores puedan quedar reflejados en los Atestados. La descripción detallada de las embarcaciones y de su estado, la ubicación y número de sus ocupantes, el comportamiento adoptado por los mismos al arribar a las costas, el dominio de la situación por alguno de ellos, los víveres que llevan consigo, los elementos de auxilio a la navegación, los chalecos u otros objetos de salvamento, la duración de la travesía, las condiciones del mar, y cualquier otra circunstancia descriptiva, son elementos muy valiosos que permiten identificar al patrón de la embarcación y concienciar sobre la peligrosidad de dichos desplazamientos, peligrosidad que conviene quede reflejada desde el primer momento en que el presunto patrón de la embarcación es presentado a disposición judicial y ha de adoptarse una decisión sobre su situación personal.

Cuando la identificación del patrón de la embarcación viene determinada por las primeras manifestaciones de los extranjeros que van a bordo de la embarcación, resulta de vital importancia que se realice prueba preconstituida de dicho testimonio, siendo momento idóneo al objeto de salvaguardar la





contradicción y demás garantías procesales, que se practique durante la guardia, el mismo día que la persona identificada como patrón de embarcación es presentado en su calidad de detenido ante la autoridad judicial. O de no ser posible en ese momento, tan pronto como se obtenga el testimonio.

También se han incoado diligencias penales contra personas por ayudar a ciudadanos extranjeros, que han entrado en embarcación precaria por puesto fronterizo no habilitado, a salir de Baleares mediante ocultación de los mismos en vehículos que debían ser trasladados a la península en ferry.

Cuando el desplazamiento se realiza por vía aérea, la inmigración clandestina se lleva a efecto de manera fraudulenta, ocultando a las autoridades españolas el verdadero propósito de la entrada, que consistirá en permanecer en España en muchas ocasiones para ejercer la prostitución. En estos supuestos, la ayuda prestada ex artículo 318 bis, tanto para la entrada como para la permanencia, se va a producir con ánimo de lucro.

Se ha detectado en el último trimestre del año 2021 un supuesto totalmente novedoso de entrada irregular que aún se encuentra en fase de investigación y que ha determinado la incoación de procedimiento penal de gran envergadura, derivado de la entrada irregular en territorio español de personas no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, en este caso de nacionalidad mayoritariamente marroquí, producida por cambio repentino de ruta aérea con aterrizaje en pistas españolas (aeropuerto "Son Sant Joan" de Palma de Mallorca) por supuesta emergencia sanitaria solicitada por un pasajero, determinante de la fuga repentina e inesperada de numerosos pasajeros dispersados por las pistas de aterrizaje con clara vulneración de la legislación vigente sobre entrada de extranjeros en España.

#### **5.4.5.1.- Aplicación del tipo penal de ayuda humanitaria.**

La ayuda humanitaria que contempla el segundo párrafo del artículo 318 bis.1 del Código Penal reviste cierta complejidad en supuestos limítrofes.

Como en Baleares la inmigración ilegal se produce mayoritariamente, bien en embarcaciones pilotadas por otro ciudadano extranjero que en los supuestos en que consigue su identificación también se constata que ha cobrado una cantidad de dinero por realizar la travesía, o bien con la oculta finalidad de trabajar amparada en la ayuda prestada por una persona que actúa con ánimo de lucro o con fines de explotación, los supuestos de ayuda humanitaria son más difíciles de detectar.

Sí se han advertido supuestos de ayuda humanitaria entre compatriotas para la ocultación de ciudadanos extranjeros que han entrado de forma irregular en el territorio balear.

#### **5.4.5.1.1.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal.**



Tratándose de organizaciones que tienen su origen fuera del continente europeo, surgen nuevamente las dificultades propias de identificar a todos los componentes de su estructura, si bien surgen subestructuras asentadas en Baleares con roles definidos.

Como en Baleares la inmigración ilegal se produce mayoritariamente, bien en embarcaciones pilotadas por otro ciudadano extranjero que en los supuestos en que consigue su identificación también se constata que ha cobrado una cantidad de dinero por realizar la travesía, o bien con la oculta finalidad de trabajar amparada en la ayuda prestada por una persona que actúa con ánimo de lucro o con fines de explotación, los supuestos de ayuda humanitaria son más difíciles de detectar.

Sí se han advertido supuestos de ayuda humanitaria entre compatriotas para la ocultación de ciudadanos extranjeros que han entrado de forma irregular en el territorio balear.

#### **5.4.6.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 311.2º, 311 bis y 312)**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

#### **5.4.7.- Delitos de prostitución**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Algunos procedimientos iniciados por presunto delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual han concluido mediante condenas por delitos relativos a la prostitución.

Consta en el año 2021 condena de conformidad por delito de contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y por prostitución abusiva del artículo 187.1 párrafo 2º, con sentencia de conformidad dictada en Diligencia Urgentes por Delito, mediante convocatoria amparada en la previsión legal que contempla el artículo 779.5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### **5.4.8.- Registro Civil**

##### **5.4.8.1.- Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude**

No figuran en el ejercicio 2020 expedientes de matrimonios simulados de extranjeros.

##### **5.4.8.2.- Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española; informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.**



No figuran en el ejercicio 2021 informes desfavorables por sospecha de fraude en expedientes de adquisición de la nacionalidad española ni en matrimonios simulados de extranjeros.

#### **5.4.9.- Organización interna de la Fiscalía**

La Sección de Extranjería sigue asumiendo los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007, destacando que la eficacia de la labor de la sección requiere de los necesarios medios personales y materiales que permitan hacer efectiva la exigencia de especialización del Ministerio Público.

Se constatan dificultades para recabar datos con exactitud, de manera que los anexos estadísticos no siempre son correctos. Siendo la terminología propia de extranjería confusa y menos conocida que en otras secciones, el registro de los asuntos en ocasiones presenta carencias.

La Sección de Extranjería en Baleares sigue siendo unipersonal, y su actividad no se desarrolla en régimen de exclusividad, compatibilizando la actividad especializada con la totalidad de los servicios a desempeñar.

En relación al resto de Secciones de la Fiscalía, se mantiene una adecuada coordinación con las Secciones de Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Registro Civil.

### **5.5. Seguridad vial**

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Adelaida Jiménez-Villarejo Fernández, que:

En el año 2021, el área de seguridad vial ha seguido estando constituida por la Fiscal Delegada, sin dedicación exclusiva y otros dos Fiscales en la misma situación, Carolina de Miguel Herrero y Miguel Nuevo de La Torre, en el partido judicial de Mallorca y en Menorca, por el Fiscal Coordinador.

Hay que destacar, que durante el año 2021 se ha mejorado sensiblemente la comunicación tanto con el comandante Aguilera, responsable de la investigación los delitos competencia de la G.C, como con el mayor Quetglas quien ha sido nombrado encargado del área de seguridad vial en la Policía Local de Palma remitiendo a mi correo cada accidente de tráfico el que hubiere un fallecido o un lesionado de singular gravedad.

También durante este año, ha mejorado sensiblemente la remisión de los atestados que se reciben, normalmente de manera digital, siendo ya menos frecuente en formato papel.

Por otro lado se han retomado las reuniones con los responsables de la agrupación de tráfico con más regularidad durante el 2021, tanto con el comandante Aguilera y como con el capitán Félix, que ha estado al frente de la G.C. en el seguimiento de estos delitos hasta el mes de diciembre en el que



cambio de destino, con el mayor Quetglas representante de la P.L. de Palma y con la jefa de Tráfico, D<sup>a</sup> Francisca Ramis, con los que se ha retomado el contacto de manera presencial durante el año 2021.

Durante este año el registro de los asuntos de la materia de seguridad vial en la Fiscalía de Baleares, sigue sin ser muy fiable a la hora de la obtención de datos, ya que únicamente, lo sería cuando se trata de delitos dolosos, no cuando se trata de delitos imprudentes y no en todos los delitos dolosos como ya explicare más adelante.

En el registro de los delitos imprudentes, destacamos que en el Fortuny se registran los delitos de homicidio por imprudencia incoados durante el año 2021 en todo el partido judicial (Palma, Inca, Manacor, Menorca), pero sin distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial y si la misma lo es por imprudencia grave o menos . grave, siendo el registro precario, apareciendo en el programa que se han incoado 20 causas por homicidio imprudente, aunque de los atestados remitidos por la Guardia Civil y Policía Local el número real ha sido claramente superior.

Respecto a los que en el cuadro se refieren a delitos de lesiones imprudentes, el registro informático de estos delitos sigue siendo deficiente ya que constan registrados 1202 en total, pero sin distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial y en el dicho registro se incluyen en el mismo causas por otros delitos.

Finalmente respecto a los delitos leves de homicidio imprudente, en el sistema Fortuny no existe un registro de los procedimientos incoados por la comisión de delitos leves por lo que no constan registrados en el sistema. Consultado con la Juez Decana del partido judicial de Palma, el número de juicios celebrados destaca que en los Juzgado de Instrucción de este partido judicial en el año 2021 no se han celebrado juicios por estos delitos leves, ya que al satisfacer las compañías las indemnizaciones los mismos suelen llegar a acuerdos y los perjudicados terminan renunciando al ejercicio de las acciones civiles y penales.

Desde que somos tres Fiscales en el despacho de la especialidad en el partido judicial de Mallorca, el seguimiento de los asuntos se reparte por destacamento y los del partido judicial de Palma por el Juzgado que le ha sido asignada a cada Fiscal, llevando cada uno de los Fiscales el control de los asuntos de seis Juzgados del partido Judicial de Mallorca.

En las siguientes tablas constan los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad vial en el año 2021 según consta en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de Fiscalía.



		Diligencias Previas	Diligencias Previas Año Anterior	% Diligencias Previas Diferencia	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados Incoados
<b>Total Contra la seguridad del tráfico</b>		<b>1.324</b>	<b>1.362</b>	<b>-100,0%</b>	<b>2.125</b>	<b>1.587</b>	<b>444</b>
22006	Conducción a velocidad con exceso reglamentario	1	3	-100,0%	12	8	0
22007	Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	837	854	-100,0%	1.260	921	260
22008	Conducción temeraria	54	42	0,0%	26	16	18
22009	Conducción con desprecio para la vida	2	3	-100,0%	2	0	3
22010	Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	52	34	0,0%	45	27	28
22011	Conducción sin licencia/permiso	359	403	-100,0%	778	614	132
22012	Creación de otros riesgos para la circulación	19	23	-100,0%	2	1	3



	DILIGENCIAS PREVIAS	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	JUICIO RAPIDO	DILIGENCIAS URGENTES
<b>Negativa a realizar pruebas</b>	52	19	2	73
<b>Conducción a velocidad con exceso reglamentario</b>	1	0	0	13
<b>Conducción bajo la influencia de alcohol/Drogas</b>	837	261	15	1640
<b>Conducción temeraria</b>	54	16	0	30
<b>Conducción con desprecio para la vida</b>	2	0	0	2
<b>Conducción sin licencia / permiso</b>	359	97	11	1046
<b>Creación de otros riesgos para la circulación</b>	19	1	0	1

Desde la Fiscalía de las Islas Baleares y en colaboración con la Fiscalía de Sala, se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma, quien remite a la sección de seguridad vial copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152 CP, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos.

Una vez recibidos, tras el estudio de cada uno de ellos, en el caso de ser un delito de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes, de haber indicios suficientes para imputar a una persona, ya que muchas veces del propio atestado se infiere que el único responsable es el conductor fallecido, o bien se desconoce la identidad de conductor.



En estos casos, después se examina si la imprudencia es grave o .menos grave y una vez que se comprueba que es grave, en los .casos de delito de lesiones imprudentes, normalmente se está a la espera del informe Forense para remitir a la Fiscal de .Sala, únicamente los casos de lesiones de singular gravedad.

En este año se incoaron 14 Diligencias de Investigación Penal por estos delitos en esta Fiscalía y se han recibido otros siete atestados más de los cuales aún no se han registrado Diligencias y se está realizando un seguimiento de estos procedimientos en la instrucción que de ellos se lleva en los distintos juzgados procurando darle el impulso procesal en los casos en los casos que ha sido necesario y a la espera de comprobar la entidad de las lesiones.

De los procedimientos abreviados se remiten los escritos de acusación, ya visados, y los extractos, así como la sentencia que se dicte y los recursos interpuestos en su caso.

Asimismo, nos han sido remitidas por la agrupación de tráfico de la Guardia Civil las estadísticas de los accidentes ocurridos a lo largo de este año.

En dichas estadísticas, resultan desglosados los accidentes atendiendo a las víctimas y distinguiendo en las mismas las que pertenecen a colectivos vulnerables y también las de colectivos profesionales.

#### POR TIPO DE COLECTIVO

SECTOR I. BALEARES	COLECTIVOS PROFESIONALES			
	2021			
	AUTOBUS	FURGONETAS	CAMIONES	TOTAL ACCIDENTES COLECTIVOS PROFESIONALES
ACCIDENTES	17	241	110	368
FALLECIDOS	2	3	1	6
H. GRAVES	0	13	5	18
H. LEVES	13	160	66	239
ILESOS	9	193	83	285



SECTOR BALEARES	COLECTIVOS VULNERABLES				
	2021				
	CICLISTAS	CICLOMOTORES	MOTOCICLETA	PEATONES	TOTAL ACCIDENTES COLECTIVOS VULNERABLES
ACCIDENTES	88	53	329	30	500
FALLECIDOS	1	0	12	8	19
H. GRAVES	15	11	77	8	111
H. LEVES	72	46	251	25	394
ILESOS	78	48	232	27	385

Por otro lado, el número de fallecidos ha sido de 40 personas en las carreteras, vías interurbanas y urbanas de Baleares, lo que supone un incremento con el año anterior, en el que se registraron 33 víctimas mortales, aunque claro esta fue un año en el que una parte del año con motivo del estado de alarma no hubo fallecidos en dicho periodo en nuestra comunidad y sin embargo en Mallorca en el año 2021 el número de fallecidos es idéntico (27), a los del año 2020. De los 40 fallecidos un total de 27 eran conductores y 4 pasajeros, 8 peatones y 1 ciclista. Destacando que 18 de los accidentes fue de vehículos, 12 motocicletas, 1 ciclomotor y 1 bicicleta.

Por meses, estos son los datos de fallecidos: enero (4), febrero (2), marzo (3), abril (2), mayo (3), junio (3), julio (5), agosto (8), septiembre (1), octubre (0), noviembre (3) y diciembre (6).

También se distingue por el lugar donde han ocurrido los accidentes, siendo en las carreteras acontecieron la práctica totalidad de los accidentes mortales de 2021 (35) y por lugar 27 fallecieron en Mallorca, 5 en Menorca, 7 en Ibiza y 1 en Formentera. De los 27 fallecidos 3 lo fueron en la vía de cintura.

Finalmente es importante destacar las causas de dichos accidentes.

ACCIDENTES CON ALCOHOLEMIA	ACCIDENTES CON DROGAS	ACCIDENTES CON ALCOHOLEMIA Y DROGAS	ACCIDENTES CON NEGATIVA DROGAS	ACCIDENTES CON NEGATIVA ALCOHOL
228	4	2	0	5





En el año 2021 en la ciudad de Palma se ha puesto en funcionamiento un plan de movilidad sostenible de la ciudad con establecimiento de límites en el centro y en la vía de circunvalación y al establecer dichas restricciones y medidas de control a la velocidad, las mismas se han traducido en un descenso en la gravedad de los accidentes y por lo tanto en los fallecidos también en vías urbanas. Esto ha supuesto un límite de velocidad urbana a 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas con un único carril por sentido de circulación, ha mejorado sensiblemente el dato de los accidentes con víctimas que ha sido 98 frente a los 113 del año 2019 y en el número de fallecidos ya que ha conseguido reducir la siniestralidad de forma significativa, ya que este año han sido 2 los fallecidos en vía urbana en Palma en comparación a los 5 del mismo periodo del año anterior. En la zona urbana de Menorca 1 y 2 en Ibiza.

Desde 2011, es decir, hace diez años, han perdido la vida en las carreteras de Baleares 516 personas. En ese año mencionado murieron 48 personas, 54 en 2012, 40 en 2013, 48 en 2014, 49 en 2015, 56 en 2016, 62 en 2017, 45 en 2018, 41 en 2019, 33 en 2020 y 40 este año que acaba. Se aprecia, pues, que el peor año fue 2017 y, en cambio, el mejor llegó con la pandemia, en 2020, cuando los fallecidos se redujeron a casi la mitad.

ACCIDENTES	ACCIDENTES CON VICTIMAS	FALLECIDOS	HERIDOS GRAVES	HERIDOS LEVES
2245	1079	40	163	1437

Durante el año 2021 se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la G. C. de la agrupación de tráfico, concretamente en el mes de febrero y en diciembre con el comandante Aguilera.

En estas reuniones se nos informó de que, *en las vías interurbanas, que son en las que ellos tienen competencia, no existe constancia que, durante el año 2021, haya habido accidentes en los que se hayan visto implicados vehículos VMP (patinetes a motor, monopatines, segway...).*

Así mismo se mantuvieron contactos con la Jefa de Tráfico, reanudándose de nuevo en la sede de la Fiscalía aprovechando la visita del 22 de noviembre para conocer la sede y las tecnologías del centro de control con que cuenta la DGT.

Por otra parte, el día 14 de diciembre de 2021 a las 10:00 h, asistimos D. Miguel Nuevo de la Torre y yo, de manera telemática, a la reunión de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, reunión a la que asistimos online, donde como orden del día se trataba del balance de la gente accidentabilidad en el año 2019 y los datos de 2021 y se propusieron medidas a adoptar para que disminuyan los accidentes. Adoptando en el ámbito urbano la medida de tratar



de facilitar a todos los policías locales etilómetro indiciario o etilómetro evidencial, así como drogotest indiciario y controlar especialmente los conductores que se saltan los semáforos en fase rojo. Así como realizar controles de velocidad de los VMP y en el ámbito de interurbano y urbano las campañas de control y vigilancia y más control de alcoholemia y velocidad y seguir trabajando con la Comisión de Educación Vial potenciando especialmente la educación vial para evitar accidentes de tráfico.

Por otra parte, en el mes de junio mantuvimos una reunión con el jefe de la Policía Local de Palma y el mayor Quetglas de la P. L. de Palma especialista en esta materia, para tratar temas relacionados con el municipio de Palma y sobre la incidencia de la proliferación en nuestra demarcación territorial de vehículos VMP y su influencia en los accidentes de tráfico, manifestándolos que han realizado 71 controles de VMP durante el año 2021, si bien estos controles no son exclusivos de este tipo de vehículos, suelen realizarse de bicicletas y patinetes (no eléctricos), destacando que a diferencia de los años anteriores no ha habido ni heridos muy graves ni graves.

Asimismo, remitieron a la Fiscalía los accidentes en los que estuvieran implicados estos vehículos y hubiera acudido una ambulancia a atender a la víctima. Este nos comunicó que las actuaciones en el año 2021 de colisiones de vehículos de VMP con resultado de lesiones leves han aumentado 12 y que han ocurrido 14 accidentes en los que hubo 13 heridos, siendo como causa principal velocidad excesiva y desatención de los conductores de los patinetes, pero que este año destaca por la levedad de los accidentes.

ACCIDENTES	ACCIDENTES CON VICTIMAS	FALLECIDO/HERID MENOS GRAVES	HERIDOS MENOS GRAVES	HERIDOS LEVES
14	13	0	1	12

Por otro lado, los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2021 por los Sres. Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la Unidad de actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos sólo se han podido cumplir en contadas ocasiones, a saber, en el P.A. 93/20 (diligencias Preprocesales 8/18) del Juzgado de lo Penal nº1 de Palma, en las que en el 25 de febrero 2021 la delegada asistió al juicio oral.

A pesar de ello, salvo en algunas excepciones, no se puede asumir sin una adecuada especialización en la materia. No cuenta la Fiscalía de la Islas Baleares con medios humanos ni materiales para *poder hacer frente a este cometido* respecto a las modificaciones introducidas por la LO 1/2005, la



debida protección de las víctimas garantizando sus derechos y su posición de conformidad con las exigencias del Estatuto de la Víctima del delito exigen una reestructuración del trabajo y una verdadera especialización del Fiscal Delegado con exención de parte de alguna de sus otras funciones.

Los heridos en accidentes y las víctimas de los fallecidos exigen un reforzamiento de la presencia del Ministerio Fiscal para salvaguardar sus derechos, imposible de asumir con el personal asignado y la carga de trabajo asumida en otras áreas.

Durante el año 2021 no se ha incoado ningún procedimiento penal relativos a falsedad en relación con manipulación de tacógrafos.

El comiso del vehículo no ha sido acordado ni como medida cautelar ni en ninguna sentencia.

A raíz de la entrada en funcionamiento efectivo en 2014 de la Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciado contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementarse el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Víctima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, faltándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto en lo relativo a la asistencia inicial, como a la información, orientación, derivación, seguimiento y en especial en el momento de la celebración del juicio oral.

Por este motivo el 22 de noviembre con motivo del “Día mundial en memoria de las víctimas por accidente de tráfico”, acudimos a la sede de la Jefatura de Tráfico, con D. Miguel Nuevo de la Torre, en cuyas puertas estuvimos a las 12.00h donde se mantuvo un minuto de silencio en memoria de las víctimas y se leyó un manifiesto en su memoria.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 .del Código Penal, el periodo de instrucción de las causas ha disminuido desde que se ha digitalizado las causas y oscila entre ocho y doce meses, al reducirse los tiempos en las remisiones y recibo del expediente en los distintos plazos. Aunque en los casos en los que la instrucción continúa demorándose más tiempo, es en los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para el ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación con las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2021, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un



delito contra la seguridad vial, un delito de homicidio imprudente o bien el delito de omisión del deber de socorro o de abandono del lugar del delito..

El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar la prisión como medida cautelar en los delitos contra la seguridad vial ha sido restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multirreincidentes o supuestos de especial transcendencia y gravedad, habiéndose calificado en el año 2021 los primeros delitos de abandono del lugar en los supuestos que no son subsumibles en el delito de omisión de socorro y ya se han producido las primeas condenas y no existe en el Fortuny la posibilidad de registrarlos, ya que solo quedan registrados los delitos de omisión del deber de socorro y examinado los listados constan registrados 10 en el término municipal de Palma, 4 en Manaco ,y 1 en Inca y otro en Mahón.

Por otro lado, desde el centro Penitenciario de Palma de Mallorca, nos han facilitado los datos de las personas que han cumplido condena de penas de prisión por delitos contra la seguridad del tráfico durante el 2021 y ha sido 76 cumpliendo por los siguientes delitos:

INTERNOS POR DELITO DE CONDUCCIÓN SIN VIGENCIA U  
OBTENCIÓN DE PERMISO, 37

CONDUCCIÓN TEMERARIA, 8

CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA BEBIDAS O ANÁLOGAS, 24

NEGATIVA A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, 4

CONDUCCIÓN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN, 1

HOMICIDIO IMPRUDENTE, 1

ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE 1

Por otro lado, en el CIS de Mallorca constan 20 penados/as que han cumplido condena por delitos contra la seguridad vial.

El servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas ha informado que han ejecutado las siguientes penas en 2021 por delitos de seguridad vial:

Por un lado, se realizaron 32 planes en Taseval en 2021, aunque 27 fueron los penados que realizaron el taller TASEVAL de los 32 planes efectuados.

Y por otra parte a 8 penados/as se les realizaron intervenciones psicoeducativas en seguridad vial en Proseval de los 8 planes efectuados.

La diferencia entre talleres y programas realizados y planes elaborados es que en ocasiones se elabora el plan y el penado/a no finaliza la ejecución de este.



Destacar que en la reunión con el mayor Quetglas de la P.L. nos informó que gracias a la puesta en contacto que se hizo desde la Fiscalía al mayor Quetglas de la P.L. con la Directora del CIS de Mallorca se ha incrementado la participación en dichos planes no solo de personas con condenas penales privativas de libertad o a Trabajos en beneficio de la Comunidad que están participando en dichos cursos, sino también a personas que han sido sancionadas en vía administrativa, realizando los mismos una tarea muy importante en orden a la prevención de comisión de delitos, ya que muchos de los accidentes con fallecidos o heridos graves se produjeron por haber consumido alcohol o drogas el conductor y es en ese colectivo de personas con atestados por conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas o sin carnet, donde se está potenciando la realización de estos cursos.

Finalmente, esta delegada destacaría, que al igual que la puesta en funcionamiento de los límites de velocidad urbana a 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas con un único carril por sentido de circulación, ha mejorado sensiblemente el dato de los accidentes con víctimas y en el número de fallecidos a 2, también los fallecidos en vía interurbana ha mejorado sensiblemente y en concreto en la vía de cintura donde se ha establecido el límite de 80 kilómetros por hora, se han registrado accidentes con heridos menos graves y habiendo fallecido 3 personas. He de destacar que, de esos tres fallecidos, uno de ellos fue un motorista, pero los otros dos se trataron de peatones que accedieron a dicha vía, sin que hubiera un acceso habilitado.

Por lo tanto, habría que destacar que este plan movilidad sostenible que ha entrado en funcionamiento este año en la ciudad de Palma, sí que ha tenido una repercusión en el número de accidentes ocurridos y en la gravedad de estos.

## 5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

### 5.6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (REFORMA)

#### 5.6.1.1. CAPITULO I.- INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Como en años precedentes, en el presente apartado, y por su incidencia común, se incluyen aspectos relativos tanto a reforma como a protección de menores.

En el año que ocupa el periodo del presente informe, los **principales aspectos** que han repercutido con mayor incidencia en la materia objeto de consideración, han sido:

Por un lado, de nuevo, y a pesar del tiempo transcurrido y la evidente diferencia de necesidades con el período inmediatamente anterior, tanto de



adecuación personal como material, aquellos relativos a las circunstancias de todo tipo, legales y sanitarias, relacionadas con la pandemia por **COVID-19**.

Por otro, la incidencia en la dinámica de trabajo y en la tramitación de las actuaciones procesales correspondientes, de la entrada en vigor de la **L.O. 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En tercer lugar, las necesarias referencias relativas a evidenciar de nuevo la acuciante realidad de transformar el reto de la **justicia digital en menores como algo esencial y necesario**, a la par que inmediato, sin confundir meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos con la conformación de un **verdadero expediente electrónico** originado desde la Fiscalía de Menores similar al de los órganos judiciales instructores existente ya en Baleares. Recordemos que, en relación con menores, la correcta actuación digital no se correspondería sólo con una mera gestión de la tramitación a través de Fortuny como plataforma de lanzamiento LexNet de relación con los juzgados, sino que sería la propia Fiscalía de Menores la que debería conformar desde el principio el expediente digital original, alimentado por los documentos remitidos desde otros operadores jurídicos, policiales, administrativos o de otro tipo. Algunos avances se atisban, como las comunicaciones a través de plataformas seguras como GEISER, pero, de momento, de poco calado práctico.

Finalmente, la necesidad de mencionar extendidamente los temas ya recurrentes en cada memoria desde hace años, relacionados con la falta de **necesarios acometimientos decididos sobre ciertas cuestiones relativas a centros de protección y reforma de menores** por parte de las administraciones públicas competentes y relacionados con la inexcusable creación de, al menos, un centro específico de menores con problemas de conducta; un centro socio-educativo en materia de reforma de menores en Eivissa; una adecuación de recursos materiales y personales a nivel de administración/es competente/s adaptados a los nuevos perfiles de menores, a sus necesidades específicas en todos los ámbitos, y, también, en los aspectos relacionados con la seguridad en los centros y la adecuación de los protocolos de actuación, precisado todo ello de mucho mayor rigor en cuanto a las actuaciones y responsabilidades a llevar a cabo en el ámbito interno de aquellas sin perjuicio, y al margen, de las competencias de otras posibles instituciones u organismos en la materia.

#### **5.6.1.1.1. Delegación.**

La Delegación de la Sección de Menores se ejerce por el actual Fiscal Delegado desde el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación en virtud de Decreto del Fiscal Superior de Illes Balears y



Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008 de la FGE, son todas las del apartado V de esta con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta. Las funciones de la Delegación en materia de reforma se extienden a toda la CCAA, coincidente con la demarcación provincial. En todo caso, el área de protección de menores, incluidas las correspondientes actuaciones judiciales, en las Islas de Ibiza, Formentera y Menorca, corresponde a la Fiscalía de Área y a la Sección Territorial correspondientes respectivamente, donde existen entidades públicas competentes en materia de protección de menores autónomas (Consells Insulars). Del mismo modo, las Secciones Territoriales de Manacor e Inca tramitan y gestionan las actuaciones judiciales de protección de sus respectivos ámbitos, sin perjuicio de la coordinación desde la Delegación respecto de todas ellas.

#### **5.6.1.1.2. Composición de la Sección de Menores.**

En informes de memoria anteriores (al menos desde 2015) se viene indicando la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante) venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares.

Ello, sin duda, sigue manifestándose en un considerable aumento de trabajo en la Sección de Menores, que compatibiliza su trabajo con muchas actuaciones comunes en materia judicial de adultos, llegando a niveles de trabajo superiores a muchos órganos judiciales y siendo todo ello objeto de positiva recomendación por la Inspección Fiscal<sup>1</sup> en su última visita en el año 2018 considerando necesaria la incorporación de un Fiscal más en la plantilla así como, al menos, dos funcionarios (uno del cuerpo de gestión y otro de tramitación), para una mejor operatividad de la Sección de Menores en conjunto.

La plantilla actual, pues, con cambios sólo en cuanto a las personas, sigue siendo de cinco fiscales.

Once son los funcionarios de la secretaría. Se mantiene una funcionaria provisional.

Tres funcionarios del CNP conforman la Unidad Adscrita a la Sección de Menores de la Fiscalía.

---

<sup>1</sup> También por el anterior Fiscal de Sala Coordinador de Menores.



Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los cuatro Equipos Técnicos de apoyo y asesoramiento técnico a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los Juzgados de Menores.

#### **5.6.1.1.3. Deficiencias en medios personales y materiales para la adecuada y efectiva aplicación de la LORPM.**

La situación sigue siendo altamente deficitaria en algunos puntos para el adecuado desempeño del servicio, destacando por su importancia, la **ausencia de implantación del expediente digital en materia de menores**, como *ut supra* se mencionó, con todo lo que de ello se deriva de inconvenientes por el mantenimiento del papel como principal soporte de tramitación procesal.

Ello no es un déficit más, sino el déficit por antonomasia que revierte en otros muchos.

Desde el punto de vista de **medios personales**, referir todavía la insuficiente plantilla de la Secretaría para el desempeño de todas las funciones encomendadas a la Sección de Menores, al menos, en tanto la tramitación en papel siga conformando el grueso del trabajo, existiendo sólo un funcionario de tramitación para cada Fiscal (o Equipo Fiscal), siendo las labores propias de los funcionarios de la Sección de Menores muy amplias, no sólo por la tramitación de todos los asuntos de protección, reforma, diligencias pre-procesales de todo tipo, diligencias de investigación penal, diligencias informativas civiles y penales o ejecutorias, sino por la constante atención al público, recepción de correos, toma de declaraciones, atenciones directas a otros profesionales y actuaciones similares, que implican un esfuerzo suplementario al de otros puestos.

Sigue siendo también necesario un sistema en el que, salvo concursos de traslado, las peticiones de cambio de destino interno en la Fiscalía o las nuevas incorporaciones se adecuen a las necesidades de estabilidad propias de una materia tan especializada.

La implantación de la **Oficina Fiscal** en fecha 15 de marzo de 2019 no ha supuesto cambios en ese sentido, abogándose hoy más aún por un refuerzo en la consideración de la **Secretaría de la Sección de Menores como entidad autónoma** dentro de aquella, tal como se prevé en las directrices al respecto emanadas desde la FGE.

Como se adelantó, los **déficits materiales** son igualmente de todo punto insostenibles, especialmente en materia de posibilidades de gestión digital.

Falta un decidido acometimiento del **expediente digital** y fiscalía digital en este campo, que debería haber sido prioritario. Se necesita la inmediata implementación del expediente digital y Fiscalía Digital en materia de menores.





No existe una correlación de tales avances en materia de tramitación de asuntos de adultos y de menores. Ello es conocido de primera mano por el Fiscal que suscribe, al ser también el Coordinador SIMF (Sistema Informático Ministerio Fiscal) en Baleares desde su creación, con reciente reconocimiento a modo de mención extraordinaria desde la Fiscalía General del Estado por tal labor, habiéndose conseguido un nivel de operatividad más que notable en la gestión procesal de las materias comunes, igualmente deseable en materia de menores.

Al margen de ciertos avances en la aplicación de gestión procesal Minerva (como el acceso al visor Horus y otros aspectos relacionados con la firma de los documentos, así como implantación de nuevas acciones telemáticas) usada en materia de reforma, lo cierto es que aquellos están muy lejos aún de lo que debería ser ya una realidad como en la jurisdicción de adultos, pues son reflejo, sin duda, de mejoras de carácter telemático de gestión informática, pero no de avances significativos en la implantación del necesario expediente electrónico en materia de menores.

Se están acometiendo cambios en dicha materia en sentido inverso al realmente necesario, con claro desconocimiento del rol instructor del Ministerio Fiscal en este campo, procurando accesos digitales efectivos con otros operadores jurídicos para con los órganos judiciales de menores cuando la instrucción de los expedientes, y por ende el comienzo de lo que debería ser el expediente digital en menores, debería estar primeramente implementado para la Sección de Menores de la Fiscalía, permitiendo, por ejemplo, algo tan básico como la remisión e incorporación de los atestados a la aplicación de gestión procesal de Fiscalía para su registro vía LexNet y su itineración en su caso, al y por el Juzgado, así como la posterior notificación y consecuente tramitación y gestión procesal.

Del mismo modo, es de destacar la ausencia real de interacción con los órganos judiciales de adultos. Téngase en cuenta que esto dificulta en buen grado la gestión de los asuntos en todos aquellos aspectos que relacionan ambas jurisdicciones, como asuntos comunes o inhibiciones, entre otras cuestiones.

Esto es, desde el órgano instructor (en este caso la Fiscalía) no puede configurarse un expediente electrónico pues la Fiscalía no es órgano judicial con opciones a su conformación legal, siendo inicialmente solo posible un trabajo telemático de las actuaciones en Fiscalía que pueden luego remitirse por la misma vía al órgano judicial de menores, pero no como expediente digital original y único en sentido estricto. El papel sigue siendo el único formato válido en la configuración de cualesquiera procedimientos de menores en el ámbito de reforma.



En materia de protección, los diversos expedientes iniciados en dependencias de Fiscalía - así como en materia de diligencias de investigación penal que den pie posteriormente a cualquier procedimiento judicial -, sí pueden y deben cumplimentarse con la correspondiente digitalización desde Fiscalía para dar lugar a la conformación del obligatorio EJE que se vaya a configurar en el órgano judicial correspondiente, ya sean aquellos como escritos de inicio o como escritos de tramitación.

En materia de **notificaciones**, esta falta de sintonía digital, que impide un tratamiento digital unitario, sobre todo en el ámbito de reforma, hace más adecuado por el momento continuar con el sistema de notificaciones habitual o, mayoritariamente, a través del correo electrónico, con incorporación al mismo de los archivos adjuntos correspondientes al documento a notificar emanado desde la aplicación de gestión procesal Minerva. A ello se le han unido las posibilidades relativas a la mensajería telemática o el uso de los recursos existentes en el Punto Neutro Judicial, o, como se comentó más arriba la posibilidad de recepción de comunicaciones seguras desde ciertos sectores y administraciones a través de la plataforma **GEISER** (Gestión Integrada de Servicios de Registro -solución integral de registro que funciona en modo nube para prestar el servicio para cualquier organismo público, que cubre tanto la gestión de sus oficinas de registro de entrada/salida como la recepción y envío de registros en las unidades tramitadoras destinatarias de la documentación), sin duda de gran efectividad y ayuda en aras a la agilización de los procedimientos y la protección de datos.

Sumemos a ello que, en la Sección de Menores, todos los integrantes utilizan, al menos, **tres aplicaciones procesales**, por un lado, Minerva para el ámbito de reforma, y por otro, Fortuny y la aplicación específica en materia de protección de menores, para el ámbito civil y de protección, y, cada una de ellas, con sus especiales hándicaps.

Más adelante se incide en otros aspectos relacionados con esta cuestión.

El **espacio físico de la secretaría** ya ha dado de sí también todo lo posible, del mismo modo que el espacio dedicado al archivo de asuntos y piezas de convicción ubicado en los sótanos del edificio donde tiene su sede la Sección de Menores de la Fiscalía. Ha sido necesario tener que renunciar a la sala de reuniones o multiusos para poder reubicar a algunos funcionarios, y aún todavía, ante la necesidad de apurar al máximo los espacios por motivos sanitarios y de prevención laboral.

La efectiva entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal el día 15 de marzo de 2019 y respecto de la que el Fiscal que suscribe elaboró la Instrucción Organizativa con el visto bueno del Fiscal Superior, debería permitir, como se



apuntó en la anterior memoria, saber si la consideración de la Oficina de la Sección de Menores como entidad autónoma en relación con la misma, junto con un posible aumento de plantilla, puede ser implementada y producir efectos positivos en un futuro breve.

Es de recordar, de nuevo, en todo caso, en este punto, todo lo tratado extensamente en el mismo apartado de la memoria de 2017, por su especial trascendencia.

Si bien no forma parte de la estructura de la Fiscalía de Menores, es de destacar el alto y adecuado uso de las llamadas **salas “amigables”** para la facilitación de las declaraciones de víctimas menores y facilitación de pruebas anticipadas y preconstituidas en órganos judiciales a fin de evitar dobles victimizaciones o rigores procesales innecesarios con los menores. Ahora con más motivo ante la necesidad de preconstituir algunas declaraciones de víctimas menores de edad conforme a lo dispuesto en los artículos 449 bis y 449 ter de la Lecrim, tras la reforma operada por LO 8/2021 de 4 de junio.

Al respecto, sin embargo, se sigue echando de menos una habilitación logística para tales actuaciones en la propia Sección de Menores de la Fiscalía, a fin de poder llevarlas a cabo de forma adecuada durante la fase de instrucción. Aunque a fecha actual la puesta en marcha del **sistema propio de videoconferencia** para el cumplimiento de las nuevas funciones en relación con las referidas declaraciones de víctimas menores de edad, ya está en marcha, hay que matizar que no es posible aún la grabación en forma y con las garantías de la fe pública de las declaraciones de los menores, no existiendo acceso al sistema de grabación eFidelius en las Secciones de Menores, para su posible incorporación en modo único y en forma de expediente digital, en la correspondiente plataforma Minerva. No es solo pues, se insiste, la posibilidad telemática, sino la posibilidad de implementarse en forma procesal adecuada y única.

Del mismo modo, sigue siendo necesario un espacio para el trato adecuado con las **víctimas y perjudicados** y una habilitación de espacio, previa implementación de estos recursos como necesarios, para los servicios de **peritajes comunes y forenses** en materia de menores.

En el ámbito del **teletrabajo**, deben mencionarse la mejora de las posibilidades de uso de **Minerva virtualizado** para todos los operadores, así como el uso de la **video conferencia**, al modo que las actuales conclusiones de algunas Jornadas de Especialistas proponen: *“sin merma de la deseable presencia de los menores infractores en Fiscalía, en las diligencias que les conciernen, tal retorno al trabajo presencial, puede compaginarse, a fin de conseguir una mayor celeridad en la tramitación de las causas, con las*



*innovaciones introducidas de labor telemática y/o declaraciones por videoconferencia, con las debidas garantías de autenticidad*". Ello, sin perjuicio de las indicaciones realizadas sobre la **inexistencia de un expediente digital único y válido** en materia de menores, de la **ausencia de un fedatario público** para su correcta configuración y de la fórmula adecuada de adecuar todo ello con el **sistema de grabación *Fidelius***.

#### **5.6.1.1.4. Reparto de servicios.**

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un **cuadrante** que se confecciona por el Fiscal Delegado. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que, entre los servicios asignados a la Sección de Menores es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana destinada al servicio de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de adultos (Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de actuaciones de instrucción o propias de cuestiones de protección, como las visitas a centros de reforma y protección.

Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no pueda verse alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. El visado de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Fiscal Delegado.

Periódicamente se realiza por el Fiscal Delegado actualización de las normas de reparto, de los cuadrantes de visitas de inspección a centros y de los acuerdos de Junta.

#### **5.6.1.1.5. Sustituciones.**

Las sustituciones se cubren entre los propios integrantes de la Sección de Menores. Se considera imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de estas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades y tanto a nivel de fiscales como de funcionarios.

#### **5.6.1.1.6. Equipos Técnicos.**

Sin perjuicio de las cuestiones relativas a la definición de las relaciones institucionales y criterios de dependencia entre Fiscalía y Equipos Técnicos (ET), de las que ya se envió cumplida información por esta Delegación,



resuelta en su momento mediante informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores (referencia CF 55/2014), las cuestiones relativas a este apartado no han experimentado cambios, llevándose a cabo puntualmente “reuniones de coordinación” entre el Delegado de la Sección de Menores y los miembros de los ET, a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia y comunicación a los miembros de los ET de las directrices de la FGE o de la Fiscalía de Sala Coordinadora, que pueda ser útiles para el desempeño de sus funciones.

Siguen siendo, oficialmente, que no en la práctica, cuatro los Equipos Técnicos colaboradores y asistentes técnicos de la Sección de Menores de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores. Sigue vacante una plaza no cubierta desde hace años. Se ha insistido de nuevo recientemente en su implementación por parte de los propios ET, con apoyo de la delegación de menores. Se hace imprescindible, al menos un ET completo más, o la creación de sendos ET para las Islas de Ibiza y Menorca. En este sentido, y por algún miembro de los ET, se propuso la posibilidad de destinar alguno de sus efectivos a Ibiza, propuesta que no se ha acogido desde la administración correspondiente tampoco este año.

Se insiste en la necesidad de la creación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, les coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Aún no se ha conseguido un acuerdo al respecto.

En este sentido, finalmente recordar la respuesta desde la FGE en relación con el tema contenida en el informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en su referencia CF 55/2014 de fecha 6 de junio de 2014, y que venía a avalar casi literalmente el previo informe emitido por el Fiscal Delegado al respecto, esto es, la clara delimitación de los conceptos de dependencia funcional y orgánica, y la relación laboral existente entre la Fiscalía y los Equipos Técnicos. Me remito íntegramente al contenido de ambos para su consideración en profundidad si se estimase oportuno.

Al respecto, comentar la reciente comunicación de la posible **incorporación de los miembros del ET como integrados en el Instituto de Medicina Legal (IML)**. Al respecto se llevó cabo recientemente una reunión con la actual directora del IML a fin de comunicarle las especiales funciones de los ET en el ámbito de la jurisdicción de menores que deben ser necesariamente tenidas en cuenta y mantenidas a la hora de adaptarlas al funcionamiento general del IML.

#### **5.6.1.1.7.- Oficina procesal.**



Sin perjuicio de lo expuesto *ut supra* sobre la incidencia en la Secretaría de la Sección de Menores, de la nueva Oficina Fiscal y la insuficiencia de la plantilla actual, la misma cuenta en la actualidad con 11 funcionarios (1 más provisional), pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y auxilio (2), así como otra persona (1) contratada laboral que desempeña funciones básicas de colaboración con el auxilio (fotocopias, archivo, etc.). En relación con el control de las ejecuciones de las resoluciones judiciales existe un único funcionario con dedicación exclusiva a dicha labor. El resto del reparto de trabajo en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos a protección de menores, y, además, uno de estos, (funcionario del cuerpo de gestión) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos funcionarios del cuerpo de auxilio y el personal de apoyo llevan a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera se reparten, al igual que ocurre con los Fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes.

#### **5.6.1.1.8. Servicio de guardia.**

Este tema se trata detalladamente más adelante por su especial trascendencia en el apartado relativo a la “Actividad de la Fiscalía”.

#### **5.6.1.1.9. Unidad Adscrita de Policía Judicial.**

Durante todo el año 2021 la plantilla ha contado con tres funcionarios del CNP, manteniéndose el cambio en la jefatura del grupo tras la jubilación del anterior.

La necesaria reconsideración de la Unidad Adscrita como verdadero grupo especializado en menores, sin perjuicio de las actuaciones de los grupos policiales especializados de Policía Nacional y Guardia Civil, a los que, normalmente, se han derivado todas las actuaciones policiales de investigación, se ha seguido trabajando especialmente en el periodo de informe por la Delegación consiguiendo un incremento de actuaciones de la citada Unidad Adscrita mediante el establecimiento, como regla general, de filtrado por la misma de las actuaciones que pueden acometerse por ella, ya sea directamente o como intermediaria en la remisión de la comunicación de la investigación al cuerpo policial oportuno (PN o GC), y para su remisión posterior al Fiscal instructor que evacuó la orden, con lo que, por un lado, se ha logrado un mayor índice de efectividad policial, y, por otro, se ha afianzado la comunicación policial entre los agentes del CNP y los de la GC, con resultados más positivos y un mayor nivel de colaboración y coordinación.

Asimismo, la unificación de direcciones de cuentas de correo electrónico para la remisión de todos los decretos de los fiscales referidos a diligencias



policiales a llevar a cabo ha supuesto también una mejora notable respecto de lo comentado.

Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de la decisión del Fiscal instructor de remitir directamente la petición de diligencias al grupo policial que considere o al que, en virtud de la necesaria especialización, así resultare consecuente.

#### **5.6.1.1.10. Clínica Médico-Forense.**

Sería interesante volver a la estructura de años anteriores que consistía en que las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso investigados, eran realizadas ya en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser reconocidos en dependencias de la clínica médico forense, volviéndose al criterio de citaciones desde el propio Instituto de Medicina Legal, con lo cual se ha perdido un elemento más de agilización de los procedimientos penales de menores. No pudo tampoco implementarse una idea inicial consistente en el posible desplazamiento de un forense a las propias dependencias de la fiscalía dos días a la semana al no contar la clínica médico forense con activos personales suficientes para ello.

En todo caso, en el periodo de informe, al igual que en el inmediatamente anterior, se ha hecho evidente, en virtud de las prevenciones propias de la situación de pandemia, que el más alto porcentaje de informes médicos, al igual que en materia de adultos, y siguiendo las directrices al respecto de las diversas instituciones implicadas, se han realizado “a la vista” de los informes o partes médicos u hospitalarios existentes en las actuaciones procesales, salvo casos necesarios, de especial trascendencia, o, por supuesto, respecto de las peticiones de informes sobre posible inimputabilidad.

No conviene olvidar, sin embargo, que toda Sección de Menores debería contar con carácter particular con un servicio de Clínica Médico Forense específico y multidisciplinar. En este ámbito sería donde, precisamente, tendría mayor encaje una posible incorporación de los ET en el ámbito de los Institutos de Medicina legal, como más arriba se indicó.

Todo ello repercute también en la agilidad de poder contar con la participación más o menos inmediata de un forense en relación con los procedimientos de determinación de edad de los MENA. Sobre esto, y, especialmente sobre la **ausencia de forenses especialistas en la práctica de determinadas pruebas** tendentes a una mayor aproximación sobre la edad real, se comentará en el apartado relativo a los MENA.

#### **5.6.1.1.11. Peritos tasadores.**



No existe, por el momento, un servicio específico para tales peritajes. Se reitera constantemente que sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo de lo comentado anteriormente para la Clínica Médico Forense.

#### **5.6.1.1.12. Juntas de la Sección de Menores.**

Hay una tendencia actual a retornar a llevarlas a cabo con la frecuencia habitual y de modo presencial, a medida que las razones sanitarias que se venían considerando anteriormente, lo han ido permitiendo, sin perjuicio, por supuesto, del mantenimiento de la necesaria comunicación y coordinación mediante sistemas telemáticos de todo tipo o comunicaciones personales directas con algunos de los miembros de la Sección, o a través de las oportunas comunicaciones escritas mediante notas de servicio y similares emitidas desde la Delegación, medios a través de los cuales se abordaron, igualmente, las diversas cuestiones de interés en cada momento para la mejora y correcto funcionamiento de la Sección de Menores tanto en el ámbito jurídico como en el organizativo.

Entre otros, se abordaron durante el año 2021 cuestiones relativas al servicio de guardia; las reformas de la LO 8/21, de 4 de junio; protección de datos; responsabilidad civil o revisión y adaptación de las normas de reparto interno de asuntos.

#### **5.6.1.1.13. Aplicaciones de gestión procesal.**

Además de lo anteriormente referido al comentar los medios materiales (absolutamente deficitarios en materia de reforma de menores), destacar la consolidación de la implantación de Fortuny Digital en relación con el despacho de los asuntos civiles relacionados con protección de menores, así como sobre la tramitación de las diligencias pre-procesales civiles o absentismo escolar y otras materias que se contemplan en la propia aplicación de gestión procesal, al margen de las propias que se incluyen en otra aplicación de gestión procesal específicamente creada para las mismas, como las determinaciones de edad (DEE) (MENA), diligencias informativas, ensayos clínicos, registros de algunos datos de protección de menores o tutelas y desamparos, entre otras.

En todo caso se insiste que el referido cambio sólo afecta al ámbito de protección de menores, y no al de reforma donde, como ya se mencionó al principio, el expediente digital real es inexistente por el momento, salvo las referencias *ut supra* comentadas sobre los avances en la telematización.

Sin perjuicio todo ello, las **aplicaciones** utilizadas para el desempeño del trabajo de la Sección de Menores son: **Minerva**, para la gestión procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; **Fortuny**, para los





relativos a asuntos de protección, como se mencionó, así como para las diligencias de investigación penal; y la **aplicación de gestión procesal sobre protección de menores**, con las actualizaciones habidas recientemente y otras futuras pendientes para el presente año. El rendimiento de esta última aplicación ha sido, sin duda, el más notable, y ha permitido una mejor reubicación del registro de asuntos que ha tenido su impacto en una parte porcentual del descenso del número de diligencias preliminares.

En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal *Minerva* es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores como ya se comentó.

#### **5.6.1.1.14.- Comunicaciones y notificaciones a otras administraciones sancionadoras.**

Además de lo habitual en materia de seguridad vial, se incide en que en materia de protección y respecto de temas que afecten a cuestiones como la ingesta de alcohol por menores, se deben registrar las oportunas diligencias pre-procesales y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la Fiscalía General del Estado.

La valoración de la posibilidad de la puesta en funcionamiento de mecanismos ágiles que faciliten el acceso (que no la incorporación) telemático y a modo de simple consulta en tiempo real a **bases de datos de otras administraciones públicas** (como el llamado RUMI -registro unificado maltrato infantil al que se refiere el artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y que pasa a denominarse Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI), carece a día de hoy de expectativas adecuadas en tanto se pretenda reformular por algunas administraciones como un medio paralelo alternativo de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones a la Fiscalía, y que, supuestamente, harían innecesaria la obligación que tienen las Entidades Públicas de notificar en forma las pertinentes resoluciones que dicten en el ejercicio de su labor protectora de menores o cualesquiera otras incidencias relativas a estos. Todo ello, en valoración actual de las consideraciones surgidas de las conclusiones de algunas de las últimas Jornadas de Especialistas en menores al respecto, y sin perjuicio de llevar a cabo las coordinaciones necesarias que permitieran una correcta implementación de aquellas interesantes opciones. Más adelante se apuntan otros comentarios sobre el tema en relación con situaciones concretas actuales en Baleares.



Es de entender que tales opciones deberían ser solo para accesos puntuales y concretos, y en modo alguno con la idea de considerar al Ministerio Fiscal como parte integrante de los operadores de la correspondiente aplicación o base de datos, lo cual plantearía evidentes problemas de pérdida de independencia o imparcialidad, así como una equivocada y parcial interpretación (como ha ocurrido en otros ámbitos, como por ejemplo el relativo a la participación en ciertas “comisiones” creadas por alguna administración que más adelante se comenta) por otras instituciones sobre la necesidad de comunicar a la Fiscalía determinadas cuestiones sin perjuicio de continuar con su trabajo paralelo con el menor en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **5.6.1.1.15.- Comisión Provincial de Policía Judicial.**

Si bien no han sido objeto de tratamiento en las mismas tampoco durante el presente año, de nuevo se han podido observar algunos atisbos, en menor entidad y número, de situaciones relativas a cuestiones ya tratadas o recordadas en otras anteriores como las referidas a ciertas intervenciones penales de los llamados policías tutores en materia de menores y, ahora, respecto de los delitos de odio y discriminación y el posible exceso funcional de los mismos en tales materias.

#### **5.6.1.1.16.- Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.**

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENA) y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros. Los aspectos comunes relacionados con delitos de odio o discriminación cometidos por menores coincidieron en la persona del Delegado de Menores que también lo es de tal especialidad.

En materia de delitos informáticos relativos a expedientes de reforma de menores, es el Fiscal delegado también quien los asume.

Asimismo, la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil (habiéndose creado este año una Sección especializada en la materia, lo que supondrá una mejora de la comunicación y del reparto de los asuntos competencia de cada especialidad), Cooperación Jurídica Internacional, Familia, Violencia Sobre la Mujer, o Incapacidades, como se comenta en otros apartados del presente informe.

#### **5.6.1.2. CAPITULO II.- EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.**

En el anexo estadístico remitido con anterioridad a la Fiscalía de Sala Coordinadora ya se incluyen los datos relativos a este apartado.

A destacar, con carácter general, la vuelta al incremento en el periodo informado (2021) de los delitos tras el ligero descenso del año anterior (2020)



como consecuencia de la situación de pandemia, confinamientos y restricciones de movilidad que habían repercutido en ello.

Una somera comparativa con los **datos estadísticos** del año anterior permite destacar las siguientes **apreciaciones**, entre ellas, lamentablemente, la línea al alza de los delitos relativos a la vida o integridad física, los maltratos intrafamiliares o los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, sobre todo en su forma de agresión sexual. Ello, sin perjuicio de no poder considerar en este informe el aumento de víctimas/perjudicados menores de edad por hechos delictivos de esta naturaleza (abusos, explotación, corrupción de menores, etc.), que lo son por actuaciones delictivas de mayores de edad, y que suponen, sin duda, el grueso de los delitos en esta materia y que no son competencia de la Fiscalía de Menores sino de los diferentes Juzgados de Instrucción.

En relación con los **delitos contra la vida y la integridad física** aparecen 6 delitos de homicidio en grado de tentativa (1 se registró el año anterior) y 412 de lesiones (345 en periodo anterior), al margen de los relativos al **maltrato intrafamiliar** tanto en el ámbito de la violencia de género como doméstica, los cuales suman un total de 390 procedimientos penales (30 más que en periodo anterior).

En el ámbito de los **delitos contra la libertad e indemnidad sexual** el ascenso es especialmente llamativo: 475 en total, correspondiendo 438 a los abusos sexuales y el resto, 37, a agresiones sexuales de todo tipo.

En el ámbito de los **delitos patrimoniales** (robos con fuerza: 156; con violencia o intimidación: 139; y hurtos: 350). La nota que destacar en este sector ha sido el mantenimiento de cifras, estadísticamente hablando.

Hay que destacar igualmente el incremento de los **delitos contra el orden público** en su modalidad de agresiones (atentado) o resistencia a agentes de la autoridad, con un total de 76.

Los **delitos leves** sumaron un total de 153, la mayoría referidos a delitos leves de lesiones (103) y contra el patrimonio (49)

Dentro del apartado “otros” de la estadística, hacer referencia a los delitos relativos a aspectos relacionados con delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como la distribución (y también la auto distribución –*sexting*-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones, amenazas o coacciones a través de redes sociales, chats o aplicaciones de mensajería instantánea de uso común extendido como *WhatsApp*. También forman parte significativa de este apartado los quebrantamientos de condena y algunos delitos contra la



libertad y aquellos otros tipos penales que, sin perjuicio de su registro adecuado en Minerva, no forman parte luego del listado estadístico a rellenar. Se hace necesaria, pues, una mejora notable del aspecto estadístico de la aplicación Minerva en este sentido. Es de recordar que, actualmente, la referida aplicación permite registrar no solo el delito principal, sino también otros concurrentes en un solo expediente, lo cual incide en el cómputo general, cosa que no era posible en versiones anteriores de la misma herramienta.

Se han incoado 2414 (1863 en 2020) **diligencias preliminares** (DIP) y 804 (729 en 2020) **expedientes de reforma** (ER), apreciándose con ello el aumento notable de la dinámica delincencial de menores, y ratificándose que se mantiene la línea ascendente de supuestos en los que la terminación de los procedimientos penales requiere como solución la vista oral y sentencia sobre aquellos que lo hacen con recursos legales extrajudiciales. Ello está directamente relacionado con la mayor virulencia de los hechos delictivos, como ya se comentó, y que es inercia de años anteriores que, por desgracia, se viene consolidando en la actualidad.

A efectos estadísticos, la mejora en el uso de la aplicación de gestión procesal de protección de menores y de los criterios generales de registro -sobre todo en lo relativo a las fugas o salidas no autorizadas de centros o de domicilios particulares o situaciones genéricas de posible riesgo de menores en general, ensayos clínicos, MENA, entre otros-, pueden ser elementos interpretativos añadidos a las estadísticas que se vienen comentando.

Los delitos de **especial gravedad** lo fueron especialmente en relación con los delitos de lesiones en general, homicidios intentados y ciertas agresiones sexuales.

A destacar también el **repunte de los delitos informáticos** o a través de medios telemáticos e Internet, sobre todo en relación con delitos de ciberacoso como tratos degradantes (173.1 CP), *sexting* o *childgrooming* (art. 183 ter CP)

En cuanto a la existencia de **brotos específicos de delincuencia y conductas antisociales** en la CCAA, relativos a menores infractores presuntamente implicados, no consta tampoco en el periodo a informar nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad. Es de mencionar que las actuaciones procesales relacionadas con una supuesta agresión sexual grupal con menores y adultos implicados, con declaración de secreto de sumario, en la actualidad se encuentra ya con escrito de acusación y pendiente de señalamiento de juicio oral.

En relación con lo anterior, es de destacar que desde el año 2016 al menos, se han registrado o gestionado desde la Fiscalía de Menores (en su mayor parte remitidos a los diferentes **juzgados de instrucción** ante la implicación de



posibles responsables mayores de edad, y sin perjuicio de los asuntos directamente remitidos o incoados por los citados órganos judiciales), decenas de asuntos relacionados con supuesta **corrupción o explotación de menores**, incluyendo diligencias de investigación penal, diligencias preprocesales civiles, diligencias informativas, diligencias preliminares o expedientes de reforma.

En relación con **otros datos estadísticos** podemos mencionar, como más relevantes: 60 DIP archivadas por edad menor de 14 años; 195 archivadas por desistimiento de incoación (art. 18 LORPM); 2087 archivadas por otras causas; 489 DIP pendientes a 31 de diciembre; 28 archivados por soluciones extrajudiciales; 6 Sobreseimientos del art. 27.4; 531 escritos de alegaciones - art. 30-; y 537 ER pendientes a 31 de diciembre 2021.

En los diferentes apartados anteriores del presente informe se han mencionado las **pautas registrales** llevadas a cabo para la computación de los datos estadísticos mencionados, estimándolas ajustadas, s.e.u.o., a los criterios al respecto derivados de las oportunas instrucciones recibidas.

Debe recordarse y ponerse de manifiesto la necesidad de mejora del reflejo de los datos estadísticos generales en la funcionalidad destinada a tal efecto en la aplicación de gestión procesal Minerva. La configuración de la nueva Oficina Fiscal, como se adujo, con un funcionario encargado del Registro y Estadística a nivel general (no específicamente para menores) sigue proporcionando mejoras en tal sentido.

### **5.6.1.3. CAPITULO III.- ACTIVIDAD DE LA FISCALIA.**

Al margen de los aspectos evacuados en capítulos anteriores y siguientes, por corresponderse también con el ámbito organizativo de la Fiscalía, en el presente apartado, y abundando de nuevo en algunos aspectos que ya fueron tratados en el informe de memoria anterior, serían destacables los siguientes puntos relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en las Illes Balears:

#### **5.6.1.3.1.- El servicio de guardia de Fiscalía y Juzgados de Menores. Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores.**

El servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la FGE al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones, de día y de noche y en días laborables o festivos, escasamente remunerado, y que, además, cuenta con el hándicap de la inexistencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso algunos supuestos de detenciones con necesidad de



solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está siempre en la isla de Mallorca.

A destacar, de momento, la mucha mayor sincronización con los Juzgados de Menores al respecto de dicha problemática, evitando situaciones incómodas reflejadas en memorias anteriores.

Lo que sí es absolutamente imprescindible es, como se dijo, la reconsideración de los criterios para la fijación del número de juzgados de menores de guardia en capitales y CCAA tan importantes como Baleares, pues, asimismo, el recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada general a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo y de la adecuada respuesta proporcionada por los correspondientes órganos judiciales.

El servicio de guardia de la Fiscalía, se ha convertido, además, en un comodín para todas las instituciones que, de una manera u otra, trabajan con menores, siendo que el Fiscal de menores de guardia, para el cumplimiento de sus funciones, carece realmente de una respuesta especializada inmediata a nivel judicial; viene a sustituir a las entidades públicas de protección de menores en temas claramente competencia de éstas desde el primer momento; e incluso viene a sustituir claras actuaciones del juzgado de guardia pues, tratándose del delito que se trate, aún cometido por adultos, es el Fiscal de menores de guardia el primero en atender lo que no serían en muchas ocasiones sino medidas cautelares o de prevención o protección de perjudicados a adoptar por el citado órgano judicial con el concurso policial correspondiente incluso respecto de hechos delictivos (malos tratos, por ejemplo) que podrían tramitarse como “juicios rápidos”.

Sin perjuicio de considerar necesaria una reconsideración de la situación a nivel interinstitucional, se ha remitido por el Fiscal Delegado en el presente año, un extenso documento, que se irá acomodando periódicamente, indicando los principales aspectos relativos a la actualización de **“Pautas de Coordinación entre la Sección de Menores de la Fiscalía de Ses Illes Balears y las FCSE -PN y GC- respecto de algunas cuestiones relacionadas con el servicio de guardia de la Fiscalía de Menores”**, y en atención a que recientes modificaciones legislativas (sobre todo la LO 8/21) y algunas incidencias surgidas durante el servicio de guardia de la Sección de Menores de la Fiscalía de Ses Illes Balears, hacían necesario, en aras a la mejora de esa coordinación interinstitucional, recordar ciertas pautas a llevar a cabo desde el ámbito policial en algunos supuestos en los que se hace necesaria o pertinente la intervención



del Fiscal de Menores durante el servicio de guardia, siempre dentro del ámbito de dicha especialidad y de los asuntos propios de la competencia de esta.

En el mismo, de forma resumida, y como se expuso, solo en cuanto al servicio de guardia telefónica (sin perjuicio de otras actuaciones procedentes durante el mismo, pero al margen de la comunicación inicial), se recogen **pautas relativas** a; posibles interlocutores del servicio; necesidad de remisión de cuestiones relativas al proceder policial a través de los superiores jerárquicos correspondientes; necesidad de creación de un servicio policial de guardia específico en materia de menores; recordatorio de comunicaciones directas con la entidad pública competente en materia de protección de menores a través de los canales telefónicos recientemente habilitados (sin perjuicio de mantener también la exigencia de un servicio de guardia de 24h de la citada entidad pública); seguimiento de las instrucciones del fiscal y dación de cuenta previa del cumplimiento de lo ordenado antes de tomar otras decisiones policiales; recordatorio de las competencias de los juzgados de guardia en ciertos supuestos, aunque se trate de un menor o haya dudas sobre la edad (por ejemplo, Habeas Corpus, o los supuestos de detenidos con minoría de edad dubitada referidos en el Capítulo III apartado 3.3 del Protocolo MENA, art. 2.9 RD 1774/2004, en relación con el art. 375 Lecrim); recordatorios de actuaciones en materia de protección en casos de acciones delictivas sobre menores de edad cometidos por adultos; comprobación de alternativas familiares al ingreso en centro de protección; comunicación con el juzgado de guardia para valoración de opciones protectoras (art. 13 Lecrim); preconstitución de prueba; etc.; recordatorio de las medidas provisionales de protección inmediatas a que se refieren el art. 50.2 y la DF 1ª de la LO 8/2021, de 4 de junio, fijando nuevos criterios de actuación policial al respecto; declaraciones de algunos menores víctimas -límites, supuestos de preconstitución judicial obligatoria, etc.-; posibilidad de denuncias por menores de edad y su tratamiento; o, también, cuestiones sobre formas de proceder en relación con los MENA en materias como supuestos de necesidad de concreción de vínculos biológicos, entrevistas, pruebas de ADN, comunicaciones, realización de las pruebas o extranjeros indocumentados o con documentación presumiblemente falsa, entre otros aspectos.

Asimismo, se remitió tal documento, con las adecuaciones oportunas, en los términos de la Ley 2/86, 13 de marzo, respecto de los **cuerpos de Policía Local** o de su función colaboradora de Policía Judicial con aquellos en las FCSE en los términos de los arts. 53.1 e) y 29.2 de la citada norma, y de los Acuerdos al respecto surgidos de la Comisión Provincial de Coordinación de Policía Judicial de Baleares (28/05/18).

Como se ha reiterado por esta delegación en múltiples ocasiones, se sigue **necesitando un servicio de guardia de 24h por parte de la entidad pública**



**de protección de menores** y el refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los mismos, sobre todo en horario nocturno y días festivos.

Al respecto, debe reconocerse el avance en este aspecto tras las últimas reuniones con las autoridades competentes, pues existen en la actualidad dos líneas telefónicas a las que tanto los funcionarios de la entidad pública como los funcionarios policiales pueden recurrir para la solución de los distintos problemas de protección de menores que puedan surgir durante el servicio de guardia, uno del Jefe de Servicio y otro del Coordinador de Centros.

En relación con ello, como ya se informó en su momento, y ante el planteamiento de algunos procedimientos de “habeas corpus” por algunos progenitores haciendo referencia a que las retiradas urgentes de menores por la entidad pública pudieran suponer situaciones de ese tipo a considerar por el oportuno órgano judicial de guardia, no constando en ese momento (al no haber servicio de guardia de aquella) ninguna autoridad administrativa para informar, se habilitó por la correspondiente administración al educador de turno del centro de protección correspondiente para remitir al juzgado de guardia el documento con la información mínima, al menos, de los motivos de la intervención. De ello se dio cuenta por el Fiscal Delegado, para conocimiento de los juzgados de instrucción, en participación en junta de jueces acaecida el día 9 de enero de 2020.

Resaltable es también que el edificio donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, y desde donde por tanto, se puede acceder principalmente a las aplicaciones informáticas para su trabajo, se encuentra cerrado durante las tardes de los días festivos y sábados, por lo que, en caso de fines de semana, y aún más si se juntan con otros días festivos continuos, el fiscal de guardia no puede acceder durante días al único puesto de trabajo donde tiene los recursos para poder llevar a cabo dichas funciones, si procediera, no siendo esto la primera vez que ocurre.

Es evidente que ciertas eventualidades en estos casos no pueden ser cubiertas mediante fórmulas telemáticas que también se usan relacionadas con la funcionalidad del teletrabajo.

#### **5.6.1.3.2. Relación institucional e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (UFAM) y Guardia Civil (GRUME/EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la positiva y constante colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección, destacándose la potenciación del servicio de guardia en relación con las comunicaciones de hechos presuntamente relacionados con violencia de género y doméstica.





Dicha relación se ha implementado y mejorado gracias al documento sobre pautas de actualización de coordinación del servicio de guardia, *ut supra* mencionado.

Asimismo, se han **potenciado las investigaciones relacionadas con cibercriminalidad y delitos de odio** en el ámbito de menores, e igualmente, se han implementado e incrementado las diligencias pre-procesales penales, las diligencias de investigación penal o las civiles relacionadas con asuntos con génesis en hechos ocurridos en **centros educativos y en centros de protección**.

Durante el periodo informado, y como consecuencia del aumento de asuntos con múltiples investigados o con investigados adultos y menores, han aumentado las **peticiones judiciales de medidas restrictivas de derechos fundamentales** y se han potenciado e implementado muchas actuaciones investigadoras e instructoras en las que el recurso a las autorizaciones judiciales de entradas y registros, intervenciones telefónicas o telemáticas, así como la coordinación con la institución policial y judicial se han revelado como más necesarias.

Como ya se comentó en apartados anteriores, se ha reformado y mejorado el sistema de distribución funcional de actividades policiales entre la Unidad Adscrita a la Fiscalía de Menores y los servicios policiales especializados de las diferentes FCSE.

Especialmente hubieron de tratarse de nuevo los temas relativos a la gestión policial de las detenciones de menores y su sincronización con el servicio de guardia de la fiscalía.

#### **5.6.1.3.3. Especial mención de los cuerpos de Policía Local y los llamados policías tutores.**

Si bien es un tema iniciado desde ésta Fiscalía y abordado en años anteriores, su reflejo, de nuevo, con menor entidad sin duda que en periodos anteriores, así como el haber sido objeto de consideración y conclusiones en las Jornadas de Delegados de Menores de 2016, (Conclusión 18ª *“Deben erradicarse cualesquiera prácticas de mediaciones o actuaciones restaurativas, auspiciadas al margen de la Fiscalía, como las que se han detectado en determinados lugares practicadas por los denominados “Agentes tutores” de alguna Policía Local, por lo que supone de exceso de atribuciones e intromisión en el ámbito de actuación propio de la jurisdicción de menores”*), deben seguir siendo parte también de mínima mención todavía en la actualidad.

Tal cuestión, sometida en su momento a la consideración de la entonces Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, tuvo respuesta al respecto en N/REF



49/2014, asunto: prácticas restaurativas en el ámbito escolar, al que en su caso me remito, si bien sigue siendo objeto de consideración y seguimiento en el periodo informado, con extensión a otros tipos delictivos (como los delitos de odio y discriminación), objeto de valoración, como *ut supra* se apuntó, en una de las Juntas Provinciales de Coordinación de Policía Judicial en 2018.

Debe tenerse en cuenta, además, que, en Baleares, no consta suscrito en ningún municipio el Convenio Marco firmado el 20 de febrero de 2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a efectos de habilitación a policías locales de competencias para el desempeño de funciones de Policía Judicial en relación con las antiguas faltas (hoy delitos leves) y algunos delitos menos graves, salvo algunos aspectos relativos a la coordinación entre PN y PL de Palma de Mallorca en materia de seguridad ciudadana y vial de septiembre de 2012.

El Fiscal de Sala Coordinador de Menores se hizo también eco de tal situación en *N/REF: C. F. 44/2015* en relación con el asunto: Informe Programa Policía Tutor, al que igualmente remitimos en su caso para su consideración.

#### **5.6.1.3.4 Ratio de detenciones.**

La media de detenciones con menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía sigue siendo oscilante (unos 4/6 al mes en el periodo de informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. Por supuesto, la *ratio* de detenciones policiales es mucho mayor. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del Fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un grado elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio, estadísticamente hablando, es debido a que en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración, si es viable, de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de “juicio rápido”, por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares.

A destacar en el periodo informado la implementación de recursos telemáticos para la asistencia jurídica al menor en las propias dependencias policiales, con comunicación con su letrado/a por la misma vía y, en su caso, la habilitación de comparencias de medidas cautelares por el mismo canal para el traslado directo del menor, si se acordare judicialmente, al centro de cumplimiento desde las propias dependencias policiales.

#### **5.6.1.3.5 Pendencia de asuntos.**



Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico elevado con anterioridad al presente informe, se incoaron 2414 diligencias preliminares (DIP) y 804 expedientes de reforma (ER). Las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2021 son 489 y 537 los ER. Algunos de los asuntos, sin embargo, aparecen “vivos”, a la espera de actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal Minerva, que se lleva a cabo de forma periódica para intentar salvar los posibles errores derivados de tal situación.

Hay que destacar de nuevo este año la notable tendencia al alza de la **judicialización de asuntos** en detrimento de las posibilidades de solución extrajudicial, conciliadora o de mediación.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta. En cualquier caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar una media entre los ocho meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su corto plazo de prescripción. En todo caso, se puede indicar que, salvo excepciones, la mayoría de los expedientes de reforma pendientes no son anteriores al año 2020.

Las mismas consideraciones se pueden hacer en relación con la **ejecución de las medidas**, casi siempre motivada por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones tampoco a cubrir las necesidades actuales. Ello se manifiesta mucho más en la ejecución de las medidas en medio abierto, sobre todo en un año con grandes dificultades para el seguimiento cercano de las referidas medidas. Al respecto, ya se comenzó en el periodo informado a implementar de forma normalizada las medidas de **prestaciones en beneficio de la comunidad**, en cierto modo “paralizadas” por mor del Covid-19.

En materia de **internamientos**, me remito a las actualizaciones operadas en la materia a que se aludirá más adelante.

En relación con los tiempos medios de los informes de los equipos técnicos (ET), estos vienen a ser proporcionales con el aumento del volumen de trabajo en la Fiscalía. En todo caso, se ha hecho necesario indicar, desde la Delegación, que debe evitarse el recurso a la repetición de informes de menores reincidentes sin una previa y adecuada actualización de estos o la indicación de su no necesidad. Asimismo, se hace constar la necesidad de que,



en ciertos asuntos, la intervención y evacuación principal del informe lo sea necesariamente por el psicólogo/a del ET.

La mejora en cuanto a la evacuación de informes de menores con residencia en Ibiza y Menorca ha venido de la mano de los nuevos recursos telemáticos que se consiguieron para aquellos, como la posibilidad del **teletrabajo** con acceso al llamado Minerva virtualizado, y la realización de video conferencias, tanto para entrevistas como para la intervención en los juicios orales, con un nuevo terminal móvil, evitando así la mayor parte de los desplazamientos, o reduciéndolos al mínimo.

La cuestión ya fue tratada anteriormente en otros apartados del presente informe.

#### **5.6.1.3.6 Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM. Incidencia del principio de oportunidad.**

Conforme a los **datos estadísticos**, se archivaron 195 DIP por desistimiento conforme al art. 18 de la LORPM; 28 expedientes de reforma fueron terminados por solución extrajudicial; 6 de ellos por sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el art. 27.4 de la LORPM y se formularon 531 escritos de alegaciones.

Al respecto, se ha incidido en la consideración de las previsiones de la Circular 9/2011 de la FGE y el Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala Coordinadora *sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 LORPM*. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, ha consistido, conforme a lo ya acordado en años anteriores, en la evitación de los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en Dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto. Asimismo, con especial atención a la STC de 15 de febrero de 2016 dictada en el Recurso de Amparo RA5578-14 en materia de *ne bis in ídem* y soluciones extrajudiciales.

Se efectúan al respecto las oportunas comunicaciones a la entidad pública y posibles perjudicados, conforme al art. 18 de la LORPM, y, respecto de asuntos relacionados con acoso escolar o similares u otros acaecidos en centros educativos, y sin perjuicio de la adecuación de los trámites a dicho precepto, se



acordó solicitar informe del centro educativo sobre las actuaciones llevadas a cabo al respecto en el entorno docente y disciplinario.

#### **5.6.1.3.7 Otros aspectos a comentar en relación con algunos asuntos tramitados o en tramitación.**

**5.6.1.3.7.1 Delitos leves.** En su totalidad esta vez infracciones contra el patrimonio (49) y contra las personas (103).

**5.6.1.3.7.2 Auxilios Fiscales.** Fueron 52 en el periodo de informe solicitado. No se han detectado en este periodo problemas ya comentados en informes de memoria anteriores, excepto los casos de Equipos Técnicos de algunos territorios que, de proponer una medida de solución extrajudicial, pasan directamente a implementarla sin esperar a la previa aprobación de la fiscalía exhortante.

**5.6.1.3.7.3 Asuntos con mayores y menores implicados.** Además de las dificultades derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados, debe destacarse que los asuntos en los que esta participación plural se ha producido en el periodo de informe se mantienen entre el 3% y 7% o 8% de los asuntos generales de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores. Se pone especial atención en intentar el cumplimiento de las directrices de la FGE a fin de evitar reiteraciones y duplicidades en relación con las indemnizaciones y otros conceptos relativos a la responsabilidad civil en estos casos.

La posibilidad de revisar los asuntos de adultos en el Visor Horus simplifica las funciones y las peticiones de diligencias, así como ofrece una mayor unidad de criterio en las acusaciones de los diferentes procedimientos.

El incremento de asuntos de este tipo plantea igualmente, en no pocas ocasiones, importantes cuestiones durante las correspondientes fases de instrucción, sobre todo con intervenciones sobre derechos fundamentales o declaraciones de secreto. La citada posibilidad de consulta de los asuntos en los juzgados de instrucción a través del visor HORUS facilita enormemente la interacción en estos casos, si bien no en forma bidireccional al no ser posible, como se dijo, que los órganos judiciales de instrucción o de enjuiciamiento de adultos puedan disponer del visionado digital de las instrucciones de expedientes llevadas a cabo en la Sección de Menores de la Fiscalía.

**5.6.1.3.7.4 Delitos del art. 10.2 de la LORPM.** Se comunicaron varios asuntos relacionados con dicho precepto que podrían inicialmente cumplir con



los parámetros para su aplicación, conforme a lo reflejado en la Instrucción 1/2015 y en las Conclusiones de las Jornadas de Menores del mismo año y en el Dictamen 2/2015 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, siendo las relativas a los siguientes procedimientos: ER 348/2021 (comunicación de apertura de diligencias); ER 109/2021 (comunicación de apertura de diligencias y segunda comunicación auto sobreseimiento posterior); ER 374/2021 (comunicación de apertura de diligencias); ER 958/2019 (comunicando escrito de acusación y extracto).

El volumen de trabajo ha podido procurar algún defecto de comunicación en relación con algunos asuntos a trasladar como incluíbles en la relación, lo que, en su caso, se participaría a la mayor brevedad posible.

Sin duda alguna, el problema principal con el que se ha encontrado la Fiscalía en algunos de estos asuntos de especial trascendencia, ha sido el **escaso tiempo legalmente previsto de duración de las medidas cautelares**, especialmente de las medidas de internamiento, para poder culminar instrucciones de gran complejidad en ocasiones (conteniendo pruebas de ADN, entradas y registros o informes de geolocalización a través de antenas móviles, entre otros), a lo que hay que añadir que, si ello ya afecta a la instrucción de la causa, la cuestión se complica al contar con un plazo máximo de nueve meses (seis iniciales y tres de prórroga, conforme al art. 28 de la LORPM) en el que no solo se debe haber concluido la instrucción, sino además, evacuar el trámite de calificación, celebrar la vista oral y dictarse sentencia en primera instancia, y resolverse, además, la posible apelación. Ello se convierte en ocasiones en misión imposible, sin que la norma haga una previsión clara, siquiera sea por analogía, sobre la posibilidad de uso de otras fórmulas legales de extensión de la medida cautelar, como ocurre en la Lecrim. para los adultos, dando pie a tener que proceder a la finalización de las medidas cautelares, o su sustitución por otras de diferente naturaleza, al no ser posible terminar todas las fases procesales hasta la firmeza de la sentencia, en tan breve periodo de tiempo.

**5.6.1.3.7.5 Medidas cautelares.** Han sido 36 actuaciones en total. Destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata, por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, como se comentó *ut supra*, así como que, en muchas ocasiones, lo que realmente ha procedido es comenzar el cumplimiento de medidas pendientes de ejecución. Señalar el aumento de las medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación.

Estadísticamente: 6 IRSA (internamientos en régimen semiabierto); 4 IRC (internamientos en régimen cerrado); 1 ITRC (internamientos terapéuticos en régimen cerrado); 6 ITRSA (internamientos terapéuticos en régimen



semiabierto); 6 LV (libertades vigiladas); 18 prohibiciones de aproximación y comunicación).

Asimismo, la continuación de la situación de pandemia ha hecho necesario seguir evaluando más en profundidad cada supuesto de posible medida cautelar a interesarse, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, ingresos no estrictamente necesarios en centros de reforma que pudieran suponer, proporcionalmente, un mayor riesgo sanitario de grave contagio o desestabilización de grupos burbuja.

**5.6.1.3.7.6 Retiradas de acusación.** Siguiendo las consideraciones de la Fiscalía de Sala Coordinadora, y como ya se venía haciendo con anterioridad, se recordó la comunicación al Fiscal Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática. Del mismo modo, y siguiendo ya directrices antiguas de la FGE se informa en las vistas sobre los motivos de la retirada de acusación cuando corresponde. Tanto más hoy día siguiendo las directrices de la Conclusión 24ª de las Jornadas de Delegados de 2016 en tanto establece que *“Cuando proceda la retirada de acusación a la vista del resultado de la prueba o por estar prescrito el hecho, resulta indicado, desde el punto de vista educativo, informar al menor en lenguaje claro y comprensible de las razones que motivaron la incoación del expediente, las que llevan a retirar la acusación y las consecuencias que podría depararle la comisión futura de hechos ilícitos”*.

**5.6.1.3.7.7 Vigilancia de ejecutorias.** Se han incoado en el periodo informado **654 expedientes de control de ejecución**, siendo finalizados otros 384. El control se intenta que sea exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. A tal efecto se comunicó años atrás a la FGE por escrito el problema existente derivado de la no consideración unitaria por parte de los Juzgados de Menores de la parte penal y civil de las ejecutorias, considerándose aún hoy que ello se trata de un asunto pendiente de posible atención a nivel de coordinación general de la FGE.

**5.6.1.3.7.8 Cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Dictámenes de la FGE.** - Se procura y aboga por su atención y se recuerdan en Junta las directrices más recientes.

**5.6.1.3.7.9 Conformidades.** El grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los dos Juzgados de Menores, aparecen **506 sentencias de conformidad** y 20 sin conformidad. Esta figura procesal se fomenta, además, por un lado, mediante el señalamiento de juicios en una primera citación sin testigos (“a prevención”) con miras a tal posibilidad, y, por otro, a través de los que podríamos



denominar “juicios rápidos” en sustitución de medidas cautelares previstas cuando hay disposición para ello de menores, representantes legales y letrados y otros operadores necesarios.

Destacar igualmente solo 38 sentencias absolutorias y 6 recursos de apelación.

**5.6.1.3.7.10 Escritos de acusación.** Se da cumplimiento en los mismos a las directrices emanadas del Dictamen 1/2017, *sobre cuestiones a tener en cuenta para la redacción de escritos de alegaciones del art. 30.1 LORPM*. En este campo es necesario destacar la modificación de la fórmula de petición de la reproducción en juicio oral de las pruebas preconstituidas introducidas en la Lecrim. tras la reforma por LO 8/2021, 4 de junio. Más adelante se comenta este extremo.

**5.6.1.3.7.11 Casación.** No se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 de la LORRPM.

**5.6.1.3.7.12 Ejecución de medidas.** Del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las **acumulaciones y/o refundiciones de medidas**. Se insiste en las deficiencias existentes en los medios de la administración competente para el adecuado tratamiento de la ejecución de las medidas, siendo ejemplo de ello las llamadas “listas de espera” para el comienzo de las medidas de internamiento o la falta de suficientes educadores de medio abierto para la ejecución de este tipo de medidas. En el presente año ha descendido la *ratio* de situaciones de este tipo, motivadas en muchas ocasiones por el hecho de la necesidad de tener en cuenta las circunstancias derivadas de la especial situación sanitaria vivida durante prácticamente todo el año pasado (y aún en el presente, aunque con menor incidencia).

**5.6.1.3.7.13 Transformaciones de medidas** por quebrantamiento conforme al art. 50.2 de la LORPM. La mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar la existencia del quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción.

**5.6.1.3.7.14 Centros de internamiento.** En relación con los centros de cumplimiento en la CCAA de Baleares, coincidente con la Provincia, debemos remitirnos, en primer lugar, al epígrafe correspondiente del capítulo siguiente relativo a la reducción de los internamientos pendientes, por su especial





trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2021, los centros de reforma existentes en la misma son los siguientes:

Es Pinaret, (donde se cumplen las medidas de internamiento en régimen cerrado (IRC) y algunas en régimen semiabierto (IRSA), con aforo completo durante todo el año -56 plazas-, siendo un centro en vías de profunda reforma y ampliación que se preveía terminar en 2018, sin haberlo hecho aún, con los problemas que ello genera y añade a los actuales, aunque en el presente año, 2022, se comunica la posible apertura de un nuevo hogar (4 Pins) colindante con aquel, para la implementación paralela de nuevos recursos. Es un centro que está destinado fundamentalmente a menores varones.

El otro centro socioeducativo de cumplimiento es Es Fusteret, con mayor capacidad en la actualidad (15 plazas) y nuevo edificio, pero siempre igualmente completo y destinado ahora en exclusiva a menores de sexo femenino.

Centro Es Mussol, igualmente con 15 plazas, centro de alternancia en el cumplimiento de medidas normalmente de carácter semiabierto y abierto.

Hemos de destacar que desde el 1 de marzo de 2017 funciona un nuevo centro para las convivencias (Llar de Convivencia) con grupo educativo (Es Pil.larí, con 8 plazas) cosa que era absolutamente imprescindible. Al respecto hemos de comentar que se prevé la puesta en marcha a partir de julio de 2022 de otro edificio con la misma funcionalidad, pero con aumento de plazas (15/16), más educadores y un psicólogo específico. Con ello, tales medidas que se cumplían en ocasiones en el centro Es Mussol (a lo que la Fiscalía se oponía al ser este un centro con menores en régimen de internamiento semiabierto y abierto) puede por fin llevarse a cabo de forma autónoma.

Asimismo, se puede destacar el centro *Projecte Jove* (dentro de *Projecte Hombre*) para cumplimiento de ciertas medidas terapéuticas relacionadas con adicciones a drogas y otras sustancias y que cuenta en la actualidad con 4 plazas.

En relación con este último punto se ha planteado en alguna ocasión la compatibilidad o no de la exigencia del programa de deshabituación en *Projecte Jove* de pernoctar en su centro como parte necesaria del programa terapéutico a implementar al menor, por un lado, y el cumplimiento de las medidas de internamiento en regímenes semiabierto y abierto, por otro.

En cuanto al posible cumplimiento de medidas de madres menores con niños en el CIS, la posición de la Fiscalía siguió siendo contraria al cumplimiento de medidas de madres menores con niños de menos de tres años en centros



ajenos al circuito de menores. La administración penitenciaria rechazó a la autonómica en su momento la petición que finalmente se realizó al respecto.

**En relación con el posible cumplimiento de internamientos terapéuticos en régimen cerrado en otras CCAA** y en tanto los claros déficits actuales de plazas y ausencia de un módulo adecuado de cumplimiento terapéutico en Palma (centro Es Pinaret) se mantenga, se siguió avalando en el ejercicio informado esta posibilidad, estudiada caso a caso, siempre por supuesto con autorización judicial, aval de los ET, con carácter puntual y estudio detallado del lugar de cumplimiento y relaciones del menor con el mismo y con sus familiares. También se planteó la posibilidad de llevar a cabo cumplimientos de medidas de internamiento en Valencia, respecto de menores de Ibiza y Menorca.

El cumplimiento de medidas de IRC en centros penitenciarios tras la mayoría de edad ha concurrido en 3 ocasiones, sin mayores problemas.

**5.6.1.3.7.15 Diligencias restrictivas de derechos fundamentales.** No consta ningún problema específico en relación con esta materia, en la que los juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas relacionadas con delitos de mayor entidad.

#### **5.6.1.4. CAPITULO IV.- TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.**

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratados necesariamente a lo largo del presente informe y a los que me remito, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos añadidos:

##### **5.6.1.4.1 incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad específica del Ministerio Fiscal.**

Con menor incidencia que en el período anterior inmediato, y sin perjuicio de las puntualizaciones que se han ido reflejando en otros apartados del presente informe, se realizan a continuación las siguientes consideraciones derivadas del fenómeno sanitario general provocado por el COVID-19, y su incidencia en el trabajo de la Sección de Menores, y ello, además, en relación con la aplicación del Dictamen 1/2020, del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, *sobre recomendaciones para el retorno a la normal actividad en las Secciones de Menores tras la pandemia: diligencias y expedientes en trámite y en ejecución*. A ello deben añadirse las recomendaciones *ad hoc* emanadas de las últimas conclusiones de las Jornadas de Especialistas en Menores sobre la posibilidad de mantener ciertas fórmulas de trabajo como el uso de las videoconferencias y otras vías telemáticas.



Abordaremos en este apartado las referidas al ámbito de reforma, dejando las relativas al ámbito de protección para el apartado correspondiente, sin perjuicio de las necesarias consideraciones comunes cuando proceda:

- a) **Reorganización provisional de la Sección de Menores:** la tendencia a la vuelta progresiva a la presencialidad en casi todos los ámbitos ha sido la dinámica habitual. Atendiendo a las consideraciones al respecto emanadas de las directrices de la FGE, se han continuado adoptando medidas de adaptación y ventilación de espacios de trabajo; formación, en la medida de lo posible, de grupos burbuja; aprovechamiento de los espacios anexos de la Fiscalía; jornadas voluntarias de trabajo por la tarde; y, sobre todo, reforzamiento de la realización de la actividad laboral mediante teletrabajo gracias a la implementación de la opción virtual telemática de la aplicación de gestión procesal Minerva correspondiente a la Fiscalía de Menores, que no existía con anterioridad entre las posibilidades laborales virtuales y a través de la web [www.espaciodigital.justicia.es](http://www.espaciodigital.justicia.es)
- b) Continuación de la **modulación de la dinámica laboral** al fenómeno “acordeón” provocado por el rígido parón de asuntos y asistencia a vistas durante el periodo de confinamiento y su aceleración posterior en las fases subsiguientes aquel.
- c) Se implementaron **recursos telemáticos para la asistencia jurídica** al menor en las propias dependencias policiales, con comunicación con su letrado/a por la misma vía y, en su caso, habilitación de comparecencias virtuales de medidas cautelares para el posterior traslado directo del menor, si se acordare judicialmente, al centro de cumplimiento desde las propias dependencias policiales.
- d) **Alternativas a la firma de documentos** mediante recursos telemáticos.
- e) **Celebración puntual de juicios orales mediante videoconferencia**, Esta práctica quedó prácticamente relegada por la presencialidad, excepto algunos supuestos aislados en los primeros meses del año 2021.
- f) Reforzamiento de las **comunicaciones y notificaciones** con particulares y operadores jurídicos mediante el correo electrónico, mensajería SMS o a través del Punto Neutro Judicial (PNJ) y similares. A ello debemos añadir ahora el sistema de comunicaciones seguras GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro), del que se habló anteriormente.
- g) **Alternativas a la suspensión de las visitas presenciales a los centros.** Al respecto, por un lado, se incoaron diligencias preprocesales para el seguimiento de las vicisitudes que pudieran acaecer tanto en centros de reforma como de protección, señalando la necesidad de la actualización de datos quincenalmente, así como la comunicación de todos aquellos casos positivos por Covid-19 que



podieran ocurrir en los diferentes centros y medidas adoptadas para su solución. A partir del mes de agosto de 2021 se retomaron paulatinamente la mayoría de las visitas en la modalidad presencial.

- h) Reiteración de la **obligatoriedad de comunicación** de las vicisitudes de todo tipo con incidencia en la entrada de menores en centros de reforma para cumplimiento de medida, o derivadas de salidas por cumplimiento de estas.
- i) **Seguimiento de las situaciones** comunicadas relativas a casos positivos por Covid-19 en los centros, su incidencia en el cierre de módulos, así como seguimiento de las situaciones de confinamiento obligatorio y su modulación con los permisos y regímenes de internamientos de semilibertad. En este punto es de destacar que, desgraciadamente, en el periodo informado aumentaron los no retornos a centros de reforma y, asimismo, y en mayor medida, los supuestos de abandonos voluntarios de menores de centros de protección o de acogida, o de no retorno tras salidas familiares.
- j) Mayor valoración de las opciones de aplicación de las posibilidades legales de terminación del proceso previstas en el **art. 27.4** de la LORPM conforme al Dictamen 4/2013 de la FGE.
- k) No ha habido problemas derivados de necesidades de **reconocimientos en rueda**.
- l) No se han planteado problemas de **prescripción** por la consideración de suspensión de plazos durante el periodo informado.
- m) En materia de **cumplimiento de medidas**, el inevitable seguimiento telemático de las **libertades vigiladas** no redundó en efectos positivos, convirtiéndolos en ocasiones en meros actos puntuales de control de estado, vaciando aquellas de contenido real, lo que devino en la necesidad de su sustitución, en algunos casos, por medidas de tareas socioeducativas con talleres virtuales que permitieran una mejor conciliación de la situación de pandemia con el contenido a llevar a cabo en las medidas en medio abierto.
- n) En el mismo sentido anterior respecto de las medidas de **prestaciones en beneficio de la comunidad**, que, en muchos casos, perdían su sentido inicial al no poderse desarrollar físicamente. De nuevo se va recuperando paulatinamente el ritmo de aplicación y ejecución de esta medida.
- o) Respecto de las medidas de **permanencia de fin de semana en centro**, se optó en ocasiones, aprovechando la permanencia anterior en el centro del menor por cumplimiento de otras medidas privativas de libertad, por su cumplimiento continuo con posterioridad al mismo, o, en otro caso, por su cambio a medidas de permanencia de fin de semana en domicilio, sobre todo para menores residentes en otras islas de Baleares distintas a Mallorca donde no hay centros de cumplimiento de medidas, existentes solo en esta última.



- p) Las actuaciones procesales por **incumplimiento de confinamientos** solo se han seguido en casos muy puntuales y reiterativos, normalmente derivados de situaciones de quebrantamiento de medidas o seguidos de situaciones de resistencia a los agentes de autoridad o similares. Debe destacarse, en general, el alto grado de cumplimiento de las prevenciones sanitarias por los menores internados en los centros.
- q) La pandemia ha recordado la **imperiosa, urgente y necesaria implantación del expediente electrónico como base digital única de conformación de los expedientes de menores** a modo de la jurisdicción de adultos. La justicia digital actual, considerada solo en base a la figura del instructor como órgano judicial, está impidiendo que el fiscal instructor, ya existente en materia de menores y quizás, en el futuro, en materia de procedimientos de adultos, tenga la posibilidad de conformar un expediente digital que, único y original, permita la tramitación electrónica de los mismos, recibiendo por dicha vía los oportunos atestados, informes o documentación y su tramitación en el mismo modo una vez oportunamente digitalizados. Lo contrario está provocando graves desafectaciones, como en los casos de inhibiciones de causas iniciadas en la Fiscalía de menores a los juzgados de instrucción por cualquier razón, o la remisión de testimonios a los mismos al albur de auxilios fiscales, donde lo único remisible es el papel, al ser este todavía el único procedimiento válido, oficial y único existente por el momento en materia de reforma de menores, confundándose en ocasiones la obligación de digitalización de actuaciones como las diligencias de investigación penal para su remisión al órgano judicial correspondiente, con las actuaciones procesales propias de la fiscalía en materia de reforma de menores en las que, como se comenta, el procedimiento único existente y original está conformado en papel y se origina por el único órgano competente para ello que, en este caso, es el Fiscal de Menores. Se trata ello de solo un ejemplo, claro, en todo caso, de un agravio comparativo entre las funciones legales instructoras del fiscal, más allá de las de simple impulso procesal, con las propias de los órganos judiciales.

#### **5.6.1.4.2 Cuestiones prácticas de posible pronunciamiento por la Fiscalía de Sala Coordinadora o de posible debate en Jornadas de Delegados.**

Sin ánimo exhaustivo, se podrían considerar las siguientes, muchas de ellas ya expuestas en años anteriores pero pendientes quizás de pronunciamiento:

- **Implementación inmediata del expediente digital a configurar por la Fiscalía de Menores en el ámbito de reforma de menores**, en los términos ya comentados reiteradamente en apartados anteriores.
- **Actualización inmediata de los contenidos de la ampliación de gestión procesal Minerva de la Fiscalía de Menores.**



- En relación con lo anterior, aceleración de la **tramitación electrónica de los procedimientos** de reforma de menores e interacción de esta con la jurisdicción de adultos, de acuerdo con las diversas consideraciones contenidas en otros apartados, y con la participación para ello del correspondiente fiscal SIMF.
- Posibilidades legales de **extensión del plazo máximo de duración de las medidas cautelares de internamiento** (seis meses + tres de prórroga) **especialmente en régimen cerrado** que, en la actualidad hacen imposible culminar, no solo la instrucción de la causa, sino su efectiva terminación hasta sentencia firme, dentro del referido plazo, haciendo necesario el desinternamiento y cambio de la medida cautelar a otra u otras en medio abierto, como única alternativa.
- Establecimiento de criterios homogéneos y uniformes, así como adecuación de medidas tecnológicas adecuadas para la **encriptación de las comunicaciones electrónicas con datos de menores** remitidas desde la Fiscalía, en atención a la normativa actual sobre protección de datos, así como exigencia de iguales fórmulas para los escritos recibidos por dichas vías telemáticas. Se recuerda al respecto la mejora en la seguridad de las comunicaciones con la **solución integral GEISER**, pero sin que ello llegue a cubrir totalmente las necesidades generales de salvaguarda de las comunicaciones relativas a temas de menores de reforma y protección.
- Consideración, atendiendo a la especificidad de la materia, de la posibilidad de nombramiento de un **responsable de protección de datos específico en el ámbito de las Secciones de Menores**, en coordinación con el Delegado de aquella materia a nivel general de la Fiscalía.
- Necesidad de adecuación de los criterios a tener en cuenta para la correcta tramitación conjunta y archivo de las cuestiones contenidas en la parte civil y penal de las **ejecutorias** de menores.
- Unificación de criterios sobre **prescripción** en materia de reforma de menores, sin duda, de especial consideración al margen de las cuestiones generales sobre dicha institución y de las consideraciones recordadas en las últimas Jornadas de Especialistas de Menores sobre la necesidad de estudiar *“la posibilidad de proponer al FGE en la Memoria una reforma legislativa para adecuar esa norma -(la relativa al cómputo del inicio del plazo de prescripción a los treinta y cinco años)- a las peculiaridades de la justicia juvenil, evitando que los plazos de prescripción de ciertas conductas se prolonguen más allá de lo razonable”*.
- Sin perjuicio del reconocimiento de la viabilidad de las diferentes fórmulas procesales al respecto usadas en los diferentes territorios, se considera adecuada una unificación decidida de criterios en relación con las diligencias pre-procesales civiles relativas al **absentismo escolar, homeschooling, escolarización on line y escuelas privadas no autorizadas**. En este sentido, el abordaje de la cuestión debe referirse más



a la obtención de acuerdos comunes en relación a qué supuestos deben o no ser objeto de consideración como absentismo (en los casos por ejemplo de *homeschooling*) o en la necesidad de intervención de la Fiscalía en asuntos como las escuelas privadas no autorizadas u homologadas, pero admitidas o consentidas por las propias autoridades educativas, y en tanto las mismas no supusieran déficits educativos inmediatos o de futuro para los menores. En este sentido ya se informó debidamente (CF 201/2017) a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en relación con la forma de proceder en dicha materia en la Fiscalía de Menores de Baleares y a efectos de considerar posturas comunes conforme surgió en anteriores Jornadas de Delegados de Menores.

- Necesaria **reinterpretación del art. 3 de la LORPM**, en orden a considerar la posibilidad (necesidad en ocasiones) de llevar a cabo diligencias de instrucción en relación con causas relacionadas con menores de edad penal. Una necesaria reforma del referido precepto en la que se incluyera de forma expresa la dinámica de actuación de la Fiscalía en los casos de hechos delictivos cometidos por menores de edad penal en relación con las pautas subsiguientes al cierre de la instrucción, pues el acometimiento posterior de actuaciones mediante diligencias pre-procesales que se pudieran incoar, no se ajusta en muchas ocasiones a la realidad formal de la materia que se puede abordar, planteándose cuestiones como la necesidad de que el Fiscal dicte Decretos de “determinación de hechos” en las DIP archivadas por minoría de edad penal que pudiera servir de base a una supuesta solicitud posterior de responsabilidad civil en el proceso judicial oportuno. Asimismo, debería determinarse el derecho del perjudicado (y subsiguiente obligación de la Fiscalía), que no ha podido personarse en esas DIP referidas, de conocer el nombre y apellidos de los menores penalmente irresponsables para exigir a sus padres o representantes legales la oportuna responsabilidad civil si existiere, o, del mismo modo, si debe seguirse una mínima instrucción en las DIP referidas, aun constando desde el principio que todos los posibles intervinientes son menores de edad penal, a fin de determinar si, efectivamente, todos ellos, de ser mayores de edad penal, podrían tener en su caso alguna intervención real con los hechos o si, por el contrario, podría haber concurrido alguna causa de sobreseimiento que les pudiera evitar, incluso, un posible proceso civil por responsabilidad de este tipo. Del mismo modo a fin de evitar automatismos en los expedientes administrativos y disciplinarios en su caso.
- En relación con lo anterior, consideración de la necesidad de acreditar la **previa interposición de demanda** con indicación y referencia de archivos documentales en la forma prevista en la Lec, para poder expedir copias o



testimonios de procedimientos penales de menores, incluso de los incoados contra menores de edad penal.

- **Secciones de Menores, expediente digital, Fiscalía Digital y Oficina Fiscal.** Como Delegado de la primera y Coordinador SIMF en Baleares, CCAA de mayor tamaño en territorio del Ministerio de Justicia en que se ha implantado Fiscalía Digital y se ha puesto en marcha la llamada Oficina Fiscal, se han podido comprobar con detalle muchos aspectos que, se estima, deberían ser tenidos en cuenta para la mejor adecuación de todo ello a las Secciones de Menores, como así se ha venido informando desde dicha coordinación SIMF tanto a la Unidad de Apoyo de la FGE durante los últimos años, como a la Jefatura de Baleares.
- Necesaria incorporación de las Secciones de Menores no sólo a Fiscalía Digital, sino como verdaderos órganos conformadores de un **expediente digital electrónico similar al judicial (EJE)**. Al respecto, lo expuesto *ut supra* sobre ello.
- **Oficina Fiscal:** Consideración del funcionamiento de las Secciones de Menores como entidades autónomas en la forma prevista en los protocolos y manuales *ad hoc*.
- **Principio de oportunidad y procedimientos de menores:** Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como ocurre en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y otras soluciones extrajudiciales previstas en el mismo texto legal.
- **MENA: Adaptación** de las directrices y modelos de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en relación con tal cuestión y en relación con la **aplicación de gestión procesal de protección de menores**. Delimitación de criterios mínimos de definición competencial en los casos de pruebas médicas avalando la mayoría de edad, pero limítrofe en los 18 años.
- **Menores con problemas de conducta:** alternativas a la ausencia de creación en Baleares por las administraciones competentes de este recurso legal (centro específico del art. 25 LO 1/96), así como de las consecuencias de ello, evitando postulados tendentes a concebir como tales, centros que, legal y realmente, no lo son. Necesidad de impulso de la obligación de creación de tales centros en la CCAA desde las instituciones estatales.
- **Habilitación de recursos específicos de peritajes y médico-forenses para la instrucción de los expedientes de reforma de menores.**
- Valoración de la **continuidad del asesoramiento jurídico de menores** tras el cumplimiento de medidas y alcanzada la mayoría de edad. En este





sentido se está gestionando por la administración competente una opción para ello con el Ilustre Colegio de Abogados de Ses Iles Balears (ICAIB).

#### **5.6.1.4.3 Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito de la CCAA de Illes Balears.**

Ya se han comentado con extensión, *ut supra*, importantes aspectos relacionados con lo que podría ser objeto de este punto, como el servicio de guardias de menores (tanto de Fiscalía como de los Juzgados); los problemas derivados de las necesidades personales y materiales; o las cuestiones procesales de mayor trascendencia o controversia entre órganos judiciales y Fiscalía. Sin perjuicio de ello, se podrían comentar, además, estas otras cuestiones:

##### **5.6.1.4.3.1 Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento:**

Se puede concluir en una mejora sustancial de este problema en el periodo informado, aunque no su desaparición.

Tras las consideraciones surgidas de las Jornadas de Especialistas del año 2016, en las que se destacaba que “*Resulta conveniente promover acuerdos con los Servicios Jurídicos de las CCAA para que asuman las responsabilidades civiles derivadas de infracciones criminales cometidas por menores, bien tutelados, o internos en centros de reforma o protección...*”, se vienen acordando con dicha administración concordar la asunción de la responsabilidad en la mayor parte de los supuestos, sobre todo en relación con cantidades no elevadas, y sin perjuicio del debate sobre las posibilidades de moderación que se establecen en la LORPM, o, incluso, de acuerdos privados entre la administración y las representaciones letradas concurrentes sobre la distribución de los pagos tras la oportuna sentencia condenatoria en forma solidaria.

En ese sentido, es de destacar que el criterio judicial actual en la Audiencia Provincial de Palma para la determinación del orden de responsabilidades en estos casos es el de la “gestión efectiva del proceso educativo” sobre otros como el “orden excluyente” o el “orden acumulativo”.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha informado en varias ocasiones sobre la necesidad de creación de un centro de cumplimiento de medidas judiciales de menores en Ibiza. Hoy día con mayor motivo.

**5.6.1.4.3.2 Prescripciones.** Además de lo ya comentado anteriormente, y sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la Circular 9/2011 de la FGE, la postura jurídica



más admitida por la Audiencia Provincial de Baleares es la de considerar el Auto de incoación de expediente de reforma en el Juzgado de Menores como resolución judicial adecuada para la interrupción de la prescripción, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.

**5.6.1.4.3.3 Servicio de guardia.** Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Se reitera todo lo expuesto *ut supra* sobre este importante tema y la trascendencia de las últimas directrices remitidas al respecto a las FCSE desde la delegación de la Sección de Menores de la Fiscalía.

**5.6.1.4.3.4 Otras cuestiones relacionadas con la jurisdicción de Menores en Baleares.** Ya se han acometido en apartados anteriores y se hará en otros posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.
- Readaptación o creación de recursos materiales por la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca. La creación de un centro de reforma en Ibiza es una de las prioritarias reivindicaciones constantes desde la Fiscalía de Menores.
- Aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores. Decisivo pleno acometimiento del expediente digital y fiscalía digital en materia de menores en los términos reiteradamente comentados *ut supra*.
- Los recursos contra las resoluciones de los juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, en los casos legalmente previstos y en los supuestos de menores internados cautelar o definitivamente.



- En el ámbito de la relación cordial y continua con el Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición de los oportunos testimonios por el órgano judicial. Tal circunstancia tendría fácil solución si se implementaran adecuadamente los medios telemáticos propios del expediente digital en las Secciones de Menores de las Fiscalías, y en su relación con los abogados y procuradores, entre otros operadores jurídicos. Asimismo, evitaría los problemas derivados de la protección de datos de menores en las comunicaciones y las quejas ante la denegación de copias de expedientes en algunos casos. Sin perjuicio de ello, y caso por caso, se postula la adecuación de las peticiones de los letrados a las consideraciones emanadas desde la FGE al respecto.

#### 5.6.1.4.4. Archivos por minoría de edad penal.

Los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, han sido aproximadamente 60 durante el año 2020, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente, son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas consideraciones se podría estimar que el número de “nuevos menores de 14 años” implicados en asuntos penales en 2021, rondaría las 20/25 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una **reforma legislativa que permitiera la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años**, al menos para los más **reiterativos** o responsables de **hechos graves**, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad.

En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal comprendidos en ese ámbito, destacar el aumento de los relacionados con la violencia intrafamiliar, así como los derivados de las situaciones propias del denominado “acoso escolar” cuando éste realmente es tal como configurando



un posible delito de tratos degradantes, así como los hechos delictivos que se relacionan con el mismo (lesiones, amenazas, coacciones, etc.) y, por otro lado, todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo pero al margen físicamente de los centros educativos. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales y otros muchos de posibles abusos sexuales, añadiendo nuevamente este año algunos supuestos de delitos contra la integridad física y algunos delitos con motivación discriminatoria.

Especial mención merece la implementación, a modo de mejora de recursos respecto de la intervención de la entidad pública de protección de menores con los menores derivados a la misma en virtud de la minoría de edad penal del art. 3 de la LORPM, del **Programa de Atención Socio Terapéutica**, ya en funcionamiento. Se trata de una adaptación previa a las previsiones legales al respecto contenidas ahora en el art. 17 bis de la L.O. 1/96, tras su modificación por L.O. 8/2021, en el que se dispone que dichas personas menores de edad penal *“serán incluidas en un plan de seguimiento que valore su situación sociofamiliar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma”*.

#### **5.6.1.4.5 Especial indicación y abordaje de las comunicaciones a Fiscalía desde los centros educativos y desde instituciones de protección de menores.**

En lo que al ámbito educativo se refiere, la necesidad de afrontar el referido problema hizo necesaria la firma de un Acuerdo de Coordinación (publicado en la web de la CAIB) con la Conselleria de Educación de Illes Balears, básicamente redactado desde la Delegación de menores, para que se comunicaran a la Sección de Menores de la Fiscalía todas aquellas incidencias con menores (también las referidas a posible desprotección o déficits de derechos, y no sólo las referidas a posibles hechos delictivos) firmado en fecha 25 de noviembre de 2016 e implementado posteriormente mediante resoluciones administrativas (1/2017) en el mes de enero de 2017, y en el que se concluía que *Desde los centros docentes de las Illes Balears se tienen que comunicar a la Fiscalía de Menores todas las situaciones de hecho con repercusiones de carácter penal o de protección de los derechos de los menores, sea cual sea la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes y que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores que se hayan vulnerado o que puedan ser vulnerados. En el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las comunicaciones a la Fiscalía de Menores las tienen que enviar directamente los directores de los centros, que también las tienen que hacer llegar a la Inspección Educativa. Estas comunicaciones se podrán enviar por*



*medios electrónicos correo electrónico, fax a las direcciones o números de contacto que la Consejería de Educación y Universidad facilitará a los directores de los centros docentes.*

En el año a que se corresponde la presente memoria se ha notado, de nuevo, un descenso de dichas comunicaciones, conociéndose, sin embargo, posteriormente, la ocurrencia de incidencias.

Es de destacar, como existe **erróneamente instaurada en muchos operadores administrativos, la idea de que su trabajo en relación con un menor termina con la comunicación a la Fiscalía**, olvidando que dicha comunicación no supone la paralización, interrupción o suspensión, para dichas administraciones, de continuar con sus ineludibles obligaciones correspondientes con el menor en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de las posibles actuaciones de otros órganos y del resultado de las mismas.

Continuamente se viene recordando desde la Fiscalía de Menores que la mera comunicación a la misma de situaciones de cualquier tipo relacionadas con menores, ya sean penales o no, no supone sin más la eliminación o paralización de la continuación del trabajo de dichas instituciones con el menor y en el ámbito de sus respectivas competencias. Una inadecuada comprensión de las funciones de la Fiscalía, en general, y de la Sección de Menores en particular, asociándolas a una especie de punta de pirámide donde se acumularían competencias de todo tipo, revierte, en muchas ocasiones, en una deficitaria intervención con los menores en esos otros ámbitos competenciales administrativos o de otro tipo.

Dos ejemplos claros sobre ello sobre los que abundaremos después: uno, en materia de absentismo, en los que la Fiscalía valora la existencia o no de responsabilidad de cualquier tipo respecto de los adultos obligados al ejercicio de tal apartado de la patria potestad (educación), sin que ello signifique que la administración, educativa en este caso, deba dejar de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr la escolarización efectiva del menor; o, un segundo ejemplo, en materia de comunicaciones de salidas no autorizadas o no retornos desde centros de protección y posibles supuestos de explotación sexual infantil o cualquier otra situación o consecuencia perjudicial para algunos menores, donde la mera comunicación de aquellas y la consecuente actuación que necesariamente se deduce desde las FCSE, juzgados o Fiscalía, no supone, tras el retorno de la menor, y con independencia de si las sospechas son ciertas o no, que la entidad pública, como responsable del menor residente en su centro y bajo su tutela, implemente o siga implementando con el mismo todos los recursos, materiales o no, educativos, sociales, familiares, personales o de cualquier otro tipo que incidan en la



posibilidad de evitar ese tipo de situaciones o en la posible receptividad del menor a verse embaucado en ellas.

Es de lamentar como, ante la aparición de situaciones con repercusión mediática, -como la actual en Baleares relacionada con menores tuteladas y supuestos de prostitución o abusos-, se hace y se mantiene un gran esfuerzo, desde ciertas instituciones, en poner el foco de atención público sólo en la parte de la comunicación y de las posibles actuaciones penales posteriores a llevar a cabo por los operadores judiciales y policiales, obviando, de forma interesada en ocasiones, aquella parte esencial relacionada con lo que se debió seguir haciendo y trabajando con las menores desde las referidas instituciones sin perjuicio del resultado de las actuaciones policiales, de fiscalía o judiciales tras aquellas comunicaciones.

Quizás el desconocimiento de las funciones de la Fiscalía en esta materia ha podido ser el motivo para, en varias ocasiones y de forma gratuita y poco informada, emitir mensajes en tono de cierta desconsideración hacia la institución o hacia algunos de sus representantes.

El reforzamiento de la obligación de las comunicaciones a través de las disposiciones de los arts. 15 y ss. de la L.O. 8/2021, ha de favorecer los avances en la materia.

#### **5.6.1.4.6 Resumen de los principales datos estadísticos en materia de reforma de menores.**

Además de los datos contenidos en el cuadro estadístico sobre delincuencia ya remitido con anterioridad al presente informe, se pueden destacar los siguientes a modo de resumen:

- 1) Diligencias Preliminares: 2414 (DIP transformadas en ER, en el periodo, 790)
- 2) Expedientes de Reforma: 804
- 3) Control de Ejecución: 654
- 4) Diligencias de Investigación Penal: 6
- 5) Diligencias Pre-procesales Penales: 47
- 6) Asistencia a vistas en Juzgados de Menores: 543 (36 comparecencias de medidas cautelares)
- 7) Visitas centros de reforma: 4 (centros de internamiento); 0 (CIS, Unidad de Madres). *(Nota: deben recordarse al respecto las aún restricciones y suspensiones de dichas visitas por mor de las circunstancias derivadas del COVID-19 sobre todo durante la primera mitad de 2021).*



#### 5.6.1.4.7 Informes de los Equipos Técnicos.

A modo de estadística se pueden concretar en 882 informes para expedientes de Fiscalía con un total de más de 1000 menores evaluados.

#### 5.6.1.4.8 Actuaciones de la Unidad Adscrita de Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía.

De la totalidad de los 854 oficios tramitados en las diversas gestiones, se desprenden un total de 883 identificaciones y 854 actuaciones de interés policial esclarecidas.

#### 5.6.1.5 Reformas legislativas.

Las consideraciones sobre este apartado en el ámbito de reforma se llevan a cabo al final del presente informe, de forma conjunta con las referidas a protección de menores. Anteriormente ya se avanzaron algunos temas en otros apartados relacionados con posibles aspectos a considerar desde la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores o en futuras Jornadas de especialistas.

### 5.6.2. PROTECCIÓN DE MENORES.

#### 5.6.2.1. Aspectos generales.

##### 5.6.2.1.1. incidencia de la pandemia por coronavirus en esta actividad específica del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio de las puntualizaciones que se han ido reflejando en otros apartados del presente informe, se realizan a continuación las siguientes consideraciones derivadas del fenómeno sanitario general provocado por el COVID-19, y su incidencia en el trabajo de la Sección de Menores, y ello, además, en relación con la aplicación del Dictamen 1/2020, del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, *sobre recomendaciones para el retorno a la normal actividad en las Secciones de Menores tras la pandemia: diligencias y expedientes en trámite y en ejecución.*

**Abordadas con detalle *ut supra* en otro apartado las referidas al ámbito de reforma, pueden darse por reproducidas, sin perjuicio de las siguientes matizaciones:**

- a) La consolidación del **expediente judicial electrónico** respecto de los asuntos civiles facilita la experiencia de gestión y tramitación de estos por mor de su judicialización, a diferencia de lo que acontece en materia penal de menores, como ya se aludió.
- b) Reiteración de la **obligatoriedad de comunicación** de las vicisitudes de todo tipo con incidencia en el ingreso de menores en centros de protección, salidas no autorizadas o no retornos.
- c) La **ausencia de creación en Baleares de centros específicos de menores con problemas de conducta**, previstos desde 2015 en el art. 25 de la LO 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de



protección a la infancia y a la adolescencia, modificando la LO 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y los intentos de la administración de considerar como análogos otros como los centros de adicciones o deshabitaciones o los centros de respuesta intensiva o los centros residenciales de acción educativa (CRAE), han impedido en muchas ocasiones el abordaje institucional adecuado de algunas cuestiones.

- d) Los supuestos de **absentismo** derivados de la posible situación de temor a llevar a los hijos al centro educativo por miedo a contagios, comprensible o justificable en algunos supuestos puntuales, ha sido objeto de uso como justificación inadecuada por parte de algunos progenitores quienes, aprovechando la coyuntura, postulan, implementan o reiteran formulas no presenciales u homologadas de escolarización que, tiempo atrás, ya les fueron rechazadas (colegios alternativos, *homeschooling*, etc.). En ese apartado se siguen las directrices de la FGE y se tratan inicialmente como supuestos de absentismo, sin perjuicio de su consideración final.

#### 5.6.2.1.2 Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, la mayoría de **las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores** en el ámbito de reforma, reiterándose lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores, reparto de trabajo y servicios, funcionarios destinados a dicha tarea, necesidades personales y materiales y demás cuestiones conexas.

Sólo dos funcionarios pueden dedicarse, y de forma no exclusiva, a la tramitación de las labores de protección de menores que ocupan un volumen más que considerable dentro de las funciones generales.

#### 5.6.2.1.3. Aplicaciones de gestión procesal.

Igualmente, y además de lo expuesto con carácter general en otros apartados del presente informe, se puede valorar positivamente la parte correspondiente al expediente judicial electrónico (EJE) a través del Visor Horus, y su conectividad con Fiscalía Digital (Fortuny) en la parte correspondiente a la gestión y tramitación de los procedimientos judiciales en la materia civil que nos ocupa.

En relación con la **aplicación específica de protección de menores**, es de recordar la necesidad de que algunas de las cuestiones que abarca la referida aplicación deberían reconducirse a *Fortuny*, siendo que en ésta ya se tratan algunas de ellas (diligencias pre-procesales civiles o absentismos). Se trataría de considerar la existencia de una única aplicación de gestión procesal en





materia de protección de menores, -preferiblemente *Fortuny*-, en aras a la mejor implementación de Fiscalía Digital y de un funcionamiento más coherente y eficaz de la Oficina Fiscal.

En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que antaño se registraban aún en libros físicos o anotaciones informáticas de control particular y meramente informativo para la Fiscalía.

Asimismo, se echa de menos que la aplicación específica en materia de protección de menores tenga cada vez más, una mayor posibilidad real de uso para la tramitación procesal de los diferentes expedientes, alejándola de un mero recopilatorio de datos y simple utilidad a modo de registro de estos.

#### **5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.**

##### **5.6.2.2.1.- Resumen estadístico.**

- Expedientes de Determinación de edad DEE: 172
- EMG (Guarda): 247
- EMR (Riesgo): 379
- ETA (Tutelas): 581
- DPE (ensayo clínico): 10
- OMPM (oposición medidas protección de menores): 23
- Diligencias informativas civiles: 1164
- Adopción: 32
- Necesidad de asentimiento: 2
- Derechos fundamentales: 2
- Sustracción Internacional: 2
- Pasaportes (autorización): 1
- Visitas centros de protección presenciales: 14 (*Nota: deben recordarse al respecto las aún restricciones y suspensiones de dichas visitas por mor de las circunstancias derivadas del COVID-19 sobre todo en la primera mitad del año 2021*)
- Absentismo escolar: 57



**5.6.2.2.2. Competencias generales.** La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, necesidad de asentimiento a la adopción, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales, sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos, algunos de ellos pendientes de reconsideración competencial con la Fiscal Delegada de la Sección Civil recientemente creada en la Fiscalía de Baleares. En su momento ya se acordó por el Fiscal Delegado y fue ratificado en Junta, además de su consenso con la Coordinación del Área Civil de la Fiscalía, la delimitación de los asuntos judiciales de protección a tramitar en la Sección de Menores, conforme se ha analizado en el apartado anterior, centrándolos en los propios relacionados con la actuación previa de la entidad pública competente en materia de protección de menores como criterio delimitador esencial.

Como se ha comentado, la creación a finales de 2021 de un área específica para los asuntos civiles (Sección Civil), hace que se esté pendiente en estos momentos de una reconsideración más adecuada sobre las materias que deban formar parte de la competencia de esta o del área de menores.

**5.6.2.2.3.- Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y 1/2009 de la FGE sobre organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores y análisis de datos estadísticos y cuestiones relevantes en dicha materia.**

a) En relación con las **Diligencias pre-procesales relacionadas con cuestiones de protección**, el seguimiento de las disposiciones contenidas en los referidos documentos emanados desde la FGE (además de los contenidos en la Circular 8/2011), especialmente referidos a los aspectos relacionados con el registro informático (aplicación de protección de menores y *Fortuny*); coordinación con estamentos administrativos (a través de la Delegación); convocatoria de Juntas de Sección (comunes con las de reforma); cuestiones estadísticas (mejorables en cuanto a la implementación en tal sentido de las aplicaciones de gestión procesal mencionadas y a la entrada en funcionamiento de la Oficina fiscal); atención al público y servicios de guardia (comunes con lo abordado en el ámbito de reforma); visados (por la Delegación); visitas y supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias (llevadas a cabo con el único hándicap de la gran cantidad de centros de protección y hogares de asistencia que impide una mayor *ratio* de visitas, sin perjuicio de lo ya reiterado sobre la suspensión de las visitas durante parte del periodo de informe por motivo de la pandemia y de las actuaciones alternativas propuestas); cumplimiento y asunción de las funciones de los diferentes cometidos de la Sección de Menores en la materia conforme a la Instrucción 3/2008 de la FGE (de especial consideración respecto de la distribución de funciones con el área correspondiente a la Delegación de



materia civil) y ejercicio de las funciones propias de la Delegación conforme al Decreto *ad hoc* del Fiscal Superior (véase *ut supra*), se vienen desarrollando en su mayor medida y grado en consonancia con las consideraciones expuestas en aquellos.

**Se han incrementado notablemente la incoación de diligencias preprocesales civiles** para el seguimiento de las situaciones de posible desatención, en general, de menores, y en cualquier ámbito de su desarrollo; también las llamadas **diligencias informativas**, especialmente en lo referido al registro de salidas no autorizadas de domicilios, centros educativos o centros de protección, acumulándose, al anuncio de la salida no autorizada, el posterior reingreso voluntario o policial, y evaluándose, tras la correspondiente actuación policial derivada, las razones alegadas por los menores sobre los motivos de la salida o el estado en el momento del reingreso; asimismo, se han implementado notablemente las actuaciones de protección referidas al **control de exceso** de las peticiones de la entidad pública competente en materia de protección de menores respecto de datos personales o familiares de menores a otras administraciones; y, asimismo, se ha incrementado notoriamente el **control de los plazos de revisión** de las diferentes situaciones administrativas de los menores tutelados previstas en la LO 1/96, a través de las alertas emitidas por la aplicación de gestión procesal correspondiente, llevándose a cabo desde Fiscalía el correspondiente recordatorio a la administración competente.

De forma más reciente, y en atención a las conclusiones de las últimas Jornadas de Especialistas en materia de menores, se han aumentado las actuaciones, mediante diligencias preprocesales civiles, relativas a dos importantes aspectos: petición de información a la entidad pública competente en materia de protección de menores, por un lado, sobre los **programas de preparación para la vida independiente** del interesado que se hubieren elaborado, en especial, en lo referente a las condiciones fijadas sobre su inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas posteriores, y, en su caso, seguimiento posterior de aquellos casos de menores que hayan podido ser objeto de tráfico de personas o explotación sexual; y, por otro, sobre el resultado de la **rendición de cuentas** de la administración de bienes del interesado tras la finalización de la tutela.

Es de entender que el grado de acomodación de las actuaciones de la entidad protectora en relación con el interés superior del menor es siempre el principal objetivo y, cuando ello se ha discutido por padres o legitimados respecto de algunos menores, se han instado por los mismos los correspondientes procesos judiciales previstos en la Lec para su consideración judicial, que, en un muy elevado porcentaje, ha sido coincidente con la adecuación a Derecho de la actuación previa de la entidad pública.



b) En relación con la obligación de **comunicación a la Fiscalía**, se debe indicar, como se hizo *ut supra* y ahora se repite, que el déficit no está tanto en la falta de comunicación, sino en el concepto erróneamente instaurado en algunas administraciones, de que su trabajo en relación con un menor termina con esa comunicación a la Fiscalía, a modo, malentendido a veces, liberatorio.

Continuamente se viene recordando desde la Fiscalía de Menores que la mera comunicación a la misma de situaciones de cualquier tipo relacionadas con menores, ya sean penales o no, no supone sin más la eliminación o paralización de la continuación del trabajo de dichas instituciones con el menor y en el ámbito de sus respectivas competencias. Una inadecuada comprensión de las funciones de la Fiscalía, en general, y de la Sección de Menores en particular, asociándola a una especie de punta de pirámide donde se acumularían competencias de todo tipo, revierte, en muchas ocasiones, en una deficitaria intervención con los menores en esos otros ámbitos competenciales.

Así, y por reiterar un ejemplo aún de actualidad, en materia de comunicaciones de salidas no autorizadas o situaciones de no retorno desde centros de protección y supuestos de prostitución o abusos a menores, donde la mera comunicación de la misma y la consecuente actuación en la vía penal que necesariamente se deduce desde las FCSE, juzgados y Fiscalía, no supone, tras el retorno (voluntario o policial) del menor, y con independencia de si las sospechas o meras intuiciones puedan ser ciertas o no, que la entidad pública, como responsable del menor residente en su centro y tutelado por la misma, implemente o siga implementando todos los recursos, materiales o no, educativos, sociales, familiares, personales, psicológicos o de cualquier otro tipo que incidan en la posibilidad de evitar ese tipo de situaciones o en la posible receptividad del/la menor a verse embaucado en ellas. Esto es, una necesaria potenciación de las funciones educativas, familiares, sociales, terapéuticas y psicológicas a implementar, individualmente, sobre los menores, en relación con la interiorización de los factores perniciosos de ciertas propuestas o actividades, y, sobre todo, de potenciar su capacidad de empoderamiento, negación y asertividad a verse compelidas, embaucadas, condicionadas o engañadas a someterse, voluntaria o involuntariamente, a las mismas, a través de los mecanismos de asesoramiento mediante talleres o demás protocolos aplicados o aplicables en cada centro y a nivel conjunto o de cada entidad pública en cada Isla. Ello, sin dejar de reconocer las dificultades de todo tipo para mantener a los menores en los centros de protección atendiendo a su consideración de abiertos y, por supuesto, de la mayor o menor receptividad de los propios menores.

Como se expuso, tales comunicaciones deberán salir reforzadas con las nuevas disposiciones normativas al respecto previstas en los arts. 15 y ss. de la L.O. 8/2021.



c) No es menos importante la **forma de comunicación**.

Así por ejemplo, la fórmula otrora ofrecida en ocasiones de que la Fiscalía quedara integrada informáticamente en el programa llamado RUMI (Registro Unificado de Maltrato Infantil Registro Unificado de Maltrato Infantil al que se refiere el artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y que pasa a denominarse Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI), donde diversas instituciones (Sanidad, Educación, o Servicios Sociales) envían, a través un formulario *ad hoc*, aquellas sospechas de todo tipo relacionadas con posible maltrato infantil, en un sentido muy amplio, no es posible de ser acogida por el momento en tanto ello supondría mayoritariamente una especie de fórmula de obligación de “buceo” genérico y generalizado en la misma por parte de la Fiscalía en búsqueda de hipotéticas situaciones que, sin duda, deben ser comunicadas obligatoriamente por la vía adecuada, como por ejemplo, hechos necesariamente denunciables. En el mismo sentido no forman parte de aquel servicio, ni Policía Nacional ni Guardia Civil.

d) Relacionado con lo anterior, destacar un cierto desconocimiento en la materia por parte de las administraciones en relación con las posibilidades o adecuación de la intervención de la Fiscalía en las llamadas **comisiones interinstitucionales**, confundiéndolas con las relaciones interinstitucionales a modo de coordinación sobre una materia concreta.

La creación administrativa unilateral de dichas comisiones, basadas en muchas ocasiones en protocolos de actuación sobre cuestiones concretas, y que posteriormente se desarrollan para el seguimiento de las mismas, pretenden en ocasiones hacerse pasar por obligatorias para otras instituciones (en este caso Fiscalía), siendo que se ha comunicado en varias ocasiones que la ausencia o ausencia puntual de la Fiscalía en algunas de ellas no estriba en una supuesta falta de implicación (como interesadamente se ha pretendido hacer ver en ocasiones) de la misma, sino en otros diversos motivos, como la vigencia de los criterios de la FGE (entre otras, Instrucción 3/2008 o Circular 8/2011), en evitación de que no quede comprometida la independencia en la actuación del MF, o en la necesaria autorización previa por parte de la FGE; o en el hecho de considerar que el seguimiento de las posibles situaciones de los menores se concreta especialmente en el seguimiento de los expedientes y actuaciones procesales de todo tipo que, al respecto, se tramitan en la Fiscalía, o en que, en definitiva, la gestión de la coordinación de la Fiscalía con otras instituciones relacionadas con la protección de menores es viable en cualquier momento y entre cualesquiera interlocutores (como ocurre con mayor frecuencia), pero sin confundirla con una supuesta obligatoria implicación en el orden del día de ciertas comisiones y con un supuesto obligatorio cumplimiento de sus acuerdos o decisiones.



Se ha comentado, igualmente, que algunos de los protocolos cuyo seguimiento se pretende en esas comisiones, no están siquiera firmados por la Fiscalía, o publicados oficialmente, lo que hace inviable un seguimiento oficial de los mismos por algunas instituciones.

En este sentido, es de destacar, por su especial incidencia en el desarrollo del latente tema en Baleares de menores relacionadas con presunta explotación sexual infantil (ESI) la elaboración administrativa de un protocolo interinstitucional (Protocolo ASI/ESI abuso/explotación sexual infantil) en el que, en base al criterio de coordinación adecuado, sí se participó por el Delegado de la Sección de Menores (junto con una representación judicial de prestigio de Baleares), en algunas sesiones de asesoramiento sobre algunas dudas relacionadas con cuestiones jurídicas y posibles formas de actuación, sin que el citado protocolo se firmara, lógicamente, por la Fiscalía, y que luego se modificó sin previo contraste, y que, sin embargo, ha sido esgrimido por ciertos representantes políticos para mencionar públicamente una supuesta falta de implicación de su seguimiento por parte de la fiscalía en relación con el desagradable asunto de referencia. Por el Fiscal Superior ya se emitió una nota informativa al respecto, indicado asimismo la judicialización de la gran mayoría de las actuaciones relacionadas con la materia, lo que no ha supuesto, sin embargo, un mayor grado de rectificación al respecto con posterioridad, entiendo que con clara afectación de la consideración profesional de la Fiscalía como institución y de sus representantes en las Islas, con repercusiones asimismo desagradables en algunas redes sociales.

Se recuerda que ya en la memoria de 2018 se mencionó tal circunstancia (como se reitera luego) *“Las comunicaciones constantes sobre estas posibles situaciones han dado lugar a varios procedimientos contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas funciones de captación, o actuaciones de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún investigaciones policiales en curso al respecto”*.

Al hilo de lo anterior, -y al margen de las múltiples operaciones policiales, diligencias previas de juzgados de instrucción, procedimientos abreviados o sumarios ordinarios terminados o en trámite, diligencias de investigación penal, diligencias preliminares, expedientes de reforma, diligencias pre-procesales penales, diligencias pre-procesales civiles o diligencias informativas, relacionadas bien con posibles hechos delictivos o bien con actuaciones tendentes a la protección de menores o relacionadas con fugas (abandonos voluntarios) de los diferentes centros, localización e indagación de los motivos de la fuga, así como denuncias interpuestas desde la Fiscalía contra educadores de centros por hechos aislados de posible abuso sexual sobre menores internadas y otras actuaciones procesales derivadas de escritos de particulares o asociaciones, donde consta acreditado en todo caso que todos y



cada uno de ellos, con mayor o menor resultado, fueron objeto de incoación y derivación para investigación a los juzgados de instrucción, refiriéndose la gran mayoría a hechos cometidos por presuntos investigados mayores de edad, aunque también algunos con presuntos responsables penales menores de edad, -al mismo tiempo algunos también víctimas o perjudicados- se incoaron diligencias de investigación penal (11/2020), centradas, evidentemente, no en la repetición de las múltiples investigaciones penales judiciales constatadas como ya iniciadas en su momento, sino en la existencia o no de posibles conexiones relacionadas con redes organizadas o grupos criminales o con una trama criminal común respecto de todas ellas, no evidenciándose por el momento tales circunstancias.

Destacar la realización recientemente de una **reunión convocada por la Fiscalía de Baleares** en el mes de diciembre de 2021, a fin de reiterar el necesario y urgente abordaje de la **implementación de recursos y otras actuaciones en materia de protección de menores**, con asistencia del Fiscal Superior y el Fiscal Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía de Ses Illes Balears; de la Consellera d' Afers Socials i Esports del Govern Balear; de la Consellera de Drets Socials y Presidenta del IMAS -Consell Insular de Mallorca-; de la Directora Insular de Infancia y Familia del Consell Insular de Mallorca, y en la que se abordaron de nuevo, por su especial interés y necesidad o urgencia de implementación por parte de la administración competente, importantes cuestiones, con aportación de posibles soluciones.

Así, se volvieron a tratar, entre otros temas:

- Creación de los llamados **centros de protección específicos de menores con problemas de conducta**.
- Creación de un **servicio de guardia de 24h por parte de la entidad pública de protección de menores** (sin perjuicio de los teléfonos de contacto aludidos en otro apartado del presente informe).
- Contratación de un **servicio de seguridad** de caracteres fundamentalmente preventivos y protectores de los usuarios de algunos centros de protección comunes.
- Valoración del **refuerzo y aumento de la ratio de educadores** en los mismos, sobre todo en horario nocturno y fines de semana y festivos.
- Reconsideración de los centros para **MENA**, teniendo en cuenta el notable incremento actual de la llegada de menores en estas circunstancias y la necesidad de una respuesta protectora global a esa nueva situación, con cumplimiento de las directrices previstas en el Protocolo Marco sobre



determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados suscrito por España y novedades legislativas recientes, insistiendo en la **necesaria distinción entre las cuestiones puramente administrativas de las protectoras.**

- Planes de **formación, y prevención de planes de salidas no autorizadas y valoración del riesgo o mejora de la seguridad y fomento de la implicación de los menores.**
- Consideración de valoración de los **protocolos de actuación con posibles víctimas de posibles hechos delictivos y en relación con las correspondientes intervenciones sociológicas, familiares, educativas, personales o de cualquier otro tipo, y en tanto en cuanto los menores se hallen tutelados** y como consecuencia del trabajo real y directo a realizar con los menores en su ámbito puramente personal, familiar y de reubicación social, a llevar a cabo por la entidad pública en cualquier caso y con independencia de las comunicaciones a otras instituciones de las situaciones de hecho presuntamente delictivas y de las actuaciones consecuentes o paralelas que estas deban llevar a cabo dentro de su ámbito de competencias, de carácter siempre no excluyente (En este sentido, especial proyección por tanto de las indicaciones contenidas en los arts. 53 y 54 de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, refiriendo contenidos protocolarios específicos de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo la responsabilidad de la entidad pública competente).

#### **5.6.2.2.3.2 Especial incidencia en la Sección de Menores de las cuestiones de protección de menores surgidas del ámbito educativo.**

Como ya se mencionó, en el año al que se corresponde la presente memoria se ha notado nuevamente un descenso en las comunicaciones derivadas del Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación antes citado de 25 de noviembre de 2016 en relación con cuestiones como el absentismo escolar y sus derivaciones (*homeschooling*, escolarización en casa, escuelas privadas no homologadas); protección de datos en centros educativos; excesos competenciales de los centros docentes en relación con resoluciones judiciales; protocolos de actuación en materia de maltrato, abusos y acoso; regímenes disciplinarios; autoridad docente; presunción de veracidad; límites de las posibles actuaciones de padres y madres y de las asociaciones de padres y madres de alumnos en veto de derechos de los menores; intervención de la Inspección Educativa; etc. Este apartado ha sido objeto de gran consideración de nuevo en el periodo de informe.

Véase, al respecto, lo expuesto *ut supra* sobre el efecto de la pandemia sobre los casos de absentismo escolar.

**5.6.2.2.3.3 Intervenciones derivadas desde otros ámbitos.** Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias procesales relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios





sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o de particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores. Se ha recordado en esta materia a las administraciones competentes, las nuevas disposiciones al respecto previstas en los arts. 15 y ss. de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, entre otros, sobre el deber de comunicación de situaciones de violencia sobre menores.

**5.6.2.2.3.4 Art. 158 del Código Civil.** En relación con las medidas de protección del art. 158 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias pre-procesales civiles.

Asimismo, dicho precepto es advertido como de posible uso en relación con la corrección de deficiencias observadas en las visitas a centros de protección, si las mismas no lo han sido tras el plazo de tiempo indicado desde la Fiscalía. En este sentido, reseñar las diligencias incoadas respecto del centro de protección para menores MENA (antiguo Noray), ahora clausurado. Del mismo modo existen en la actualidad diligencias de seguimiento por cuestiones de diversa índole en relación con otros varios centros de protección.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha potenciado su uso y ha sido objeto de consideración en tal sentido y en relación con los medios de comunicación en algunas Jornadas de Especialistas de menores en el siguiente sentido: *“Ante la aparición de informaciones periodísticas que contengan datos, bien de Expedientes de Protección o bien de causas judiciales, relativos a menores, los Fiscales deberán evitar que se divulguen noticias sobre aspectos sensibles que afecten a la privacidad e intimidad personal y familiar de aquellos ejercitando, por la vía del art. 158 números 3º, 4º, 5º y 6º CC, las acciones judiciales tendentes a evitar cualquier lesión de los derechos fundamentales de los menores afectados. En concreto, el apartado 6º del art. 158 CC contiene un mecanismo eficaz de protección judicial que consagra un principio de agilidad e inmediatez en todo tipo de procedimientos judiciales que afecten a menores”*.

**5.6.2.2.3.5 Internamientos psiquiátricos.** Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacidades, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias pre-procesales civiles y a comunicarlo en todo caso a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor.



**5.6.2.2.3.6 Publicidad ilícita.** No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita sobre menores.

**5.6.2.2.3.7 Sustracción internacional de menores.** Se intervino, en lo que al procedimiento civil se refiere, en varias ocasiones, que no destacaron por ser diferentes de las normales en este tipo de actuaciones procesales.

Sólo como referencia dejar constancia de la existencia de procedimientos iniciados en Baleares respecto de menores españoles que se encontraban en el extranjero (normalmente en país no UE y fuera de Convenios Europeos) con uno de los progenitores y referidos en mayor medida a cuestiones de regulación de derechos de patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas que a cuestiones de protección en sentido estricto y en las que, sin perjuicio de la obvia repercusión personal y mediática, tienen su posible encaje jurídico en los propios países de residencia del menor o, en su caso, a través de las reglas competenciales contenidas en la LOPJ para la Audiencia Nacional o mediante las pautas de la Cooperación Jurídica Internacional.

**5.6.2.2.3.8 Entidades Públicas.** Es importante seguir destacando, siquiera sea por existir procedimientos penales y civiles aún no acabados al respecto, la cuestión planteada en Baleares, extensible quizás a otras CCAA, en relación con asociaciones de madres y padres y otras personas, normalmente relacionadas con hijos que han sido o fueron hace tiempo retirados por la Entidad Pública, contando con la ratificación judicial de los desamparos y de los subsiguientes avatares procesales a las resoluciones administrativas que animan, ya sea directamente o a través de otros menores, a no acatar las resoluciones de la administración competente, o a marcharse de los centros de protección, o incluso a ayudar a ocultar a estos menores, en la creencia que la antigua redacción -y la actual tras la reforma por LO 8/2021-, del art. 172 in fine del CC (que dispone que: *5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias: ...c) Que hayan transcurrido doce meses (antes seis) desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido*), viene a establecer un supuesto “plazo de caducidad” de la intervención de la entidad pública una vez transcurrido dicho tiempo.

Se hace quizás necesaria una actualización de los protocolos de actuación de los funcionarios de las entidades públicas de protección de menores en los diferentes Consells Insulares, y, asimismo, una reconsideración de las medidas de vigilancia y seguridad en los centros; la creación inmediata y urgente del



centro de protección específico para menores con problemas de conducta; la reconsideración de los centros para MENA; y la creación de un servicio de guardia específico de protección de menores, entre otras cuestiones principales. Cuestiones, todas ellas, que ya fueron objeto de indicación desde la Fiscalía en años pretéritos.

#### **5.6.2.2.3.9 Control de plazos de las medidas de protección.**

Se ha puesto especial énfasis de nuevo en el año del presente informe en el control de los plazos de revisión de las situaciones de los menores tutelados por la administración mediante comunicaciones escritas tanto desde el primer momento de la comunicación por parte de la entidad pública como a medida que surgen las alertas al respecto en la aplicación de gestión procesal de protección de menores.

#### **5.6.2.2.3.10 Coordinación con la Fiscalía de Área de Ibiza y Sección Territorial de Mahón.**

Se continúa manteniendo la referida coordinación, recogiendo las sugerencias al respecto de la Inspección Fiscal a fin de implementar algunas pautas necesarias para la mejor gestión de dicha materia en la referida Fiscalía de Área y en la Sección Territorial de Menorca, y, principalmente, las referidas a las siguientes cuestiones: actualización de la documentación remitida desde la FGE y Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores; uso de la aplicación de gestión procesal de protección; delimitación de competencias en materia de protección de menores; registros informáticos, alertas de revisión de situaciones de protección de menores; comunicaciones a Fiscalía conforme al Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación de 25 de noviembre de 2016; visitas a los centros de protección de menores; absentismo escolar y diligencias pre-procesales civiles y MENA, entre otras cuestiones.

#### **5.6.2.2.3.11 Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.**

Nada nuevo en este punto. Reiterar su importancia y las consideraciones al respecto realizadas en otros apartados del presente informe. Se trata sin duda de un problema especialmente acuciante a resolver el de la implementación de los referidos centros, inexistentes en Baleares, pero creados en virtud de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que, como el propio texto legal menciona, estarían destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado



por una valoración psicosocial especializada y que, además, deben ser estar dotados de importantes recursos materiales y personales que la propia ley define y que hacen obsoletas o inviables otras infraestructuras existentes en la actualidad a modo de centros de protección habituales, o, como dice la Circular 2/2016 de la FGE que más abajo se menciona “...*deben revestir unos requisitos de adecuación de la infraestructura en materia de seguridad y recursos suficientes a fin de cumplir los objetivos pedagógicos asignados...*”

En Baleares y a pesar de que dicha reforma entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE (núm. 175, de 23 de julio de 2015), han transcurrido casi siete años sin que se haya proveído a su creación, sin perjuicio de haberse procurado alguna alternativa puntual para algunos menores en colaboración con los servicios de protección de menores de otras CCAA.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha indicado en varias ocasiones, y también en la anualidad a que se refiere el presente informe, la necesidad de su creación, con expresa mención de las consideraciones contenidas en la *Circular 2/2016, de 24 de junio, de la Fiscalía General del Estado*.

Dichos centros, como se ha mencionado, no han sido objeto aún de implementación, y ha sido necesario recientemente volver a recordar expresamente que no pueden ser “sustituidos” por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) que no dejan de ser sino centros de protección con características especiales que no se pueden hacer pasar por los que venimos tratando, confundiendo con ello también a otras instituciones, como las educativas, o incluso a las entidades que puedan subcontratarse para la gestión de aquellos.

La falta del citado centro y la necesidad de tener que acudir a recursos externos en otras CCAA, procura en ocasiones situaciones contradictorias para el interés superior de los menores y su derecho a la cercanía con su ambiente residencial natural.

#### **5.6.2.2.4 Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.**

Como extensión a otros aspectos ya suficientemente comentados en varios apartados del presente informe, en Ses Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como las derivadas de la legislación autonómica en la materia (Ley 9/2019) corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d’Affers Socials) dependiente del Consell Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a sus respectivos Consells Insulars. Tal variedad, dentro de la misma Provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al



régimen de protección en uno de ellos se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado ya se han tratado en años y apartados anteriores, como la ausencia de un sistema de guardia o de atención permanente por parte de las entidades públicas de protección. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Otros campos de interés fueron los relativos a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones o los relacionados con la seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas”, pues el régimen abierto de estos centros y su carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENA) para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera, así como la necesidad de simultanear la mecánica protectora con los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas, entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de una persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005, como en ocasiones anteriores.

#### **5.6.2.2.5. Visitas a centros de protección y otros.**

Sin perjuicio de los reflejos de la situación de pandemia, se van recuperando paulatinamente las visitas presenciales a los mismos, especialmente a partir de la segunda mitad del año 2021, sin perjuicio del uso de otras posibilidades alternativas ya mencionadas en otros apartados del presente informe tanto de comunicación telemática, o a través del IMAS o mediante la solicitud de la oportuna información y seguimiento previa incoación de diligencias preprocesales civiles al efecto.



#### 5.6.2.2.6. Mejoras a implementar por la entidad pública de protección de menores.

Al respecto, recordar aquí todo lo comentado y contenido en la reciente reunión en el mes de diciembre de 2021 entre la Fiscalía y altos representantes de diversas administraciones, por su especial interés y contenido relacionado con la necesaria y urgente implementación de diversos recursos en materia de protección de menores, como la creación de los llamados **centros de protección específicos de menores con problemas de conducta**; la creación de un **servicio de guardia de 24h por parte de la entidad pública** de protección de menores; la contratación de un **servicio de seguridad** de caracteres fundamentalmente preventivos y protectores de los usuarios de algunos centros de protección comunes; la valoración del **refuerzo y aumento de la ratio de educadores** en los mismos, sobre todo en horario nocturno y fines de semana y festivos; la reconsideración de los **centros para MENA**, con cumplimiento de las directrices previstas en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados y nuevas normativas al respecto, así como la **necesaria distinción entre las cuestiones puramente administrativas de las protectoras**; elaboración de planes de **formación, y prevención de salidas no autorizadas y valoración del riesgo o mejora de la seguridad y fomento de la implicación de los menores**; y la consideración de valoración de los **protocolos de actuación con posibles víctimas de posibles hechos delictivos y en relación con las correspondientes intervenciones sociológicas, familiares, educativas, personales o de cualquier otro tipo, y en tanto en cuanto los menores se hallen tutelados** y como consecuencia del trabajo real y directo a realizar con los menores en su ámbito puramente personal, familiar y de reubicación social, a llevar a cabo por la entidad pública en cualquier caso y con independencia de las comunicaciones a otras instituciones de las situaciones de hecho presuntamente delictivas y de las actuaciones consecuentes o paralelas que estas deban llevar a cabo dentro de su ámbito de competencias, de carácter siempre no excluyente, con especial consideración de los contenidos de los arts. 53 y 54 de la L.O. 8/2021 de 4 de junio)

En otro orden de cosas, se advierte la necesidad de abordar, por parte de la entidad pública, otros aspectos como:

- Elaboración de **convenios específicos** por parte del IMAS (entidad pública en Mallorca) con otras entidades públicas de otras Islas (Consells Insulars de Menorca, Ibiza y Formentera) en aquellos casos de menores tutelados por éstas, que, sin embargo, residen en centros de Mallorca. La falta de regulación supone graves desavenencias en materia de atención o de responsabilidades mutuas.
- Proporcionar **información exhaustiva y concreta a las instituciones que se contratan para la gestión de determinados centros de protección** sobre lo que, especial y principalmente, supone la gestión de un centro de estas características, más allá de la posible “especialización” (por ej.



programas terapéuticos o para deshabituaciones), siendo que los gestores contratados no deban sólo tener una especial cualificación en el abordaje específico de una materia, sino en el global de lo que un centro de protección entraña y significa realmente.

- **Adaptación** general de la organización interna, protocolos, servicios, selección de personal, medios y demás cuestiones relacionadas con todo ello, **al nuevo perfil de menores** emanado especialmente en la última década al albur de las Redes Sociales y de la Sociedad de la Información, en donde no es tanto el uso de las nuevas tecnologías, que también, sino la necesidad de dotar a las nuevas generaciones de los necesarios elementos y pautas educativos de todo tipo que les permitan conseguir una adecuada capacidad selectiva de la ingente cantidad de información de todo tipo existente en la actualidad, muchas veces difícil de asimilar de forma reflexiva y consecuente en edades tan tempranas, con graves consecuencias de futuro. Sin duda, esta consideración podría extenderse a cualesquiera menores y familias y a otros muchos contextos formativos.

#### 5.6.2.2.7 MENA.

Especial interés en el periodo de informe es el relativo a todas las cuestiones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados. Debe recordarse al respecto que al margen de las actuaciones puramente protectoras o de los procedimientos para la determinación de la edad, el resto de las competencias sobre tal colectivo lo asume la Sección de Extranjería de la Fiscalía de Baleares.

El aumento de la llegada de personas (normalmente de países del norte de África) durante el año 2021 a la Isla de Mallorca, al igual que ocurrió en años anteriores desde 2019 fundamentalmente, ha hecho que se pasaran a contabilizar en el **periodo informado**:

- 86 expedientes de determinación de edad (DEE) determinando la mayoría de edad;
- 76 DEE acordando la minoría de edad;
- 2 DEE con archivo sin determinación o en gestiones de trámite.

El cierre del anterior centro de referencia sobre estos menores (antiguo Noray), ha supuesto la necesidad de la inauguración de uno nuevo en otra localidad de Mallorca, como centro de primera acogida creado por vía de urgencia y con un concierto para 16 plazas distribuibles en dos de 8 plazas y con una nueva entidad gestora contratada por la administración competente.

Indicar, igualmente, que también está en marcha un centro con 8 plazas en la zona del Este de Mallorca, y la previsión, a partir de marzo de 2022 de otros dos centros en zona rural, actualmente indeterminada.



Debe indicarse que son unos 77 MENA en la actualidad, reflejo de la necesidad adaptativa inmediata de los centros al respecto.

El hándicap se repite también ahora en las Islas de Ibiza y Menorca.

En tal sentido ya se ha comunicado a las correspondientes entidades públicas competentes en materia de protección de menores, la necesidad de abordar de forma decidida tal cuestión en previsión de su aumento.

Los expedientes de determinación de edad (DEE) se gestionan en los términos del Protocolo de 2014 y a través de la aplicación de gestión procesal de protección de menores, manteniéndose el seguimiento a que se refiere el apartado segundo del Capítulo VIII del referido Protocolo.

Se ha trabajado especialmente de nuevo durante el periodo de informe, la distribución competencial en la materia entre la Guardia Civil y Policía Nacional (UCRIF); así como la elaboración correcta de los informes policiales afectantes a MENA (reseñas, certificación RMENA, consentimiento informado, traductor, representación legal, etc.). Asimismo, las cuestiones relacionadas con los traslados de los menores a centros médicos y centros de protección. Se está gestionando igualmente en la actualidad con el Instituto de Medicina Legal la forma más adecuada para poder hacer participar a los Médicos Forenses, conforme a las directrices de la FGE, en la práctica de las pruebas cuando fuere necesario, atendiendo fundamentalmente a las posibilidades de ello durante los servicios de guardia, y, asimismo, sobre el tipo de pruebas más adecuado, teniendo en cuenta las previsiones legales sobre evitación de duplicidad de pruebas radiológicas y similares, así como las últimas recomendaciones a nivel europeo, tendentes a recomendar la sustitución de las pruebas médicas *strictu sensu* por otras colectivas de carácter psicológico y similares.

Al respecto es necesario indicar **dos hándicaps**: por un lado, la dificultad real de las posibilidades de intervención inmediata de un médico forense para la realización e interpretación de estas pruebas; y, por otro, la falta de especialización en esa materia concreta, que sólo concurre en algunos pocos miembros del IML respecto de algunos tipos de pruebas.

Es de destacar, al respecto, el resultado de la participación del Delegado de la Sección de Menores en la Junta de Jueces de Instrucción celebrada el día 9 de enero de 2020, sobre **coordinación de ciertas actuaciones en los servicios de guardia** ante la aparición de MENA, con acogida generalizada, y que ha sido necesitado de recordatorio en la actualidad.

A destacar igualmente los supuestos de confusión de algunas instituciones entre las **actuaciones inmediatas de protección** de menores llegados en





patera o similar y las **actuaciones protocolarias administrativas** concretas a realizar como la determinación de la necesidad o no de separación de menores respecto de adultos que los acompañan y manifiestan una inicial relación biológica, y en tanto las actuaciones necesarias (prueba de ADN) se llevan a cabo en los términos previstos en el Protocolo de 2014. Se insiste en constatar la posible compatibilidad de ambas cuestiones en tanto las necesidades de protección del menor (por el lugar donde se encuentre o por sus necesidades sanitarias u otras circunstancias similares) y su interés superior a proteger, así lo aconsejen, siendo este el prevalente en todo caso sobre el del adulto que lo acompaña.

Al respecto se dieron, desde la delegación de menores, las oportunas **instrucciones a las FCSE**, como más arriba se dejó plasmado.

Del mismo modo, se recordó, respecto de la negativa a la práctica de pruebas sanitarias relacionadas con la pandemia por COVID-19, la competencia de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa o del juzgado de guardia, en su caso.

Por otra parte, recordar el refuerzo de la intervención de la Fiscalía en las funciones previstas en el apartado tercero capítulo VII del Protocolo MENA sobre las actuaciones de supervisión del Ministerio Fiscal en relación con los centros de menores no acompañados, especialmente en los casos de fuga o abandono del menor del centro asignado, que no será considerada causa de extinción de la tutela, que deberá seguir ejerciéndose por la Entidad Pública para la localización del menor o para el caso que apareciere, y, asimismo, para el seguimiento en los supuestos en los que la Entidad Pública ejerza las funciones tutelares mediante convenio, a través de organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras entidades dedicadas a la protección de menores.

Finalmente, hacer referencia a la necesidad de desarrollar las previsiones normativas de la **Disposición final vigésima cuarta de la LO 8/2021, en relación con el procedimiento para la determinación de edad**: *“El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la aprobación de esta ley, procederá al desarrollo normativo del procedimiento para la determinación de la edad de los menores, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por España, así como la prevalencia del interés superior del menor, sus derechos y su dignidad”*.

#### **5.6.2.2.8 Declaraciones de Riesgo.**

Se aboga por un mayor control por parte de la Entidad Pública de las declaraciones de riesgo de otras instituciones, tanto respecto de las que efectivamente se dictan como de las que deberían serlo en su caso.



#### **5.6.2.2.9.- Otras cuestiones.**

Sin perjuicio de lo ya comentado al respecto en otros apartados del presente informe, cabe resaltar, por seguir siendo foco de especial atención durante el periodo informado, las relacionadas con:

##### **5.6.2.2.9.1 Centros de protección y situaciones de ESI.**

Como se ha expuesto *ut supra*, las comunicaciones sobre estas posibles situaciones han venido dando lugar, en los últimos años, a numerosos procedimientos judiciales contra adultos. De hecho, es una materia en la que casi el total porcentaje de actuaciones penales o civiles no se desarrollan en la Fiscalía de Menores, -sin perjuicio de las intervenciones que legalmente correspondieren-, sino en los juzgados de instrucción (si se trata de cuestiones penales pues hacen referencia a adultos como posibles investigados) o de los Juzgados de Familia (si se trata de oposiciones a las resoluciones administrativas de cualquier tipo en materia de protección de menores). Existen también expedientes de reforma incoados contra menores supuestamente colaboradores en dichas posibles funciones de captación.

Asimismo, existen aún hoy varias investigaciones policiales y judiciales en curso al respecto, así como actuaciones procesales de todo tipo en sede de fiscalía.

##### **5.6.2.2.9.2 Homeschooling y centros físicos educativos no autorizados.**

Estas dos cuestiones, parecidas pero muy diferentes, exigen sin duda un tratamiento genérico y unánime desde la FGE. Últimamente se han registrado muchos asuntos en los que la propia Conselleria de Educación comunica situaciones de menores como absentistas precisamente por el hecho de estar siguiendo estudios en centros que la propia Conselleria sabe que existen y que no se encuentran homologados para su ejercicio, sin que constara tampoco actuación alguna de dicha administración al respecto. Tras la solicitud de informes al respecto desde la Fiscalía, fueron publicadas en el BOIB varias nuevas resoluciones de la Conselleria de Educación denegando la autorización de algunos centros de ese tipo. Hoy en día siguen abiertas diligencias pre-procesales civiles en Fiscalía sobre la materia. Se reitera al respecto lo ya comentado en el apartado correspondiente del presente informe relativo al absentismo escolar.

##### **5.6.2.2.9.3 Revisión de plazos de situaciones administrativas de protección.**

Con ayuda de la herramienta a tal efecto en la aplicación de protección de menores, se recuerda con antelación y se comunica después a la Entidad



Pública el necesario cumplimiento de los plazos de revisión de las situaciones administrativas acordadas en relación con los menores tutelados u objeto de seguimiento por la citada administración.

**5.6.2.2.9.4 Valoración de las relaciones, comunicación y coordinación entre Fiscalía y otras instituciones.** Véase al respecto lo expuesto en apartados anteriores.

### **5.6.3 PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS. OTRAS CONSIDERACIONES.**

Sin perjuicio de las consideraciones puntuales que se han ido evacuando al tratar cada uno de los diferentes temas expuestos, se abordan aquí los siguientes, comprensivos tanto de los relativos a reforma como a protección de menores. Casi todos, son reiteración de los abordados en otros informes de memoria anteriores y que se consideran vigentes en cuanto a su necesidad de su abordaje o implementación.

Especialmente, en relación con el periodo informado, se puede apuntar:

**5.6.3.1. Incidencia de algunas cuestiones abordadas por la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia,** objeto de consideración en las Jornadas de Especialistas en Menores de 2021.

**a) Previsión incluida en el art. 4, último párrafo de la LORPM, sobre información a las víctimas.** En este campo, se actúa en consonancia con las indicaciones resultantes de las conclusiones citadas, y, en particular, conforme al párrafo quinto del citado precepto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la LORPM, en los casos de desistimiento de la incoación del expediente, comunicando a las víctimas y perjudicados su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten ante la jurisdicción civil. Además, y en relación con ello, debe recordarse la importancia de lo dispuesto en el art. 13 de la L.O. 8/21 en los casos de conflictos de intereses entre el menor y sus representantes legales o entidad pública en caso de tutela *ex lege*, en los procedimientos judiciales con origen en situaciones de violencia contra las víctimas menores.

**b) Convivencia y seguridad en los centros de reforma y protección y contenciones mecánicas.** Al respecto, y en atención a las nuevas disposiciones contenidas en los artículos 59 de la LORPM (ámbito de reforma) y 21 ter y siguientes de la L.O. 1/96 (ámbito de protección), en cuanto a las medidas de vigilancia y seguridad de los internos en centros de reforma y proscripción de la contención mecánica y medidas para



garantizar la convivencia y la seguridad en los centros de protección a la infancia y la adolescencia, se ha procedido a la adecuación de las visitas para recabar la información necesaria sobre estas cuestiones de los centros y, especialmente, de los menores usuarios en las correspondientes entrevistas.

**c) Preconstitución de la prueba de algunas víctimas menores (arts. 449 bis y ter de la Lecrim.):** Esta importante modificación legal no ha planteado hasta ahora ningún problema en su aplicación práctica ni en la gestión procesal con los órganos judiciales, ni en los señalamientos de las mismas de forma adecuada y adaptada a los señalamientos ordinarios de vistas o comparecencias de medidas cautelares. De igual manera, la propuesta de prueba incluye una relación de preguntas, así como, en su caso, de posibles interlocutores o expertos para su práctica. En Baleares, y sin perjuicio de la opción avalada en las Conclusiones de las Jornadas de Especialistas, antes mencionadas, de considerar conveniente en ocasiones oír en diligencias preliminares a víctimas o testigos menores de catorce años, se ha optado por llevar a cabo siempre la preconstitución judicial de la prueba, aunque sea solo como filtro para la toma de decisión adecuada sobre el curso posterior del procedimiento. En todo caso, se adecua la llevanza de tal fórmula procesal a los casos que resulten absolutamente indispensables para ello. Asimismo, la novedad procesal aludida, ha supuesto una necesaria reformulación de la manera de proposición de la prueba en los escritos de alegaciones, incluyendo, evidentemente, la vía de la lectura por mor del art. 730.2 de la Lecrim., pero sin dejar de incluir, asimismo, las alternativas abiertas a otros postulados de parte o a decisiones judiciales que, en virtud de los principios de inmediación u oralidad, o de los posibles avatares procesales en pro de la prudente contradicción, hicieran necesario o inevitable una posterior declaración del menor-testigo en sede de juicio oral con las prevenciones al respecto previstas en la Lecrim. y en la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, así como en la L.O. 1/96 de 15 de enero. Del mismo modo, ha sido necesaria la mayor implementación de las fórmulas de la declaración como testigos-peritos de muchos intervinientes.

**d) Plazos de prescripción que no computan para ciertos delitos, cuando la víctima es menor,** hasta que no cumple treinta y cinco años (art. 132.1, párrafos segundo y tercero del CP). Al respecto, y compartiendo absolutamente la idea reflejada en las conclusiones de las Jornadas mencionadas de que *“contraría los principios más elementales de la justicia juvenil y puede llevar a aplicar la legislación del menor a investigados de cuarenta o cincuenta años, por delitos cometidos sobre víctimas de edad semejante, para exigirles responsabilidad e imponerles*



*medidas por hechos cometidos entre los catorce y diecisiete años”, deben necesariamente buscarse alternativas jurídicas, dependiendo de la naturaleza de los hechos, a la adopción de la fórmula legal adecuada (en atención a la legislación vigente en cada momento) a fin de paliar aquellas situaciones, sin olvidar, en ningún caso, las opciones de todo tipo a tener en cuenta en relación con las víctimas y perjudicados de esta clase de delincuencia, y en tanto se puedan adecuar legalmente dichos plazos de prescripción a la realidad de la jurisdicción de menores.*

**e) Perdón del ofendido en delitos leves perpetrados contra bienes personales de menores de edad** (art.130.1. 5º del CP). Se adecua dicha posibilidad a las diferentes opciones de solución extrajudicial o de oportunidad previstas en la LORPM.

**f) Modificaciones de Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor en relación con la determinación de edad.** El nuevo artículo 12 de la citada norma, al hacer referencia a los supuestos de falta de posibilidad de establecimiento de la mayoría de edad de una persona, parece incluir consideraciones extensivas más allá de las relativas a los menores que se encontraren en el ámbito de aplicación del Protocolo Marco sobre MENA (así, por ejemplo, las referidas a las pruebas médicas a llevar a cabo), pudiendo generar dudas en cuanto a las actuaciones de la Fiscalía respecto de otras personas, objeto de la duda, en las que no concurrieren las circunstancias de aquellos. Asimismo, remite a un “juicio de proporcionalidad” a llevar a cabo por el Fiscal sobre la fiabilidad o no de un pasaporte o documentación, que debería pasar por acreditaciones policiales previas, así como valoración inicial de la ausencia de incompatibilidades competenciales con funciones propias al respecto de los juzgados de instrucción, debiendo asimismo diferenciarse las circunstancias relativas a lo dubitado sobre la minoría de edad, por un lado, y las reglas para la determinación de la edad, por otro. Estas últimas precisan, aún, de una base normativa diferente y adecuada para ello, al margen de las reglas del referido protocolo Mena para los casos expuestos en la misma. (Al respecto, hacer referencia a la necesidad de desarrollar las previsiones normativas de la **Disposición final vigésima cuarta de la LO 8/2021, en relación con el procedimiento para la determinación de edad:** “*El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la aprobación de esta ley, procederá al desarrollo normativo del procedimiento para la determinación de la edad de los menores, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por España, así como la prevalencia del interés superior del menor, sus derechos y su dignidad*”.)

**g) Nuevas situaciones de riesgo:** Las novedades al respecto recogidas en el art. 17 de la LO 1/96, suponen, por el momento, tres importantes  **focos de mayor atención** por parte de la Fiscalía: por un lado, como se expuso más



arriba, la necesidad de contrastar una mayor implicación de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores respecto de las situaciones de riesgo declaradas por otras administraciones; por otro, y al hilo de lo anterior, el seguimiento de los supuestos en los que la Entidad Pública considera que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la administración pública competente para apreciar la situación de riesgo, lo que parece trasladar la iniciativa hacia el Ministerio Fiscal supervisando la situación del menor, y pudiendo para ello recabar la colaboración de los centros escolares y los servicios sociales, sanitarios o cualesquiera otros. En estos supuestos debe considerarse que tal remisión al Ministerio Fiscal no debe suponer nunca una sustitución de la posible actividad de la Entidad Pública, que, igualmente, puede y debe recabar (o solicitar en forma en su caso) si existe, tal información, para poder tomar o reconsiderar su decisión de no proceder a la declaración de desamparo con carácter previo a una verdadera labor de supervisión del MF.; y, finalmente, los supuestos previstos en el nº 10 del citado art. 17, relativo a la negativa de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores a prestar el consentimiento respecto de los tratamientos médicos necesarios para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica de un menor, no deberían servir para especular sobre las situaciones de urgencias médicas a abordar conforme a la normativa *ad hoc* (Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, L.O. 1/96 de Protección Jurídica del Menor o en la Circular 1/2012, de 3 de octubre, de la FGE) , en relación con el valor del consentimiento del menor.

**5.6.3.2 Adecuación del marco legal organizativo de las Secciones de Menores.** Fiscal investigador y Fiscal instructor. Se considera necesario un reconocimiento específico y una acomodación legal al respecto. Las Secciones de Menores cuentan con una especial idiosincrasia y posición intermedia entre el fiscal al uso, el fiscal investigador y el juzgado instructor, pero sin definiciones correctas ni medios adecuados para el desempeño de ninguna de las funciones en concreto, con una mezcla inusual de las mismas inadecuadamente reglada que provoca importantes disfunciones. Me remito a lo extensamente expuesto al respecto en informes anteriores sobre esta cuestión.

**5.6.3.3 Regulación reglamentaria organizativa y funcional de los Equipos Técnicos.** Insistiendo en que dichos órganos no forman parte orgánica de la Fiscalía, la incidencia de su trabajo en el desempeño de la labor general de la jurisdicción de menores hace necesario referirse de nuevo a la importancia de una regulación legal general de los Equipos Técnicos a nivel administrativo y burocrático, estimándose oportuno la regulación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, como se apuntó en otros apartados anteriores. Su posible inclusión, tras las últimas reformas legislativas, en el ámbito del Instituto de Medicina Legal, podría un punto de inflexión en esta materia. Véase al respecto lo ya comentado al hablar de los ET en otro apartado del presente informe.



**5.6.3.4 Servicios de guardia.** Abundando en todo lo extensamente comentado en otros puntos del informe. Absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores en Baleares, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentario. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de Menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de sustitución de los Juzgados de Instrucción atendida la especialidad en la materia.

Absolutamente imprescindible igualmente la regulación legal de la creación de un servicio o sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección de menores.

**5.6.3.5 Peritos tasadores y Oficina Médico Forense. Atención a víctimas y perjudicados.** Se estima imprescindible y urgente el abordaje inmediato de una normativa que permita a las Secciones de Menores contar con estos servicios de forma autónoma.

**5.6.3.6 Desarrollo e implementación de las disposiciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia en el ámbito de las Secciones de Menores.** En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas.

Absolutamente imprescindible y urgente, la **implementación inmediata del expediente digital y fiscalía digital en materia de reforma de menores.**

**5.6.3.7 Funciones mediadoras de otras instituciones.** Sin perjuicio de los pronunciamientos ya existentes a nivel de Conclusiones de Jornadas o referencias internas en el ámbito del Ministerio Fiscal, se hace necesaria una regulación y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto de las denominadas prácticas restaurativas, como supuesta *“fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva”*, que suponen en muchas ocasiones una clara invasión competencial de las instituciones y organismos previstos al efecto en la LORPM y legislación concordante.



Del mismo modo, una clara regulación de los límites de actuación e intervención de los llamados policías tutores o policías referentes en el circuito educativo, en materia de protección de menores y en el de la responsabilidad penal de los mismos, así como en otras materias de posible investigación.

**5.6.3.8 Prescripción.** Abordaje inmediato de la regulación del instituto de la prescripción en relación con las decisiones y actuaciones de los Fiscales en materia de instrucción de procedimientos de menores. Se recuerda aquí lo comentado anteriormente sobre las modificaciones en el CP sobre el inicio del cómputo de la prescripción en relación con ciertos delitos sobre menores de edad.

#### **5.6.3.9 Modificaciones de la LORPM.**

##### **5.6.3.9.1 Inclusión de la edad de 12-13 años en relación con determinados hechos delictivos de especial gravedad.**

Atendiendo a que la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años, podría aparecer prudente abordar una reforma legislativa que previera la posibilidad de incluir de nuevo a los menores de 12 y 13 años, al menos para los más reiterativos o responsables de hechos graves, pues teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo, a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad. Me remito de nuevo a lo arriba reseñado respecto de los delitos cometidos por menores de catorce años.

**5.6.3.9.2** Estudio de la posibilidad de **ampliación del plazo de internamientos cautelares** al ser manifiestamente insuficientes en algunos casos, no ya para la culminación de la instrucción, sino para la finalización del proceso hasta sentencia firme en tal corto plazo y en asuntos de especial complejidad. Al hilo de lo anterior, **regulación específica de la legislación procesal en materia de procedimiento de menores.** La remisión subsidiaria a la Lecrim., es absolutamente insuficiente o inútil en cuestiones como la citada de los internamientos cautelares, piezas de responsabilidad civil o ciertas facultades instructoras del fiscal, entre otras.

**5.6.3.9.3** Obligatoriedad de la **encriptación de datos** de menores en las comunicaciones telemáticas desde y hacia la Fiscalía de Menores. Posibilidad de nombramiento de un fiscal colaborador del Delegado de **protección de datos de la Fiscalía, en materia de menores.**





Se recuerda al respecto lo ya comentado sobre la implementación reciente de la plataforma GEISER para comunicaciones institucionales seguras.

- 5.6.3.9.4 Reforma del art. 3 de la LORPM.** En los términos *ut supra* expuestos al tratar tal cuestión en apartados anteriores.
- 5.6.3.9.5 Responsabilidad civil.** Supresión de la pieza de responsabilidad civil en el juzgado, debiendo incorporarse como parte del proceso instructor en Fiscalía para su remisión conjunta al Juzgado en su caso tras la elevación del expediente de reforma, y sin perjuicio de la incoación de pieza paralela en el Juzgado cuando las decisiones a adoptar excedieran al respecto de las propias de la Fiscalía.
- 5.6.3.9.6 Principio de oportunidad.** Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y de otras soluciones extrajudiciales.
- 5.6.3.9.7 Desarrollo normativo de la Disposición final vigésima cuarta de la LO 8/2021, en relación con el procedimiento para la determinación de edad:** *“El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la aprobación de esta ley, procederá al desarrollo normativo del procedimiento para la determinación de la edad de los menores, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por España, así como la prevalencia del interés superior del menor, sus derechos y su dignidad”.*

## 5.7. Cooperación Internacional

Informa el Fiscal Degeado de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón, que:

### Servicio de cooperación jurídica internacional

La orden Europea de Investigación continúa incrementando la labor de la sección de cooperación jurídica internacional, a la que se unen las comisiones rogatorias, que se han visto también incrementadas como consecuencia de la salida de la Unión Europea de Reino Unido, lo que ha hecho que las peticiones de auxilio judicial internacional, vuelvan a tramitarse con el antiguo formato.

Si bien es cierto que con respecto del año 2020, en el que se incoaron 137 OEI, se ha bajado en este 2021 hasta las 122, dicha disminución ha producido el correlativo aumento de los auxilios fiscales, que como se expondrá más abajo, supone, en muchos casos, la verdadera ejecución de órdenes europeas de investigación en el territorio de la Fiscalía de las Islas Baleares.



La pandemia y los confinamientos de los diferentes Estados de la Unión Europea, han influido también en esa tenue disminución de asuntos con respecto del año anterior.

El servicio de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía de Baleares continúa integrado por dos fiscales, y dos funcionarios, sin exclusividad. En el caso de los fiscales cada uno de ellos además de despachar la mitad correspondiente de los expedientes relativos a la cooperación jurídica internacional, también despacha los procedimientos del juzgado de instrucción correspondiente y asiste a los servicios asignados en cuadrante.

El hecho de que sean dos los fiscales asignados a servicio de Cooperación, con la consecuencia de que en su día se dotará desde Madrid con un refuerzo, es determinante y absolutamente necesario para la llevanza del servicio.

Desde el punto de vista de los funcionarios adscritos a la fiscalía de cooperación jurídica internacional, y dado que el puesto de funcionario con el que se dotó a la fiscalía, como consecuencia de convertirse la misma en el órgano receptor de los instrumentos internacionales en el año 2017, ha supuesto por fin la creación definitiva de la plaza, se consideraría conveniente que para su cobertura se procediera en la manera en que se han cubierto las plazas de los funcionarios de la fiscalía Europea en España, en el que el conocimiento de idiomas se ha establecido como un mérito a la vista de la necesidad de tener cierto nivel de inglés, que facilite la correcta ejecución de las órdenes europeas de investigación y la comunicación con las autoridades requirentes.

En el caso de la jurisdicción de Palma de Mallorca, el juzgado de instrucción nº2 sigue teniendo asignada la ejecución en el ámbito de las competencias de los juzgados de instrucción de los instrumentos europeos. En este sentido es clave la coordinación del servicio de cooperación, con el referido juzgado y las autoridades requirentes a la hora de ejecutar órdenes europeas de investigación donde se solicitan entradas y registros. De hecho, las entradas y registros en las que la autoridad requirente solicita la presencia en la ejecución de las mismas de fuerzas policiales de su estado, cuentan actualmente con la presencia física del Fiscal de cooperación asignado a la ejecución de la correspondiente orden europea de investigación, siendo igualmente el encargado de coordinar a las fuerzas policiales nacionales y extranjeras.

### **Casos particulares**

Como supuestos de especial trascendencia, se podría resaltar la cooperación que ha existido, tanto con las autoridades de Países Bajos, como con la Magistrado de enlace de allí, por la muerte de un ciudadano Holandés en Mallorca, que finalmente se solventó con la transferencia de procedimiento a las citadas autoridades, seguidas de diversas órdenes europeas de investigación, en la que se practicaron numerosas diligencias de investigación, testificales, mandamientos bancarios, siendo la última orden europea remitida al Juzgado de Instrucción, al incluir ciertas medidas, en torno a los dispositivos móviles que estuviesen cerca de la antena en la que se produjeron los hechos.



De otro lado, los dos asuntos que Alemania nos remitió el año anterior y que se tramitaron con la intervención de Eurojust, habida cuenta del elevado número de instrumentos que se venían remitiendo desde las Fiscalías de distintos Länder, con respecto del mismo asunto, han supuesto el envío de nuevas órdenes europeas de investigación y la incoación de nuevos procedimientos, en los que se ha tenido que informar a aquellas, de las soluciones a las que se había llegado en el seno de Eurojust. Una vez más, pareciera la Fiscalía de Palma convertirse en una suerte de autoridad central de las fiscalías alemanas, a quien corresponde informar de la existencia de una pluralidad de procedimientos con respecto del mismo asunto.

Otros asuntos que también han tenido empaque han venido en esta ocasión de Francia, donde dos autoridades francesas judiciales, habrían remitido a Palma una posible trama de sustracción internacional de menores, que se encontrarían bajo la tutela de la correspondiente autoridad francesa, y que habrían sido sustraído de la misma por las progenitores, habiendo generado diversas órdenes europeas de investigación, órdenes europeas de detención y reuniones constantes con la Guardia civil y con el punto de contacto de la gendarmería Francesa.

### **Estadística**

En el año 2021, en la sección de cooperación internacional de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, se han incoado 122 órdenes europeas de investigación, y 55 comisiones rogatorias pasivas, de las cuales, a fecha 20 de febrero de 2022, se encontraban en trámite 12 órdenes europeas de investigación y 19 comisiones rogatorias pasivas.

Al igual que en años anteriores merece especial mención el juzgado de lo penal número ocho de Palma de Mallorca, juzgado que se encarga en exclusiva de la ejecución de las sentencias dictadas por todos los juzgados de Palma. En este sentido continúan remitiendo al servicio de cooperación jurídica internacional, cualquier ejecutoria en la que exista un elemento extranjero. El problema principal radica en que se remiten expedientes en papel que no están completos, siendo en la mayoría de los casos de difícil visualización a través del visor Horus por no estar dado de alta el fiscal del servicio de Cooperación correspondiente, lo que dificulta enormemente el despacho de los asuntos.

En concreto en el año 2020 se incoaron en el servicio de cooperación internacional como dictamen de servicio interno a los efectos de emitir el correspondiente informe, 50 expedientes.

En cuanto a los estados requirentes significar que en el caso de Baleares, la mayor parte de las solicitudes de auxilio proceden de Alemania, (concretamente se incoaron 43 órdenes de investigación, 20 comisiones rogatorias, y se realizaron 15 dictámenes de servicio procedentes de este país), si bien durante el 2021 en cuanto a las órdenes europeas de investigación también se han recibido de Francia, Polonia, Países Bajos,



Austria, Bulgaria, Portugal, Eslovaquia, Italia, Eslovenia, Bélgica Suecia y República Checa.

Significar también el incremento de la remisión de comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación por vía telemática, a través de e-mail, tanto con la intermediación de Eurojust, como de los respectivos magistrados de enlace o por remisión también de la UCRIF, Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Debido a la pandemia se han incrementado notablemente la comunicación vía mail, siendo numerosos los correos electrónicos con las autoridades requirente que se solventan en esta fiscalía semanalmente. El idioma principal de comunicación con las autoridades requirentes sigue siendo el inglés, si bien también en el año 2021 se han utilizado frecuentemente el alemán, el francés y el italiano.

En el aspecto activo de la cooperación son numerosos los casos en que los fiscales del servicio de cooperación internacional han auxiliado y asesorado a las fuerzas del orden y a los juzgados de instrucción en la determinación y elaboración de instrumentos como órdenes europeas de investigación, certificados de embargo y decomiso en importantes operaciones de tráfico de drogas, blanqueo de capitales y robos a gran escala que se están investigando actualmente en la isla de Mallorca.

La comunicación y colaboración con Eurojust sigue siendo muy estrecha, así como también con la UCRIF tanto para solventar dudas como para agilizar la ejecución de los instrumentos.

En cuanto a la utilización de los instrumentos de la Decisión Marco 2008/909/JAI de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea y la Decisión Marco 2008/947/JAI de 27 de noviembre de 2008 relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad y las penas sustitutivas, significar que consultadas las letradas de la administración de justicia del Juzgado de lo Penal número ocho, encargado en Palma de la ejecución de sentencias penales, y la letrada del Juzgado de Vigilancia se ha puesto de manifiesto que estos instrumentos se han utilizado en una o dos ocasiones, sin embargo sí que habido un aumento significativo de la utilización del instrumento relativo al traslado de condenados con el fin de terminar de cumplir la pena en otro país de la Unión Europea. En cuanto a la Decisión Marco 2008/909/JAI desde este servicio de Cooperación se ha asesorado en dos ocasiones para la emisión del correspondiente instrumento con el fin de que la medida alternativa a la prisión provisional fuera cumplida en Alemania.

## **CRIS**

Ha resultado de gran utilidad la implantación en el CRIS, (sistema de registro de las actuaciones de cooperación internacional), de la posibilidad de



realización de inhibiciones o solicitudes de auxilio entre las distintas Fiscalías dentro del territorio nacional.

Sin embargo, sigue sin haberse mejorado la posibilidad de configurar el citado sistema, como una herramienta sobre la que se pueda trabajar, quedando en la actualidad como un instrumento de mero registro, donde se pueden guardar todos los documentos emitidos en un determinado expediente.

Igualmente sigue sin solventarse la posibilidad de que en FORTUNY se incluyan los expedientes incoados en los juzgados, ya sea en los de instrucción mediante los auxilios judiciales europeos (denominación dada en minerva), como en los juzgados de lo penal. Esto imposibilita la correcta implementación y comunicación digital con los juzgados, debiendo siempre escanear los documentos firmados y remitirlos por vías convencionales, generando muchas dificultades.

## **5.8. Delitos informáticos**

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Alfonso San Román Ibarrondo, que:

La Fiscalía de Illes Balears viene dando respuesta al reto de ser más eficaces en la persecución de la delincuencia informática. Para ello cuenta con el delegado de la especialidad, con sede en Palma, y con la inestimable ayuda de una Fiscal en la isla de Ibiza, Ilma. Sra. María Bárbara Moreno Orduña. La dedicación tanto del delegado como de la compañera de Ibiza es parcial como un complemento a los asuntos comunes de instrucción, enjuiciamiento y ejecución, que son su principal cometido. En la oficina fiscal un funcionario compagina la gestión relativa a los asuntos de esta especialidad con los provenientes de varios Juzgados de Instrucción. A pesar de que no son unos recursos abundantes se prima una actuación ágil en los casos en que la policía solicita autorizaciones judiciales para la investigación de datos de conexión, acceso a sistemas, entradas y registros, etc.

### **5.8.1- Datos estadísticos.**

Los datos estadísticos de 2021 facilitados por la aplicación de Fiscalía en materia de diligencias de investigación, procedimientos judiciales incoados y escritos de conclusiones provisionales o escritos de acusación presentados, arrojan en su conjunto un incremento respecto al año anterior en lo que se refiere al trabajo propiamente del Fiscal, esto es, asistencia a juicios y elaboración de escritos de acusación, sin obviar que se incrementa también la petición de autorizaciones judiciales que deben ser informadas por el Fiscal.

### **5.8.2.- Diligencias de investigación penal.**

Se ha despachado unas diligencias de investigación penal específicamente sobre delitos informáticos, aunque otros versan sobre delitos cometidos a través de Internet.



### **5.8.3.- Atestados que no dan lugar a incoación de procedimiento judicial.**

Como continuación a lo ya expuesto en la anterior Memoria hay que aludir a que las denuncias de los ciudadanos por la supuesta comisión de un delito informático son recogidas por las diversas unidades policiales y, conforme a lo dispuesto en el artículo 284.2 LECr., cuando no exista autor conocido del delito, la policía judicial conserva el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo en determinadas circunstancias a que alude el mencionado artículo.

El elevado número de denuncias hace que el filtrado policial previo por la unidad de Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local se configure como un medio eficaz de discernir la mejor actuación posible. Se ha podido comprobar que en los casos de delitos en los que se utilizan medios más sofisticados las unidades receptoras de la denuncia la remiten a las unidades especializadas en delitos tecnológicos. Este proceder es el más razonable pues parece evidente que no toda denuncia en la que el medio comisivo del supuesto delito sea las nuevas tecnologías de la información y comunicación requiera ya una actuación especializada.

En este punto ya se aludía por la fiscal de Ibiza a los atestados sin autor conocido y sin que pueda realizarse una investigación porque normalmente las páginas están fuera de España y es difícil localizarlas. Normalmente las estafas suelen ser de pequeñas cantidades, que no alcanzan los 400 €. También se reciben atestados por delitos de “sextorsión” del artículo 171.2 C.P., pero tampoco se puede hacer una investigación de los mismos, ya que suelen ser personas residentes en el extranjero, de difícil localización, además los denunciante precisamente denuncian porque no han accedido al chantaje (no ha llegado nunca un atestado de personas que hayan pagado cantidad alguna al chantajista).

Se observa una situación similar en la isla de Mallorca: denuncias sobre hechos constitutivos de presuntos delitos de estafa cometidos mediante la suplantación de personalidad tanto de personas físicas como de empresas; sustracción de archivos almacenados en la nube, de contenido personal, incluso sexual y consiguiente petición de abono de dinero en bitcoin para proceder a la devolución o borrado de esos archivos; sustracción de cuentas de correo o incluso de las páginas web de empresas con fines de comisión de fraudes, etc.

En los casos en que la actividad criminal ha afectado a organismos públicos la Policía y Guardia Civil, cuando todavía no hay autor conocido, han remitido las actuaciones practicadas al delegado de la especialidad para conocimiento.

### **5.8.4.- Procedimientos judiciales.**

Los datos obrantes en Fiscalía arrojan un total de 112 procedimientos judiciales relativos a los siguientes delitos: acceso no autorizado a datos, programas o sistemas (11), descubrimiento y revelación de secretos particulares (1), estafa (15), acoso a menores de 13 años (1), pornografía de



menores o discapacitados (8), injurias y calumnias (1), amenazas y coacciones (7) y otros delitos informáticos (68).

#### **5.8.5.- Escritos de acusación.**

Por lo que se refiere a las calificaciones se han formulado 12 escritos de acusación por los siguientes delitos: acceso no autorizado a datos, programas y sistemas (1), estafa (4), pornografía de menores o discapacitados (1), y otros (6).

#### **5.8.6.- Sentencias**

Se han dictado 33 sentencias condenatorias. Se pueden destacar las siguientes por tipología delictiva: descubrimiento y revelación de secretos (1), estafa (4), pornografía de menores o de discapacitados (1), falsedad documental (1), injurias y calumnias (1), amenazas y coacciones (6) y otras (19).

#### **5.8.7.- Breve referencia y análisis de los asuntos enjuiciados o en tramitación, de especial interés.**

Se indicaba en la anterior memoria que se había culminado la tramitación de un sumario por corrupción de menores consistente en delitos de agresión sexual continuada contra una víctima, durante un periodo de 19 años, con producción y tenencia de pornografía de menores. En 2021 se celebró el enjuiciamiento en el que recayó sentencia condenatoria. En el acto del juicio oral se suscitó el problema de conocer la fecha de producción de las imágenes y videos de pornografía infantil pues el acusado, antes del registro domiciliario y ocupación de dispositivos informáticos, había borrado todos los archivos. Algunos de los archivos inculpativos pudieron ser recuperados, pero no así la fecha de producción. Por ello, a la vista de que esos archivos pudieran haberse producido en fecha lejana que permitiría apreciar la prescripción del delito, este concreto hecho no fue objeto de condena. Sí se condenó por posesión de pornografía infantil, así como a altas penas por el delito de agresión sexual continuado.

Son varios los procedimientos sobre acceso, posesión y distribución de pornografía infantil a través de repositorios ubicados en países extranjeros de los que no se obtiene una eficaz colaboración. En unos de los casos, aún sabiendo que el investigado accedía a esos repositorios y que existían algún indicio débil de que pudiera haberse compartido imágenes delictivas, sólo pudo sustanciarse el procedimiento por posesión de pornografía infantil.

Por lo que se refiere a las estafas informáticas, son cada vez más sofisticadas. Son varias las causas judiciales en que se investigan hechos cometidos mediante agente intermedio (Man in the Middle) a través de la interceptación y manipulación de correos electrónicos propios de las comunicaciones entre empresas. Se realizaron transferencias a bancos en el extranjero por sumas muy importantes de dinero. Se crearon dominios casi idénticos a los de las empresas defraudadas y se consiguió engañar a la empresa que finalmente hacía las transferencias. Se desconoce cómo pudieron



tener acceso a la información inicial, esto es, a las comunicaciones comerciales entre empresas en las que se gestionaba el pago de las cantidades debidas. Las cuentas bancarias de destino, de las que el dinero se retira, son creadas y canceladas con celeridad. El dinero no se recupera en la mayoría de los casos. En algunas investigaciones ni siquiera se llega a identificar a una persona física como posible destinatario o “mula” del fraude, sino a una desconocida empresa o sociedad.

#### **5.8.8.-Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

La relación con las unidades especializadas, tanto con la Unidad de Delitos Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía como con los EDITES de la Guardia Civil, ha sido principalmente telefónica y para alguna duda que surgió. Sobre todo, en lo relativo las imágenes de pornografía infantil. En algunos casos el acceso las imágenes no estaba disponible en el expediente digital. Por ello, era preciso que en disposición de ser visionadas en el juicio oral. Además, en ocasiones, dado el ingente número de imágenes se hacer preciso una selección para ser mostradas en el plenario. La selección de esas imágenes constituye un trabajo arduo y desagradable pero necesario, y debe ser realizado por los agentes policiales y, en su defecto, por el Fiscal.

#### **5.8.9.- Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.**

El uso ya generalizado de las herramientas informáticas proporcionadas por el Ministerio de Justicia (*Fortuny, Visor y Portafirmas*) junto al correo electrónico y las redes sociales, permiten una comunicación fluida entre los fiscales, incluso de distintas sedes e islas.

Por lo que se refiere a los medios personales y materiales, la cada vez mayor sofisticación de esta delincuencia debe ser una llamada de atención para proveer de mayores medios a los investigadores de los delitos tecnológicos tanto a nivel policial como en la Fiscalía.

#### **5.8.10.- Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

El expediente digital facilita el acceso a las distintas causas judiciales en tramitación o ya enjuiciadas. La aplicación de fiscalía también es una herramienta que ayuda, sobre todo en la labor de visado de calificaciones de otras islas o áreas. Se propone como sugerencia ahondar en las posibilidades de búsqueda por delito, de tal forma que se pudiera conocer, por ejemplo, cuantos delitos correspondientes a un determinado artículo del código penal se han calificado en el último año y acceder a los escritos de acusación.

### **5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal**

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Maria Moreto Matosas que:

#### **5.9.1.- Fase preprocesal**





Para facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida, integridad física o psíquica, contra la libertad, libertad sexual, delitos de violencia de género...) realizamos una información inicial por parte del Fiscal, especialmente en las guardias de 24 h en las que se informa de la ubicación y dirección de los Servicios de Atención a las víctimas, los servicios de de orientación jurídica, servicios asistenciales y ayudas económicas de la Comunidad Autónoma.

Tanto los Fiscales de Guardia como especialmente los de la Sección de Violencia doméstica y de género informan a las víctimas del alcance de las Orden de Protección, medidas cautelares adoptadas para su protección y amparo.

Las víctimas de violencia de género en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un turno especial de Abogados de oficio para la defensa de las mujeres que denuncian a sus parejas o ex parejas. Si estas renuncian a tal beneficio los Fiscales realizan tal función.

### **5.9.2.- Durante el proceso**

Uno de los principales problemas relativos a la protección de la víctima, que tiene especial incidencia en esta comunidad autónoma, se refiere a las extranjeras. Los diferentes Juzgados de Guardia no tienen un criterio unitario sobre quién debe recibirles declaración como prueba preconstituida. La mayoría consideran que debe recibirles declaración el Juzgado que finalmente conocerá del asunto. Ello supone en la practica la desprotección de las victimas ya que muchas ya no están en la isla cuando son citadas, no tienen domicilio conocido, son víctimas de amenazas de grupos de delincuencia organizada...

Durante el Juicio oral, especialmente si la víctima no se ha personado como acusación particular y el acusado se conforma con los hechos y la pena, los Fiscales informan a la víctima del resultado del juicio, lo que significa la conformidad prestada y las consecuencias de la misma para ellas. Si esto no lo hacemos tienen sensación de que no se cuenta con ella y no entienden la mayoría de los casos lo que ha sucedido y creen que no se las tiene en cuenta y que no se atiende a sus necesidades.

Las sentencias recaídas en los procesos penales se notifican personalmente a las víctimas, a instancia del Fiscal en muchas ocasiones. Si no se las encuentra se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

A las víctimas de violencia de género se les ofrece la posibilidad de ser notificadas de los permisos de que disfrutaban sus parejas o ex parejas. Suelen acogerse a ese derecho sobre todo si están asistidas de Letrado.

La comunicación entre la Fiscalía y el servicio de Asistencia a la Víctima, con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca es fluido y constante. Muchas víctimas son remitidas a tal servicio al objeto de que puedan orientarlas y disfrutar de alguno de los servicios que prestan.



Las víctimas de violencia de género y sus hijos tienen a su disposición un servicio de apoyo psicológico, por parte del Servicio de Asistencia a la víctima que les tutoriza durante el tiempo que consideran necesario hasta que se normaliza su situación o bien acuden a un especialista. Especial relevancia tiene ese servicio para los menores hijos de víctimas de violencia de género.

En el año 2020, el servicio se ha reforzado nombrando a una psicóloga más. De todas formas, este servicio sólo se realiza en Palma, por lo tanto, la ayuda a las víctimas en Manacor e Inca no es tan inmediata pues han de desplazarse a la capital. En Ibiza y Menorca si tienen una oficina, pero también sólo en la capital de cada una de las islas.

Durante el confinamiento han acudido al servicio de Asistencia a la víctima sobretodo víctimas de violencia de género ya que al ratificar en el Juzgado o interponer una denuncia se les informa de esa posibilidad, que la mayoría aceptan ya que no sólo presta ayuda psicológica sino que orienta en relación a las ayudas que se pueden solicitar, palia la soledad e impotencia que sienten.

Una vez pasado el confinamiento se ha detectado una disminución de las peticiones de ayuda por parte de las víctimas y llama mucho la atención que estas, sobretodo en violencia de género, cada vez son más jóvenes. No se entiende que en una sociedad sobrada de información y educación, supuestamente, igualitaria los más jóvenes repitan roles y comportamientos que ya creíamos desterrados y olvidados.

Se ha detectado que la información a las víctimas sobre sus derechos es mejorable, en ocasiones se hace de manera automática. Especial importancia tiene la información sobre el decaimiento de la dispensa a no declarar establecida en el artículo 416 de la L.E.Cr. Las psicólogas de Baleares nos trasladan su preocupación ya que si se informa de una manera tajante y poco delicada puede ser que la víctima no tenga la fuerza suficiente para denunciar. Por otro lado, puede ser que tenga el efecto contrario: las refuerce ya que no recae sobre ellas la responsabilidad última de acusar a su agresor.

Dada la buena sintonía entre el personal de la OAV, de los Juzgados y de la Fiscalía están previstas reuniones para perfilar estos temas y poder dar una atención más eficaz y duradera, no solo desde el punto de vista psicológico si no también social.

En las OAV trabajan los psicólogos y personal de la administración de Justicia: sería deseable que tuvieran conocimientos jurídicos o bien instar al Colegio de Abogados para que transmitan a sus asociados la necesidad de informar adecuadamente a sus clientes sobre la repercusión posterior de sus actuaciones procesales y la posibilidad de buscar ayuda utilizando los recursos que pone a disposición de las víctimas la administración.

Problema añadido en este año de pandemia es, no solo que las oficinas no trabajan por la tarde, también que por motivos sanitarios se ha impuesto la necesidad de solicitar cita previa. En cualquier caso, si en la guardia (solo



mañanas) se detecta un caso especialmente grave en la OAV la atienden aun sin cita previa.

## 5.10. Vigilancia penitenciaria

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Gómez Villora que:

A fecha **31 de diciembre de 2021**, la **población penitenciaria** se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera:

	C.P. Palma .....	840
PENADOS	C.P. Ibiza .....	34
	C.P. Menorca.....	36
	C.P. Palma .....	214
PREVENTIVOS	C.P. Ibiza .....	29
	C.P. Menorca .....	7

CIS 207 penados

UNIDAD DE MADRES: 2 madres y dos hijos

Se puede apreciar, en relación al año anterior: un descenso de penados en las islas de Menorca y de Palma, frente al aumento en la isla de Ibiza, y, en cuanto a los preventivos, aumentan en Palma y en Ibiza y descienden en la isla de Menorca. Sigue estando infrutilizada la Unidad de Madres, que cuenta con una sola madre más que el año pasado y mantiene el número de dos menores, circunstancia que, nos informan, es generalizada en otros centros de la Península debido a la situación de pandemia. Otros datos de interés que nos proporciona el CIS, es que hay 17 personas en segundo grado 100.2, 88 con control telemático y qué del total de residentes, 179 son hombres y 30 son mujeres. En Ibiza destaca la gran cantidad de presos extranjeros.

Por lo que a la **LIBERTAD CONDICIONAL** se refiere, en abril de 2021 nos reunimos con la Directora del CIS, y el Juez de Vigilancia para presentarnos al



agente de libertad condicional, explicándonos su cometido. Esta figura fue ya prevista hace unos dos años, y ahora que las circunstancias lo han permitido, se puso en marcha con la finalidad principal de dinamizar este beneficio que, de facto con la nueva regulación, está quedando prácticamente sin eficacia ante las numerosas renunciaciones de los internos por el régimen gravoso que les supone en relación con la anterior regulación. La agente es una funcionaria que conoce a los internos al proceder de interior y que, se presentará en la primera entrevista que se haga al liberado, explicándole sus funciones de supervisión, principalmente en la búsqueda de empleo o continuación del mismo, en el seguimiento de los tratamientos y en la verificación de los domicilios, así como en el cumplimiento de las diversas medidas que se contemplen en el Auto. Se entrevistará con los penados al menos una vez al mes e informará al Juzgado de las incidencias que puedan producirse. Convenimos que los informes se refieran a los incidentes que consideren de relevancia, en aras a evitar el exceso de traslados o de modificaciones, y que el propio Auto de concesión de la libertad, prevea la posibilidad de alta en el tratamiento o de la búsqueda de empleo cuando se pierda el que ya se tiene. Se aplicó a partir del mes de agosto, tanto a las libertades del actual como del anterior código.

Se plantea la utilidad que podría tener una figura semejante en la fiscalización de las libertades vigiladas postpenitenciarias, en las que se hace un control semejante al que se hace en el seguimiento de las medidas de seguridad, comentándonos la Directora que en Baleares es mucho más eficaz al haberse accedido por la Policía Local al ejercicio del mismo, si bien en la práctica se advierten muchas deficiencias. A lo largo del año, hemos ido viendo sus informes controlando las reglas de conducta impuestas a los liberados, siendo de gran importancia para apoyar alguna solicitud de revocación cuando las mencionadas reglas se han incumplido de manera reiterada y grave y cuando el penado se ha colocado en situación de paradero desconocido. También hemos informado a favor de la revocación de la suspensión que supone el actual régimen de libertad condicional, cuando el liberado ha sido imputado en otro procedimiento durante la libertad condicional y ha sido preventivamente privado de libertad, pues, aunque no existiera sentencia firme, la privación de libertad ha supuesto el incumplimiento del resto de reglas de conductas impuestas y la variación de las circunstancias que determinaron la libertad del penado. En estos casos, la posibilidad de consultar el expediente digital nos ha permitido aportar junto a nuestros informes documentación acreditativa de la situación preventiva del liberado y de otros documentos en apoyo de nuestro informe que ha agilizado su tramitación al no tener que solicitar testimonios o documentos de terceros Juzgados. Seguimos con asuntos en los que se aplica la legislación anterior, más favorable, aunque cada vez más vamos encontrando procedimientos en los que hay que aplicar la normativa vigente.

A 31 de diciembre había 4 liberados en Menorca y 84 en Palma.

En el tema de la **SUSPENSIÓN DE CONDENA**, gracias a la labor de la Sra. Coordinadora del servicio de Ejecutorias, se han ido solucionando algunos de los problemas con los que nos enfrentábamos el año anterior, muchos de ellos derivados de la aplicación informática.



- se ha conseguido que la notificación de las resoluciones que impliquen entrada en prisión sean personales al penado y que no se produzca una automatización de la prisión como consecuencia del impago de la multa impuesta como pena principal. Y, tal y como se acordó con la Sra. Magistrada titular del Juzgado de lo Penal nº 8, encargada de la ejecución, los Autos se dictan con la mencionada citación, únicamente cuando ya se haya llevado a cabo una valoración de las circunstancias (antecedentes penales, habitualidad...) que impliquen que no cabe la suspensión de condena.

- Como veníamos observando estos últimos años, la última reforma del C.P. ha potenciado el incremento de suspensiones de condena en el acto del juicio oral cuando se produce una conformidad, y ello también dadas las excepciones que se contemplan en el art 80 y siguientes del Código Penal. Es usual que se otorguen más suspensiones en los Juzgados de lo Penal que en el Juzgado encargado de la ejecución, pero también que éstas sean por plazos más largos y con imposición de las normas que establece el art. 84 del C.p. principalmente trabajos en beneficio de la comunidad.

Creemos que esta ampliación del régimen de la suspensión de la condena que puede alcanzar a penados con otras condenas previas y con capacidad económica limitada pero suficiente para afrontar un pago aplazado de la indemnización, es una de las razones del descenso de los presos en los diferentes centros de la isla. Esta posibilidad de compromiso en el pago de la indemnización está potenciando el abono a los perjudicados de las cantidades que se fijan en nuestros escritos.

Por otro lado, en supuestos de suspensión de condenas en las que también se prevé la libertad vigilada postpenitenciaria, para hacer efectivo el control del penado, se suelen solicitar como condición de suspensión reglas que se prevén también como contenido de la libertad vigilada (alejamientos, prohibición de residir, asistencia a cursos de educación sexual...) con la finalidad de que se puedan poner inmediatamente en marcha y de evaluar su persistencia o necesidad una vez se remita la condena definitivamente. Hemos tenido algún caso de incumplimiento de la libertad vigilada que ha supuesto evaluar la modificación de las medias propuestas y la deducción de testimonio por quebrantamiento de condena en algún supuesto concreto.

En todos los casos de suspensión de penas y seguimiento de reglas y condiciones, y en el seguimiento de programas de educación sexual, hay que destacar la importantísima intervención del IRES, que hace una labor absolutamente encomiable.

Respecto de **ABONOS del art 58 y 59 del Código Penal**, este año se han despachado menos asuntos, planteándose la competencia en una apelación que se dirigió al Juzgado encargado de la ejecución, por un caso que venía de Madrid. Siguiendo las conclusiones sistematizadas de Fiscales especialistas en Vigilancia Penitenciaria, defendimos la competencia del sentenciador que impuso la pena en la que se aplica el abono. En Auto de 17 de marzo de 2021, la Sección Primera de la A. Provincial de Palma, analizando un recurso por



denegación de abono en otra causa, concluye que no procede tal abono cuando la causa está todavía en trámite, citando la jurisprudencia del T.S que así lo estableció unificando doctrina en esta materia (STS 547/19). Igualmente se recoge que el competente para estas apelaciones es la A. Provincial (o la Audiencia Nacional) y contra sus resoluciones cabe casación para unificación de doctrina. Si la resolución de abono ha sido dictada por la A. Provincial por ser el órgano sentenciador, será recurrible en casación. En el mencionado Auto también se hace referencia a la imposibilidad de abonar a causa distinta cuando la preventiva proceda de una pena suspendida, prescrita o sustituida.

Por lo que se refiere al **CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS**, sigue el descenso en las solicitudes, motivadas por lo complicado del procedimiento que difícilmente llega a buen puerto y por la reducción de la movilidad como consecuencia de la alerta sanitaria. En la mayor parte de los casos, una vez informamos en el expediente, no llegamos a saber si se llega a materializar el cumplimiento en el País de origen en aquellos casos en los que se reúnen los requisitos legalmente establecidos, pues en muchos casos, la falta de arraigo en el lugar en el que aspiran acabar de cumplir la pena, o la negativa del Estado destinatario del interno, termina con el procedimiento.

**ACUMULACIONES:** Como en el año anterior, sigue el incremento en el despacho de estos asuntos. Seguimos teniendo especial cuidado en que los datos que se vierten en la tabla que nos proporciona el encargado de la acumulación, sean correctos, y empezamos a hacer uso de la Calculadora - que nos parece una herramienta de gran utilidad - para comprobar antes de emitir informe para evitar recursos de casación que puedan retrasar la firmeza del Auto. En un caso concreto, se solicitó aclaración del Auto de acumulación en el que existían errores al introducir las fechas de hechos y sentencias y, como consecuencia de ello, la solución que la calculadora proporcionaba no era la adecuada. Por otro lado, y al ser el tema tan complejo, nos apuntamos dos de las personas que integramos esta sección a un curso *on line* de la Fiscalía en el que se trataba este tema con la resolución de un caso práctico, actividad que nos resultó muy útil, principalmente por la aportación jurisprudencial y práctica que proporcionaron los ponentes.

En lo referente a los **PERMISOS**, se han ido reanudando según ha ido evolucionando la pandemia, y especialmente tras la vacunación generalizada de la población carcelaria. Según hemos podido comprobar, se han seguido protocolos muy estrictos y eficientes de cuarentenas para evitar contagios que solo se han producido al final del año, coincidiendo con la nueva ola generalizada que dio lugar a un brote, principalmente en el CIS. Para evitar contagios masivos, se otorgaron permisos extraordinarios o se prorrogaron los ya concedidos para evitar contacto con los internos que habían salido al exterior.

En tema de **CLASIFICACIÓN**, se han dado los primeros casos en los que, aplicando el protocolo de la Instrucción 6/2020 de acceso a medio abierto, varios penados han acudido directamente al CIS, ingresan y, tras un período de observación, la Junta les propone en segundo grado, provocando los



consiguientes recursos por parte de sus abogados que vienen a considerar que si los internos han superado los protocolos de acceso al CIS debían continuar en tercer grado. Igual ha ocurrido en el caso de alguna penada con hijos menores que ha acudido directamente para el cumplimiento en tercer grado, pretendiendo acceder a la unidad de madres, hecho que se les ha denegado una vez que la Junta ha informado negativamente al no reunir el perfil preciso y se les ha propuesto segundo grado de cumplimiento. No hemos recurrido muchos terceros grados propuestos por Instituciones Penitenciarias, considerando que estaban fundamentados en muchas ocasiones al tratarse de hechos antiguos y por hallarse ya los penados en vías de resocialización.

Hay que destacar que la Audiencia Provincial de Palma, en Autos de 18 de octubre de 2021 desestimó los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal que impugnaban el tercer grado concedido por el Juzgado de Vigilancia nº3 de Madrid en el caso de unos penados que habían sido condenados por varias estafas, y ello pese al criterio negativo de la Junta y de Fiscalía. La Sala valora el cambio de circunstancias de los penados que han resultado absueltos en sentencias posteriores y que tienen mayor compromiso de abono de la indemnización al constar dados de alta, presentando contratos laborales. Por otro lado, en Auto de 21 de julio de 2021, la Sección Primera de la A.P., desestima el recurso de un interno que consideró incumplido el art. 108 .3 del Reglamento Penitenciario al no convocar el centro inmediatamente a la Junta de tratamiento para su reclasificación al quedar en libertad provisional por un delito cometido en tercer grado. La Sala analiza el caso concreto y desestima el recurso, concluyendo que la libertad provisional no supone el regreso a la modalidad de tercer grado que venía disfrutando el penado, resultado más lógico que se valorara por el centro la nueva situación antes de pronunciarse sobre su clasificación.

Respecto de la pena de **TBC**, sigue cumpliéndose de manera muy efectiva. La agilidad que ya se ha constatado años antes en su tramitación, hace que sean muy excepcionales los casos de prescripción de la pena. La pandemia ha hecho que se abandonaran algunos convenios, como el cumplimiento en residencias de ancianos, y se potenciara el acuerdo con otras entidades, como los Ayuntamientos. En Palma se arbitró un sistema para acelerar la tramitación de los expedientes de TBC, haciendo firmar a los penados, desde el inicio, no solo su plan, sino las consecuencias de su inobservancia, haciéndoles poner manuscritamente el domicilio donde hay que citarles, siendo de gran utilidad ya que, constatada la citación en forma en el domicilio apuntado, se solicita inmediatamente el incumplimiento ante cualquier incidencia no justificada. Hemos notado más condenas por estos quebrantamientos de esta pena y más solicitudes para la celebración de juicios rápidos que terminan también con condena. En Ibiza y Menorca, no se firma por el penado esta información, ni se le solicita otro domicilio que el consta en el mandamiento de cumplimiento, y se notan mayores dificultades al tener en muchas ocasiones que hacer averiguación de paradero de los penados, por esto, tenemos previsto trasladar el modelo que se sigue en Palma al resto de la Comunidad. Igualmente, se detecta que en los Penales de Ibiza y Menorca, no suelen descontarse de la pena de TBC que se impone, los días de detención o de prisión preventiva, teniendo pendiente una reunión con los compañeros de las Secciones



territoriales para intentar mejorar en la medida de lo posible el cumplimiento de esta pena, tal y como sucede en Palma.

Por lo que se refiere a los expedientes de **QUEJAS Y PETICIONES** de los internos, se han ido reduciendo y siguen centradas en temas médicos y denegación de permisos. En el despacho de papel ordinario observamos en un momento dado numerosas quejas por haber cambiado de módulo a diversos internos, por lo que contactamos telefónicamente con Dirección del Centro y nos aclararon que estaban haciendo obras en el Módulo de Preventivos, lo que provocó que algunos internos se vieran desplazados temporalmente de su lugar habitual en función de su perfil. Sigue siendo bajo el número de quejas y peticiones, sobre todo teniendo en cuenta que es la vía de comunicación que tenemos con los internos al no tener visitas presenciales con ellos.

En relación a otras materias que han sido objeto de debate, hay que señalar el Auto de 18 de enero de 2021 de la Sección Primera de Palma, que, en un recurso de apelación interpuesto contra un Auto del Juzgado de Vigilancia Penitencia nº5 de Cataluña en el que se acordaba conceder a un interno condenado en el caso NOOS la aplicación del régimen del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario, analiza el cambio de criterio de las Sección de la A.P. de Barcelona, que, hasta fechas recientes venía conociendo de los recursos de apelación en este tema y que sin embargo, a partir de 2020, considera que el art 86.4 del R.P. afecta a la ejecución de la pena y, en consecuencia ,tiene como competente para conocer el recurso de apelación al sentenciador. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Palma, no comparte este criterio, entiende que el contenido del artículo es eminentemente tratamental, de régimen penitenciario y no de ejecución, y en consecuencia, devuelve el conocimiento de las actuaciones a la Sección 21 de la A.P. de Barcelona al entender que es la competente. También compara este supuesto con el art. 100.2 y dice que no son equiparables, al recoger el art. 86.4 un programa individualizado de tratamiento. Sí que comparte que los recursos referidos al 100.2 corresponden al sentenciador al ser una materia atinente a la ejecución.

En Auto de 9 de febrero de 2021, la Sección Primera de la Audiencia Provincial, resuelve recurso de apelación contra un Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que autoriza una sanción de aislamiento por tiempo superior a 14 días, señalando que es el único supuesto en que cabe tal recurso en materia de sanciones, ya que en este caso el Juez no resuelve un recurso contra una resolución administrativa, y, en consecuencia, es susceptible de apelación ante la Audiencia.

En relación a las **VISITAS A LOS CENTROS**, pese a nuestra voluntad de hacerlo, no hemos reanudado las visitas presenciales por temor a contagiar o ser contagiados y para no entorpecer los protocolos y restricciones que desde los centros de las Islas se han puesto en marcha, con eficacia. En el mes de abril, conseguimos hacer una videoconferencia con prisión, escuchando las quejas de varios internos. Funcionó muy bien, pero no es fácil ya que desde prisión conectan continuamente con los Juzgados para hacer videoconferencias en juicios y diligencias penales. Este año intentaremos de nuevo esta posibilidad, aunque estamos a expensas de las circunstancias (en





la actualidad hay varios internos confinados por un brote en el Centro Penitenciario de Palma).

A través del despacho de los expedientes, principalmente de peticiones y quejas, cualquier cosa que hemos detectado de interés, lo hemos comentado con Dirección, estando en contacto telefónico con los Directores de todos los Centros de la Comunidad principalmente para hacer un seguimiento de la alerta sanitaria y de sus repercusiones en el interior de la prisión, destacando la normalidad que se ha observado como tónica general.

En la reunión mantenida con la Sra. Directora del CIS, con motivo de la presentación de la agente de libertad condicional, aprovechamos para hablar con ella sobre la situación del CIS y de la Unidad de Madres y nos comenta que, ante las circunstancias de precariedad motivadas por la crisis económica y sanitaria, se han revitalizado en el interior del Centro actividades que, anteriormente se realizaban en el exterior. Nos parece destacable el desarrollo de talleres de género, que están teniendo mucho éxito para penados con penas cortas que no pueden acceder al programa de Violencia que dura más de un año; talleres de alfabetización y, previsión de talleres de mediación y justicia restaurativa, en consonancia con el intento de poner en marcha en la Comunidad la Mediación Penal que abarcaría también el ámbito penitenciario. En todos ellos se destaca la labor de la Fundación GREC que apoya a los internos en el ámbito de resocialización.

Por último, mantenemos la preocupación de la sección de Vigilancia Penitenciaria ante una futura digitalización del servicio sin que hayan variado las circunstancias que adelantábamos en la anterior memoria: carencia de medios materiales y personales (en concreto en Baleares tenemos un solo funcionario que lleve esta materia y que no está dedicado en exclusiva a la misma), incremento de despacho de expedientes motivada por la ausencia de visitas presenciales y la aprobación sucesiva de un refuerzo en el Juzgado de Vigilancia ya desde el mes de octubre de 2019 y, ante todo, la ineficacia de la herramienta digital disponible en nuestro territorio (Fortuny) que nos obliga a entrar en varias aplicaciones, con las consiguientes contraseñas, para ver, informar y firmar y que, dado el volumen de expedientes que movemos, se muestra absolutamente ineficaz y entorpecedora del servicio, servicio que en la actualidad se despacha al día. Hemos tenido a lo largo del año 2021 diversas reuniones al respecto, estando a la espera de que la reciente incorporación de Lexnet en las prisiones pueda suponer un paso más en la creación de un verdadero expediente digital y no sea una mera unión de documentos escaneados que solo supongan una carga añadida de trabajo.

## **5.11.- Anticorrupción y delitos económicos**

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, relevante.



Ello ha motivado, sin duda, que junto con un Delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada se hayan designado tres fiscales más para constituir una sección de delitos económicos.

Por ello, en la actualidad son cuatro los fiscales, los que, trabajan en este ámbito despachando las causas por delitos de carácter económico y uno de ellos las que se refieren a delitos vinculados a la corrupción.

La actividad de los Fiscales durante el 2021 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones en causas judiciales o diligencias de investigación.
- Actuaciones relativas a colaboración y relación con instituciones y cuerpos fuerzas de seguridad.
- Líneas o formas de actuar de la Fiscalía para luchar contra este tipo de delitos, incidencia de los cambios legales y situación actual y organización de la Fiscalía.

5.11.1. En relación a las causas judiciales o diligencias de investigación es posible estructurarlas de la siguiente forma:

5.11.1.1. Causas que son competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Sobre estas causas judiciales y diligencias de investigación se ha elaborado la pertinente Memoria más detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado. Se puede destacar que muchas de estas causas ya están juzgadas o concluida la instrucción.

Se pueden mencionar entre las causas que no son secretas:

- “Hells Angels” o “Prospekt” u “Operación Casablanca” Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional Diligencias Previas 24/12 del J.C. nº 6. Se investigaban delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita y delitos cometidos por la organización criminal de motoristas Hell’s Angels que se había instalado en Mallorca. Pendiente de celebrar el Juicio Oral.

.- “Michael Alexandre Brown” las Diligencias Previas 1611/06 que sigue el Juzgado de Instrucción 2 de Palma y que tienen su origen en las Diligencias de Investigación 2/06 de la Fiscalía Especial. Pendiente de celebrar el Juicio Oral.

.- Diligencias Previas 584/2020 del Juzgado de Instrucción 3 de Palma sobre la Autoridad Portuaria. Además de la causa principal se han formado diversas Piezas Separadas. De entre ellas, la PSE 4: relativa al concurso para la gestión de puestos de amarres y taller en el muelle de poniente de Maó, publicado en el BOE 20/07/2017 (EM 746), pieza que se identifica como ‘Mahón-ASMEN’. Se ha levantado el secreto y se ha recibido declaraciones judiciales de investigados y testigos.



.- “Palma Arena” las Diligencias Previas 2677/08 que se seguían en el Juzgado de Instrucción 3 de Palma. En relación a malversación caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas funcionarios “Palma Arena / Operación Espada” (Decreto F.G.E 22.9.09). Se celebró juicio oral en la pieza 27 (tres subpiezas acumuladas) “OVER” que concluyó con sentencia condenatoria que ha sido recurrida en Casación y por ello no ha ganado firmeza.

En el resto de las piezas se mantiene la tramitación de las ejecutorias.

.- “Caso Cursach” o “Corrupción Policía Local” que se tramita en las Diligencias Previas 1176/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción 12 de Palma. De esta causa se formaron las siguientes piezas algunas de las cuales no son competencia de la Fiscalía Especial dado el tipo de delito que se investigaba. De ellas. Están pendiente de celebrar el Juicio Oral:

“Cohechos” Diligencias Previas 1826/17 por delitos de cohechos, organización criminal y otros.

“PABISA” Diligencias Previas 337/18 por delito de cohecho por empresarios distintos al del grupo Cursach.

“Exámenes” y “Patrulla Verde” Diligencias Previas 339/16 por delitos de cohechos por parte de Policías de la Patrulla Verde que extorsionaban a empresarios y por delito de revelación de secretos en relación a información sobre exámenes en Policía Local.

Diligencias Previas 1002/18 por delitos de revelación de secretos prevaricación y detención ilegal. Al aparecer aforados se ha asumido la competencia por el TSJIB y se tramita como 1/20 interviniendo también los fiscales Sres. Bermejo y Herranz. Se mantiene en fase de instrucción. Se recibieron declaraciones a investigados y testigos y se ha dictado auto de procedimiento abreviado que ha sido recurrido por la Fiscalía.

“Causa Matriz” que se tramitaba en las Diligencias Previas 1176/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción 12 de Palma y de la que se extrajeron las anteriores piezas. De esta causa se ha dictado (2020) auto de Procedimiento Abreviado y los fiscales Sres. Bermejo y Herranz formularon acusación. Pendiente de Juicio Oral.

Se tramitan las ejecutorias de las siguientes causas:

.- “Piezas derivadas de Troika” derivadas de las Diligencias Previas 321/06 del Juzgado Central 5 de la Audiencia Nacional. Por delito contra la hacienda pública de diversos ciudadanos vinculados a una organización criminal extranjera (Tamboskaya) asentada en diversos lugares del territorio español.

.- “Son Espases” derivadas de las Diligencias Previas 2579/15 del Juzgado de Instrucción 3 de Palma en relación a la adjudicación de la obra pública de un hospital. La sentencia condenatoria que ha sido recientemente confirmada tras recurso de en casación por el Tribunal Supremo.



.- “Palacio de Marivent” las Diligencias Previas 1788/13 que seguían en el Juzgado de Instrucción 10 de Palma.

.- “Operación Dirieba” tras incoar diligencias de investigación 3/12 se formuló querrela por delito de blanqueo de capitales. La sentencia acordó el comiso, a favor del Estado de un hotel. Se tramita la ejecutoria y en el curso de la misma se ha enajenado el hotel y se han obtenido 12 millones de euros para el estado.

.- Caso “Can Domenge”. Diligencias Previas 450/07 de Instrucción Numero 12 de Palma. Se tramita la ejecutoria estando casi todos los condenados cumpliendo pena en centro penitenciario. Se realizan gestiones para obtener el cobro de las elevadas responsabilidades civiles.

.- Caso “Cohecho de Can Domenge”. En este procedimiento ante Tribunal de Jurado 1/15 se celebró Juicio Oral con sentencia condenatoria que fue confirmada por el Tribunal Supremo.

.- Caso “Operación Scala” sobre el Consorcio de Desarrollo Económico de las Islas Baleares que tramitaba el Juzgado de Instrucción número cuatro de Palma (Diligencias Previas 2907/08).

.- “Operación Maquillaje” que tramita el Juzgado de Instrucción Número 2 de Palma como Diligencias Previas 4239/08 en relación a diversos delitos cometidos en el Consell Insular de Mallorca con ocasión de la concesión de una radio pública y el otorgamiento de subvenciones y contratos por miembros del partido Unió Mallorquina. De las 6 piezas separadas (más la causa principal). Se dictaron 5 sentencias condenatorias.

.- “Caso Son Oms” Diligencias Previas 2126/08 del Juzgado de Instrucción 2 de Palma que fueron en su día la Causa 1/08 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. De esta causa se formaron 3 piezas separadas (más la causa matriz) y se dictaron 4 sentencias condenatorias.

.- “Asunto Andratx” Diligencias Previas 3.501/06 de Instrucción 12 de Palma: Se formaron 79 piezas separadas y todas las piezas están sentenciadas o archivadas. En las sentencias cuyas ejecutorias se tramitan, se ha condenado por los siguientes delitos: Contra la ordenación del territorio, prevaricación urbanística, falsedad, cohecho, negociaciones prohibidas, desobediencia, infidelidad en la custodia de documentos. Se ha acordado la demolición en la pieza 12, en la 56 (ya ejecutada), en la 2, en la 3, en la 13 y en la 4; también (si no se puede legalizar) en la 5.

.- “BUFETE FELIU” u “Operación Relámpago” DP 1477/07 de Instrucción 7 de Palma originadas con las Diligencias de Investigación 4/06 de la Fiscalía Especial. Se ha concluido la totalidad de la causa y todas las acusaciones formuladas tienen sentencia condenatoria firme. Se formularon un total de 8 acusaciones y se han dictado ya 8 sentencias condenando por delitos contra la hacienda pública y blanqueo de capitales (Piezas A, F, G, J, K, Ñ, E, M). Se tramitan las ejecutorias.



.- Ibatur En el Juzgado de Instrucción número dos de Palma se siguieron como Diligencias Previas 729/09. Se formaron cuatro piezas separadas y se tramitan las ejecutorias de las 4 sentencias condenatorias.

#### 5.11.1.2. Causas competencia de la Fiscalía de las Illes Balears relativas a la corrupción en la Administración pública.

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes causas competencia de Fiscalía de Baleares:

.- Las causas relativas a contratos de consultoría y encuestas que afectaron a la Consellería de Transparencia y a la de Turismo que se siguieron en los Juzgados de Instrucción número 9 y número 12 de Palma.

.- La “Operación Voltor”. DP 4000/09 en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma sobre delitos de malversación de caudales públicos y otros, en relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear).

.- Operación “Mar Blau”. Dimanante del Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma DP 4179/08 se celebró Juicio Oral en relación a las irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares con sentencia condenatoria por conformidad.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 626/14 relativas a las contrataciones de la entidad Multimedia. Se ha formulado escrito de acusación y está pendiente la celebración de Juicio Oral

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 1052/13 relativas a las contrataciones del servicio de mantenimiento de las carreteras. Se ha dictado sentencia condenatoria por conformidad.

.- Se tramitó por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 174/13 relativas a las contrataciones y subvenciones de la entidad Pas del Camí. Pendiente de Juicio Oral.

.- Tras querrela del fiscal se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 1821/21 relativas a falsedad y fraude en las subvenciones del Instituto de Estudios Baleáricos. Se mantiene en fase de instrucción.

.- Se tramitó por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma la causa de Tribunal de Jurado 5/18 relativas a las contrataciones de obras de una autovía. Pendiente de Juicio Oral.

.- Se tramitó por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Manacor la causa PA 241/17 relativas a las contrataciones sobre explotación de las playas. En el 2021 se formuló escrito de acusación. Pendiente de Juicio Oral.

.- Se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca la causa PA 451/21 relativas a las contrataciones por el ayuntamiento de Binissalem tras



querrela del Fiscal. Se mantiene en fase de instrucción.

.- Se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma la causa PA 1681/21 relativas a las contrataciones por el ayuntamiento de Andratx tras querrela del Fiscal. Se mantiene en fase de instrucción.

5.11.1.3. Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de delitos económicos de notable cuantía.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma el sumario 2/2021 relativo a una estafa inmobiliaria de gran volumen.

.- Se celebraron dos Juicios Orales contra los directivos de Nueva Rumasa por estafa agravada dictándose dos sentencias condenatorias que han sido confirmadas por el Tribunal Supremo durante el año 2021.

.- Durante el año 2021 se celebró Juicios Orales contra los directivos de Nueva Rumasa por fraude tributario habiéndose dictado sentencia condenatoria que ha ganado firmeza.

Además de las causas reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública algunas derivadas de la conocida como "lista Falcciani" y se ha intentado una labor de coordinación y unificación de criterios en toda Baleares (Mallorca, Ibiza y Menorca).

5.11.1.4. Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

No se mencionan las investigaciones bajo secreto.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2021 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, que operaban en las Illes Balears.

Además de las operaciones policialmente reseñadas, se pueden indicar que como en años anteriores se percibe y constatan que se han practicado numerosas intervenciones instadas por Interpol y autoridades judiciales extranjeras algunas de ella con relación a grupos organizados que blanquean sus beneficios en las Illes Balears.

5.11.2. En relación a actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es posible informar:

- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria, así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el



del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se celebró una reunión con el Delegado Especial de la AEAT en Baleares, responsables de Inspección Regional de la AEAT y del Servicio de Recaudación de la AEAT con los Fiscales de la Sección de Delitos Económicos.

Además de dicha reunión hay comunicaciones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica y Crimen Organizado.

- En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Comandante y con el capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el Servicio de Información. Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Teniente Coronel y con otros jefes del cuerpo.

#### 5.11.3. En cuanto a la incidencia de modificaciones legales:

- Se ha formulado acusación en un procedimiento penal por el artículo 307 ter del Código Penal y existe otro que se encuentra en fase de instrucción.

- Se ha planteado los problemas de competencia en relación al nuevo 305 bis. del Código Penal.

- Como consecuencia del Plan de la AEAT y en coordinación con ella, se formuló acusación por el delito previsto en el artículo 258.2.

#### 5.11.4. En cuanto a la organización de la Fiscalía:

- Se ha procedido a la creación de una sección de delitos económicos que atienda los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica, así como los generados o detectados en procesos concursales. La Sección de Delitos Económicos supone un mecanismo de especialización para delitos económicos complejos, si bien la escasa plantilla de la Fiscalía de las Illes Balears impide que dichos fiscales tengan una dedicación completa o exclusiva en dicho campo siendo coordinados por el Fiscal Delegado Anticorrupción.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los Fiscales repercute en ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los asuntos. Ello en mayor medida cuando la celebración de prolongados juicios repercute en el trabajo de todos los fiscales.



## 5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

### 5.12.1.- Introducción

Los puntos más importantes que reseñar brevemente en la materia durante el período correspondiente al año 2021 al que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

### 5.12.2.- Registro y datos estadísticos

#### 5.12.2.1 Consideraciones generales.

La necesaria mayor concreción de los posibles tipos penales a incluir como competencia de la especialidad, tras el Decreto *ad hoc* remitido desde la FGE en fecha 15 de abril de 2021, ha supuesto uno de los puntos de inflexión más importantes en relación con el trabajo de la especialidad, quedando ahora aquel listado delimitado por los tipos penales relativos a amenazas dirigidas a atemorizar a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP); tratos degradantes contra la integridad moral con móvil discriminatorio (art. 173.1 CP); torturas por discriminación (art. 174.1 y 2 CP); discriminación en el empleo público y privado (art. 314 CP); delitos de fomento, promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia (art. 510.1.a.b y c CP) o de lesión de la dignidad por humillación, menosprecio o descrédito (art. 510.2.a), así como de enaltecimiento o justificación de delitos de odio (art. 510.2.b CP); denegación de prestaciones en el ámbito de un servicio público o en el de actividades empresariales o profesionales y privadas (arts. 511 y 512 CP); asociación ilícita para promover, fomentar o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia (art. 515.4 CP); contra los sentimientos religiosos y la libertad de conciencia (arts. 522 a 525 CP); o, finalmente, delitos de cualquier naturaleza cuando se aprecie la concurrencia de la agravante del art. 22.4<sup>a</sup> CP, incluidos los delitos leves, en los que subyazca un móvil discriminatorio análogo a los contemplados en el citado precepto.

En el plano estadístico y de registro, se debe volver a recordar que, atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, y si bien a partir del año 2018 se contempla en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo de delitos de odio/discriminación, no existe, sin embargo, una posibilidad informática específica de carácter estadístico exclusivamente relacionada con dicho grupo de delitos, y que sea realmente viable para aglutinar los mismos en uno solo de referencia, y ya sea en la aplicación de gestión procesal mencionada, o ya sea en *Minerva*, -si de reforma de menores hablamos-, a modo de lo que sí ocurre ya para otras especialidades. Ello supone una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos correspondientes a esta especialidad.

Es por ello necesario indicar, por ejemplo, que muchos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal, cometidos a través





de las TIC, -los que vienen siendo denominados habitualmente como *hate speech*-, pasan en no pocas ocasiones a engrosar las estadísticas de la especialidad de criminalidad informática, según la correspondiente tabla *Excel* enviada al efecto desde la secretaría de Fiscalía, si bien, y sin perjuicio de ello, serán objeto también de comentario en la materia que nos ocupa. Asimismo, ello pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias, tanto desde el punto de vista estadístico como respecto del relativo a la prioridad del criterio informático sobre el discriminatorio, o viceversa, a la hora de considerar la correspondencia con una y otra especialidad, con evidentes efectos en la práctica diaria y ello teniendo en cuenta tanto las consideraciones de la Instrucción 2/2011 (ciberdelincuencia) como las de la Circular 7/2019 (delitos de odio). Al respecto, la versión actualizada en 2021 de la citada Instrucción, hace referencia de forma más específica a la inclusión como parte de la especialidad de criminalidad informática, además de otros muchos relacionados con el uso de las TIC, a los *“delitos de odio y discriminación, previstos y penados en los artículos 510 y 510 bis del Código Penal, cuando sean cometidos a través de las TIC y siempre que dicha circunstancia sea determinante en la actividad delictiva y genere especial complejidad en la investigación criminal”*, con especial referencia a dejar constancia de ello en el informe de memoria de dicha especialidad.

Asimismo, es imprescindible incluir en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, tanto la posibilidad de estadísticas específicas para la especialidad (que se permite para prácticamente todas las demás especialidades), como la opción de generar una estadística específica de delitos en los que se hubiere considerado la aplicación de la agravante del art. 22.4 del CP, al margen de la tipología base del hecho. En algunos casos, ya fuere por tal circunstancia o por olvido en la incardinación y registro en el grupo de delitos correspondiente, no aparecen datos en la materia respecto de algunos territorios de la Fiscalía como Manacor o Menorca.

#### **5.12.2.2.- Actuaciones procesales.**

De forma sinóptica, se relacionan las actuaciones procesales más generales llevadas a cabo en la materia, teniendo en cuenta las circunstancias arriba indicadas.

##### **a) Diligencias de Investigación Penal.**

- **DIP 90/2021.** Supuesto delito del art. 510.2 a) en base a razones de género por manifestaciones a través de redes sociales.
- **DIP 96/2021.** Supuesto delito del art. 510.2 a) contra colectivo LGTBI a través de plataformas digitales.
- **DIP 142/2021.** Supuesto delito del art. 510.1 a) por motivos de raza mediante alegorías en camisetas.



- **DIP 100/2020.** Supuesto delito del art. 510.2 a) por supuesto trato discriminatorio por agente de autoridad por homofobia y género, en una actuación policial.
- **DPP 26/2021.** Supuesta discriminación por edad.
- **DIP 8/2021.** Supuesta discriminación por edad.
- **DIP 9/2021.** Supuesto maltrato discriminatorio.
- **DIP 27/2021.** Presunto delito de daños o deslucimiento con posible apreciación de la agravante 22.4.
- **DIP 87/2020** Supuesto delito de discriminación del art. 510.2 a) CP.

#### **b) Escritos de Acusación y de Sobreseimiento Provisional.**

- **DPA 1134/2020 JI 12 Palma.** Calificado por supuesto delito de amenazas con posibles agravantes de identidad sexual y razones de género del art. 22.4 CP.
- **DPA 1175/2018 JI 1 Palma.** Calificado por supuesto delito de corrupción de menores, relacionado inicialmente con posible discriminación por razón de género.
- **DPA 1291/2020 JI 1 Palma.** Calificado por supuestos delitos de discriminación (art. 510.2 a) por motivos homofóbicos y delitos leves de maltrato.
- **DPA 707/2021 JI 8 Palma.** Calificado por delitos leves de maltrato y delito de amenazas con agravante de discriminación art. 22.4 CP por razón de raza.
- **DPA 699/2020 JI 5 Palma.** Calificado por presunto delito continuado contra los sentimientos religiosos del art. 522.1 y delito continuado de amenazas del art.169.2.
- **DPA 1182/2021 JI 3 Palma.** Calificado por delitos de amenazas, lesiones y daños, con posible apreciación inicial de agravante discriminatoria por razón de raza.
- **DPA 79/2019 JI 8 Palma.** Pendiente calificación por delito leve. Iniciado por supuesto delito de discriminación ideológica.
- **DPA 3709/2021 JI 8 Palma.** Calificado por delitos de resistencia y leve de lesiones, inicialmente con posible móvil discriminatorio.
- **DPA 718/2021 JI 4 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito contra los sentimientos religiosos.
- **DPA 1341/2018 JI 1.** Sobreseído provisionalmente por supuesto acoso y homofobia.
- **DPA 778/2021 JI 6 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de discriminación por motivos homofóbicos.
- **DPA 854/2021 JI 1 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de discriminación del art. 510.2 a) por motivos homofóbicos, y a través de redes sociales.
- **DPA 987/2021. JI 10 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de discriminación del art. 510.2 a) por razón de raza.
- **DPA 1148/2021 JI 4 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de coacciones con discriminación por homofobia.



- **DPA 1335/2021 JI 4 Palma.** Inhibido al JI 7 de Palma (DP 1916/2018) por supuesto delito contra los sentimientos religiosos. Acumulado y pendiente de calificación.
- **DPA 1052/2021 JI 7 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de daños con posible motivación discriminatoria por homofobia.
- **DPA 912/2021 JI 12 Palma.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de daños con posible motivación discriminatoria por nacionalidad.
- **DPA 316/2021 JI 1 Palma.** Sobreseído provisionalmente por presunto delito del art. 510.2 a) por motivación homofóbica.
- **DPA 1528/2021 JI 7 Palma.** Inhibido al JI 7 de Palma (DP 1916/2018) por supuesto delito contra los sentimientos religiosos. Acumulado y pendiente de calificación.
- **DPA 270/2021 JI 6 Palma.** Inhibido al JI 7 de Palma (DP 1916/2018) por supuesto delito contra los sentimientos religiosos. Acumulado y pendiente de calificación.
- **DP 1357/2021 JI 5 Palma.** Inhibido al JI 7 de Palma (DP 1916/2018) por supuesto delito contra los sentimientos religiosos. Acumulado y pendiente de calificación.
- **DPA 704/2021 JI 9 Palma.** Pendiente de posible acumulación para calificación por supuesto delito contra los sentimientos religiosos.
- **DPA 891/2021 JI 1 Inca.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de resistencia, inicialmente con posible móvil discriminatorio.
- **DPA 586/2021 JI 2 Inca.** Sobreseído provisionalmente por supuesto delito de resistencia, inicialmente con posible móvil discriminatorio.
- **DPA 584/2020 JI 2 Palma.** Supuesto delito de incitación al odio. Inhibido a JI 2 de Manacor (DP 767/2020)

### c) Sentencias relacionadas con la especialidad.

- **ST 67/2021 23 agosto 2021 JI 1 INCA.** Juicio rápido. Condena por delitos de resistencia y leve de lesiones.
- **ST 125/2021 13 mayo 2021, JI 2 Inca.** Juicio rápido. Condena por delito de resistencia.
- **ST 6/5/2021, JI 1 Mahón.** Delitos leves amenazas y maltrato. Absolutoria.
- **ST 13/5/2021 JI 3 Ibiza.** Delito leve. Absolutoria.
- **ST 13/22, 18 enero 2022 JI 12 Palma.** Delito leve de amenazas y daños con motivación discriminatoria por nacionalidad.

Al margen de lo anterior, se pueden destacar los siguientes aspectos, deducibles de la tabla general de delitos de la Fiscalía Superior de Ses Illes Balears para el período informado, relacionados con la imprescindible mejora de la aplicación de gestión procesal en relación con las opciones de registro de los delitos de la especialidad, pues algunos de ellos quedan difuminados por la



tendencia a realizar el registro informático más en virtud de lo que podríamos denominar el “delito base” que caracteriza la acción, que en atención al factor discriminatorio transversal que pueda concurrir cuando el mismo no es el elemento definitorio principal de la acción delictiva. Más aún cuando se refieren a la posible aplicación de la circunstancia agravante del art. 22. 4ª del CP con la que encuentran mayor acomodo.

Con carácter general, los supuestos de hecho relacionados con la materia, registrados de uno u otro modo en el período de referencia, y someramente mencionados, han sido los relativos a comentarios de supuesta incitación al odio contra algún miembro del colectivo LGTBI o injurias relacionadas con la identidad sexual o cambios de sexo; delitos contra los sentimientos religiosos; numerosas denuncias relativas a manifestaciones verbales racistas contra personas por su origen o color de piel, acompañadas en ocasiones por delitos contra la integridad física de carácter leve; o con motivo en el origen y la religión.

No constan actuaciones por delitos de torturas por motivos discriminatorios. En cuanto a los delitos contra los derechos de los trabajadores relativos a la discriminación laboral, aparece 1 procedimiento en tramitación. Constan 2 diligencias previas incoadas por delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario público. Asimismo, no constan actuaciones judiciales por delitos contra el derecho de gentes, lesa humanidad o genocidio.

Debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, constan incoadas durante el año 2021, 2 diligencias previas por supuestos delitos de tráfico ilegal de mano de obra y 65 por inmigración clandestina, de las cuales, sin duda, algunas de ellas tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional, si bien, con preferencia de aquella especialidad sobre la aquí informada.

Además de lo ya comentado *ut supra*, es de destacar que muchos de los delitos de la especialidad y por la incidencia de las TIC en la comisión de estos, son objeto de tramitación y referencia estadística, como ya se comentó, en el área de criminalidad informática.

En relación con posibles delitos de asociación ilícita en general, y en particular los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, no consta tampoco ninguno en el año 2021, aunque sí constan 25 procedimientos iniciados por supuestos delitos de tratos degradantes.

En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, no se han constatado en el año 2021 actuaciones referidas a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas que tuvieran como base de actuación delictiva el acometimiento hacia colectivos por móviles discriminatorios, aunque sí han aumentado los supuestos de hecho individuales relacionados con delitos de la especialidad, fundamentalmente agresiones físicas y contra la libertad. En



ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. Debe asimismo destacarse la existencia de conductas propias de poder incardinarse en el concepto discriminatorio cometidas por menores y, fundamentalmente, a través de redes sociales (la mayoría en el contexto amplio de tratos degradantes consecuencia del denominado *ciberbullying*). Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, a las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), materia que ha aumentado notablemente, con llegada de muchas embarcaciones a las costas de Baleares, especialmente Mallorca, pasando de 3/5 asuntos al año, a casi un centenar en el periodo de referencia, y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o introducción de personas de forma irregular en territorio nacional o al aprovechamiento de su condición con sesgos discriminatorios. Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, menores de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, Asperger, menores con especiales necesidades de adaptación curricular educativa derivadas de ciertas discapacidades, o, sobre todo, los supuestos de acoso escolar, y que, en algunos casos, tienen relación directa con algún posible móvil discriminatorio.

En trámite, un asunto con menores presuntos responsables de un delito de homicidio en grado de tentativa, por incendio y con posible móvil discriminatorio por aporofobia.

Respecto de la agravante genérica del art. 22.4 CP, se reitera lo anteriormente expuesto, debiendo destacarse la transversalidad de la agravante por razón de género en relación con ciertos delitos relacionados con violencia de género. En cualquier caso, se sigue echando en falta la posibilidad de un específico registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje estadístico más elevado lo conformaría, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En el mismo sentido, no se cuenta con suficientes datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de delitos leves relacionados con la materia propia de la Delegación.

Debe destacarse, tanto por su consideración desde el principio de ser la vía adecuada, y no la penal, como por el hecho de considerar necesaria la posibilidad de iniciar esta vía tras la posible investigación penal en curso, el recurso a las opciones de sanción administrativa o disciplinaria en relación con dichas conductas. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la necesaria valoración de la concurrencia del principio de *ne bis in ídem*. En este sentido hay que



destacar las remisiones que se pudieran haber efectuado a la Ley Balear 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; o al Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

### **5.12.3. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico.**

En el periodo informado se puede destacar, fundamentalmente por la reiteración, la existencia de numerosos procedimientos penales incoados por presuntos delitos contra los sentimientos religiosos, amenazas y lesiones contra representantes de la comunidad católica por parte de una persona, en la actualidad con posible ingreso en prisión provisional y con varias medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación respecto de varios párrocos y centros religiosos cristianos de Palma de Mallorca.

Se han acumulado muchas de las múltiples diligencias previas en tramitación al respecto (también existen delitos leves, algunos con sentencia), y se está pendiente de la práctica de diligencias de todo tipo, algunas de ellas relacionadas con la valoración y concreción de ciertos parámetros de imputabilidad.

### **5.12.4 Actividad interinstitucional, relaciones con FFCCSSEE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas.**

#### **- Relación con FCSE y otros agentes.**

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes FCSE y policías locales, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que actualmente tienen relación con la materia.

En este sentido, se ha de destacar la participación del Fiscal Delegado, en varias sedes y fechas, en las Jornadas de formación de formadores de delitos de Odio en el ámbito del programa TAHCLE (Formación sobre Delitos de Odio para las Fuerzas del Orden), dentro del Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio aprobado por la ISES 1/2009, de 15 de enero, con la finalidad de lograr una formación global, tanto en el ámbito jurídico y operativo, como para facilitar la comprensión de los problemas de los colectivos y personas discriminados. En este último sentido, con ello se acomete de forma más fácil la relación con los colectivos y usuarios implicados.

Dentro del mismo ámbito relativo a las relaciones con las FCSE, las cuestiones y temas de especial tratamiento, han sido, además de las mencionadas, y como en años anteriores, las relativas a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las consideraciones, ya mencionadas en otras memorias, en referencia a la



incidencia del actual artículo 284 de la LECrim. Normalmente, se comunican paralelamente a la delegación sólo aquellos asuntos que se han remitido previamente al órgano judicial; también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados; la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base”; la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y la recogida de los llamados “indicadores de polarización” y de las investigaciones en fuentes virtuales abiertas, así como la necesaria mención de los diferentes indicadores en los atestados e informes policiales; o el ajuste policial al nuevo catálogo de delitos derivados de las últimas reformas del Código Penal y directrices desde la FGE.

Han mejorado, como consecuencia de la vigencia del actual artículo 284.2 de la Lecrim, aquellos problemas que suponían que ciertos atestados, que a pesar de estar indicados policialmente con la referencia “OYD” o similar para su consideración inicial como delitos de discriminación u odio, acababan sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido (o por falta de indicios) y eran filtrados y objeto del “visto” correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario correspondieran las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pudiera efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las opciones de investigación que pudieran existir.

Aun con ello, la estabilización de la especialización y de las comunicaciones internas sobre el contenido de esta, así como las mantenidas con los responsables de las FCSE, con un más adecuado filtro y control de los posibles asuntos de la especialidad por parte de estas, están revirtiendo también en una mayor eficacia en la materia, donde el mayor hándicap, como se dijo, está en los factores de selección previa del asunto como propio de la misma.

En todo caso, ya se informó en memorias anteriores de forma más detallada sobre esta cuestión, remitiendo a las mismas en caso de considerarse oportuno.

#### **- Relaciones con Asociaciones, Instituciones y otros.**

Hay que destacar que, en relación con el colectivo LGTBI y tras la publicación de la ley autonómica 8/2016, de 30 de mayo, *para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia*, se han incrementado las posibilidades de aplicación de medidas sancionadoras administrativas en detrimento de las penales.

Para la potenciación de las actuaciones judiciales relacionadas con este colectivo, entre otros, he de destacar en el periodo informado iniciativas como la del Aula de Derechos Humanos de la Fundación Abogacía Española, con la convocatoria de un coloquio sobre la actuación letrada frente a los delitos de



odio y discriminación, en la que también se procuró la participación de la fiscalía a través de la delegación.

En otro orden de cosas, la mayor parte de la actividad en este apartado durante el periodo de referencia ha sido la relativa a las cuestiones relacionadas, directa o transversalmente, con MENA (menores extranjeros no acompañados)

Se vuelve a constatar este año que si bien es constante el conocimiento de situaciones de personas a las que se asisten en ONG's u otros colectivos o instituciones, de poder estar siendo víctimas de delitos de odio, las mismas no se atreven a denunciar, o no cuentan con suficiente apoyo, o, incluso, piden a las propias asociaciones que no lo hagan, encontrándose en la tesitura de no saber si comunicar o no estas situaciones, a pesar de la negativa de la persona afectada, ante el temor de que, si lo hacen, los usuarios dejen de acudir a recibir la ayuda o asistencia imprescindible para algunos de ellos.

#### **5.12.5 Organización del servicio. Medios materiales y personales.**

##### **- Delegación y componentes de la Sección.**

El nombramiento de Delegado para los delitos de Odio y Discriminación (Ilmo. Sr. Fiscal José Díaz Cappa) se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la entonces Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación (anterior denominación de la especialidad) de fecha 19 de marzo de 2013.

Cuenta en la actualidad y desde abril de 2014 con otros fiscales a modo de representantes para la misma en las Secciones Territoriales de Manacor, Mahón e Inca y en la Fiscalía de Área de Ibiza, con los hándicaps que más adelante se comentarán. El Fiscal Superior emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014 haciendo referencia al contenido de la Delegación, tipologías delictivas que englobaba y necesidad de comunicación al Fiscal Delegado de los asuntos penales propios de la materia. En la actualidad el contenido está más definido desde la propia Fiscalía de Sala Coordinadora de la materia como se comentó anteriormente.

A diferencia de años precedentes, se ha notado en el periodo del presente informe una importante mejora de comunicación entre Fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad, siendo mucho más normal el planteamiento previo de dudas por los Fiscales ya sea antes de comenzar las oportunas actuaciones procesales o de solicitar diligencias, o incluso a la hora de solicitar modelos de calificación en algunos asuntos de similar naturaleza, y en lo que están influyendo también, además del asentamiento y afianzamiento lógico de la especialidad y de la red con el paso del tiempo, los recientes cambios legislativos en materia procesal y la Circular de la FGE sobre la materia, que, si





bien no confieren al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales, sí que le dotan de una mayor y más rápida intervención, siquiera sea por los plazos de instrucción marcados o por la necesidad de su ampliación, pues todo ello revierte en que la apreciación de la consideración de un posible delito como de odio es advertido mucho antes que en años anteriores por los Fiscales encargados del despacho de cada asunto. Falta incidir, como se dijo, en una mejor definición de la competencia inicial cuando se trata de la posible apreciación o aplicación de la agravante del art. 22.4 CP respecto de cualquier delito.

La estructura de la sección en Baleares ya se comunica habitualmente a la Fiscalía de Sala Coordinadora, aunque, como consecuencia de los cambios constantes, concursos y el hecho insular, son habituales las vacantes y cambios en algunos de los miembros de la sección, sobre todo en las Islas menores, que dificultan la labor general de coordinación en muchas ocasiones. Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas por la propia idiosincrasia de las Islas, sobre todo en Menorca e Ibiza. Evidentemente, en muchas ocasiones, el escaso número de fiscales en las mismas, concentrándose a veces en alguno de ellos varias especialidades, supone un hándicap añadido para la adecuada gestión de la especialidad en un ámbito de pluriinsularidad.

El canal de comunicación habitual es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones. La implantación de Fiscalía Digital en Baleares en el año 2018 así como la implantación de la Oficina Fiscal (oficialmente desde el 15 de febrero de 2019) repercuten necesariamente en la mejora del desempeño de tales labores, así como en las de tramitación en general.

En el ámbito administrativo se echa de menos que la gestión de esta especialidad a nivel de funcionarios vuelva a la dinámica de años anteriores mediante la designación de alguna persona con dedicación, si bien no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia, tanto en Mallorca como en las Secciones Territoriales o en la Fiscalía de Área de Ibiza. No existe en la actualidad una o varias personas concretas en la secretaría que aglutinen la llevanza de estos asuntos, estando demasiado diseminada.

#### **- Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal.**

La adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico e inaplazable, como se ha reiterado anteriormente y de forma constante. Por otro lado, se deja constancia registral de las causas complejas o necesitadas de ampliación de plazo de instrucción relacionadas con la materia. Se registran en el grupo *ad hoc*. En este sentido, se estima imprescindible y urgente el abordaje de la cuestión de la especialidad en materia de registro y posibilidades de actuación en las aplicaciones de gestión procesal.



### **5.12.6. Propuestas de reforma legislativa.**

Sin perjuicio del abordaje de algunas cuestiones en la Circular referida sobre la materia en relación con las pautas interpretativas de los delitos de odio del art. 510 del CP, se puede considerar en este apartado que se sigue estimando imprescindible concretar adecuadamente cuándo la intervención de la especialidad es necesaria en los casos en que el único factor relacionado con la materia es la agravante genérica del art. 22. 4ª del Código Penal; o la reforma legal del art. 510 del CP, no sólo para la inclusión en el mismo de otros criterios discriminatorios que eviten la exclusión de casos flagrantes de su existencia, sino también para evitar interpretaciones extensivas inadecuadas con merma del principio de seguridad jurídica; del mismo modo, la homogeneización de los motivos discriminatorios a los diferentes tipos penales incluidos en el ámbito de la especialidad; finalmente, la necesaria posible consideración de los factores discriminatorios extramuros del derecho penal o cuando esta opción no es viable por cualquier circunstancia, implementando o potenciando las opciones legales de sanción administrativa y disciplinaria, sin que ello suponga encasillamientos de unos colectivos o marginación de otros.

### **5.12.7. Tema de obligado tratamiento de la memoria de la fiscalía general del estado**

En relación con el tema común específico de obligado tratamiento en la Memoria del presente año, relativo a: *“El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales”*, y, refiriéndolo aquí solo a la especialidad de delitos de discriminación, en la búsqueda de posibles consideraciones relacionadas con las personas y colectivos víctimas de estos delitos de odio y contra la discriminación, su vulnerabilidad y su protección, deben ponerse de manifiesto los siguientes aspectos: como se acaba de comentar, la necesaria posible consideración de los factores discriminatorios extramuros del derecho penal o cuando esta opción no es viable por cualquier circunstancia, implementando o potenciando las opciones legales de sanción administrativa y/o disciplinaria; asimismo, sería adecuado fomentar, a nivel general, protocolos o convenios con las asociaciones y colectivos más representativos de posibles personas afectables por los delitos propios de la especialidad, para que procedan a la comunicación a las delegaciones territoriales de las mismas de los posibles hechos delictivos que conozcan en función de sus actuaciones asistenciales o de asesoramiento, como mecanismo necesario para paliar, en la medida de lo posible, el escaso grado de denuncias al respecto, muchas veces por falta de confianza en los resultados de la justicia, y la reiteración de hechos similares, y más aún respecto de aquellos colectivos o usuarios con menos recursos informativos, de asesoramiento y de gestión; en el mismo sentido, potenciación de las previsiones de la Ley 4/2015, 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, tanto en el anterior sentido, como en lo referido a la justicia restaurativa, y, fundamentalmente, en relación con la evaluación de medidas de protección en atención a lo dispuesto en el art. 23.1, 2 a) y b 7º.; finalmente, especial



atención a las especificidades en la materia propias de la coincidencia de la minoría de edad como factor general de protección, pero también de reforma en el marco de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LO 5/2000, 12 de enero). En este sentido, me remito a lo extensamente expuesto al respecto en el informe de memoria de la Sección de Menores, coincidiendo en ambas en la función de Fiscal Delegado.





## **CAPITULO III**

### **TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**





De conformidad con lo dispuesto en el escrito de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2021 el único tema a analizar en la presente Memoria de obligado tratamiento es:

**EL MINISTERIO FISCAL EN SU FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VULNERABLES: PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON NECESIDAD DE MEDIDAS DE APOYO, EXTRANJEROS, PERSONAS Y COLECTIVOS VÍCTIMAS DE ILÍCITOS PENALES.**

**A) JURISDICCIÓN CIVIL.**

En el ámbito de la Jurisdicción Civil, ha sido incesante la actuación del Ministerio Público en relación con la protección y acompañamiento a las personas con necesidad de medidas de apoyo.

Así, y a pesar de las restricciones y cautelas impuestas por la situación derivada de la pandemia de *covid-19*, el Ministerio Fiscal ha seguido interviniendo en todos y cada uno de los procedimientos de internamiento involuntario que se han llevado a efecto en las Islas Baleares, si bien se ha articulado un sistema de realización de las comparecencias de forma telemática, de tal manera que el Juez de Primera Instancia y el Fiscal se conectaban de forma remota con la unidad de internamiento, desde la que el médico psiquiatra informaba de los casos existentes, de su evolución y de la previsible duración del internamiento, y posteriormente se realizaba la entrevista con el interno, previo todo ello a la decisión de ratificación o no de la medida de internamiento involuntario. En todos los casos, el Ministerio Fiscal ha velado por que se cumpliesen los requisitos necesarios para proceder al internamiento involuntario, así como para que se estableciese un plazo máximo de duración del internamiento, de tal modo que si, transcurrido el indicado plazo, la justificación de la medida persistía, fuese necesaria una nueva ratificación judicial de la eventual prórroga de la medida de internamiento. En total, el Fiscal intervino en el ejercicio de 2021 en 1.289 procedimientos de internamiento involuntario.

La Fiscalía de Illes Balears ha seguido prestando durante el ejercicio 2021 una importante labor de ayuda a las personas con necesidad de medidas de apoyo y a sus familias, consistente en la recepción de cualquier noticia que se pudiese presentar ante ella acerca de la existencia de una persona en tal situación, y en la tramitación en tales casos de unas diligencias preprocesales que culminaban, en su caso, con la interposición de la oportuna demanda ante los Juzgados de Primera Instancia, promoviendo la adopción de las medidas de apoyo precisas para la persona, y evitando así a la familia o personas allegadas a ella la necesidad de iniciar por ellos mismos un procedimiento dirigido por profesionales, con el consiguiente desembolso económico. El Fiscal presentó, en el ejercicio de 2021, un total de 478 demandas en solicitud de adopción de medidas de apoyo a personas con necesidad de protección.

Del mismo modo, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las



personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, el Fiscal ha potenciado, desde el mes de septiembre al mes de diciembre, su asistencia a actos de jurisdicción voluntaria que no precisaban necesariamente de asistencia del Fiscal, conforme al artículo 17 de la Ley 15/2015, tales como comparecencias para designación de defensor judicial, rendiciones de cuentas, enajenaciones de bienes o aceptaciones de herencias, con el objeto de aprovechar dichas vistas desde el prisma de la economía procesal para instar, en su caso, la oportuna revisión de las medidas de apoyo ya adoptadas bajo la vigencia del régimen jurídico anterior. Igualmente, el Fiscal ha sido parte en todos los procedimientos relativos a dichas revisiones de las medidas de apoyo adoptadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2021, que durante los cuatro últimos meses de 2021 (periodo de vigencia de la nueva regulación) han ascendido a un total de 189 procedimientos.

Durante el ejercicio de 2021, igualmente, ha sido constante la implicación de la Fiscalía de les Illes Balears en el control de los centros geriátricos respecto de la situación derivada de la pandemia por *Sars-Cov-2*, en colaboración con la Consellerias de Salud y Affers Socials del Gobierno Balear. Dichas Administraciones facilitan de forma quincenal al Ministerio Público los datos de personas infectadas contrastadas por prueba de detección de infección activa, los números de personas hospitalizadas, de los aislados por su condición de contacto estrecho, así como el número de defunciones. Los datos solicitados, y recibidos, se refieren, igualmente, al personal de los indicados centros. Finalmente, se remiten también a la Fiscalía todas las actas de inspección realizadas en estos centros, los decretos de intervención de las residencias que lo han requerido, el seguimiento de su evolución y, por último, los procedimientos sancionadores incoados.

## **B) JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.**

Durante el ejercicio de 2021 ha sido frecuente la actividad del Ministerio Fiscal en relación con las medidas sanitarias, tanto de alcance general como de alcance particular, que, por afectar a derechos fundamentales, han sido sometidas por la Autoridad sanitaria para su aprobación tanto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia como por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Varias de estas medidas tenían una importante significación desde el punto de vista de la protección de las personas más vulnerables, señaladamente las personas mayores y los extranjeros que han llegado a las Islas Baleares a bordo de pateras, generalmente desde las costas de Argelia.

En relación con la protección de la salud de las personas mayores debe reseñarse que en fecha de 9 de septiembre de 2021 se presentó por la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears demanda en solicitud de ratificación judicial de medidas sanitarias de carácter excepcional y temporal, medidas acordadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 8 de septiembre de 2021, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo. Se trataba de la adopción de medidas que podían implicar limitación o restricción efectiva de los derechos fundamentales, y que se referían, en primer lugar, al régimen de realización de pruebas de detección del SARS-CoV-2 en





residencias de personas mayores y con discapacidad; en segundo lugar, a las condiciones en que se podían realizar los accesos y visitas a dichos centros; en tercer lugar, a las condiciones en que se podían llevar a efecto celebraciones nupciales y similares; y, finalmente, a las condiciones en que se podían celebrar competiciones deportivas y acontecimientos culturales.

Si bien el Ministerio Fiscal se opuso a las medidas interesadas por el Govern de les Illes Balears en lo referido a las celebraciones y a los acontecimientos deportivos y culturales, de conformidad con la línea establecida por la Sala III del Tribunal Supremo en Sentencias de fechas de 18 y 19 de agosto de 2021, sin embargo interesó que se ratificaran las medidas relativas al acceso en las máximas condiciones de seguridad a las residencias de personas mayores y de personas con discapacidad, mediante la exigencia del llamado *pasaporte covid*, y/o mediante la exigencia de pruebas de detección de infección activa a los trabajadores y visitantes de las mismas, con fundamento en que dichos establecimientos constituyen la morada de dichas personas, que son especialmente vulnerables, que viven los mismos y que no tienen, por tanto, la facultad de decidir si permanecen allí o no; personas que, además, con los datos en la mano es evidente que son especialmente vulnerables a la enfermedad provocada por el SARS-CoV-2, incluso entre la población vacunada. Constaba acreditado, que, pese a las medidas precautorias especialmente exigentes que se llevaban a cabo en estos establecimientos en las Islas Baleares, la situación a principios del mes de septiembre en las mismas era preocupante, lo que demuestra que las medidas adoptadas y exigidas hasta el momento se revelaban como insuficientes para contener la expansión del virus. De hecho, desde el 27 de junio y hasta 19 de agosto se habían producido 14 fallecimientos en residencias asociados a COVID-19, que era nada menos que el 40% de las muertes producidas en ese periodo en toda la Comunidad Autónoma. De las 70 residencias existentes, un total de 19 se encontraban en situación de brote activo por COVID-19 el día 19 de agosto, un 27% del total. Del mismo modo, se había tenido que intervenir dos residencias por brotes graves, “Sa Residència” en Ibiza, con un total de 41 usuarios afectados y 6 defunciones, además de 17 trabajadores afectados, y la “Llar de Majors de Calvià”, con 29 usuarios afectados y 3 defunciones, así como 15 trabajadores afectados. Todo ello pese a las estrictas medidas implementadas en tales espacios, tales como la priorización de actividades en exteriores, mantenimiento de grupos burbuja, uso de mascarilla, distancia social entre no convivientes y otras.

Con fundamento en todo ello, el Fiscal interesó la ratificación de las medidas relativas al acceso a las residencias de mayores y personas con discapacidad, criterio que fue acogido a la postre por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears.

En el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en relación a las medidas sanitarias restrictivas de derechos fundamentales de alcance particular, han tenido especial relevancia las numerosas solicitudes de la Administración Sanitaria para ratificar el confinamiento de personas que habían llegado a las Islas Baleares a bordo de pateras, en condiciones de extrema precariedad, procedentes, generalmente, de Argelia, y que habían arrojado un



resultado positivo a infección por *covid-19* en las oportunas pruebas diagnósticas, o bien que habían sido contactos estrechos de dichos casos positivos. En todos los casos, el Ministerio Fiscal ha actuado con extremo celo en defensa y garantía de los derechos de dichos inmigrantes, que se encontraban en situación de extrema vulnerabilidad, comprobando en cada caso concreto que efectivamente la persona respecto de la que se solicitaba la medida de confinamiento forzoso había arrojado un resultado positivo mediante la correspondiente prueba diagnóstica, o bien que la Administración sanitaria justificaba debidamente los motivos por los que la persona debía considerarse contacto estrecho de un caso positivo, El Fiscal, igualmente, ha velado por que dichos confinamientos forzosos se prolongasen durante el tiempo estrictamente necesario para el fin pretendido.

### **C) JURISDICCIÓN PENAL.**

En el ámbito de la Jurisdicción Penal, la actuación del Ministerio Fiscal durante el ejercicio de 2021 en sus funciones tuitivas respecto de personas o grupos especialmente vulnerables ha sido continua.

Respecto de la tutela de los derechos de ciudadanos extranjeros en situación administrativa irregular en territorio español o en situación de especial vulnerabilidad, la Fiscalía ha impulsado de forma proactiva los procedimientos por delitos de trata de seres humanos (artículo 177 bis del Código Penal), en los que se ha detectado que la finalidad más habitual subyacente a los mismos es la de la explotación sexual, si bien también se han detectado casos de trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas (que afectan a ciudadanos de nacionalidad argelina, en algunos casos, menores de edad), así como algunos supuesto de trata de personas con fines de explotación laboral. No se han detectado, por el contrario, supuestos de trata de seres humanos con fines de tráfico de órganos corporales. En todos los casos detectados, subyace a los mismos el elemento común de la situación de sometimiento de las víctimas debido a su situación de extrema vulnerabilidad, que las coloca en una situación de desprotección y desarraigo que agrava lo precario de su situación y favorece su sumisión al tratante y su posterior explotación. En todos los casos de procedimientos por trata de seres humanos, la Fiscalía procura la articulación temprana de prueba preconstituida, debido a su vital trascendencia en muchos de estos casos para que el procedimiento penal llegue a buen fin, con la condena de las personas responsables, y también para justificar el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas durante el procedimiento contra los responsables, que frecuentemente tienen vínculos con terceros países y una falta de arraigo en España que incrementa exponencialmente el riesgo de fuga. Por lo que se refiere a los procedimientos existentes sobre delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, se circunscriben fundamentalmente a supuestos de inmigración clandestina, tanto en su modalidad de ocultación de la persona en llegadas a las Islas por vía marítima, eludiendo los puestos fronterizos habilitados, como de ocultación del propósito real de permanencia en España en el momento de la llegada. Además, debe destacarse que durante el año 2021 se ha incrementado notablemente la llegada a las Islas de embarcaciones



tipo patera procedentes de Argelia, supuestos en los que se ha intentado identificar a los posibles patrones de las referidas embarcaciones.

Por lo que se refiere a la tutela penal de otros colectivos en posible situación de vulnerabilidad, y particularmente por lo que se refiere a los denominados delitos de odio, o bien a otros tipos de delitos en los que pudiera concurrir la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal, debe reseñarse que se han tramitado un total de 9 Diligencias de Investigación Penal en la Fiscalía de las Islas Baleares, con una tipología muy variada (2 referidas a posible discriminación por edad, 2 referidas a posible discriminación a personas del colectivo LGTBI, 2 referidas a discriminación por motivo de género, 1 referida a discriminación por raza, 1 por discriminación por motivos religiosos y 1 por nacionalidad). Del mismo modo, la Fiscalía actúa de forma proactiva en los procedimientos judiciales existentes en la materia, en la que constan detectados 8 procedimientos por posible discriminación/odio en relación con el colectivo LGTBI, 3 por posible discriminación/odio por motivos raciales, 1 por razón de género, 2 por posibles delitos contra los sentimientos religiosos, 2 por discriminación/odio por motivo de nacionalidad y 1 por motivación ideológica.

Con carácter general, los supuestos de hecho relacionados con la citada materia han sido atinentes a comentarios de posible incitación al odio contra miembros del colectivo LGTBI o injurias o vejaciones relacionadas con la identidad sexual; delitos contra los sentimientos religiosos; procedimientos relativos a manifestaciones verbales racistas contra personas por razón de su origen o color de piel, acompañadas en ocasiones por delitos contra la integridad física de carácter leve. Por el contrario, no se han detectado delitos de torturas por motivos de discriminación.

Especial repercusión pública ha tenido durante el ejercicio 2021 la tramitación de un procedimiento judicial atinente a la explotación sexual de varias menores que se encontraban tuteladas por la entidad pública de protección de menores. La investigación, llevada a cabo por la UFAM (Unidad de Familia y Mujer) del Cuerpo Nacional de Policía, se inició a mediados del año 2021, a raíz de una denuncia del IMAS (Institut Mallorquí d'Affers Socials), que había detectado varios posibles casos de abusos sexuales a menores bajo su tutela. Desde ese momento, en sucesivas fases se ha detenido a varias personas relacionadas con los hechos. En septiembre de 2021 se identificó a tres adolescentes que habían captado a varias de estas menores para ejercer la prostitución con adultos. Posteriormente se logró identificar a otras catorce personas que habían contactado con menores de edad, varias de ellas tuteladas por la entidad pública, para mantener con ellas relaciones sexuales a cambio de dinero o efectos de diverso tipo. Los abusos detectados se habrían producido en los años 2018 y 2019, pero no se han encontrado, por el momento, evidencias de la existencia de una trama organizada en la que esté implicado personal de los centros de menores o de la entidad pública de protección de menores.

## **D) JURISDICCIÓN DE MENORES.**



La actividad del Ministerio Público en materia de protección de menores durante el ejercicio de 2021 se ha extendido a los supuestos más variados, desde expedientes de determinación de edad (un total de 172) o de sustracción internacional de menores (un total de 2) a los de guarda (un total de 247), declaración de riesgo (un total de 379), pasando por las tutelas (en total 579) y adopciones (en total 32). Del mismo modo, se ha prestado una especial atención a los supuestos de absentismo escolar (un total de 57 expedientes), que ha presentado un cierto amento sin duda derivado de la situación pandémica por la expansión de la pandemia derivada del SARS-CoV-2. Del mismo modo, y a pesar de la referida situación de pandemia, se han realizado durante el año 2021 un total de 14 visitas presenciales a centros de protección de menores.

Se ha producido durante el ejercicio de 2021 un importante aumento del número de diligencias informativas y preprocesales civiles incoadas (un total de 1.164) para el seguimiento de posibles situaciones de desatención de menores y de salidas o abandono no autorizados de domicilios, centros educativos o centros de protección. Igualmente, durante el ejercicio de 2021, han aumentado notablemente las actuaciones relativas a la petición de información a la entidad pública competente en materia de protección de menores, tanto respecto de los programas de preparación para la vida independiente de menores elaborados, en especial en lo referente a las condiciones de inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas posteriores, con especial seguimiento posterior de aquellos casos de menores que hayan podido ser objeto de tráfico de personas o explotación sexual, como respecto del resultado de la rendición de cuentas de la administración de bienes del interesado tras la finalización de la tutela.

El Área de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears ha recordado reiteradamente a los distintos operadores que la mera comunicación al Ministerio Público de determinadas situaciones relacionadas con menores no supone, en absoluto, la eliminación de las responsabilidades de dichas entidades o administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias. Un ejemplo evidente de estas situaciones se evidencia en los supuestos de comunicaciones de salidas no autorizadas o no retorno de menores notificadas desde los distintos centros de protección en relación con supuestos de abusos sexuales o favorecimiento de la prostitución. Es palmario que la comunicación de tales supuestos a la Fiscalía y, por ende, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que investigarán los hechos y procurarán el retorno del menor, no es óbice para que la entidad pública, como responsable del menor, haga uso de todos los medios materiales, educativos, sociales, familiares, psicológicos o cualesquiera otros tendentes a evitar estas situaciones o a combatir la receptividad del menor a verse involucrado en las mismas. Es decir, que se ha recordado a los distintos operadores la necesidad de que procedan a potenciar la concienciación de los y las menores acerca de lo gravemente pernicioso de ciertas propuestas o actividades, así como su capacidad de autodeterminación, empoderamiento y asertividad para evitar verse compelidos, engañados, condicionados o persuadidos a someterse a dichas prácticas.



Entre las diversas actuaciones de coordinación entre administraciones y operadores jurídicos, debe resaltarse que en diciembre de 2021 la Fiscalía de les Illes Balears convocó una reunión para tratar de la necesaria implementación de recursos y otras actuaciones en materia de protección de menores, con representación tanto de la propia Fiscalía como de los Gobiernos Autonómico e Insular, en la cual se abordaron temas como la creación de centros específicos para menores con problemas conductuales, la creación de un servicio de guardia de 24 horas por parte de la entidad pública de protección de menores, refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los centros, realización de planes de formación y prevención en materia de salidas no autorizadas, valoración del riesgo en tales situaciones, y evaluación de los protocolos de actuación respecto de posibles víctimas de hechos delictivos.





## **ANEXOS ESTADÍSTICOS**

